

"LOS TESTAMENTOS DEL MATRIMONIO MELÉNDEZ VALDÉS"

por

Antonio Astorgano Abajo (aastorganoa@telefonica.net)

(Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis)

Publicado en *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, Trujillo, tomo XVI. Año 2008, pp. 247-404.

RESUMEN

A través del estudio de los testamentos y otros escritos notariales del matrimonio del poeta Juan Meléndez Valdés y de su mujer doña María de Coca podemos confirmar aspectos dudosos de la biografía del poeta y de su viuda, y desechar otros considerados como indiscutibles hasta ahora, como sus amistades, sus afanes reformistas y el empobrecimiento que les supuso la participación en la vida pública.

PALABRAS CLAVE:

Meléndez Valdés, testamento, *Discursos Forenses*, edición, Universidad de Salamanca.

SUMMARY

Along with the studying of the last will and testaments and other notarial writings on the poet's wedding concerning Juan Meléndez Valdés and his wife Mrs. María de Coca we are able to confirm some doubtful aspects about the poet and his widow's biographies, and discard some others considered as unquestionable just up till now, like their acquaintances, their reformist urges and the impoverishment they were forced on due to the sharing of the public life.

KEY WORDS

Meléndez Valdés, Last Will and Testament, Forensics Discourses, edition, Salamanca University.

1. INTRODUCCIÓN¹

El propósito del presente estudio es presentar los testamentos del matrimonio formado por el poeta don Juan Meléndez Valdés y su mujer doña María Andrea Coca de Meléndez Valdés. A través de estos y otros escritos testamentarios podemos confirmar aspectos dudosos de la biografía del poeta y de su viuda, y desechar otros considerados como indiscutibles hasta ahora.

¹ Un resumen de ciertos aspectos de este estudio ha sido presentado en una ponencia en el Congreso Internacional "Ilustración. Ilustraciones", celebrado en Azkoitia en noviembre de 2007, con el título de "Las contradicciones de de la Ilustración española a través de los testamentos de Meléndez Valdés".

Que Meléndez Valdés fue un genuino ilustrado, parece evidente o al menos eso es lo que pretendimos demostrar en un libro nuestro, que acaba de ver la luz recientemente: *Don Juan Meléndez Valdés. El ilustrado* (Astorgano, 2007). Respecto a su mujer, doña María Andrea de Coca, ha habido disparidad de opiniones, predominando las negativas, tanto sobre su difícil carácter personal, como sobre su ideología. Sólo contamos con las apreciaciones, más que descripciones, que algunos discípulos de Meléndez nos han dejado. Por eso, cobran especial importancia los testamentos, en especial los codicilos que los amplifican, pues son los documentos más extensos y personales de doña María Andrea conservados. Por ellos quedan aclaradas importantes cuestiones como la falsa acusación de Menéndez Pelayo de que Meléndez se aprovechó económicamente de su situación privilegiada bajo el reinado de José Bonaparte.

Las cláusulas sobre deudas iluminan otros episodios de la vida del matrimonio de los Meléndez. Tenía deudas con viejos amigos, como con el celoso y eficaz administrador don Benito Herrera, de El Carpio, con don Rafael Serrano, administrador del hospital unificado de Ávila y su hombre de confianza en esa ciudad en el periodo 1792-1794, o con don Lucas Escribano, su mejor amigo durante el destierro en Medina del Campo (septiembre de 1798-abril de 1801) y uno de sus proveedores de libros. Por otra deuda reseñada en la *Memoria testamentaria*, sabemos que el canónigo Alfonso Sánchez Ahumada ayudó a Meléndez a salir de Oviedo después del penoso incidente del verano de 1808, en que estuvo a punto de ser fusilado junto a su amigo el conde del Pinar y que, con mucha probabilidad, en este viaje fue acompañado por su fiel secretario el presbítero Mariano Lucas Garrido.

Los papeles testamentarios ponen de relieve ciertas contradicciones entre la religiosidad íntima que el ilustrado Meléndez defendía en sus poemas y discursos forenses y los miles de misas programadas por su viuda. Muchos contrasentidos surgen al examinar las deposiciones testamentarias de doña Andrea, la cual confiesa querer seguir los deseos de su marido, pero en ninguna aparece tan clara esa tendencia a solapar actitudes vitales ilustradas con creencias propias del Antiguo Régimen, como en la manda dejada al Hospital Unificado de Ávila para fundar una capellanía.

Por contraste, junto a esta cláusula, bastante reaccionaria, en favor del Hospital Unificado de Ávila encontramos una manda de los derechos de autor a la universidad de Salamanca, símbolo de progreso y liberalismo en 1822, que rezuma modernidad. Pero esto no debe extrañarnos, pues la contradicción es pauta de conducta en la Ilustración hispana.

Nuestras fuentes de estudio principales para el presente trabajo son los archivos madrileños (Histórico de Protocolos de la Comunidad de Madrid y el Histórico Nacional) y salmantinos (Archivo Histórico Provincial) y las Bibliotecas de la Universidad de Salamanca y la Nacional de Madrid, donde se encuentran los documentos testamentarios del matrimonio Meléndez: testamentos de 1812 y 1822 y codicilos de 1820 y 1822.

Para otra ocasión queda el estudio de las peripecias de la herencia literaria de Meléndez después del fallecimiento de doña Andrea. Como veremos Toribio Núñez estuvo ligado a las decisiones testamentarias de doña Andrea desde un principio, por sus relaciones familiares y por la antigua y sincera amistad con el poeta, con doña Andrea y con su hermano don Matías. Él será el único interesado en hacer circular las secuestradas obras de Meléndez entre 1823 y 1833, con la finalidad principal de beneficiarse de los derechos de autor, de los que terminó siendo único heredero.

2. EL TESTAMENTO DEL MATRIMONIO MELÉNDEZ VALDÉS-COCA,

El matrimonio afrancesado Meléndez Valdés otorgó recíprocamente su testamento en Madrid el 28 de junio de 1812, pocos días antes de trasladarse a Segovia como intendente y un mes antes de la decisiva batalla de los Arapiles (22 de julio de 1812), cuando Juan Meléndez Valdés tuvo que retroceder hacia Valencia en compañía del rey José, porque bélicamente la coyuntura ya era insostenible para los franceses (Astorgano, 2007, pp. 552-554) y probablemente ya presentía el desastre final de la aventura napoleónica.

Dicho 28 de junio de 1812 se presentan ante el notario Francisco de Alcázar para hacer testamento conjuntamente. La situación del matrimonio era la de fervientes y sinceros católicos y de pareja profundamente enamorada (“por el mucho amor que nos confesamos”) y de absoluta confianza mutua (“siendo cadáveres, sean sepultados en el lugar y parte que eligiere el que de los dos sobreviva, a cuyo arbitrio dejamos la disposición y cuidado”). Ya en este primer testamento se alude a “una Memoria”, o “apuntación” o codicilo complementario del testamento. La cláusula importante de este documento es la que recoge el nombramiento mutuo de los cónyuges, como herederos:

“Y para cumplir y pagar este nuestro testamento y lo que contenga la indicada memoria, si la dejáremos, nos nombramos mutuamente el uno a el otro por testamentario y albacea del que primero fallezca y nos damos recíprocamente el poder y facultades necesarias sin limitación alguna, cuyo encargo nos dure el año del albazeazgo y lo demás que se necesite, pues nos le prorrogamos sin limitación.

Y cumplido y pagado este nuestro testamento y lo que contenga la indicada memoria, si la dejáremos, en el remanente que quedare de todos nuestros bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, por el mucho amor que nos confesamos y mediante no tener, como no tenemos, heredero alguno forzoso, ascendiente ni descendiente, nos constituimos y nombramos recíprocamente por únicos universales herederos el uno del otro, mutuamente, de forma que el que de los dos sobreviva sea heredero del que primero fallezca, para que los haya, goce y herede con la bendición de Dios nuestro Señor, encomendándonos a su divina majestad, como así lo esperamos el uno del otro del amor que nos tenemos” (AHPCM, leg. 23.158, f. 106).

En este primer testamento está presente su fiel secretario don Mariano Lucas Garrido, sacerdote, “siendo testigos llamados y rogados para este acto don Mariano Garrido, presbítero, oficial de la Secretaría y Ministerio de Negocios Eclesiásticos”.

3. DOÑA ANDREA Y LA PREPARACIÓN DE LA EDICIÓN DE LAS OBRAS COMPLETAS DE MELÉNDEZ DE 1820

Lo más valioso de la herencia que legaba doña Andrea era la obra completa de su difunto marido (“se propone ganar millones”, según Leandro Fernández de Moratín), por eso se dedicó plenamente a editarla durante los últimos años de su vida. Doña Andrea regresó del exilio francés con la obsesión y única misión vital de publicar la edición póstuma de las obras completas de su difunto marido. Actividad ya estudiada someramente por Demerson, quien comenta: “Si los manes del poeta conocieron este consuelo [la edición de 1820], se debe, ante todo, a la abnegación de su viuda, doña María Andrea de Coca” (1971, vol. II, pp. 139-153). José Somoza (Piedrahita, Ávila, 24

de octubre 1781 - íd., 4 de octubre 1852), que no apreciaba, por cierto, a la esposa del maestro, lo reconoce con generosidad: «Todo el mundo sabe que después de viuda sólo pensó en la gloria de su esposo y que logró, a duras penas, que el gobierno costeara la edición de sus obras» (BAE, t. LXI, p. CXXXVIIIb, nota). Moratín, caritativo en muy pocas ocasiones, y con frecuencia acerbo cuando se trata de lo que atañe a Batilo, atribuye a la desgraciada exiliada intenciones mucho menos puras:

«Doña María Andrea de Coca (la más sardesca, cavilosa, pesada, impertinente, maliciosa, insufrible y corruptente vieja que he conocido jamás) se está en Barcelona [en 1818] comiéndole los hígados a un sobrino [Cristóbal Meléndez Valdés] que Dios la dio, cargada con los manuscritos de su marido con los cuales se propone ganar millones. Siempre amenaza con la edición de las obras de su difunto; y como todo lo quiere imprimir, serán seis tomos de buen tamaño; pero no quiere soltar un cuarto, sino hallar una persona caritativa que le anticipe los gastos y luego se los perdona, para gozar en paz el rédito inocente de la prometida colección. Toda su vejez y sus maulas no han sido bastantes a engañar a ningún catalán, y ahora se propone llevar a Valencia su anatomía, y ver si allí encuentra lo que busca» (*Obras póstumas*, 1867, II, pp. 305-306; *Epistolario*, 1973, pp. 392-393).

Pero la anciana dama --tenía setenta y cinco años--no encontró en Valencia un editor para los manuscritos que llevaba. Obstinada, superó todos los obstáculos de que habla Somoza, de modo que en la Navidad de 1818 «ha obtenido de S. M. que las poesías de aquel gran poeta se impriman en la Imprenta Real» (BNM, ms. 2831; Demerson, 1971, vol. II, p. 142).

Es de suponer que doña Andrea, “viuda de don Juan Meléndez Valdés, vecina de esta Corte”, dejase asuntos pendientes en el exilio cuando regresó a España, por lo que se vio precisada a otorgar un poder notarial, en Madrid, el 14 de diciembre de 1818, a favor del amigo José Gómez Hermosilla (Madrid, 11 de mayo de 1771- 31 de marzo de 1837), que continuaba desterrado en Montpellier.

La razón de otorgar este poder aparece clara y está relacionada con la recogida de “cualesquiera bienes, libros, papeles, en dinero u otra cosa que hubiese dejado” su difunto marido:

“Teniendo diversos asuntos que evacuar en el reino de Francia, donde ocurrió el fallecimiento del nominado su marido, desde luego, en la forma que más haya lugar en derecho, otorga y confiere poder amplio, especial, general y sin limitación alguna, a don José Gómez Hermosilla, residente en la villa de Montpellier, de dicho Reino de Francia, para que, a nombre de la otorgante, representando su persona, acciones y derechos, haga y practique cuantos autos y diligencias puedan ofrecerse, así en dicha villa como en cualesquiera otra de aquel reino, con motivo del fallecimiento en él del citado su marido, don Juan Meléndez Valdés, tanto por la disposición testamentaria de éste [testamento otorgado en Madrid el 28 de junio de 1812 ante el mismo notario Francisco de Alcázar] como por las que le dé la otorgante para la buena memoria de aquel, recogiendo y recobrando a su poder cualesquiera bienes, libros, papeles, en dinero u otra cosa que hubiese dejado” (AHPCM, leg. 23.163, ff 708r-709r).

No sabemos cuáles eran los asuntos concretos pendientes de resolución en Francia, “para la buena memoria de aquel”, es decir, de Meléndez, pero el más importante de todos era la repatriación de sus restos, como apunta el bien informado José Somoza (1843): “yo la he visto morir sobre un jergón, en casa de su lacayo, año de 1822, pensando todavía ahorrar para hacer venir a España el cuerpo de su marido, con ánimo, por supuesto, de sepultarse con él”.

Doña Andrea, el 23 de diciembre de 1819, otorga un testamento, todavía no encontrado, ante su notario de siempre, Francisco de Alcázar, porque se puso muy grave, según se deduce de la carta de Martín Fernández Navarrete a Tomás González², fechada en Madrid el 29 de diciembre de 1819: “La viuda está sacramentada y me dejaba con [Andrés] Crespo Cantolla por su testamentario para lo de aquí; pero desde antes de ayer [27 de diciembre de 1819, había hecho testamento el día 23] está mejor, y esta tarde continuaba el alivio” (B. N. M., ms. 2831, ff. 47-47v.). Pero, restablecida, antes de un mes la afanosa doña Andrea “ha deliberado hacer alguna adición y variación, y poniéndolo en práctica por vía de codicilo”, el 11 de enero de 1820, cuando ya había estallado el levantamiento del general Riego en Andalucía (1 de enero), pero en Madrid las noticias eran confusas (AHPCM, leg. 23.165, ff. 46r-47vto).

Aunque confía en “la literatura, probidad y conocimientos” de los testamentarios nombrados, añade también a “D. Antonio Cálama, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Salamanca, con las mismas calidades y facultad que están nombrados los otros”.

Recuerda una vieja deuda con un pariente moroso: “Encarga a sus testamentarios que liquiden con el brigadier don Carlos Sexti³ una cuenta de intereses que tiene pendiente con la otorgante, y recojan del mismo señor algunos efectos que deben existir en su poder, pertenecientes a la otorgante, según consta de una nota que se encontrará entre sus papeles con algunas cartas que tratan del asunto”. Ese mismo año doña Andrea había intentado cobrar esa deuda por vía judicial, que, por lo visto, no surtió efecto, pues el 27 de febrero de 1822 se vio obligada a otorgar en Madrid un poder “a procuradores”, ante su notario habitual, Francisco de Alcázar.

Pero lo importante de este codicilo de 1820 son “las cuentas de la lechera” (ya piensa en una segunda edición) que empieza a echar sobre “la propiedad” de los derechos de autor, con motivo de lo adelantada que iba la edición de las obras completas de su difunto marido. A finales de 1818 la viuda acaba de obtener licencia del Rey para publicar dichas obras y en enero de 1819 estaba multiplicando las gestiones ante los académicos de las Lenguas (en especial con Martín Fernández de Navarrete) para lograr llevar a la práctica la impresión, como veremos más adelante:

“Que los legados particulares que hace en dicho testamento se cumplan y paguen con el producto de la primera impresión de las obras del referido Sr. D. Juan Meléndez Valdés, que se está haciendo en la Imprenta Real; y del producto de la segunda impresión, que se haga de las mismas obras, se han de decir 1500 misas por las almas de la otorgante y de su difunto esposo, con el estipendio o limosna y en las iglesias o conventos que estimaren dichos testamentarios; [...]

Que la propiedad de las enunciadas obras, que se están imprimiendo actualmente, se agregue a la capellanía que ha dispuesto fundar y funda [en el Hospital de Ávila] en dicho su testamento cerrado, para que con los demás bienes que deja aplicados a ella, sirva para su dotación y la disfrute, como primer capellán, el denominado don Matías de Coca, su hermano” (AHPCM,

² El catedrático salmantino Tomás González Carvajal (1780-Madrid, 9 de noviembre de 1734), presbítero, académico de la Historia, donde fue censor desde el 27 de noviembre de 1829 hasta su fallecimiento, maestrescuela y canónigo de la catedral de Plasencia, gran cruz de Carlos III, juez de la Rota de la Nunciatura y consejero de S. M., era amigo de Toribio Núñez, pues ambos presentaron el *Plan* de la Universidad de Salamanca en 1814. En esta época estaba en el Archivo de Simancas. Publicó *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, Madrid, 1829-1833.

³ Carlos Sexti, brigadier de Caballería (1814), mariscal de campo (1825-1837), consiliario perpetuo secular de la Junta de los Hospitales (1817-1821) (Gil Novales, 1991, p. 623).

leg. 23.165, f. 47r).

La intensa actividad desarrollada por la anciana doña Andrea en pro de la edición de las obras completas de su marido, se puede adivinar por la descripción de los documentos que en otro tiempo contuvo el desaparecido «Expediente constituido a solicitud de Doña María Andrea de Coca y Figueroa sobre que, previas las licencias necesarias, se impriman por cuenta de la Imprenta Real las obras y *Discursos Forenses* de su marido, D. Juan Meléndez Valdés» (BNM, ms. 2831; Demerson, 1971, vol. II, p. 142).

La primera alusión a la proyectada edición la encontramos escrita por mano del secretario de la Academia, don Martín Fernández Navarrete, en la carta del 26 de diciembre de 1818, dirigida a Tomás González:

"Vamos a otra cosa. La viuda de Meléndez Valdés ha obtenido de su majestad que las *Poesías* de aquel gran poeta se impriman en la Imprenta Real, reintegrándose ésta del gasto en la venta; y antes ha mandado su majestad que la Academia Española informe sobre todo, especialmente sobre la parte inédita o no publicada. La viuda ha tenido una larga conferencia conmigo, me ha entregado todo lo impreso y manuscrito, que ya había sido corregido y aumentando el mismo Meléndez en sus últimos días; y aseguro a usted que estos preciosos manuscritos me dan mejores Pascuas que todos los turrónes del tiempo. Ayer di cuenta en la Academia [Española] que nos comisionó a Conde, Tapia y a mí para este examen e informe. Interesado yo en que se haga una buena edición en honor de la memoria del mejor poeta de nuestros tiempos, he hablado a los regentes de la Imprenta Real, he pedido a la viuda algunas noticias para dar una idea biográfica de la vida y estudios de Meléndez. Veremos si no hay tropiezos por otra parte"⁴.

Vemos que la viuda del poeta había obtenido de S. M. que la publicación la hiciese la Imprenta Real; la Academia de la Lengua fue encargada de remitir un informe sobre estas poesías, y en especial sobre las aún inéditas. En el transcurso de una larga visita, la viuda confió a Navarrete toda la obra impresa o manuscrita que Meléndez había corregido o completado durante los últimos años de su vida. Martín Fernández de Navarrete, Eugenio de Tapia y José Antonio Conde fueron encargados por sus colegas académicos para que procedieran al examen solicitado y establecieran el informe. Don Martín, sobre todo, se tomó el asunto muy en serio; él fue el verdadero editor de las *Poesías*.

María Andrea se puso en acción y multiplicó las visitas y gestiones: el 9 de enero de 1819 volvió a aparecer por casa de Fernández Navarrete, según carta de éste a Tomás González. Navarrete y Conde ya habían terminado el examen de las poesías inéditas; únicamente se esperaba la opinión de Tapia para redactar el informe común para la Academia; había que dar una opinión de conjunto o el asunto se eternizaría en discusiones de detalle: "Me ha ofrecido la Sra. que hará traer de Salamanca el retrato de Meléndez, hecho por Goya, para grabarlo y publicarlo al frente de sus noticias biográficas". Al mismo tiempo, el académico aceptó el ofrecimiento de Tomás González, quien se encargaría de ponerse en contacto con antiguos amigos del poeta, como Mariano Lucas Garrido, Miguel Martel, Juan Justo García, José Domingo Mintegui, etc, para recabar detalles de su vida.

Reproducimos el pasaje de esta carta para ver el interés de Navarrete en la edición de las obras completas de Meléndez:

⁴ B. N. M., ms. 2831, ff. 32-32v.

“Esta mañana he tenido una larga visita de mi señora doña Andrea de Coca, y, como era natural, hemos hablado mucho de Meléndez y ha apreciado la buena memoria de vuestra merced [Tomás González]. Conde y yo hemos acabado de ver todas las poesías inéditas, y esperamos a que Tapia concluya de verlas para extender nuestro informe a la Academia. El caso es que el ministerio de su majestad, con esta censura, mande imprimirlas, porque si no recelo que, con mucha pérdida de tiempo y muchos casos y fatigas, cercenen algunas obrillas del género anacreóntico, aún de las publicadas antes. Tal es la delicadeza y estado de las cosas.

Me ha ofrecido la señora que hará traer de Salamanca el retrato de Meléndez, hecho por Goya, para grabarlo y publicarlo al frente de sus noticias biográficas. Para estas acepto la oferta de vuestra merced, pues, ya por el racionero de Villafranca [Mariano Lucas Garrido], ya por [José Ruiz de la] Bárcena, [Martín de] Hinojosa, [José] Mintegui, [Miguel] Martel y Juan Justo García, es preciso averiguar no sólo su patria, edad, primeros estudios, su continuación en Salamanca, sus grados, carrera, etcétera, sino las anécdotas curiosas de su trato y conocimiento con Cadalso, Jovellanos, Llaguno, etcétera, que puedan contribuir a ilustrar la historia literaria de su tiempo; y, además, cuanto sepan aquellos amigos suyos sobre su destierro de aquí en 1798, sus ocupaciones y residencia durante él [destierro], y el racionero [de Villafranca] podrá añadir sobre las ocurrencias de Asturias en 1808 [luego Mariano Lucas Garrido lo acompañó a Oviedo], y después sobre sus compromisos aquí [Madrid]. En la inteligencia de que, habiéndose de dar en todo un aire y tono honorífico a nuestro gran poeta, es preciso describir este último periodo de su vida [el afrancesado] con delicadeza, de modo que no choque tampoco con las opiniones de sus contrarios”⁵.

La vasta encuesta iniciada por don Martín marchó a su gusto en un principio. El legajo que formó con todas las noticias recogidas aumentó poco a poco. Las visitas de doña María seguían siendo frecuentes y, «debido a la piedad que le inspira», el excelente Navarrete se comprometió a corregir las pruebas. Por lo demás, el informe ha sido redactado, enviado y aprobadas sus conclusiones, de manera que la Imprenta Real ya ha recibido orden de que se encargue de la edición, según las siguientes condiciones: asume los gastos iniciales, pero percibirá la mitad del producto de la venta, y la otra mitad será para la viuda del autor, según se narra en la carta del 3 de marzo de 1819 de Fernández Navarrete a Tomás González:

“Recibí las noticias relativas a Meléndez que han venido de Salamanca y voy formando un legajo de todas. Algunos papeles me ha ofrecido doña María Andrea, que me visita con frecuencia, y, por la lástima que me causa y la amistosa memoria de Meléndez, la sirvo en cuanto puedo, y me he ofrecido a ser el corrector de pruebas. Dimos nuestro informe Tapia, Conde y yo, que estábamos acordes; y yo le extendí. La Academia se conformó y S. M. con el de la Academia, de modo que ya está la orden en la Imprenta Real (según me ha dicho aquella señora [doña Andrea]) para que se impriman las *Poesías*, suprimiendo en esta coñección dos opúsculos en prosa que intercalaba su autor y algunas notas relativas a su situación política que no sería prudente publicarlas ni hacen falta para ilustrar los versos. La Imprenta [Real] se irá reintegrando del gasto que anticipe con la mitad de la venta, entregando la otra mitad a la viuda, a cuyo favor quedará la impresión que restare, luego que se cubra la Imprenta de sus gastos. Es cuanto hemos podido hacer en beneficio de esta pobre Señora. La *Noticia* biográfica del poeta pienso que sea breve y a semejanza de la que di de Cadalso, por empeño de un amigo en la colección que se ha publicado, cinco meses ha, de sus obras”⁶.

Después de este excelente comienzo, la edición de Meléndez queda estancada desde marzo a septiembre de 1819. Durante el mes de septiembre de 1819 se termina el tomo I; iniciado el II, está casi terminado en un mes. Este mismo ritmo se mantiene hasta mediados de diciembre (Demerson, 1971, vol. II, p. 146). Según la carta de

⁵ B. N. M., ms. 2831, f. 33v.

⁶ B. N. M., ms. 2831, f. 35v-36.

Navarrete a Tomás González del 23 de octubre de 1819: “De Meléndez, están concluyendo los romances que formaban el tomo II, pero podremos incluir en él algunas obrillas de las que su autor destinaba al tomo III, si esta edición ha de quedar en cuatro [tomos]”⁷.

Durante el otoño de 1819, Fernández Navarrete alternaba la edición de Cervantes con la de Meléndez: “Concluyeron el tomo II de Meléndez y siguen con el III, pero mientras no salga de Cervantes es imposible dedicarme a su *Noticia biográfica*. Vuestra merced la verá a su tiempo en borrador para corregirla y tradicionalarla”⁸.

En la carta a Tomás González, fechada en Madrid el 29 de diciembre de 1819, le anuncia una mayor dedicación a la edición de Meléndez, para mayor alegría de la viuda doña María Andrea, quien literalmente había estado a las puertas de la muerte:

“Tengo ya pruebas de los documentos que vuestra merced envió de Cervantes y se están imprimiendo. Me ha costado trabajo coordinarlos y extraer todo lo que son cuentas pesadas, extrayendo sólo lo sustancial que puede interesar. Otros van a la letra. Según la prisa con que ahora van, creo salir de esta impresión en todo enero de 1819; y entonces nos dedicaremos a Meléndez, cuyo retrato está ya grabado. Si a vuestra merced parece bien y tiene su aprobación, pienso poner al pie del retrato estos versos de su primera anacreóntica:

*La paz y los amores
te harán, Batido, insigne;
y de Cupido y Baco
serás el blando cisne.*

Porque me parece que son los que mejor describen el genio de sus mejores composiciones y que tienen más analogía con las palomitas, y carcaj de flechas, cayado y otros símbolos rústicos que pusimos al pie del mismo retrato. Enviaré a vuestra merced un juego de capillas cuando me las den los regentes, para que haga vuestra merced un breve juicio de estas obras, pues la *Noticia* de su vida no puede ser larga.

La viuda está sacramentada y me dejaba con [Andrés] Crespo Cantolla⁹ por su testamentario para lo de aquí; pero desde antes de ayer está mejor, y esta tarde continuaba el alivio”¹⁰.

En efecto, ya estaban impresos los tomos I y II de las *Poesías*, según la carta de Martín Fernández Navarrete a Tomás González, del 9 de febrero de 1820:

“Hoy ha salido el ordinario de Valladolid Cayetano González que lleva en un paquete forrado de encendido cuanto hay impreso del tomo I, II y tercero de *Batilo*. Ya tengo más juegos el tomo III que cuando se reunan más, irán con los consabidos retratos de *Batilo* y Cervantes. Entretanto vea vuestra merced si en los versos de aquel halla vuestra merced algunos (como los que indiqué a vuestra merced antes), que puedan ponerse al pie del retrato; porque me parece del caso que sean suyos, que indiquen el carácter de su poesía, y no excedan de cuatro cortos de largo”¹¹.

⁷ B. N. M., ms. 2831, f. 45v.

⁸ B. N. M., ms. 2831, f. 44v.

⁹ Andrés Crespo Cantolla. De familia originaria de Liérganes (Santander), jefe político de León (1820-1822), diputado a Cortes por Burgos (1820-1822), fue miembro de la Sociedad Patriótica de Santander (1820), secretario de la diputación en Madrid de la Sociedad Económica de Cantabria y también de las de Valladolid y León (1817-1819) y miembro del Tribunal de Cortes (1821). GIL NOVALES, *Diccionario*, p. 161.

¹⁰ B. N. M., ms. 2831, ff. 47-47v.

¹¹ B. N. M., ms. 2831, ff. 50-30v.

Antes de un mes ya piensa ponerse a redactar la *Noticia* bio-bibliográfica de Meléndez que aparecerá al frente del tomo I, según la carta de Martín Fernández Navarrete a Tomás González, fechada en Madrid el 1 de marzo de 1820:

“Ahora voy a emprender con las Memorias de Batilo y las iré enviando a vuestra merced para que, como cosa suya, añada, suprima, extracte o corrija lo que le parezca útil a su buen nombre y a nuestra historia literaria”¹².

Luego Tomás González pudo tener algo que ver en la *Noticia* de Meléndez. Ante este buen ritmo editor, el 11 de enero de 1820, doña Andrea ya se imagina una segunda edición en el citado codicilo testamentario que otorga ese día, pero sigue a continuación otro período de estancamiento. La composición del tomo III queda paralizada por completo durante meses. Los acontecimientos políticos que se producen entonces (sublevación del general Riego) son, en parte, responsables de este retraso; hay que publicar gran cantidad de papeles oficiales y hasta el 14 de junio de 1820 no enviará Navarrete el resto de las galeradas del tomo III de Meléndez al archivero de Simancas (Tomás González). Únicamente en la impresión y composición de este volumen III se emplearon no menos de siete meses (Demerson, 1971, vol. II, pp. 147).

Un nuevo silencio de un semestre en la correspondencia de Navarrete podría hacernos pensar que la edición de Batilo se ha estancado de nuevo; pero no hay nada de esto. Casi todo está preparado en enero de 1821:

«La impresión tardía de la *Guía de forasteros* tiene detenida la conclusión de las *Poesías* de Meléndez, de que sólo faltan las finales e índices de los tomos I, III y IV, y el prólogo y la *Vida*, que concluirá Quintana, uno de estos días. Tengo en mi poder las capillas que faltan a vuestra merced del tomo III y las del IV que le enviaré con quien vuestra merced me diga para evitar todo extravío. Me parece que la *Vida* va escrita con fuego y con juicio crítico relativamente al mérito de las obras»¹³.

Efectivamente, es Quintana, cuya vuelta a Madrid se anunciaba en la carta de Fernández de Navarrete del 3 de mayo de 1820, quien está encargado de la redacción definitiva de la biografía. Habrá que esperar hasta finales de abril de 1821, cuando don Tomás González reciba en Valladolid los últimos cuadernos que completan los tomos III y IV. Así, pues, la llamada edición de 1820 no pudo salir a la venta hasta fines del primer semestre de 1821.

Ningún documento nos informa sobre la identidad del editor de los *Discursos Forenses*. La lógica requeriría que fuese Quintana o Navarrete; y algunas analogías entre la introducción de estos *Discursos* y la *Biografía inédita* (lamentablemente el actual marqués de Legarda se niega a editarla, a pesar de nuestro ofrecimiento desinteresado) de Navarrete nos inducen a pensar que este último tomó parte activa y, sin duda, esencial en esta publicación, que apareció ya en 1822 (Demerson, 1971, vol. II, p. 149).

Encarrilada la edición de la obra completa de su marido, doña Andrea se encontró con el problema de la distribución de los beneficios entre los herederos, sin saber a ciencia cierta a qué legislación acogerse en tiempos de turbulencias políticas. Siempre habla de su “propiedad” sobre la obra literaria de su difunto marido, como el decreto gaditano de 10 de junio de 1813, aludido en este mismo capítulo. La Imprenta Real

¹² B. N. M., ms. 2831, f. 51.

¹³ B. N. M., ms. 2831, f. 64v.

había sido generosa en el contrato de edición, pero una cosa es hacer mandas sobre el papel y otras poderlas ejecutar. Por eso, después de las muchas donaciones hechas, doña Andrea reflexiona sobre las fuentes de financiación y sobre los derechos de autor de las obras completas de su marido y acuerda en el último codicilo de 1822:

“Para el pago de estas mandas, cuento con los mencionados bienes que tengo y con el producto que rindieren las *Poesías*, que ahora se imprimen, de mi difunto marido y el tomo, en prosa, de las *Acusaciones fiscales*. Pero quiero, y es mi voluntad, que del primer dinero que recojan mis herederos de las *Poesías*, manden decir dos mil misas de a peseta; y del de las *Acusaciones [Discursos Forenses]*, mil misas de la misma limosna. Y de las ediciones que se hicieren de estas obras en lo sucesivo durante el tiempo que su propiedad nos durare y a mis herederos, según la ley que en esto rige, quiero y es mi voluntad que la mitad de cada impresión que se haga, de su producto líquido, se invierta en misas por el alma de mi difunto marido y la mía, y la otra mitad sea para mis herederos. Estas misas son por mi intención y, del presente producto, la mitad por nuestras almas, la otra mitad se harán tres partes, la una para Matías y las dos para los cinco sobrinos [...].

*Si yo puedo mandar en la impresión, la dejó y nombró a la Academia de la Lengua para que cuide de sus buenas impresiones*¹⁴, como lo hace con otras obras clásicas¹⁵. Si acaso no tuviere efecto el que yo pueda mandar, según las nuevas leyes, esta propiedad de impresión por estar así ordenado, digo que, si acaso no tiene efecto y puedo disponer de ella, la mando a mi hermano y herederos en los mismos términos que llevo dicho y ordenado, de la mitad para misas por las almas de mi buen marido y mía, y la otra mitad como llevo dicho” (AHPKM, leg. 24193, ff. 186-188).

Doña Andrea ya se dio cuenta de que, salvo las tierras de Salamanca, el resto de ingresos con los que hacer frente a la testamentaría eran bastante imprecisos y estaban condicionados a las circunstancias. Veía ciertas dudas sobre el cobro de los derechos de autor de la obra completa de su marido (“*Si yo puedo mandar en la impresión [...]. Si acaso no tuviere efecto el que yo pueda mandar*, según las nuevas leyes, esta propiedad de impresión por estar así ordenado...”). Había dudas sobre la legislación vigente, pues para unos continuaba en vigor la Real Orden de 20 de octubre de 1764 (Recogida en la edición de 1829 de la *Novísima Recopilación*), la cual ordenaba:

“He venido en declarar que los privilegios concedidos a los autores no se extingan con su muerte, sino que pasen a sus herederos, como no sean Comunidades o Manos Muertas; y que a estos herederos se les continúe el privilegio mientras le solicitan, por la atención que merecen aquellos literatos que, después de haber ilustrado su Patria, no dexan más patrimonio a sus familiares que el honrado caudal de sus propias obras y el estímulo de imitar su buen exemplo” (*Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVI, Ley XXV).

Con esta ley se reconocía que los libros eran un bien y se aceptaba el derecho de

¹⁴ La preparación de la edición de las *Poesías* duró dos años y medio, desde diciembre de 1818 hasta mayo de 1821. Los *Discursos Forenses* salieron al año siguiente. DEMERSON, 1971, II, p. 148. Cabe la duda sobre la interpretación de la frase “*Si yo puedo mandar en la impresión*”, porque si el codicilo fue redactado después del 11 de abril de 1822, en esa fecha ya debía estar concluida la primera edición, tanto los cuatro libros de *Poesía*, como el de los *Discursos Forenses*. Tal vez doña Andrea pensase en ediciones posteriores.

¹⁵*Añadido y aclarado con lectura del amanuense, que hace con fusos el párrafo: “Esta llamada de estrella* va al segundo renglón del pliego de atrás, donde dice: *la Academia de la Lengua*, pues se puso aquí porque allí no cabía, y porque ésta era la minuta o borrador que había de ponerse en limpio y no hubo tiempo para ello”. Es decir, la parte de la minuta autógrafa de doña María Andrea de Coca se redactó pocos días antes de su muerte.

los autores a tener el privilegio de explotación de sus obras, que podían traspasar, vender o transmitir; pero no se entendía aún que fueran un bien material similar a cualquier otro resultado del trabajo --patrimonio, casa, muebles, etc.--. Es decir, que el autor no tenía, en realidad, un derecho sobre su obra, sino, como se ha señalado, una concesión del rey, temporal aunque ilimitada, que, si no se renovaba, pasaba a ser de quien hiciese las gestiones necesarias para conseguirla (Álvarez Barrientos, 2006, p. 247).

Pero para otros se debía aplicar la restaurada legislación de las Cortes de Cádiz, la cual, por el “*Decreto CCLXV. Reglas para conservar a los escritores la propiedad de sus obras*”, del 10 de junio de 1813, y “con el fin de proteger el *derecho de propiedad* que tienen todos los autores sobre sus escritos y deseando que éstos no queden algún día sepultados en el olvido, en perjuicio de la ilustración y literatura nacional”, decretaba:

“I Siendo los escritos una propiedad de su autor, éste solo, o quien tuviere su permiso, podrá imprimirlos durante la vida de aquél cuantas veces le conviniere, y no otro, ni aun con pretexto de notas o adiciones. Muerto el autor, el derecho exclusivo de reimprimir la obra pasará a sus herederos por el espacio de diez años, contados desde el fallecimiento de aquel. Pero si al tiempo de la muerte del autor no hubiese aún salido a luz su obra, los diez años concedidos a los herederos se empezarán a contar desde la fecha de la primera edición que hicieren.

II Cuando el autor de una obra fuere un Cuerpo colegiado, conservará la propiedad por el término de cuarenta años contados desde la fecha de la primera edición.

III. Pasado el término de que hablan los dos artículos precedentes, quedarán los impresos en el concepto de propiedad común, y todos tendrán expedita la acción de reimprimirlos cuando les pareciere”¹⁶.

Este corto pero interesante Decreto supone un momento importante en la historia de los derechos del autor y de la consolidación de la actividad literaria como profesión, porque ya no se habla de privilegios, sino precisamente de propiedad y derechos, como doña Andrea en sus testamentos. Sin embargo, en la práctica, con Cortes y sin Cortes, la situación no varió gran cosa y los impresores continuaron siendo unos tiburones para los autores, aunque a éstos les amparaba la ley (Álvarez Barrientos, 2006, p. 251). No son de extrañar las dudas de doña Andrea al aludir a las “las nuevas leyes”, que se avecinaban en el Trienio Liberal, que en cualquier caso fueron anuladas en 1823 y se volvió a la de la *Novísima Recopilación*, antes citada, y el privilegio continuó siendo el fundamento de la propiedad literaria.

4. LOS TESTAMENTOS DE LOS HERMANOS ANDREA Y MATÍAS COCA

Habiendo regresado del exilio y basándose en el testamento mancomunado de junio de 1812, doña Andrea nada más pisar suelo español hizo un testamento en

¹⁶ *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Comprende además el Decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho mes. Mandada publicar por orden de las mismas, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813, Tomo IV, pp. 98-99. Citamos por la edición facsímil de las Cortes Generales, 175 aniversario de la Constitución de 1812, Madrid, Cortes Generales, 1987, pp. 900-901.*

Barcelona en 1818 y otro en Madrid al año siguiente, ambos no encontrados aún y anulados al redactar el definitivo en abril de 1822 y en la *Memoria testamentaria*, donde se dice: "hago esta declaración, que quiero tenga toda la fuerza de testamento, revocando por ella, como es mi ánimo hacerlo, los dos testamentos que tengo antes de ahora hechos, el uno en la ciudad de Barcelona en el año de 1818, y el otro en esta Corte en 1819, hallándome gravemente enferma. Los dos [testamentos] es mi voluntad que queden revocados y sin fuerza, y que éste sólo rija en clase de cerrado" (AHPCM, leg. 24193, f. 188r.).

Doña Andrea y su hermano Matías hicieron sus últimos testamentos casi al mismo tiempo, en abril de 1822, y en ellos se acuerdan de manera especial el uno de la otra y viceversa. El 11 de abril de 1822 doña Andrea emite su última voluntad ante el notario Francisco Alcázar, el mismo que en 1812 había certificado el testamento conjunto del matrimonio Meléndez-Coca. Se define como católica ferviente, casi en los mismos términos con que se había expresado el matrimonio en el testamento de 1812, y "de estado viuda del Sr. D. Juan Meléndez Valdés y vecina de esta Corte, hallándome enferma, pero en mi sano y cabal juicio, memoria y entendimiento natural". Es un testamento poco explícito, pues se limita a remitir a la *Memoria testamentaria* o codicilo:

"Prevengo y declaró que, entre mis papeles o en poder de alguna persona de mi confianza, se encontrará, al tiempo de mi muerte, una *Memoria* escrita y firmada de mi puño o firmada, a lo menos, con la fecha de este propio día o posterior, en la que dejo dispuesto y ordenado el modo y términos en que han de distribuirse e invertirse algunos de mis bienes, caudales y efectos, y en la misma dejo nombrados mis albaceas y testamentarios, por quienes ha de hacerse la distribución e inversión: es mi voluntad, quiero y mando que la citada memoria se guarde, cumpla y ejecute puntualmente y en todas sus partes y que, protocolizándose en los registros del presente escribano con este mi testamento, formen ambos un solo documento insertándose uno y otro en las copias que de él se dieren y siendo recíprocamente partes integrantes" (AHPCM, leg. 23167, ff. 172r-174r.).

Deja claro que su hermano Matías es el "único y universal heredero":

"Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por mi único y universal heredero a don Matías de Coca y Figueroa, presbítero, mi hermano, residente en la ciudad de Salamanca, para que el residuo, después de cumplido y pagado cuanto queda prevenido y contenga la expresada memoria, lo lleve y herede con la bendición de Dios, respecto no tener, como no tengo, heredero alguno forzoso, y le pido me encomiende a Dios" (AHPCM, leg. 23167, ff. 172r-174r.).

Doña Andrea no habla de los derechos de autor de su marido, que ya había dispuesto en el codicilo de 1820, pero muestra su profunda religiosidad ("asimismo se hará por mi alma e intención los sufragios que dichos mis testamentarios dispusieren con arreglo a la enunciada *Memoria* que dejaré") y refleja las incertidumbres de su provenir, pues desconoce el lugar de su fallecimiento ("mi cuerpo, siendo cadáver, se amortajará y enterrará en el lugar sagrado que corresponda a la parroquia en que suceda mi fallecimiento en los términos que dispusieren mis testamentarios, a cuyo arbitrio y elección lo dejo, en el caso de que, en la *Memoria* de que después se hará mención, no dispusiere yo otra cosa"), de una manera muy similar a como se había expresado el matrimonio Meléndez en el testamento conjunto de 1812, en medio de la tragedia de la

Guerra de la Independencia, ya claramente desfavorable para los afrancesados.

Por su parte, don Matías de Coca, veintidós días después, el 30 de abril de 1822, comparece ante el notario salmantino Ángel Pérez para hacer su último testamento. Se declara “presbítero, vecino de esta ciudad, capellán de la Real Capilla de Talavera, estando achacoso y algo enfermo”. Manda ser amortajado con las vestiduras sacerdotales y sepultado en la iglesia parroquial de San Benito “de la que soy feligrés”. La última cláusula está dedicada a su hermana Andrea: “Ítem. Quiero, y es mi voluntad, que luego que fallezca, por mi sobrino político D. Toribio Núñez Sesé, se den a mi hermana Doña María Andrea de Coca los muebles que existan en mi poder pertenecientes a ésta”.

Toribio Núñez prácticamente se había hecho con la totalidad de los bienes de don Matías por medio de una venta, que tiene todos los visos de ser una argucia jurídica:

“Ítem. Declaro que la hacienda patrimonial que me correspondía y se hallaba espiritualizada, la vendí con las licencias necesarias a mi sobrino político D. Toribio Núñez, mediante a haber quedado congruo, por cuya razón no le incomodará persona alguna sobre este particular, mediante a ser suya propia dicha hacienda” (AHPSA, leg. 3130, ff. 348r-349r.).

Con anterioridad doña Andrea le había mandado 3000 reales a la familia de Toribio Núñez (“Ítem, mando a Doña Cándida de la Riba y Coca, mi sobrina, hija de mi difunta hermana Doña María Luisa, y casada con D. Toribio Núñez Sesé, doctor de la universidad de Salamanca, la cantidad de tres mil reales. Son 3000 reales”). En efecto, el 15 de diciembre de 1792 en la parroquia de San Benito de Salamanca Toribio Núñez, soltero, natural de Coca, se había casado con Doña Cándida de la Riba. Por lo tanto, Toribio Núñez es pariente de la mujer de Meléndez, por ser hija de don D. Ignacio de la Riba, capitán de milicias, casado con una hermana de doña Andrea, como se dice en el testamento de D. Matías de Coca¹⁷. Hacia 1804 Toribio Núñez se traslada a Piedrahita, perteneciente a la provincia de Salamanca del Antiguo Régimen y se casa con Teresa Somoza y Carvajal, hermana del famoso escritor liberal José Somoza, lo que presupone que la sobrina doña Cándida ya había fallecido.

Matías nombra como testamentarios a doña Andrea y a Toribio Núñez:

“Y para cumplir y pagar este mi testamento nombro por un mis testamentarios y albaceas a mi hermana Doña María Andrea de Coca, a mi sobrino político el doctor Don Toribio Núñez Sesé, a su hijo y mi sobrino don Matías Núñez [de la Riba] y a don Joaquín Cadenas, artífice y clavador de diamantes, a quienes todos juntos y cada uno *in solidum* doy el poder que se requiere para que, luego que fallezca, entren en mis bienes, y de lo mejor y más bien parado, cumplan este mi testamento, que así es mi voluntad”.

Después de asignar “320 reales en dinero, o este importe en muebles que lo valgan, como mejor fuese posible” a la asistenta Andrea Rábano, el resto (“cortos bienes”) será repartido entre los restantes herederos:

“Y cumplido y pagado este mi testamento, es mi voluntad que los cortos bienes que me quedaren, deudas, derechos y acciones, quiero y es mi voluntad que, por mis testamentarios, se distribuyan entre mi sobrina Doña Cándida de Coca, sus hijos y los de mi

¹⁷ ADSA, *Libro de casados y velados en la parroquia de San Benito (1724-1851)*, signatura 414-11, f. 55.

hermano don Manuel de Coca y demás sobrinos carnales que tuviere, a quienes instituyo por herederos, haciendo la distribución que mejor les pareciere” (AHP SA, leg. 3130, ff 348r-349r.).

5. LOS HEREDEROS RELEVANTES DEL MATRIMONIO MELÉNDEZ VALDÉS-COCA

5.1. D. Matías de Coca, presbítero y heredero directo del matrimonio Meléndez-Coca.

El matrimonio Meléndez no tuvo descendencia, como anota Quintana, en su *Noticia* al citar sin comentarla la boda de su maestro Meléndez: «Pero como la cátedra apenas le daba ocupación y de su casamiento no tuvo hijos, el poeta, a pesar de haber tomado estado y colocación, quedó libre para seguir sus estudios favoritos y entregarse enteramente a la filosofía y a las letras». El mismo matrimonio lo confiesa en el testamento de 1812: “y mediante no tener, como no tenemos, heredero alguno forzoso, ascendiente ni descendiente, nos instituímos y nombramos recíprocamente por únicos universales herederos el uno del otro, mutuamente, de forma que el que de los dos sobreviva sea heredero del que primero fallezca”¹⁸.

Profesionalmente, don Matías llevó una vida gris como capellán de la Capilla de San Salvador, vulgo de Talavera, sita dentro de la Catedral de Salamanca¹⁹, cuya organización y control, en esta época, estaba a cargo del marqués de Valdecarzana, quien, a finales de diciembre de cada año reelegía a los cargos para el año siguiente²⁰, siguiendo el reglamento que había actualizado la condesa de las Amayuelas en 1771:

"La condesa de las Amayuelas, única patrona de la capilla del doctor don Rodrigo Arias Maldonado da en Madrid el 30 de marzo de 1773 cierto reglamento de lo que debe observarse para el más aumento del culto divino, subsistencia de la capilla y sus capellanes que comprende veinte capítulos de los cuales el primero ordena que del producto, de las rentas de la capilla se han de sacar cada año 100 pesos para gastos de la capilla, ornamentos y fábrica y reparos en la forma prevenida por el señor fundador [...]"²¹.

El alcance de la cuenta del año 1771 ascendió a 11.983 reales. El joven sacerdote, recién ordenado en 1780, y cuñado, don Matías de Coca, tuvo una participación activa en el ceremonial de la boda, según el acta de matrimonio de Meléndez, que se encuentra en el *Libro de casados y velados de la parroquia de San Benito de Salamanca, en 7 de julio de 1774, [hasta] 1851*. El primer documento de los que en ese libro se conservan es la «licencia.» o dispensa del ordinario, fechada el 22 de noviembre de 1782. No está expedida por el obispo, sino por el canónigo Miguel Antonio Salgado, que simultanea las funciones de juez eclesiástico y de vicario general de la diócesis:

¹⁸ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.158, f. 106.

¹⁹ ACSA, *Fondo Talavera*, cajón 2, número 33, *Libro de cuentas del fondo de fábrica, sus reparos y gastos de la capilla de Talavera, sita intra claustro de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad de Salamanca, que empieza con las del año 1773 y acaba en 1831*.

²⁰ ACSA, *Fondo Talavera*, cajón 2, número 15-26, fol. 2.

²¹ ACSA, *Fondo Talavera*, cajón 2, número 33, *Libro de cuentas del fondo de fábrica, sus reparos y gastos de la capilla de Talavera*, fol. 2.

“Por la presente damos licencia a Dn. Mathías de Coca, de esta diócesis, para que, sin perjuicio del Derecho Parroquial, pueda desposar y despose por palabras de presente que hagan verdadero matrimonio y no resultando impedimento alguno al tiempo de contraer el licenciado Dn. Juan Meléndez Valdés, natural de la villa de Ribera [...] hijo legítimo de Juan Meléndez Valdés y de Doña María Cacho Montero de la Vanda, de el Gremio de esta Universidad y su cathedrático de Humanidad, con Doña María Andrea de Coca y Rueda, soltera, natural de esta ciudad”²².

A continuación se lee el acta de matrimonio, redactada en Salamanca el 24 de noviembre de 1782 por Mathías de Coca. Hace constar la dispensa citada, da los nombres de los contrayentes y de sus padres, enumera después los cuatro testigos que han asistido a la ceremonia: don Francisco Stanislao Montero Gorjón, canónigo de esta Santa Iglesia; don Francisco Ibáñez, de la orden de Calatrava, rector del Colegio de esta orden; el doctor don Gaspar González Candamo, canónigo, del Colegio de la Vega, de la regla de San Agustín, profesor en la Universidad y titular de la cátedra de lengua hebrea, y don Ignacio de la Riba, capitán de los Reales Ejércitos, cuñado de doña María Andrea y futuro suegro de Toribio Núñez.

Por su parte, Meléndez prueba sus buenas relaciones con su suegro y su cuñado al darles un poder general cuando se ausenta de Salamanca, en 1789²³. Después de la muerte de don José, don Mathías quedará en excelentes relaciones con el magistrado y le pedirá, concretamente en octubre de 1797 (el pretendiente Meléndez se hallaba en Madrid trabajándose el ascenso a fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte), que tome posesión en su nombre del beneficio simple de San Juan de los Gavilanes de Astorga y que cobre las rentas vencidas desde la muerte del titular precedente²⁴.

Una última prueba de la buena armonía que reinaba entre don Mathías, doña María Andrea y el poeta nos parece que la proporciona el testamento de don José de Coca, en el que encontramos asociados los tres nombres, junto con el del canónigo Estanislao Montero Gorjón, a título de ejecutores de las últimas voluntades del anciano. No figuran ni don Manuel Antonio ni doña Luisa Josefa de Coca, cuyas funciones o cuyo hogar les habían alejado algo de su padre.

Si al fin de su vida don José otorgó esta prueba indiscutible de confianza a Meléndez, ocho años después de haberle acogido en su familia, es, sin duda, porque el matrimonio del poeta parecía sólido.

Por su parte, don Mathías se ocupó de llevar a cabo en buena armonía la partición familiar y extrajudicial ordenada por el difunto don José en sus últimas voluntades; esta partición obligó al poeta y a su mujer a volver varias veces a la ciudad natal de doña María Andrea, hasta que en 1793 quedaron arreglados todos los asuntos de la herencia²⁵.

Doña Andrea le deja una magra herencia a su hermano Matías, y sobre todo insegura, pues se basaba, sobre todo en los derechos de autor de las obras de Meléndez, los cuales, como veremos, las circunstancias históricas de la Década Ominosa y el pasado liberal del poeta-magistrado hicieron imposible su cobro y, por supuesto, no sobró nada ni fue posible fundar ninguna capellanía, dispuesta en la *Memoria*

²² ADSA, *Libro de casados y velados de la parroquia de San Benito de Salamanca, en 7 de julio de 1774, [hasta] 1851*, ff. 36r. DEMERSON, I, p. 172. Vid. Apéndice 2.

²³ AHPSA, *Notario Manuel Bernardo Pérez*, protocolo 5227, fo. 555. Año 1789. DEMERSON, I, p. 187.

²⁴ AHPSA, *Notario Josef Iglesias de la Casa*, protocolo 3.351 (sin foliar). Poder de 28 de octubre de 1797. DEMERSON, I, p. 187.

²⁵ DEMERSON, I, pp. 306-307.

testamentaria:

“y del sobrante entre en poder de don Matías de Coca y Figueroa, presbítero, hermano de la otorgante, para que pague lo que falte de las mandas, quedando lo demás a beneficio del propio don Matías, que debe aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Que la propiedad de las enunciadas obras, que se están imprimiendo actualmente, se agregue a la capellanía que ha dispuesto fundar y funda en dicho su testamento cerrado, para que con los demás bienes que deja aplicados a ella, sirva para su dotación y la disfrute, como primer capellán, el denominado don Matías de Coca, su hermano” (AHPCM, legajo 23.165, f. 47r).

En el testamento propiamente dicho del 11 de abril de 1822, simplemente lo había declarado heredero universal: “instituyo y nombro por mi único y universal heredero a don Matías de Coca y Figueroa, presbítero, mi hermano, residente en la ciudad de Salamanca”²⁶.

Doña Andrea le muestra a don Matías alguna preferencia formal en los documentos testamentarios. Así en la *Memoria* dice que “mis herederos son, en primer lugar, mi hermano D. Matías de Coca”, y le asigna una cantidad mayor que a ningún otro pariente: “Item, mando a mi hermano, don Matías de Coca, presbítero, vecino y residente en Salamanca, la cantidad de cinco mil reales”²⁷.

Don Matías se hizo cargo de la herencia, aunque, por su avanzada edad, delegó inmediatamente todo en su sobrino político Toribio Núñez. Apenas pasados quince días después del fallecimiento de doña Andrea (22 de junio de 1822), el heredero don Matías otorga, el 5 de julio, un poder notarial a favor de Toribio Núñez, quien residía como diputado en Madrid:

"En la ciudad de Salamanca, a 5 de julio de 1822. Ante mí, el infraescrito escribano y testigos que se expresarán, pareció don Matías de Coca y Figueroa, presbítero, vecino de esta ciudad y dijo: ha llegado a su noticia haber fallecido su legítima hermana Doña María Andrea de Coca, viuda que fue del doctor don Juan Meléndez Valdés, vecina de la Villa y Corte de Madrid, donde parece otorgó su disposición testamentaria, dejando nombrado al otorgante por su universal heredero, y, no siéndole posible por su avanzada edad y otras cosas presentarse en la Villa y Corte de Madrid, a fin de que haya persona que represente la suya, otorga que da y confiere todo su poder cumplido, amplio y general y bastante, cual por derecho se requiere es necesario y debe valer con cláusula expresa de substitución en cuanto al enjuiciar y no más, al doctor don Toribio Núñez Sesé, diputado en Cortes y residente en la misma, para que en su nombre y representando su propia persona, acciones y derechos intervenga en la formación del inventario de los bienes que dejase dicha Doña María Andrea, haya, perciba y cobre todos los que le correspondan como legítimo heredero o por cualquier otro concepto”²⁸

Poder que es ejecutado, casi tres meses después, en la súplica al juez de primera Instancia de Madrid, don Juan Gómez Díaz, firmada el 28 de septiembre de 1822 en Madrid, por los testamentarios Toribio Núñez y Felix García Álvarez, quienes solicitan

²⁶ AHPCM, *Notario Francisco Alcázar*, Protocolo 23167 (año 1822), ff. 172r-174r.

²⁷ En la primera redacción había escrito "cuatro mil", pero doña Andrea subió posteriormente mil reales por lo que, al margen derecho se aclara "cinco mil. Enmendado por la señora". El familiar que le sigue en cantidad sólo tiene 3000 reales asignados.

²⁸ AHPSA. *Notario Ángel Pérez*, Año 1822, leg. 3130, ff. 65r-65v. *Poder de don Matías de Coca, presbítero, a favor del doctor Don Toribio Núñez, residente en Madrid*. Vid. Apéndice 18.

al juez el inventario y tasación de los bienes de doña Andrea²⁹.

Poco pudo disfrutar de su herencia, pues en el libro de la Parroquia de San Benito y La Purísima de Salamanca encontramos el acta del fallecimiento de D. Matías García de Coca el 28 de julio de 1823, es decir, trece meses después que su hermana doña Andrea, siendo enterrado sin pompa especial:

"Don Matías de Coca, presbítero. En la ciudad de Salamanca, a 28 días del mes de julio de 1823 falleció, y al día siguiente se enterró, en esta iglesia parroquial de San Benito, don Matías García de Coca, presbítero. Recibió los santos sacramentos de Penitencia, Viático y Extremaunción. Otorgó testamento ante don Ángel Pérez, escribano del número de esta ciudad. Se le hicieron los tres oficios acostumbrados de entierro, novena y cabo de año. Y para que así conste, lo firmo. Fecha ut supra. Manuel Gómez Patrón"³⁰.

5.2. El diputado liberal Toribio Núñez Sesé, heredero final del matrimonio Meléndez Valdés-Coca

Toribio Núñez Sesé tuvo siempre una estrecha relación con Meléndez Valdés, antes y después de casarse con Cándida de la Riba y Coca, sobrina de doña Andrea, por ser hija de doña Luisa Josepha de Coca y del militar don Ignacio Javier de la Riba. Fue sustituto del poeta en la cátedra de Humanidades de la Universidad de Salamanca y, después, hombre de confianza de don Matías Coca y de doña Andrea. Por una cadena de decisiones testamentarias, veremos que Toribio Núñez terminará siendo el heredero de los Meléndez y último y desafortunado defensor de los derechos de autor del poeta-magistrado extremeño.

Es el único sobrino político (no carnal) del matrimonio Meléndez-Coca que aparece en la *Memoria* testamentaria de doña Andrea con una manda específica:

“Ítem, mando a Doña Cándida de la Riba y Coca, mi sobrina, hija de mi difunta hermana Doña María Luisa³¹, y casada con D. Toribio Núñez Sesé, doctor de la universidad de Salamanca, la cantidad de tres mil reales. Son 3000 reales. Ítem, mando a D. Toribio Núñez la cantidad de 1500 reales de vellón”.

Esa especial confianza de doña Andrea aparece en el nombramiento de los testamentarios (“el señor beneficiado cura párroco de la parroquia donde yo fallezca”, Mariano Garrido, Pascual de Coca y Benito de la Riba) “y, acompañándolos en todo mi sobrino político, don Toribio Núñez Sesé, al que nombro también testamentario³², del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, casado con mi sobrina Doña Cándida de la Riba”³³.

Hemos biografiado al canonista, bibliotecario de la Universidad de Salamanca, diputado en el Trienio Liberal e introductor de Kant y Benthan en España, Toribio Núñez Sesé (Coca, Segovia, 1766-Sevilla 1834), para el *Diccionario Biográfico*

²⁹ AHPCM, *Notario Donato Núñez*, Protocolo 24193, ff. 193r-193v. Vid. Apéndice 20.

³⁰ ADSA, *Libro de difuntos de la iglesia de San Benito que da principio en el mes de abril de 1778 y finalizó en el mes de febrero de 1852*, f. 91v.

³¹ Doña Luisa Josepha estaba casada desde 1773 con don Ignacio Javier de la Riba, capitán del regimiento provincial de Salamanca, tiene de él dos hijos: Benito y Cándida. Este último matrimonio vive en la casa contigua a la de don José, calle de Sordolodo.

³² “al que nombro también testamentario”, frase posterior e interlineada.

³³ AHPCM, *Notario Donato Núñez*, Protocolo 24193, ff. 191v-191v.

Español de la Real Academia de la Historia, a donde remitimos³⁴. Ahora sólo

³⁴ Su producción literaria sólo cobra relevancia después de la Guerra de la Independencia. Sus principales obras, por orden cronológico, son las siguientes: *Informe de la Universidad de Salamanca sobre el Plan de Estudios o sobre su fundación, altura y decadencia y sobre las mejoras que es susceptible, con cuyo motivo presenta un proyecto de Ley sobre Instrucción Pública*, Salamanca, Imp. de Don Vicente Blanco, 1820 (1ª edic. 1814, secuestrada); *Espíritu de Bentham. Sistema de la Ciencia Social*, Salamanca, Imprenta Nueva de D. Bernardo Martín, 1820; *Principios de la Ciencia Social o de las Ciencias morales y políticas, por el Jurisconsulto inglés Jeremías Bentham, ordenados conforme al sistema del autor original y aplicados a la Constitución española por D. Toribio Núñez*, Salamanca, Impr. Nueva de D. Bernardo Martín, 1821; *Informe de la Universidad de Salamanca sobre el proyecto del Código Penal que van a discutir las Cortes extraordinarias*. Parte I, Salamanca, Imp. Nueva, 1821; *Carta de Núñez a Bentham*, Salamanca, Impr. de Vicente Blasco, 1822; *Ciencia social según los principios de Jeremías Bentham por el Doctor Don Toribio Núñez, bibliotecario de la Universidad de Salamanca, Diputado a Cortes en las de 1822. Obra impresa de orden del Gobierno*. Madrid, Imprenta Real, 1835.

Aunque la figura de Toribio Núñez ha pasado bastante desapercibida, últimamente está atrayendo la atención de los estudiosos. Pueden verse: *Felicitación de la Universidad de Salamanca al Rey Nuestro Señor Don Fernando VII de Borbón. En testimonio de amor, de gozo y homenaje, por su vuelta a la capital del Reyno, y al Trono de sus mayores, después de seis años de cautiverio*, Madrid, Imp. de Repullés, 1814; M. QUINTANA, "Noticia histórica de Meléndez Valdés", en *Obras Completas*, Madrid, Atlas, 1946 [1ª ed. 1820]; J. R. LOMBA Y PEDRAJA, *Obras en prosa de José Somoza, con notas y apéndices y un estudio preliminar de...*, Madrid, Imp. de la Revista de Archivos y Bibliotecas, 1904; J. SÁNCHEZ-RIVERA DE LA LASTRA, *El utilitarismo. Estudio de las doctrinas de J. Bentham. Su expositor en España*, Madrid, Biblioteca de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1912 (Prólogo de Q. Saldaña); A. DEROZIER, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo*, Madrid, Turner, 1978; S. RODRÍGUEZ, *Renacimiento universitario salmantino. Ideología liberal del Dr. Ramón de Salas y Cortés*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1979; B. PENDAS GARCÍA, *Jeremy Bentham, Política y Derecho en los orígenes del Estado Constitucional*, Madrid, Centro Estudios Constitucionales, 1988; R. ALBARES, "Los primeros momentos de la recepción de Kant en España, Toribio Núñez Sessé", en *El Basilisco* 21 (1996), págs. 31-33; C. CALLES, "La represión fernandina en Salamanca 1814-1820. Primeros datos", en A. Gil Novales, (Ed.), *La Revolución liberal*, Madrid, Ed. Orto, 2001, págs. 203-224; "Los diputados salmantinos en las Cortes del Trienio Liberal 1820-1823. Su aportación a la progresión del liberalismo hispano", en *Orígenes del liberalismo*. CD. Salamanca, 2002; A. E. PÉREZ LUÑO, "Ilustración y utilitarismo en la Universidad de Salamanca", en *Salamanca. Revista de Estudios*, nº 47 (2002), págs. 313-339; A. ASTORGANO ABAJO, "Meléndez Valdés y la enseñanza de las Humanidades en las preceptorías de gramática", en *Bulletin Hispanique*, t. 103, (Junio, 2001), nº 1, Burdeos, págs. 75-125; "El conflicto de rentas entre las cátedras de humanidades y Meléndez Valdés (1780-1784)", en *Cuadernos del Instituto "Antonio de Nebrija"*, nº 4 (2001), Madrid, Universidad Carlos III, 2001, págs. 11-90; R. ROBLEDO, "Reformadores y reaccionarios en la Universidad de Salamanca a finales del siglo XVIII, algunos testimonios", en *Estudi General, 21, Miscel.lània d'Homenatge a Modest Prats*, Tomo I. Universidad de Girona, (2001), págs. 283-305; A. ASTORGANO ABAJO, "Juan Meléndez Valdés, opositor a la cátedra de Prima de Letras Humanas", en *Dieciocho*, Charlottesville, Universidad de Virginia, Spring, 2002, págs. 75-105; R. ROBLEDO, "Quiebra de la Universidad tradicional 1790-1845. Hacienda y Política", en Rodríguez-San Pedro (Dir.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. Tomo I. Trayectoria y vinculaciones, Ed. Universidad, Salamanca, 2002, págs. 205-237; A. ASTORGANO ABAJO, "Godoy y Meléndez Valdés en la Salamanca de 1805-1808", en *Manuel Godoy y su tiempo. Congreso internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2003, Tomo II, págs. 161-211; R. ROBLEDO, "Reforma, revolución, represión: La Universidad de Salamanca y el liberalismo español 1771-1833", en *Orígenes del liberalismo*, Salamanca, 2003; "Tradición e Ilustración en la Universidad de Salamanca: sobre los orígenes intelectuales de los primeros liberales", en *Orígenes del Liberalismo. Universidad, política, economía*, Ediciones Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, Salamanca, 2004, págs. 50-80; "La Universidad de Salamanca en la restauración del absolutismo. Notas sobre Toribio Núñez "apóstol" de Bentham", en Josep Fontana (Edit.), *Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*, Barcelona, Crítica, 2004; A. ASTORGANO ABAJO, "Juan Meléndez Valdés, humanista", en *Revista de Estudios Extremeños*, Badajoz, 2004, Tomo LX - I, págs. 289-400; J. MELÉNDEZ VALDÉS, *Obras Completas*, Madrid, Ediciones Cátedra, Bibliotheca Aurea, 2004 (Edición, introducción, glosario y notas de Antonio Astorgano Abajo); R. ROBLEDO, "La

destaquemos algunos rasgos que lo vinculan especialmente con la familia Meléndez y con doña Andrea..

Nació en Coca (Segovia) en 1766. Su padre, Carlos Núñez, era médico que se había formado en Salamanca. Con frecuencia hace constar su condición de noble. Protegido y sobrino político del poeta Meléndez Valdés, participó en varias oposiciones para regentar cátedras vacantes en la Universidad de Salamanca. No consiguió ninguna de esas cátedras, pero nos dejó una relación de su vida académica durante los primeros veinticinco años. Realizadas las primeras letras en Coca, en 1773 se traslada a Arévalo. De ahí pasó a Madrid, donde cursó un año de filosofía moral en los prestigiosos Reales Estudios de San Isidro de Madrid. En 1780 fallece su padre y se traslada a Salamanca, en cuya universidad alterna los estudios de Filosofía (dos años de lógica y metafísica, graduándose de bachiller en Filosofía, "saliendo aprobado nemine discrepante"), Leyes ("dos años de leyes las *Instituciones* de Justiniano, comentadas por Arnoldo Vinnio"), Teología ("El curso de los lugares teológicos del Cano, y otro año de Teología en que se explicó la primera parte de Santo Tomás") y, sobre todo, Cánones, en cuya facultad se graduó de bachiller el 30 de mayo de 1789.

La formación de Núñez fue multidisciplinar, pues pensaba que el ejercicio del Derecho debe ir acompañado de los saberes humanísticos, "indispensables en esta universidad para la carrera de los Cánones en que quería instruirse, por estar convencido de que esta facultad [Leyes], con la de la Sagrada Teología, formaban toda la ciencia de la religión cristiana, y de que los conocimientos de una u otra no podrían ser ni en mucho número ni muy fundamentales sin el auxilio de cada una". Al mismo tiempo completaba su formación jurídica asistiendo a las Reales Academias de Teología, Derecho Eclesiástico y Cánones (de la que era presidente en 1791), establecidas dentro de la misma universidad.

En los tres cursos siguientes (1790-1793) los estudios van dirigidos a conseguir la licenciatura en dicha facultad de cánones ("tiene pasantía cumplida en esta forma: en el año de 1790, primer curso de derecho de Historia Eclesiástica; en el año de 1791, el segundo en cátedras de Colecciones Canónicas más y menos antigua; en el año de 1792 presente tiene el tercer año de Concilios Nacionales y generales en cátedras de prima y vísperas; y el último curso de pasantía de cánones se dispensó en claustro de señor cancelario de 25 de agosto presente [1792] por la calidad de noble que acreditó gozar"). El 10 de septiembre de 1792 sufre el examen del grado de licenciado. Al mes siguiente, el 13 de octubre de 1792, recibe el grado de doctor con pompa. Ese mismo año (1792) copia para Ramón de Salas los *Diálogos de A.B.C.* de Voltaire.

Durante esta etapa de estudiante en Salamanca Núñez se adscribió claramente al grupo más reformista del claustro universitario, pues fue protegido por Meléndez Valdés y colaborador de Ramón de Salas, de quien fue amanuense "por tener letra decente". Durante toda su vida Núñez estuvo ligado a la familia de Meléndez. El 24 de enero de 1788 Núñez participa en un acto en Leyes, presidido por Meléndez, en el que defendió la materia de *Religione Politice*. En el currículo de la oposición de 1791 manifiesta con cierto orgullo que "ha sido tres años sustituto [...] del doctor don Juan Meléndez Valdés". Esos lazos se estrecharon cuando el 15 de diciembre de 1792 en la parroquia de San Benito de Salamanca Toribio Núñez se casa con Doña Cándida de la Riba Coca, sobrina de la mujer de Meléndez, doña Andrea de Coca. Aunque Núñez,

difusión del pensamiento moderno en la Universidad de Salamanca a fines del siglo XVIII", en *Historia Constitucional. Revista Electrónica* : nº 6 (2005), págs. 427 - 450.

viudo, se volverá a casar, siempre será "sobrino político" para la familia de Meléndez, de manera que al morir sin sucesores directos el poeta, su mujer y su cuñado el presbítero don Matías de Coca, Toribio Núñez será el albacea y heredero de los bienes del poeta y lo veremos, el mismo año de su muerte (1834), reclamar los derechos de autor del vate extremeño.

Doctor y casado, entre 1793 y 1796 Núñez intenta la estabilidad laboral regentando interinamente varias cátedras (la de Prima de Letras Humanas y la de Instituciones Canónicas). También opositó infructuosamente a varias de ellas (a las Filosofía [1791], Derecho Eclesiástico, Colecciones Canónicas, Instituciones Canónicas [30 de agosto de 1793]).

En la oposición de 1791 hace hincapié en su relación académica con Meléndez:

“Ha sido tres años sustituto nombrado por el claustro de esta universidad de la cátedra de Prima de Letras Humanas de ella en ausencias y enfermedades de su catedrático, el doctor don Juan Meléndez Valdés, lo que ha ejecutado debidamente, instruyendo a sus discípulos, presidiendo como los demás catedráticos del mismo Colegio de Lenguas las sabatinas que le tocaron por turno y arguyendo a sus actos. Finalmente ha defendido en un acto mayor que presidió en esta universidad el mismo doctor don Juan Meléndez Valdés y en el cual le arguyeron dos bachilleres y dos doctores cada uno el espacio de una hora, las tres proposiciones siguientes contra los filósofos protestantes:

De religione I. Hominibus in societate viventibus adeo est utilis, etc necessaria Religio, ut absque ea nulla Politica Societas possit constitui, vel constituta conservari; unde plusquam Platonis chimerica existimanda est Atheorum hominum Respublica, quam somniavit Petrus Baile.

II. Quaelibet Religio, etiam si valde sit superstitiosa, Atheismo est praerenda ut minus perniciosa Politicis Societatibus.

III. Rempublicam in qua omnes Cives Christianusmum vere profiteantur, impossibilem credidere Naturalistae aliqui, omnis externi cultus (ad quem Deo tribueudum homo tenetur) inimici; sed qui ita sentiunt inter amentes, etc seditiosos Cives referri debent, cum omnium sit perfectissima Respublica vere Christiana”³⁵.

Además, como Meléndez, también había estudiado “Un año de filosofía moral que estudió en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid”. La última oposición documentada en la que Núñez participó fue en otra de Instituciones canonistas, sin éxito, el 19 de junio de 1795. A partir de ese año Toribio Núñez no vuelve a concursar en ninguna oposición a cátedras. El grupo de los catedráticos progresistas, amigos suyos, empieza a ser vigilado desde 1794. En enero de 1796 se ordenó la detención de Ramón Salas. Núñez, citado por la Inquisición, fue absuelto. A pesar de todo no desaparece el afán reformista de Núñez, quien repetidas veces manifestó en el claustro su posición favorable a la creación del Colegio de Filosofía y, en 1795, presenta una solicitud al Consejo de Castilla para publicar el periódico *Distracciones Literarias* (junto con D. Josef Luis Munárriz y D. Juan Ramón Osés), para contribuir al bienestar de España en tiempos donde “la confusión de las luces y de conocimientos literarios produce todo el desorden de Europa”. No consiguieron el permiso.

Dada la persecución contra el grupo de universitarios progresistas, Núñez decide,

³⁵ ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, *Consejos*, legajos 6031 y 6032, Exp. 174, Expediente de la oposiciones para regentar las seis cátedras de Filosofía vacantes en la Universidad de Salamanca, votadas en el Consejo Pleno de Castilla del 21 de noviembre de 1791, p. 10. AUS, *Procesos de cátedras 1785-1791*, Libro 1017, ff. 521 ss.

hacia 1798, trasladarse a Sevilla con el empleo de administrador de los estados de la Duquesa de Alba y, hacia 1802, lo encontramos ejerciendo de comerciante en la misma ciudad. Quintana, otro ilustre discípulo de Meléndez Valdés, le dedica el libro de sus *Poesías*, publicado en 1802. Los biógrafos de Quintana han hecho notar que esta dedicatoria ("A mi amigo don Toribio Núñez") desaparece de la edición de 1813, debido a la infidelidad de su mujer María Antonia Florencia ("una de las beldades de Zaragoza") con T. Núñez, lo que ocasionó un evidente antagonismo sentimental y financiero, que no ideológico, pues ambos eran fervientes liberales y admiradores de Meléndez.

Hacia 1804 se trasladó a Piedrahita (Ávila), perteneciente a la provincia de Salamanca del Antiguo Régimen, pues se casó con Teresa Somoza y Carvajal, hermana del famoso escritor liberal "temprado" José Somoza (1781-1852), quien, a su vez, parece que anduvo enamorado de una de las hijas del primer matrimonio de Núñez. En 1807 y 1809 era Procurador Síndico general por el estado noble del Ayuntamiento de Piedrahita. Al paso de las tropas francesas por Salamanca en dirección a Portugal, Núñez fue comisionado por el citado Ayuntamiento con su cuñado José para aplacar las iras de un comandante francés y adquiere, entre otros libros, los *Principios de legislación civil y penal* de Bentham, de quien será su difusor en España. Nace su hija Cecilia, ahijada del poeta Quintana, y poco después (1810) surgen las desavenencias, por la aludida infidelidad de María Antonia Florencia. Derozier afirma que Núñez fue condecorado por José I en noviembre de este año como "Caballero de la Nueva Orden de España", si bien el nombre de Núñez no está entre la lista de los 130 que recibieron el nombramiento de caballeros de esa Orden.

Por influencia del afrancesado Meléndez, a la sazón consejero de Estado josefino, su cuñado José Somoza fue nombrado prefecto de Ávila (no aceptado) y Núñez, hacia 1812, traslada su residencia a Salamanca. En 1813 es designado bibliotecario mayor de la Universidad de Salamanca (cargo bien remunerado e incompatible con la docencia). Derrotados los franceses, Núñez forma parte de la comisión que debe informar sobre el *Proyecto de instrucción pública*. En 1814 es elegido, junto con el catedrático salmantino Tomás González (al que hemos visto intervenir en la edición de las obras de Meléndez), para presentar el *Plan* de la Universidad y, personalmente, redacta el *Discurso Preliminar* (editados ambos en 1820).

Producido el golpe de estado de Fernando VII en mayo de 1814, Núñez, cambia el tono del *Discurso Preliminar*, que acababa de redactar, y alaba las escuelas de latinidad y de Religión, según los deseos del nuevo gobierno absolutista. Presenta el *Plan* de la Universidad a Fernando VII y Núñez es condecorado con la insignia de la Real y Distinguida Orden de Carlos III en agosto de 1814. También pasó por momentos de peligro, pues en Piedrahita, la casa de su cuñado, el poeta José Somoza, estuvo a punto de ser asaltada aquel año por creer el populacho que albergaba, una vez más, al liberal Agustín Argüelles.

Pero en pocos meses se va a producir la mudanza política que llevó a Núñez a ser procesado. En 1815 se pasa la inspección de la Universidad de Salamanca por los visitantes, Jerónimo Castrillón, poco después inquisidor general, y el catedrático Manuel Caballero del Pozo "para acabar con las opiniones perniciosas a la Religión e inductivas de subversión a las legítimas potestades".

El trienio de 1816 a 1819 es tiempo de persecución, pues, el bibliotecario mayor, Toribio Núñez, es procesado y expulsado de la Universidad y pierde su empleo el 2 de septiembre de 1817. Fue recluso 19 meses en el Seminario Conciliar de Salamanca y

después se traslada a Piedrahita, con su numerosa familia. En este retiro y con alguna ayuda económica del Claustro, escribe gran parte de la obra sobre Bentham. Simultáneamente se ocupa de los intereses de la viuda de Meléndez (arrendamiento de algunas fincas cerca de Salamanca).

Sublevado Riego en enero de 1820, llega la rehabilitación política y académica de Toribio Núñez. Es nombrado alcalde 2.º de Salamanca (y alcalde 1.º en octubre); secretario del Gobierno político - cargo al que renunciará - y Bibliotecario. Publica en Salamanca (dedicado a las Cortes) el *Espíritu de Bentham. Sistema de la Ciencia Social*. Se editan trabajos de Núñez interrumpidos en 1814, como el *Informe de la Universidad sobre plan de estudios* (1814) con el aludido *Discurso preliminar*, donde se dice: "Desde que Locke, Newton y Kant guiados por el análisis, la analogía, y la experiencia, han abierto un camino tan seguro, y dirigido con tanto acierto la marcha de las ciencias, sería una temeridad apartarse de sus guías". Se inicia la correspondencia de Núñez con su admirado Bentham. Ese mismo año (1820) parece que colaboró con el *Semanario nacional, político y científico de Barcelona*.

En 1821 publica *Principios de la Ciencia Social*. Participa en la comisión del *Informe de la Universidad de Salamanca sobre el proyecto del Código Penal*. Candidato a Diputado a Cortes, por la segunda legislatura, es elegido a fines de año, pero buena parte de los asistentes salen del colegio electoral y se procede a la impugnación de la elección de Núñez.

En 1822 se confirma el acta de diputado de Núñez, quien el 11 de mayo pide a las Cortes "que las propiedades rústicas y urbanas del clero" sirvan para indemnizar a las universidades. Con intensa actividad parlamentaria, forma parte de diversas comisiones y del Tribunal de las Cortes. Publica en Salamanca su *Carta a Bentham*, quien le confesaba a Núñez que deseaba para Oxford la libertad de espíritu que entonces reinaba en España. El 5 de julio de 1822 don Matías Coca, cuñado de Meléndez, da un poder a favor de Toribio Núñez para que recoja en Madrid el testamento de Doña María Andrea, fallecida el mes anterior. El 30 de abril de 1822 el presbítero don Matías había hecho testamento, donde Toribio Núñez es calificado como "mi sobrino político" y es nombrado heredero casi universal, mediante una venta fingida.

A principios de 1823, Núñez es miembro de la Diputación Permanente de las Cortes y con el resto de diputados salmantinos vota la destitución temporal del Rey y el traslado de la familia real a Cádiz. Restablecido el absolutismo, llegan las represalias contra Núñez y comienza para él una década realmente ominosa. Fija su residencia en Sevilla y tiene dificultades económicas, pues sus libros y derechos de autor son afectados por la real orden que mandó recoger los libros impresos de 1820 a 1823, entre ellos los derechos heredados de los cuatro tomos de las *Poesías* y el tomo de los *Discursos Forenses* de Meléndez. En abril de 1833, Núñez, albacea de la viuda del poeta, solicita autorización para comercializar dichas obras de Meléndez. Tras un intercambio de cartas con las autoridades se llegó al acuerdo de que la mitad del producto de la venta ya realizada sería entregada a Núñez y que, en lo sucesivo, se podrán poner en circulación tras añadirles notas "que aclaren y rectifiquen las intenciones del autor", por el mismo Toribio Núñez. En 1834 fallece en Sevilla con ocasión de la epidemia de cólera y también dos hijas. Parte de su descendencia se traslada a Piedrahita bajo la tutela de José Somoza. Póstumamente, en 1835, aparece en Madrid *Ciencia social según los principios de Jeremías Bentham*.

El pensamiento filosófico-jurídico de Núñez es esencialmente utilitarista, corriente desde la que alimentó el flujo de renovación en la filosofía y en la enseñanza del

derecho. Como muchos de los discípulos del ilustrado progresista Meléndez Valdés, Núñez viró hacia el liberalismo claramente, si bien en etapas de su vida, como muchos de sus contemporáneos, presenta ciertas contradicciones ideológico-vitales para sobrevivir en medio de la persecución absolutista. Su utilitarismo perseguía el ideal de la felicidad del mayor número de personas. Junto a la difusión del utilitarismo conviene citar otra aportación menos conocida de Núñez, como es la de difundir el pensamiento de Kant en España, lo que obliga a corregir la idea de que su recepción en el siglo XIX fuera tardía o débil. En el fondo, la pretensión de Núñez consistía en completar y sintetizar la filosofía social y moral de Bentham con la filosofía kantiana de la naturaleza, aprovechando los principales logros de ambos pensadores, ya que, para él, Bentham había descubierto las leyes de la conciencia, de la sicología y del mundo moral, y Kant había descubierto los elementos y leyes de nuestro conocimiento del mundo físico. Los discípulos salmantinos de Meléndez no separaron la renovación de la enseñanza del derecho de las convicciones políticas de signo liberal y así se atreverán a criticar a Bentham por creer que basta que un pueblo tenga buenas leyes – independientes del gobierno- para alcanzar la felicidad³⁶.

Resumiendo, Núñez fue un fracasado profesional, pero fue pionero en difundir en España el pensamiento de Kant, buscando conciliarlo con Bentham, de cuyo utilitarismo fue entusiasta. Fue un destacado sostenedor del movimiento reformador salmantino de fines del siglo XVIII y lo continuará haciendo hasta principios de la década de 1830. En el medio siglo que va desde 1780 a 1830 Núñez estuvo ligado a la figura de Meléndez Valdés y a los profundos cambios sociales y políticos de ese periodo. No caben dudas sobre el talante liberal que mostró en su trayectoria política este “apóstol” de Bentham y su defensa de la universidad de Salamanca.

Núñez fue importante en los últimos años de la vida de doña Andrea, a la que asesorará en Madrid, pues en 1822 residía en la Corte. Por ejemplo, el 16 de febrero, ante el notario madrileño Pascual Seco, los Sres. D. Toribio Núñez y Doña Ignacia Osorio de Coca otorgan un poder a favor de D. Francisco Berzosa, procurador de la Audiencia de Valladolid, para el seguimiento de cierto litigio con la omnipresente casa de los duques de Alba.

En esta fecha Toribio Núñez estaba en Madrid y todavía no había fallecido ni testado la viuda de Meléndez, doña María Andrea de Coca. En dicho poder se aclara que también otros sobrinos visitaban a doña Andrea en Madrid, a donde acudían por otros negocios. Doña Ignacia manifiesta “ser de estado soltera y mayor de 25 años”³⁷. Doña Andrea se acordará de esta sobrina en su codicilo, dejándole 3000 reales:

“Item, mando a mi sobrina, Doña Ignacia Osorio de Coca, hija del teniente coronel don Domingo Osorio y de mi dicha hermana [Luisa Josepha], la cual lo es asimismo de los dos anteriores, la cantidad de tres mil reales de vellón. Son 3000 reales”³⁸.

³⁶ Eugenia TORIJANO, “Variaciones salmantinas sobre un tema inglés: la codificación civil según Ramón de Salas a propósito de Jeremy Bentham”, en S. De Dios, J. Infante, y E. Torijano, eds. *El Derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente*. Salamanca, Ed. Universidad 2004, págs. 613-653, cita en pág. 638.

³⁷ AHPCM. *Notario Pascual Seco*, legajo 23.860, ff. folio 70r- 77 v. *Poder para el seguimiento de cierto asunto que otorgan los Sres. D. Toribio Núñez y Doña Ignacia Osorio de Coca a favor de D. Francisco Berzosa, procurador de la Audiencia de Valladolid. 16 de febrero de 1822.* (Vid. Apéndice n.º 14).

³⁸ AHPCM, *Notario Pascual Seco*, legajo 23.860, ff. folio 70r- 77 v. *Poder para el seguimiento de cierto asunto que otorgan los Sres. D. Toribio Núñez y Doña Ignacia Osorio de Coca a favor de D. Francisco Berzosa, procurador de la Audiencia de Valladolid. 16 de febrero de 1822.*

En capítulo aparte veremos los afanes de Toribio Núñez por levantar el secuestro de las obras de su tío Meléndez durante la Década Ominosa.

5.3. El testamentario D. Mariano Lucas Garrido

Entre los distintos personajes que aparecen en los documentos testamentarios de doña Andrea vamos a destacar al clérigo D. Mariano Lucas Garrido, porque desempeñó un papel destacado en la vida de los Meléndez antes del destierro francés, como secretario, y después, como hombre de confianza de doña Andrea y su fideicomisario. En efecto, es uno de los testamentarios de autoridad y consejero de sus sobrinos: “Nombro por testamentarios [...] Item a el Sr. D. Mariano Garrido, canónigo de Villafranca de el Bierzo, para que estos señores acompañen a mis sobrinos”³⁹.

Mariano Lucas Garrido, sacerdote, desde la época en que el poeta era oidor en la Chancillería de Valladolid vivía en casa de los Meléndez, sin duda como secretario. Entre los enseres que en el otoño de 1797 se compran para la casa del fiscal de la Sala de Alcades de Casa y Corte está una mesa para el secretario don Mariano: “Dos mesas, una para la cocina y otra para escribir don Mariano [Lucas Garrido, el secretario], con sus cajones y llaves... 60 reales”⁴⁰.

Era prebendado de la Colegiata de Villafranca del Bierzo (La Colegiata estaba gobernada por un Abad mitrado, el extremeño y viejo amigo de Meléndez, don Diego Muñoz Torrero, y 24 canónigos, con unas 60 parroquias bajo su jurisdicción), catedrático de Derecho Natural en los Estudios de San Isidro (1821-1822), secretario de la Junta de libertad de Imprenta (1822-1823), catedrático interino de Moral y de Derecho Natural en la Universidad Central (segunda enseñanza) en 1823⁴¹. Fue uno de los dos testigos presentes en el testamento del matrimonio Meléndez, datado en el Madrid napoleónico, 28 de junio de 1812, “siendo testigos llamados y rogados para este acto don Mariano Garrido, presbítero, oficial de la Secretaría y Ministerio de Negocios Eclesiásticos”⁴².

Nueve años después, doña Andrea continuaba mostrando su confianza en Mariano Lucas Garrido al otorgarle un Poder especial en Madrid el 16 de febrero de 1821, para que se encargase de gestionarle el cobro de la pensión de viudedad. Ese día compareció “doña María Andrea de Coca y Figueroa, vecina de esta Corte, de estado viuda del Sr. D. Juan Meléndez Valdés, fiscal que fue de la extinguida Sala de Alcaldes de Casa y Corte”, y dijo:

“Que, en la forma que más haya lugar en derecho, otorga y confiere poder amplio, especial, general y sin limitación alguna, en favor de D. Mariano Lucas Garrido, vecino de esta Corte, catedrático de la de Derecho Natural en el Estudio Nacional de San Isidro, para que a nombre de la otorgante, representando su persona, acción y derecho, perciba y cobre de la Tesorería General de la Nación la viudedad que disfruta por fallecimiento del referido su difunto marido [...]. Y así lo otorga y firma, a quien doy fe conozco, siendo testigos don

³⁹ AHPCM, *Notario Donato Núñez*, Protocolo 24193, ff. 191v-191v.

⁴⁰ BNM, Manuscrito 21.292, expediente 24: “Papeles de Juan Meléndez Valdés: gastos de su instalación en Valladolid, (sic, mejor en Madrid), en 1797 y 1798, etc. Siglo XVIII, 6 hojas útiles, folio”.

⁴¹ Vid. José SIMÓN DÍAZ, *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, Biblioteca de Estudios Madrileños, 1992, p. 410. Alberto GIL NOVALES, *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, Ediciones El Museo Universal, 1991, p. 279.

⁴² AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.158, f. 106.

Cristóbal Meléndez, don José González y Miguel María Sierra, residentes en esta Corte”⁴³.

En efecto, Mariano Lucas Garrido fue nombrado catedrático de los Reales Estudios de San Isidro, los cuales fueron restablecidos por Decreto de las Cortes de 2 de septiembre de 1820, según el cual dichos Reales Estudios de San Isidro debían volver "en el ser que tenían en la época anterior a la introducción en ellos de los religiosos de la Compañía de Jesús"⁴⁴. Pero lo cierto era que tal cosa ni podía ni quería hacerse, porque, en realidad, en la mente de los liberales estaba el suprimir la universidad de Alcalá de Henares y fundar de nueva planta la "Universidad Central" de Madrid, precisamente en los locales y sirviéndose de la infraestructura de los Reales Estudios de San Isidro, cuya dirección fue encomendada de nuevo a González de Carvajal y la secretaría estuvo a cargo de Manuel María de Laraviedra, en calidad de interino. Ejercía de bibliotecario Agustín García de Arrieta, que, a su vez, lo era honorario de la Biblioteca Nacional.

Si de verdad se hubiera deseado que los Estudios de San Isidro recobrasen el estado anterior, se habría procedido a una inmediata y completa convocatoria de oposiciones para cubrir todas las vacantes, pero como lo que se preparaba era la desaparición del centro, para integrar sus restos en una nueva universidad, se comenzó con los tres catedráticos supervivientes: Andrés Navarro, de filosofía moral; Francisco Orchell, de hebreo, y Francisco Siles, de Disciplina Eclesiástica, y para todas las disciplinas restantes se designaron sustitutos por nombramiento real, preferentemente entre eclesiásticos, como puede advertirse en la relación de los catedráticos existentes al comenzar el año de 1821, en cuya lista aparece el "doctor Mariano Lucas Garrido, presbítero, prebendado de Villafranca, catedrático de derecho natural y de gentes"⁴⁵.

El Reglamento general de instrucción pública de 29 de julio de 1821, ordenaba la supresión de los Estudios, que pasaban a integrarse en la nueva Universidad Central, en que se cursarían las denominadas "Segunda y Tercera enseñanza". Los profesores existentes fueron repartidos entre ambos grados y, junto a los procedentes de la universidad de Alcalá de Henares y a los de nueva designación, se aprestaba a comenzar a la nueva vida cuando los acontecimientos políticos de la primavera de 1823 con la invasión de los *Cien mil hijos de San Luis* dejó sin efecto la reforma.

Entre los profesores que se encargaron de las asignaturas de la segunda enseñanza, procedentes de los antiguos Reales Estudios, encontramos a Mariano Lucas Garrido, quien impartía "Moral y derecho natural", enseñados por los textos del padre Jacquier y Heinecio. Su asignatura perdía parte de los contenidos que enseñaba con anterioridad, pues se desgajó una nueva asignatura, la de Derecho público y constitucional, que le fue asignada a Mariano Latre, quien enseñaría por el *Derecho natural y gentes* de Mr. Reyneval y por Benjamín Constant, traducido por Manuel López⁴⁶.

Garrido adaptó para los estudiantes españoles los *Elementos del derecho natural y de gentes* de Juan Gottlieb Heineccio, "corregidos y reformados por Mariano Lucas Garrido", como se indica en las ediciones posteriores. Su contenido más destacable era: de la naturaleza y constitución del Derecho Natural y de Gentes, de las acciones humanas, de las normas y sus aplicaciones, de los deberes del hombre con Dios, consigo

⁴³ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.166, ff. 35r-35vto. Año 1821. Vid. Apéndice 13.

⁴⁴ José SIMÓN DÍAZ, *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, Biblioteca de Estudios Madrileños, 1992, p. 410.

⁴⁵ José SIMÓN DÍAZ, 1992, p. 412.

⁴⁶ José SIMÓN DÍAZ, 1992, 414.

mismo y con los demás, de las adquisiciones derivativas del dominio, del comercio de las cosas que están sujetas a dominio, de los pactos, etc, etc.⁴⁷

Poco después se producía la ocupación de casi todo el país por los *Cien mil hijos de San Luis* y los catedráticos de Alcalá, cuyas protestas, así como las del ayuntamiento de la ciudad, habían sido antes desatendidas, se dirigieron a la Regencia y lograron que decretara la nulidad de todo lo dispuesto por los liberales sobre este asunto. Volvieron, pues, todos y cada uno a sus destinos anteriores, pero en los Reales Estudios de San Isidro el restablecimiento de la Compañía de Jesús produciría un nuevo cambio, ya que durante once años (1823-1834) el centro volvería a estar en manos de los jesuitas y a su marcha definitiva los Estudios, en su última etapa, arrastraría una existencia lánguida hasta 1845⁴⁸.

Como es lógico, doña Andrea se acuerda de Garrido en el testamento, recordando los viejos tiempos, con poca cantidad de dinero (320 reales), señal de que la posición económica de don Mariano era desahogada:

“Ítem, mando al presbítero don Mariano Lucas Garrido, prebendado de la Colegiata de Villafranca del Bierzo, que ahora reside en esta Corte, la limosna de trescientos y veinte reales para que, si continuase aquí después de mi fallecimiento, o si no cuando viniere a la Corte, celebre una misa rezada en la iglesia de las monjas del Sacramento por el alma de mi difunto marido y *mía*, en memoria de las que *le oímos* allí mismo a dicho don Mariano cuando vivíamos en aquella vecindad. Y asimismo para que celebre otra allí *también por nuestras almas la misma limosna que la anterior*” (Vid. Apéndice 19).

Cuando Martín Fernández Navarrete esbozó la noticia biográfica de Meléndez tuvo a Mariano Lucas Garrido como fuente principal para la etapa afrancesada de nuestro poeta, en especial para el triste episodio de Oviedo, lo que nos hace sospechar que el secretario Garrido lo acompañó en aquella delicada misión.

5.4. El sobrino Cristóbal Meléndez-Valdés del Toro

Doña Andrea se acuerda de su sobrino político extremeño, Cristóbal Meléndez (Jerez de los Caballeros, 1777 – Lúarca, 1848), sobrino predilecto de Meléndez (hijo de don Josef Romero Meléndez, primo hermano del poeta), quien compartió el exilio francés con sus tíos y, según Leandro Fernández de Moratín, sufrió pacientemente el mal carácter de su tía doña María Andrea: “Doña Andrea de Coca (la más sardesca, cavilosa, pesada, impertinente, insufrible y corrompente vieja que he conocido jamás) se está en Barcelona comiéndole los hígados a un sobrino que Dios le ha dado”⁴⁹.

Reseñemos brevemente, siguiendo a Demerson⁵⁰, la vida de Cristóbal hasta la

⁴⁷ Garrido adaptó para los estudiantes españoles los *Elementos del derecho natural y de gentes* de Juan Gottlieb Heineccio, “corregidos y reformados por Mariano Lucas Garrido y traducidos por D. J. A. Ojea, Madrid, Imprenta que fue de Fuentenebro, 1857, 2 vols. Vol 1.-313 paginas. Vol 2.-187 paginas más apéndice.

⁴⁸ José SIMÓN DÍAZ, 1992, p. 415.

⁴⁹ Leandro FERNÁNDEZ DE MORATÍN, *Epistolario*, Edición de R. Andioc, Madrid, Castalia, 1973, pp. 392- 393, carta 171, Montpellier, 24 de febrero de 1818.

⁵⁰ Existe una biografía, breve pero preciosa, de Cristóbal Meléndez. DEMERSON: "Un extremeño asturiano: D. Cristóbal Meléndez Valdés sobrino del "restaurador de la poesía", en *Archivum*, Oviedo, 1965. Recogido en *Extremadura, crisol de culturas*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1995, pp. 51 - 63. AHN, *Consejos*, Leg. 2821, “Méritos de Don Cristóbal Meléndez Valdés de Toro, natural de Jerez de los Caballeros. Año 1820”.

muerte de su tía doña Andrea. En una súplica escrita en 1818, decía Cristóbal «ser de 41 años». Y en efecto, sabiendo que parte de la familia Meléndez, varios hermanos y primos del poeta eran vecinos de Jerez de los Caballeros, no fue cosa muy difícil hallar en el libro de bautismos de una de las parroquias de dicha ciudad, la de San Bartolomé, la partida correspondiente a su nacimiento. Consta por ella que nuestro biografiado nació el 22 de septiembre de 1777, y que el día siguiente, don Josef Domínguez Cardenal - con permiso del Cura propio de dicha parroquia- lo bautizó y señaló con los santos Oleos, poniéndole por nombre Cristóbal Josef. Era el recién nacido hijo legítimo de don Josef Romero Meléndez, natural de Salvaleón, y de María Teresa de Toro, vecina de Jerez de los Caballeros. Fue su padrino Cristóbal López de Toro, su abuelo materno⁵¹.

Nada concreto sabemos de los padres de Cristóbal, que debían ser, como el abuelo y varios familiares del poeta extremeño, labradores acomodados. Seguramente, estudió los principios de la Gramática y los rudimentos del Latín en su patria, con el propósito de pasar más tarde a Salamanca a cursar Humanidades o Leyes bajo la protección, autoridad y consejos de su tío don Juan Meléndez Valdés, que, amén de poeta, era como se sabe, catedrático de Latín de esa Universidad. Por desgracia, en 1789, cuando cumplía 12 años este joven, el referido tío abandonaba su cátedra, pasando a servir una plaza de Alcalde del Crimen en la Audiencia de Zaragoza. Lo cual no impidió que el sobrino acudiese a la vieja universidad del Tormes, como lo prueba una nota del libro de Matrículas del año de 1800, fechada 18 de marzo, donde se registra, entre los profesores (estudiantes) de Leyes, a «D. Cristóbal Meléndez Valdés y Toro, de la ciudad de Jerez de los Caballeros, diócesis de Badajoz». Esta es la única referencia a Cristóbal Meléndez que hemos encontrado en el Archivo Universitario de Salamanca. En resumen, en 1800, Cristóbal estudia Leyes en Salamanca; en 1802, se gradúa de Bachiller (aunque no nos consta dónde) y en 1810 se recibe de Abogado en Sevilla, después de «practicar la Jurisprudencia por espacio de dos años».

¿Qué hizo, pues, entre 1802 y 1810? Nada dice el extracto de méritos al respecto. Lo cierto es que se recibió de Abogado en la Audiencia de Sevilla en 18 de julio de 1810, es decir, en pleno reinado del Intruso: «Ante los señores oidores de la expresada Real Audiencia y por la Escribanía de D. Félix de Bormás, Escribano de Cámara más antiguo de este tribunal, se siguió expediente en el año de 1810 sobre recibimiento de Abogado del bachiller D. Cristóbal Meléndez Valdés, del cual resulta que, habiendo presentado los papeles correspondientes para ello, y precedidas las diligencias y requisitos prevenidos por Decreto, fue examinado y aprobado por este Real Acuerdo de 18 de junio del expresado año de 1810, dándosele la correspondiente certificación de su aprobación». Pero esta aprobación, repitámoslo, la había obtenido Cristóbal poco después del viaje de José I a Andalucía, y cuando Soult tenía todavía establecido su Cuartel General en Sevilla.

Es éste un hecho tan obvio que, en 1819, cuando Cristóbal quiso valerse de su título de abogado, no lo consiguió, «por haber quedado ineficaz el título de aprobación obtenido en tiempo del Gobierno intruso y cuando esta capital se hallaba dominada por los enemigos, se encuentra ahora [en 1819] sin poder ejercitar la Abogacía»; pero añade Cristóbal, no sin algún desenfado, que «para poderla usar estaba pronto a prestar el nuevo juramento con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de S. M., circulada por su

⁵¹ ARCHIVO PARROQUIAL DE SAN BARTOLOMÉ DE JEREZ DE LOS CABALLEROS, *Libro de Bautismo VIII*, fol. 172 vuelto. DEMERSON, *Crisol*, p. 53

Supremo Consejo de Castilla en 14 de abril de 1815. En su consecuencia, se mandó por este Real Acuerdo en el mismo día 18 de marzo de 1819, se hiciese el nuevo juramento de solemnidad acostumbrado». Para ahorrarle el viaje a Sevilla, se le permite ejecutarlo en la Villa y Corte de Madrid donde parece se halla vecindado el D. Cristóbal⁵².

El haberse recibido de abogado en tiempos del Intruso, no permite, al fin y al cabo y en opinión de los jueces de Fernando VII, tachar a nuestro extremeño de afrancesado. Pero hay otros muchos hechos que prueban, si no el afrancesamiento del bachiller en Leyes, por lo menos su constante presencia al lado de su tío el poeta, en medio de los afrancesados, y hasta en el séquito del propio José I. Es muy verosímil que Cristóbal hubiese acompañado a Meléndez en la retirada de Valencia (agosto de 1812), junto con Mariano Lucas Garrido, antiguo secretario del poeta, que también hizo el viaje a Valencia. Más notable y significativo aún es otro hecho: Cristóbal siguió a Meléndez cuando éste, a consecuencia de la derrota de Vitoria (21 de junio de 1813), se vio obligado a pasar a Francia hasta 1817. En fin, Cristóbal acompañó a sus tíos en Montpellier donde, según afirma Terrón de la Gándara⁵³, contribuyó a mantener a la anciana pareja y presencié la muerte del poeta; incluso llegó a componer el epitafio que se grabó en una lápida que se colocó en la sepultura en la iglesia de Montferrier.

Gómez Hermosilla, por su parte, confirma en la noticia necrológica que escribió para el periódico de Montpellier *Le Véridique*, la presencia de Cristóbal a la cabecera del finado: «Falleció Meléndez en el suelo hospitalario de Francia, en los brazos de su esposa y de un sobrino que había venido a compartir voluntariamente su destierro»⁵⁴.

De todo lo que vinimos apuntando, resume Demerson, resulta, pues, que Cristóbal Meléndez Valdés estuvo en Francia desde junio de 1813 hasta junio de 1817, o sea, cuatro años cabales, cuando menos. No olvidaría seguramente nuestro D. Cristóbal aquellos días ajetreados y difíciles del exilio en que compartió la triste suerte de sus tíos, asistiendo incluso a la muerte del poeta. Pero, por motivos obvios, hace caso omiso de ese pasado afrancesado en sus hojas de servicios posteriores, cuando andaba por Madrid acompañado a su anciana tía doña Andrea. Habiéndose encontrado testigos que respondieron de sus sentimientos monárquicos y de su ininterrumpida fidelidad al «Adorado Fernando», Cristóbal solicitó, en 1819, como lo hemos visto, la convalidación de su título de Abogado. Repitió el juramento que había prestado ya en 1810; hecho esto el Rey determinó: «incorporamos y habemos por incorporado con los Abogados de nuestros Reales Consejos al referido D. Cristóbal Meléndez Valdés, a quien concedemos licencia y facultad para que pueda usar y ejercer la abogacía en estos nuestros Reynos y señoríos sin que en ello por ninguna justicia ni otra persona pongan impedimento ni embarazo alguno ni consientan ponerlo, lo que queremos y mandamos sea y se entienda con la precisa calidad y circunstancia de que no abogue en esta nuestra Corte ni sus Tribunales sin estar incorporado antes en el Colegio de Abogados de ella, que así es nuestra Voluntad». [Madrid, 17 de mayo de 1819]⁵⁵.

Procuramos descubrir si se había verificado la aludida incorporación en el Colegio de Abogados de Madrid. No hay el menor rastro de ella; tampoco aparece Cristóbal entre los abogados colegiados en años posteriores. En efecto, no hizo tal, y por la sencilla razón de que se fue a vivir lejos de Madrid. En 5 de febrero de 1822 y a

⁵² A.H.N., *Consejos*, Leg. 8.607, núm. 4.4.60.

⁵³ Rogelio Terrón de la Gándara, *Homenaje a la memoria de don Juan Meléndez Valdés, restaurador y príncipe de la poesía castellana, por su sobrino...*, Madrid, 1900.

⁵⁴ *Le Véridique*, 1.º de junio de 1817.

⁵⁵ A. H. N., *Consejos*, Leg. 8.067, núm. 4.460.

consulta del Consejo de Estado, se dignó el Rey conferirle la plaza del Juez letrado de la villa de Luarca y su partido en la provincia de Oviedo. Así, Cristóbal Meléndez volvía a la tierra donde habían nacido y muerto sus antepasados. Tomó posesión sin excesiva premura, en 4 de mayo, aunque debió emprender el viaje antes del 11 de abril, fecha en que su tía Andrea dicta su último testamento, en el que no aparece como testigo. Es lógico pensar que no pudo asistir al entierro de su tía, doña María Andrea de Coca, esposa del poeta, fallecida en Madrid el 22 de junio de aquel año⁵⁶.

Añadamos nuevos datos que complementan los de Demerson. Cristóbal hacía poco tiempo que se había recibido como abogado en Sevilla según un poder que otorgó el mismo Cristóbal Meléndez el 18 de diciembre de 1818⁵⁷, aunque no se había posesionado, sino que andaba deambulando por la corte, a la espera de un cargo que llegará a mediados de 1822, en forma de juez de primera instancia de Luarca, en la lejana Asturias.

Doña María Andrea de Coca y su sobrino Cristóbal Meléndez llegan a Madrid a finales de 1818 y éste se ve obligado a pedir el reingreso en el Colegio de Abogados de Sevilla, según el citado “Poder que otorga don Cristóbal Meléndez, vecino de esta corte, a favor de D. Benito González Ortiz, que lo es de la ciudad de Sevilla, en 18 de diciembre de 1818”:

“Que en la forma que más haya lugar en derecho, otorga y confiere poder amplio, especial y sin limitación alguna, a D. Benito González Ortiz, abogado del Real Colegio de Sevilla, para que, a nombre del otorgante, representando su persona, acciones y derechos, solicite y pida en la Real Audiencia de aquella ciudad y demás tribunales y oficinas que corresponda, título de abogado en dicho Real Colegio para el otorgante en conformidad de su carrera y méritos literarios y demás requisitos necesarios de que se que cree adornado, prestando al intento el juramento correspondiente, según práctica y estatuto del mismo Real Colegio; y todos los demás actos y diligencias que sean conducentes, sin que por falta de cláusula o requisito deje de tener efecto la incorporación del otorgante y la expedición de su título”⁵⁸.

Como la situación laboral no mejoraba, se vio obligado a pedir un préstamo, tres meses después de solicitar la habilitación como abogado, según la “Escritura de obligación otorgada por D. Cristóbal Meléndez, en favor del Sr. D. Francisco Antonio de Bringas en Madrid el 10 de marzo de 1819”⁵⁹.

Don Cristóbal Meléndez Valdés declara que se vio necesitado (“para atender a sus urgencias”) y que se obliga a devolver el dinero en metálico y no en papel moneda, de la que desconfiaba el prestamista, Bringas, intendente honorario del ejército:

“Que el Sr. D. Francisco Antonio de Bringas, de esta propia vecindad, intendente honorario del ejército, por hacerle merced y buena obra y para atender a sus urgencias, le ha prestado sin premio ni interés alguno, como lo jura en solemne forma, la cantidad de 6720 reales de vellón, en moneda efectiva metálica, y para que en todo tiempo conste, desde luego por el presente instrumento y en la forma que más haya lugar en derecho, cerciorado del que le

⁵⁶ DEMERSON, *Crisol*, p. 59

⁵⁷ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.163, ff. 719-719vto. *Poder que otorga don Cristóbal Meléndez, vecino de esta corte, a favor de D. Benito González Ortiz, que lo es de la ciudad de Sevilla, en 18 de diciembre de 1818*. Vid. Apéndice 8.

⁵⁸ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, *Ibidem*.

⁵⁹ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.164, ff. 89-90vto. Vid. Apéndice 11.

compete y de su libre voluntad otorga que confiesa y declara: haber recibido en calidad de préstamo para sus urgencias, sin premio ni interés alguno, del nominado Sr. D. Francisco Antonio de Bringas, la expresada cantidad de 6720 reales de vellón en moneda efectiva metálica de plata y oro; y porque su entrega, aunque ha sido cierta y verdadera, no parece de presente, renuncia a la excepción de la non numerata pecunia, con la ley novena, título primero, *Partida* quinta que de ella trata y los dos años que prefiere para la prueba; y en su consecuencia, se obliga a dar y pagar que dará y pagará lisa y llanamente sin crédito ni disputa alguna al referido Sr. D. Francisco Antonio de Bringas, o a quien su acción y derecho represente, la misma cantidad de 6720 en reales de vellón en la propia moneda metálica de plata y oro en que él la ha recibido con exclusión de todo papel amonedado, creado o por crear, en una partida o en varias, a su voluntad y arbitrio"⁶⁰.

El tal don Francisco de Bringas debía ser un comerciante o prestamista con amplios negocios, puesto que el 20 de enero de 1817 había otorgado poder especial para cobrar a unos carreteros del Reino de Murcia nombrando para tal efecto a don Isidro Gómez⁶¹.

Cristóbal no debía andar muy sobrado de dinero mientras deambulaba por la Corte, como demuestra el hecho de que doña Andrea le dejase 1500 reales en su codicilo de 1822. No era sobrino carnal de los Meléndez, pero sufrió fielmente como nadie las penurias del destierro francés y del penoso retorno hasta la Corte. La especulación sobre la muerte de Cristóbal ("*Y si fuere Dios servido llevar para sí a dicho don Cristóbal antes que no a mí*") y la reversión de la manda al acervo económico común de la Testamentaria, se debe a la melancolía de la separación de su querido sobrino y a que permanecía soltero, si bien por poco tiempo, pues el 29 de noviembre de 1822 Cristóbal Meléndez Valdés se casa en Luarca con María del Rosario Rodríguez Trelles:

“Ítem, mando a don Cristóbal Meléndez, hijo de don José Meléndez, vecino de Badajoz, mil y quinientos reales. *Y si fuere Dios servido llevar para sí a dicho don Cristóbal antes que no a mí, se refundirá esta cantidad en el cuerpo de mis bienes. Son 1500 reales*⁶².

6. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES DE LOS MELÉNDEZ, SEGÚN LA MEMORIA TESTAMENTARIA DE DOÑA MARÍA ANDREA DE COCA, VIUDA DE MELÉNDEZ VALDÉS

La *Memoria testamentaria* de doña María Andrea de Coca, viuda de Meléndez Valdés, fue protocolizada el 28 de septiembre de 1822 ante el notario Donato Núñez (AHPCM, leg. 24193, ff. 188r-192v.). Es el documento testamentario más importante y explícito.

Según confiesa doña Andrea al final de dicha *Memoria*, pensaba haber presentado al notario su contenido para protocolizarla, “no habiéndose formalizado esto por dejarlo de un día para otro”.

Es una *Memoria* bastante desordenada, redactada con varios tipos de letras y tinta, pues mezcla las cláusulas de deudas con las donaciones y mandas, por ejemplo. También es contradictoria, pues si a partir de los diez años deja los derechos de autor a

⁶⁰ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.164, ff. 89-90vto.

⁶¹ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.162, ff. 22-22vto.

⁶² Parece que Doña María quiso posteriormente borrar las dos líneas que van en cursiva.

la universidad de Salamanca, en la práctica sus herederos “universales” quedarán burlados.

La suma de todas las mandas de doña María Andrea ascendían a más de 66.000 reales y el valor teórico de la herencia era unos 73.000 reales, luego bien poco le dejaba a los herederos, su hermano don Matías y al sucesor de éste, Toribio Núñez. Sus esperanzas, quedaban reducidas, exclusivamente, a los derechos de autor de las obras de Meléndez, que eran la mitad de producto de la futurible venta, pues la otra mitad era para la Imprenta Real, según lo pactado en 1818 en el contrato de edición.

Las riquezas tangibles y susceptibles de hacerse dinero sonante, se reducían a las tierras de Salamanca, “que me han quedado de mis padres y abuelos”. El resto de bienes “han desaparecido por las circunstancias y trabajos, que son públicos, de la pasada invasión enemiga”. Entre estos bienes desaparecidos estaban los más preciados por el poeta, sus manuscritos y valiosísima biblioteca particular, según el prólogo de la edición de 1820, fechado en Nîmes el 16 de octubre de 1815:

“Pero (dígoles con dolor) tan deshecha y horrible tempestad [la Guerra de la Independencia], después de haberme aniquilado con el robo y la llama cuanto tenía, y la biblioteca más escogida y varia que vi hasta ahora en ningún particular, en cuya formación había gastado gran parte de mi patrimonio y toda mi vida literaria, también acabó con las copias en limpio de mis mejores poesías en el género sublime y filosófico [...]. Los frutos de diez y más años de aplicación constante en mi retiro [alusión al destierro de 1798-1808], de vigiliias continuas, y la meditación más grave y detenida, todo desapareció y ha perecido para siempre, sin la esperanza, aún más remota, de poderlo ni descubrir ni recobrar” (Meléndez, 2004, pp. 94-95).

De nada valieron medidas de las Cortes de Cádiz, como la firmada el 28 de agosto de 1812 por su amigo y diputado Juan Nicasio Gallego, dictada poco después de la Batalla de Arapiles (22 de julio de 1812), que provocó el desalojo de los franceses de Salamanca y el consiguiente saqueo de la magnífica casa del afrancesado Meléndez, en la Plaza Mayor, arrendada por la Universidad (Astorgano, 2007, pp. 485-490), disponiendo “que no se proceda a la venta de libros y manuscritos resultantes de represalias y confiscos en todos los pueblos de las Monarquía, sin pasar antes nota de ellos a la biblioteca de Cortes para entresacar los que convengan, y que la Regencia del Reyno expida con la posible prontitud las órdenes correspondientes al efecto” (*Colección de Decretos y Órdenes que han expedidos las Cortes desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de Febrero de 1813*. Tomo III, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, pp. 60-61).

Doña Andrea también da por irrecuperables esos bienes “intelectuales” de su marido, perdidos durante “la pasada invasión enemiga” y, más adelante en este mismo codicilo, se limitará a regular los derechos de autor de la parte de la obra completa salvada. Ahora nos enumera sus propiedades rústicas:

“Disponiendo, pues, de los bienes que me han quedado de mis padres y abuelos, y que son en corta cantidad y no bastantes para cubrir mi dote, pues han desaparecido por las circunstancias y trabajos, que son públicos, de la pasada invasión enemiga, como asimismo de los demás que a mí me correspondan o puedan corresponderme, como heredera de mi buen difunto marido, don Juan Meléndez Valdés, y de los derechos y acciones relativos a uno y otro, quiero, y es mi voluntad, que de 72.962 reales vellón que valen unas tierras que tengo en la Villa de Villaflores, junto a la de Cantalapiedra, en el obispado de Salamanca, y una huerta en la Villa de Villoria, a tres leguas de la otra y en el propio obispado, según la transacción por la que a mí se adjudicaron, y que se hallará entre mis papeles (valuada la huerta en tres mil reales), se haga la distribución siguiente...” (AHPKM, leg. 24193, ff

188r-192v.):

Una buena parte de ese dinero iba destinado a satisfacer su profundo y tradicional espíritu religioso:

"Primeramente, para el gasto de mi funeral, dos mil reales, y *además lo necesario para caja y el lugar decente, sin vanidad*⁶³, [son] 2.000.

En segundo lugar, quiero que se digan cuatro mil misas de limosna de a cuatro reales, por el alma de mi marido y la mía. Que son diez y seis mil reales. [Son] 16.000.

[...]

Más, mando otras mil misas, además de las anteriores, de igual limosna, y con la propia aplicación, *que son cuatro mil reales por nuestras almas*. [Son] 4.000" (AHPCM, leg. 24193, ff. 188r-192v.).

Las dos cláusulas siguientes van dedicadas a saldar viejas deudas de su marido, algunas con una antigüedad de más de treinta años: la contraída con don Rafael Serrano, administrador del unificado Hospital General de Ávila, y que veremos al analizar la manda a dicho Hospital, y otra con don Lucas Escribano, uno de sus proveedores de libros desde los tiempos del destierro en Medina del Campo (1798-1801). La pasión bibliográfica de Meléndez lo llevó a ir dejando deudas en todas partes. Así, cuando murió el librero salmantino José Alegría (1806), Meléndez le debía los últimos libros adquiridos⁶⁴:

"Ítem. Tengo oído que mi difunto marido tuvo otra cuenta con don Lucas Escribano, administrador que fue de la Villa de Medina del Campo, en donde igualmente estuvo por los años de 1798 y siguientes. La cual era procedente de encargos de libros que venían por mano de dicho administrador. Éste ha muerto hace años y no sé si vive su viuda, pero dejó dos hijos, uno de los cuales, llamado don Jerónimo Escribano, está de abogado en el mismo Medina, y el otro, que es clérigo y su nombre don Julián, debe de hallarse de canónigo en la colegiata de Valpueda [Álava]. El resto de dicha cuenta creo que era como de dos mil reales escasos. Los que, según dijeren sus hijos, serán pagados si consta que se les deben por papeles legítimos. Serán como 2000 reales".

En el apartado de deudas, podemos incluir la pignoración que debió contraer, en Barcelona por un valor de 3800 reales, con el regente de la Audiencia, Francisco Xavier de Olea, para poder llegar a Madrid. Doña Andrea viajaba con poco equipaje, por lo que lo empeñado son esencialmente joyas personales ("Un collar mío de diamantes puestos en plata y una cadena de oro") o prestadas por la familia del amigo y antiguo catedrático de Retórica y ex ministro de Gracia y Justicia gaditano, Nicolás María de Sierra, compuesta por muebles de más volumen (una escribanía de plata, un recado de afeitador compuesto de palangana, con su barbilla, y de jabonera, y tres cubiertos de plata), lo que hace sospechar que dicha familia estaba asentada en Barcelona. Si la situación económica de doña Andrea no era de miseria, como dice José Somoza, las disposiciones testamentarias ponen de manifiesto que sus posibilidades económicas eran bastante precarias, pues "la necesidad la obligó" a empeñar sus joyas personales más preciadas y

⁶³Las frases en cursiva son autógrafas de doña María de Coca, añadidas a la primera redacción de la *Memoria testamentaria*, que es de un amanuense desconocido.

⁶⁴ Meléndez acudía a la librería de José Alegría, situada en calle de la Rúa, cuando andaba a la busca de obras modernas, filosóficas o extranjeras. En su tienda se encontraba, al lado de las obras clásicas en latín o en español, un surtido asombroso de títulos extranjeros, franceses sobre todo, en cuya venta parecía habers e especializado (Demerson, 1971, I, p. 101).

las prestadas por sus amigos. En Madrid, a pesar de arrendar las fincas de Valdeflores en 1819 no mejoró su liquidez, pues de lo contrario no se explica que, después de cuatro años, no hubiese podido recuperar las joyas empeñadas. Realmente doña Andrea murió pobre (AHPCM, leg. 24193, f. 188r.).

Entre los añadidos al final de la *Memoria* constan unas vagas deudas del poeta, que parecen más bien escrúpulos de conciencia de última hora con dos canónigos: “Añado también a lo dicho, que, si el canónigo de Oviedo, don N. [Alfonso Sánchez] Ahumada, y el de Toledo, don José Salcedo⁶⁵, tuviesen algún recibo por donde se acredite legítimamente que mi difunto marido les quedó debiendo alguna cantidad, quiero que se les satisfaga ésta, constando como debe dicha deuda”.

La relación con el canónigo Alfonso Sánchez Ahumada⁶⁶ debe tener su origen en el verano de 1808, a raíz de su desafortunada comisión en Oviedo con el conde del Pinar entre mayo y agosto de ese año, en la que estuvieron a punto de ser linchados por el populacho en el Campo de San Francisco. Ahumada interviene en la liberación de Meléndez, según los distintos cronistas, pues el canónigo D. Ildefonso Sánchez Ahumada “suplicó al Reverendo Obispo [D. Gregorio Hermida y Camba] se lleve en procesión al lugar del sacrificio el Santísimo Sacramento que de manifiesto estaba en la Sta. Iglesia Catedral por ser la Dominica infra-octava del Corpus. [...] Ahumada toma la Cruz de la Victoria: se organiza la procesión y se dirige al campo de San Francisco» (Canella, 1988, p. 116; Álvarez Valdés, 1889, pp. 79-89; Demerson, 1971, I, p. 434; Astorgano, 2007, pp. 524-530).

Como no consta que Meléndez después de esta desagradable experiencia pisase otra vez suelo asturiano, y el poco dinero y pertenencias que había llevado en el viaje a Oviedo se perdió en el tumulto, cabe suponer que el débito citado fuese contraído con el canónigo Ahumada para sufragar los gastos del viaje de vuelta a Madrid. Aunque la deuda es incierta y los tiempos bélicos no permitían las transacciones financieras, esta deuda contradice la trayectoria de impecable honradez del poeta magistrado, además de notar ingratitud, que su amante viuda doña Andrea quiere borrar.

Respecto a las deudas a favor del matrimonio Meléndez sólo una, pero que doña Andrea tenía especial cuidado en cobrar: la de “D. Carlos Sexti, viudo y heredero de la Sra. Doña María Concepción Coca”⁶⁷, quien le debía 1217 reales “a la otorgante, por el resto de mayor suma” (AHPCM, leg. 23167 (año 1822), ff. 93r-94r.). Ese mismo año doña Andrea había intentado cobrar ese impago por vía judicial, pues, el 27 de febrero de 1822, otorga en Madrid un poder “a procuradores” (AHPCM, leg. 23167 (año 1822), ff. 93r-94r.).

Ciertamente, después de leer la *Memoria testamentaria* de doña Andrea, queda la

⁶⁵ El canónigo José Salcedo Hurtado Jaramillo, caballero de la Orden de San Juan, ocupó la canonjía número 15 el día 22 de septiembre de 1801 y la detentó hasta el 7 de abril de 1827, en que renunció. En una anotación marginal se dice que falleció en Tarancón el 7 de agosto de 1836. Por otro lado, en el fondo de Expedientes de Limpieza de Sangre se conserva el correspondiente a Salcedo con la signatura 1001. Fue canónigo penitenciario. No sabemos cuándo Meléndez pudo contraer la deuda citada.

⁶⁶ Se trata del canónigo D. Alfonso Sánchez Ahumada, cuyo nombre desconocía doña Andrea, y cuyo expediente de limpieza de sangre no aparece en el Archivo Capitular de Oviedo, por lo que no se sabe nada de su familia y orígenes. En los libros de *Acuerdos Capitulares* aparece poco, siempre con el apellido *Sr. Ahumada*.

⁶⁷ Este Carlos Sexti estuvo casado con una sobrina de doña Andrea, hija de su hermano Manuel Antonio de Coca. Sexti no aparece beneficiado en el codicilo testamentario de doña Andrea, pero sí sus cuñados don Pascual de Coca y doña María Dolores de Coca, “Uno y otra son hijos de mi hermano difunto D. Manuel de Coca”.

sensación de que Meléndez Valdés era bastante moroso, mientras que, por el contrario, la viuda se preocupaba de perseguir tenazmente a sus deudores, como ocurría con los 1217 reales que le debía el militar y pariente lejano Carlos Sexti.

Saldadas las deudas, las cláusulas posteriores van destinadas a gratificar a los familiares más cercanos. Naturalmente empieza por sus cinco sobrinos carnales, dejando a cada uno de ellos entre tres y cuatro mil reales, observándose que la familia política de Meléndez estaba llena de militares:

“Ítem, mando a don Pascual de Coca, mi sobrino, coronel de ejército y contador del Real Patrimonio que era en Barcelona, la cantidad de tres mil reales de vellón. Son 3000 reales.

Ítem, mando a Doña María Dolores de Coca, hermana de don Pascual, que reside en la Villa de Alba de Tormes, tres mil reales de vellón. Son 3000 reales.

Uno y otra son hijos de mi hermano difunto D. Manuel de Coca⁶⁸.

Ítem, mando a Doña Cándida de la Riba y Coca, mi sobrina, hija de mi difunta hermana Doña María Luisa⁶⁹, y casada con D. Toribio Núñez Sesé, doctor de la universidad de Salamanca, la cantidad de tres mil reales. Son 3000 reales.

Ítem, mando a D. Toribio Núñez la cantidad de 1500 reales de vellón.

Ítem, mando a mi sobrino, don Benito de la Riba, hermano de Doña Cándida, y capitán que fue del regimiento de Infantería de línea de Sevilla, la cantidad de cuatro mil reales de vellón. Son 4000 reales⁷⁰.

Ítem, mando a mi sobrina, Doña Ignacia Osorio de Coca, hija del teniente coronel don Domingo Osorio y de mi dicha hermana [Luisa Josepha], la cual lo es asimismo de los dos anteriores, la cantidad de tres mil reales de vellón. Son 3000 reales” (Vid. Apéndice 19).

Tampoco se olvida de los resobrinos: “Mando también que, a cada una de las cuatro hijas que tiene mi sobrina Doña Cándida de la Riba, y a una de mi sobrino don Pascual, y a las de mi sobrina Doña Dolores de Coca, se les dé, a cada una de las mencionadas, trescientos veinte reales para un vestido o lo que les acomode. *Como asimismo si tuviere alguna hija o hijas don Benito de la Riba*”.

En añadido posterior se detallan las mandas a los sobrinos carnales extremeños de su marido. Aunque parece que hacía tiempo que no recibía noticias de los mismos, por la imprecisión que tiene respecto a la situación familiar actual, la cantidad (4000 reales) asignada a las sobrinas carnales de su marido es igual, e incluso superior, a la dejada a la mayoría de sus propios sobrinos (3000 reales). Doña Andrea pone interés en que ese dinero llegue a dicha sobrinas extremeñas y en que no se desvíe hacia sus sobrinos carnales de Salamanca:

“En Rivera del Fresno, obispado de Badajoz, y a cuatro o cinco leguas de esta ciudad, vivía, como que era de allí, doña Agustina Meléndez⁷¹, hermana de mi marido, casada con D.

⁶⁸Don Manuel Antonio, teniente en el regimiento de Pavía, estuvo casado con doña María Pedrosa, hija del capitán de este mismo regimiento, hermano de doña María Andrea fue bautizado el 22 de abril de 1748, habiendo nacido el día 15 de dicho mes. Su padrino fue su abuelo D. José García de la Fuente. ADSA, Libro 417-4, ff. 132v-133.

⁶⁹Doña Luisa Josepha estuvo casada desde 1773 con don Ignacio Javier de la Riba, capitán del regimiento provincial de Salamanca, tiene de él dos hijos: Benito y Cándida. Este último matrimonio vivía en la casa contigua a la de don José, calle de Sordolodo. Se casó en segunda nupcias con el teniente coronel don Domingo Osorio.

⁷⁰En la primera redacción había escrito "tres mil", pero doña Andrea subió posteriormente mil reales por lo que, al margen derecho se aclara: "cuatro mil. Enmendados por la señora".

⁷¹Agustina Isabel Antonia Serafina, nacida el 28 de agosto de 1745, era ocho años y medio mayor que

Pedro Nolasco de los Reyes. Éstos ya hace tiempo murieron. Dejaron dos hijas ya casaderas. Las cartas van por Mérida y a el cura de Rivera no le será difícil saber. Mando a cuatro mil⁷² reales a cada una, que son ocho mil⁷³. Las cartas por Mérida, y Ribera del Fresno es priorato de León. Si hubiesen muerto, hereden sus hijos, y si alguna no los tuviere y hubiese muerto, pase la herencia a la otra hermana” (Vid. Apéndice 19).

Después continúan las mandas con el resto de parientes y amigos. En primer lugar, su único hermano superviviente y heredero universal, don Matías, quien recibe la manda más elevada (5000 reales): “Ítem, mando a mi hermano, don Matías de Coca, presbítero, vecino y residente en Salamanca, la cantidad de cinco mil reales. Son 5000 reales”⁷⁴.

Siguen las mandas a los amigos y colaboradores (alguno también resobrino de su marido, como Cristóbal Meléndez):

“Ítem, mando a don Cristóbal Meléndez, hijo de don José Meléndez, vecino de Badajoz, mil y quinientos reales. *Y si fuere Dios servido llevar para sí a dicho don Cristóbal antes que no a mí, se refundirá esta cantidad en el cuerpo de mis bienes. Son 1500 reales*⁷⁵.

Ítem, mando al presbítero don Mariano Lucas Garrido, prebendado de la Colegiata de Villafranca del Bierzo, que ahora reside en esta Corte, la limosna de trescientos y veinte reales para que, si continuase aquí después de mi fallecimiento, o si no cuando viniere a la Corte, celebre una misa rezada en la iglesia de las monjas del Sacramento por el alma de mi difunto marido y mía, en memoria de las que *le oímos* allí mismo a dicho don Mariano, cuando vivíamos en aquella vecindad. Y asimismo, para que celebre otra allí *también por nuestras almas, la misma limosna que la anterior*”.

Como hemos anticipado, una cosa es hacer mandas sobre el papel y otras poderlas ejecutar. Por eso, después de las muchas donaciones hechas, doña Andrea reflexiona sobre las fuentes de financiación, que son fundamentalmente dos, las tierras de Salamanca y los derechos de autor de las obras completas de su marido. Doña Andrea ya se dio cuenta de que, salvo las tierras de Salamanca, el resto de ingresos con los que hacer frente a la testamentaría eran bastante imprecisos y estaban condicionados a las circunstancias, como la imprecisa y variable legislación sobre el cobro de los derechos de autor de la obra completa de su marido.

Doña Andrea alude a “las nuevas leyes”, que se avecinaban en el Trienio Liberal, que, en cualquier caso, fueron anuladas en 1823 y se volvió a la de la *Novísima Recopilación*, antes citada. Se deduce que doña Andrea vino de exilio prácticamente sin ningún mobiliario, que tampoco pudo ni quiso adquirir en Madrid en los cuatro años

el poeta Juan y se casará con el médico don Pedro Nolasco de los Reyes, natural de la Villa de Fuente de Cantos (APRIF, *Libro de bautizados*, n.º 7 (años 1719 - 1746), sin foliar. Astorgano, 2007, p. 49).

⁷²En la primera redacción eran *dos mil*.

⁷³En la primera redacción eran *cuatro mil*. Sabemos, por el testamento de Esteban, que Agustina heredó la magra herencia de los Meléndez en Ribera. Las relaciones del poeta con los familiares de Ribera del Fresno debieron ir enfriándose con el tiempo, pues vemos que la viuda D.^a Andrea, en sus disposiciones testamentarias de 1822, comete imprecisiones y, en una primera intención, sólo les deja 2000 reales a cada sobrina, si bien terminará dejando 8.000 reales, en total, a sus sobrinas extremeñas.

En otro lugar resumíamos que la familia extremeña de los Meléndez era plebeya, de labradores de mediana labranza, cuyos miembros suelen llevar el título de “don”, que se olvida en algunas actas parroquiales (Astorgano, 2007, pp. 53-54).

⁷⁴En la primera redacción había escrito “cuatro mil”, pero doña Andrea subió posteriormente mil reales por lo que, al margen derecho se aclara: “cinco mil. Enmendado por la señora”.

⁷⁵ Parece que Doña María quiso borrar las dos líneas que van en cursiva.

que residió en la Corte, pensando casi exclusivamente en la edición de la obra completa de su querido y difunto marido. Parece que algunos familiares de Salamanca, como su hermano Matías, conservaban ciertos muebles del matrimonio Meléndez desde antes de empezar la Guerra de la Independencia.

Se confirma por las disposiciones testamentarias la miseria en que falleció doña Andrea, descrita por el malediciente, pero bien informado, José Somoza (era cuñado del albacea Toribio Núñez y, al parecer, amante de una de las hijas de éste, y por lo tanto resobrina de doña Andrea):

“Y yo la he visto morir sobre un jergón, en casa de su lacayo, año de 1822, pensando todavía ahorrar para hacer venir a España el cuerpo de su marido, con ánimo, por supuesto, de sepultarse con él, y que fuese el epitafio: MELÉNDEZ Y SU MUJER” (Somoza, 1843).

A la incertidumbre del cobro de los ingresos por derechos de autor, se unía la carga de tener que invertir la mitad en “misas por mi amado marido y por mí”. Sin embargo, doña Andrea estaba convencida de la importancia de su legado y reitera específicamente quiénes eran sus herederos: su hermano Matías y los cinco sobrinos.

Los testamentarios eran de toda su confianza, puesto que, además de sacerdotes, eran familiares y amigos. Uno de ellos, Toribio Núñez, terminó siendo heredero universal de la familia Meléndez, pues don Matías Coca (heredero de ésta), a su vez hizo lo mismo con el sobrino y diputado Núñez:

“Nombro por testamentarios al señor beneficiado cura párroco de la parroquia donde yo fallezca, si se sirve en hacerme ese honor y así se lo pido. Ítem a el Sr. D. Mariano [Lucas] Garrido, canónigo de Villafranca de el Bierzo, para que estos señores acompañen a mis sobrinos don Pascual de Coca y a mis sobrinos don Benito de la Riba y, acompañándolos en todo mi sobrino político, don Toribio Núñez Sesé, al que nombro también testamentario⁷⁶, del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, casado con mi sobrina Doña Cándida de la Riba” (Vid. Apéndice 19).

Doña Andrea se debió pasar el último año de su vida reflexionando, una y otra vez, sobre cómo repartir los fabulosos e inciertos derechos de autor de la obra literaria de su difunto marido. Entre más reflexionaba más complicaba el reparto de la herencia. Así cierra su *Memoria testamentaria* con una “única variación”, que no solo hace más contradictorio el testamento, sino que lo vuelve inaplicable y de hecho deshereda a sus familiares. Esta última “variación” surgida de la cabeza de la moribunda doña Andrea es, sin embargo, un resumen de la trayectoria ilustrada del matrimonio Meléndez, pues nada más ilustrado y puesto al servicio del progreso que dejar como heredera de los derechos de autor de la obra literaria de Meléndez a la universidad de Salamanca del Trienio Liberal, la cual, como ha demostrado Ricardo Robledo (2003), era un centro de modernidad y liberalismo, ejemplificado en la persona del mismo albacea Toribio Núñez, introductor de Bentham y de Kant en España (R. Albares, 1996, pp. 31-33).

Esta última cláusula no tiene ningún desperdicio y alude a la “propiedad” intelectual de las obras de su difunto marido, y no al anticuado vocablo “privilegio”, es decir pensaba en los términos del Decreto de las Cortes de Cádiz de 10 de junio de 1813. Doña Andrea dejaba los derechos de autor de la obra completa de su marido a la universidad de Salamanca (AHPCM, leg. 24193, ff. 191-191v.).

⁷⁶ “al que nombro también testamentario”, frase posterior e interlineada.

En capítulo aparte estudiaremos las dos mandas más sorprendentes e interesantes para la comprensión de la biografía del poeta y del espíritu ilustrado de doña Andrea: las dejadas al Hospital General de Ávila y a la referida Universidad de Salamanca.

A continuación de la *Memoria* testamentaria aparece un escrito del albacea Toribio Núñez y del apoderado Félix García Álvarez, dirigido al Juez de Primera Instancia, Juan Gómez Díaz, solicitando que “los bienes muebles inventariados y depositados en poder de D. Toribio Núñez se tasen por peritos y se vendan para hacer pago de funeral y costas y salarios, y demás gastos y créditos de que la testadora hace mención en su testamento y memoria adjunta, y con acuerdo de los demás albaceas. Que se mande al director de la Imprenta Nacional y a sus regentes presenten la cuenta de impresión de las obras del difunto D. Juan Meléndez Valdés. Que se le provea de los convenientes exhortos para los alcaldes de las villas de Villoria y Villaflores, a fin de que se inventarién y tasen los bienes raíces de que la dicha testadora hace mención, y radican en sus términos respectivos” (AHPCM, leg. 24193, ff. 193r-193v.).

Es probable que los familiares recibiesen algún dinero de sus mandas, después de vender las fincas de Salamanca. El heredero principal, el hermano y presbítero don Matías de Coca, poco pudo disfrutar de la herencia, pues fallecerá al año siguiente. El que realmente tuvo interés y se preocupó de ejecutar los derechos de autor de las obras de Meléndez fue Toribio Núñez, como albacea y heredero de los mismos. Perseguida la memoria y la obra del poeta extremeño después de 1823, las gestiones de Núñez, estimuladas por la Imprenta Real, interesada en levantar el secuestro para aminorar pérdidas, fueron infructuosas, como se comprueba al estudiar las peripecias de la edición de 1820 durante la Década Ominosa (AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.).

7.1. MANDAS ESPECIALES

Hay algunas mandas de doña Andrea que encierran especial significado biográfico para aclarar ciertos episodios de la vida del matrimonio Meléndez.

7.1.1. Los testamentos de los Meléndez y la unificación de los hospitales de Ávila

Meléndez supo en ocasiones, en el cumplimiento de su cargo de magistrado, imponer con vigor sus decisiones o las del Consejo de Castilla, como en la complicada unificación de los hospitales de Ávila (1792- 1793)⁷⁷, bienio en que sufrió muchas contrariedades, por lo que la generalidad de los estudiosos, hasta ahora, hemos creído que el matrimonio Meléndez había guardado pésimo recuerdo de esta comisión, lo cual fue todo lo contrario, a juzgar por las disposiciones testamentarias de doña Andrea.

Este conflicto, que manifiesta el pensamiento profundamente regalista de Meléndez Valdés, ya cuenta con varios trabajos, enmarcados en las relaciones Iglesia-Estado (es decir, obispo-cabildo contra ayuntamiento-intendencia abulenses)⁷⁸. No

⁷⁷ Se trataba de la reunión de los cinco hospitales abulenses (Dios Padre o del "mal gálico", Santa Escolástica, San Joaquín o Convalecientes, Santa María Magdalena y La Misericordia) en uno sólo para fundar el llamado "Hospital General de Ávila", emplazado en el de La Misericordia.

⁷⁸ Meléndez manifiesta claramente su regalismo en 1798, siendo fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, en el *Informe contrario a la manifestación de los cuatro Evangelios por un mecanismo óptico*,

vamos a extendernos en este episodio de la vida de Meléndez, ya suficientemente estudiado por Demerson⁷⁹, por el arcediano don Andrés Sánchez Sánchez (2000, pp. 450-474) y por nosotros mismos (Astorgano, 2004, vol. II, pp. 37-66).

En resumen, Meléndez no ganaba para disgustos causados por la desobediencia de los administradores eclesiásticos de los hospitales suprimidos, apoyados por el cabildo y el obispo, y el litigio terminó con la orden fulminante del Real y Supremo Consejo de Castilla de "que en el peremptorio término de treinta días [el oidor Meléndez] evacue su comisión y, pasado el término, se retire a servir su plaza, dejando la práctica de las diligencias, que no puede evacuar, al Corregidor de esta ciudad", orden leída con no poco regocijo en el cabildo catedralicio del 16 de octubre de 1793. La eficacia, el celo y la paciencia que Meléndez puso en esta difícil empresa al servicio del bien común acabaron sin llegar al puerto definitivo que esperaba el magistrado.

Para contrarrestar al poderoso "partido clerical", Meléndez contó con muy pocos fieles colaboradores, destacando don Rafael Serrano Serrano⁸⁰, administrador del hospital unificado de Ávila y su hombre de confianza en esa ciudad en el periodo 1792-1794, el cual aparece en la Memoria testamentaria, por una vieja deuda que el magistrado extremeño le dejó en esta época:

“Ítem. No sé si estará evacuada una cuenta de tres o cuatro mil reales que tuvo mi marido difunto con don Rafael Serrano y Serrano, vecino de Ávila de los Caballeros y administrador general de aquel Hospital, en que no sé si vive o es muerto, lo cual se averiguará; y, siempre que él o sus hijos o familia manifiesten debidamente, y con el oportuno documento, que no está satisfecha dicha cuenta del tiempo en que mi difunto marido estuvo en aquella ciudad con la referida comisión, se les satisfará ese resto, que como queda dicho no sé si era de 3 u 4000 reales” (Vid. Apéndice 19).

Es curioso que, a pesar de todas las fatigas, el matrimonio Meléndez siempre guardó grato recuerdo del hospital, y la viuda, treinta años más tarde, en su testamento (1822) le mandase 20.000 reales, es decir, más de la cuarta parte de su herencia, porque su marido lo “miró siempre con particular cariño e interés, tanto por el amor que tenía a los pobres, como por los afanes, y aún la enfermedad que le costó su establecimiento”:

“Item, mando que al Hospital General de la ciudad de Ávila, para cuyo establecimiento estuvo por Real Orden comisionado mi marido cuando se hallaba de Oidor en la Chancillería de Valladolid, y al cual miró siempre con particular cariño e interés, tanto por el amor que tenía a los pobres, como por los afanes, y aún la enfermedad que le costó su dicho establecimiento y reunión, mando, -- repito--, que de las referidas fincas se le den hasta en cantidad de veinte mil reales de vellón por la tasación del inventario que dejo citado, y haciéndose la elección de ellas, a juicio y prudencia de mis herederos y testamentarios. Los cuales veinte mil reales en fincas gravo y cargo con dos misas cantadas cada año en los días de san Juan Bautista y del

publicado por nosotros en "Dos informes forenses inéditos..." (Astorgano, 1996); y, sobre todo, en 1809 en el *Dictamen fiscal en una solicitud sobre revocación de la sentencia ejecutoriada en un pleito de esponsales*, donde pide la separación radical entre Iglesia y Estado y considera el matrimonio como puro contrato civil, estudiado por nosotros (Astorgano, 2001, pp. 697-741).

⁷⁹ Todo este expediente se conserva en los Archivos de la Diputación de Ávila (legajo 19 y actualmente en el Archivo Histórico Provincial de la misma ciudad, sección de Beneficencia, titulado *Hospital General*). Estudiado por Demerson (1964). Ahora también en Meléndez (2004, pp. 1225-1301). Vid. Demerson, 1971, I, pp. 307 y ss.

⁸⁰ Rafael Serrano y Serrano, definido por Carramolino como "celoso, entendido y buen patricio", (Carramolino, 1999, I, p. 250). El 10 de septiembre de 1792, Meléndez lo nombró administrador general del unificado Hospital General de Ávila (Meléndez, 2004, p. 1241). Tenía un sueldo de 7.700 reales anuales (Meléndez, 2004, p. 1281).

apóstol San Andrés, por su alma [la del poeta], y por la mía, [para] encomendamos a Dios. Y esta dicha manda la hago de mi voluntad, y porque me acuerdo haber oído decir a dicho mi difunto marido que tendría gusto en dejar una memoria o recuerdo a dicho Hospital, si yo venía en ello. Y no la hago como fundación religiosa ni legado piadoso, sino como donativo de dichos veinte mil reales en fincas con dicho gravamen, por vía del reconocimiento para provecho de nuestras almas. Importa, pues, dicha manda 20.000 reales” (Vid. Apéndice 19).

7.1.2. Los testamentos de los Meléndez y la Universidad de Salamanca

Sabemos que el poeta extremeño estuvo ligado a la pedagogía de las humanidades de la Universidad de Salamanca desde 1772 hasta 1789, donde fue primero alumno, después profesor sustituto y, finalmente, catedrático de Prima de Letras Humanas. Es un momento histórico en el que se intenta salir de la decadencia del estudio de las humanidades, agravada por el vacío que había supuesto la expulsión de los jesuitas en 1767 (Astorgano, 2007, pp. 620-631).

En un estudio reciente nuestro (“Adiós provisional de Meléndez a la Universidad de Salamanca”) analizábamos las razones que llevaron al poeta a abandonar la enseñanza en la Universidad de Salamanca por la magistratura, entre cuyos motivos estaba la mezquindad del ambiente universitario, cuya máxima crispación entre reformistas y tradicionalistas se dio hacia 1786 y 1787 (Astorgano, 2007, pp. 296-300). Sin embargo, al despedirse de su universidad, parecen pesar más los buenos momentos que los malos ratos vividos, según la última carta que le dirigió al mayordomo el 31 de agosto de 1789: “Mandando cuanto guste para Zaragoza, pues yo, es tanto el dolor que me causa dejar esta ciudad donde he sido tantos años feliz, que no tengo valor para despedirme de mis amigos [...]” (AUS, *Libro de pagamentos de Cátedras y dependientes de Universidad*, 1788- 1789, ff. 21-22).

A pesar de esta despedida melancólica, Meléndez no perdió el contacto con la madre Universidad, a cuyos claustros asistirá, en su calidad de doctor en Leyes y de ex catedrático de prima de Letras Humanas, sobre todo en 1791 y 1807, como hemos puesto de manifiesto al estudiar las permanentes buenas relaciones del “hijo” Meléndez con la “madre” Universidad de Salamanca (Astorgano, 2007, pp. 497-507).

Al hacer balance de su vida en el *Prólogo de Nîmes* (1815), el mejor recuerdo fue para la universidad de Salamanca: “[...] yo, desde que dejé la quietud de mi cátedra y mi universidad, no he hallado por doquiera sino cuevas, precipicios y abismos en que me he visto ciego y despeñado” (Meléndez, 2004, p. 96). Se comprende que la viuda del poeta dejase a dicha universidad como heredera de los derechos de autor de sus obras, según el testamento de 1822. Resumiendo, Meléndez siempre tuvo una vinculación cariñosa a la universidad de Salamanca, continuada por su viuda, como vamos a ver en las disposiciones testamentarias de doña María Andrea. Una de las que más llama la atención es la última cláusula del codicilo o *Memoria* de 1822, y por lo tanto la que no sufrió variación posterior. Después de confirmar como único heredero a su hermano Matías, que por su edad era muy difícil que pudiera vivir aún diez años más, introduce una “única variación”, y a citada:

“Y, asimismo, varío la cláusula relativa a la propiedad de la obra de las *Poesías* de mi difunto marido y del tomo de las *Acusaciones fiscales*, pues, después de los primeros diez años contados desde su publicación, que quiero aproveche a mis herederos en los términos y cláusulas arriba indicadas, la dejo y mando a la Universidad de Salamanca, de cuyo claustro

fue mi marido, para que dicho establecimiento se utilice de los *productos*⁸¹ que pueda rendir" (Vid. Apéndice 19).

Al aludir a los diez años contados después de la primera impresión, doña Andrea tiene presente el Decreto de las Cortes de Cádiz del 10 de junio de 1813, donde se reconocía "el derecho exclusivo de reimprimir la obra a los herederos por el espacio de diez años, contados desde el fallecimiento de aquel, pero si al tiempo de la muerte del autor no hubiese aún salido a luz su obra, los diez años concedidos a los herederos se empezarán a contar desde la fecha de la primera edición que hicieren". Sin embargo, era dudoso que la Universidad de Salamanca llegase a cobrar algún dinero, pues el mismo Decreto, en el artículo III, disponía que, "pasado el término de que hablan los dos artículos precedentes [diez años], quedarán los impresos en el concepto de propiedad común, y todos tendrán expedita la acción de reimprimirlos cuando les pareciere".

Cabría una interpretación menos generosa por parte de doña María Andrea del citado Decreto CCLXV del 10 de junio de 1813, en el sentido de que, no pudiendo legalmente disfrutar los derechos de autor sus familiares después de los diez años de haber sido publicada la obra, cedía los derechos a la Universidad, la cual, como "Cuerpo", podía usufructuar dichos derechos cuarenta años: "II. Cuando el autor de una obra fuere un Cuerpo colegiado, conservará la propiedad por el término de cuarenta años contados desde la fecha de la primera edición"⁸².

Pero, en todo caso, lo que importa es la intención, pues, en teoría los derechos de autor de las obras completas de Meléndez era lo más valioso de la herencia de doña Andrea y cederlos a la universidad de Salamanca suponía, de hecho, desheredar en cierto sentido a su sobrino Toribio Núñez, ex bibliotecario de la misma. Sin duda, doña Andrea consultaría esta idea con el mismo Toribio Núñez, a la sazón residente en Madrid, por su condición de diputado, por cierto bastante radical.

Pero esto no debe extrañarnos, pues la contradicción es pauta de conducta en nuestra Ilustración y Liberalismo. Recordemos que Meléndez luchó denodadamente en la década de 1780 a 1790 en el seno del claustro salmanticense en contra del mayoritario sector conservador, porque, y esto es un axioma poco discutible, "La Iglesia era más fuerte que la Corona en los claustros y el Estado no era lo bastante poderoso como para lograr la laicización y actualización de profesores y enseñanzas" (Lafuente y J. L. Peset, 1988, p. 57). Meléndez llegó a la conclusión de que "remover obstáculos", cuando de hábitos docentes se trata, era una empresa casi rayana en la quimera (M. Peset, 2002, pág. 178; R. Robledo, 2003; 2004, págs. 50-80; M.^a P. Alonso, 2003, pp. 123-139; Astorgano, 2007, pp. 199-300).

Cabe imaginarse a la anciana doña Andrea recodando al reformista Meléndez y aconsejada por el utilitarista Toribio Núñez, quien en su traducción del *Sistema de la ciencia social* de Bentham había expuesto que la ideología sensualista, soporte del utilitarismo, resultaba anticuada frente a las excelencias de la crítica de Kant (R. Albares, 1996, pp. 31-33). Cabe imaginarse a la anciana testamentaria mandando decir miles y miles de misas, gran parte a cuenta de los derechos de autor de las obras de su

⁸¹En la primera redacción ponía *las utilidades*.

⁸² *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Comprende además el Decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho mes. Mandada publicar por orden de las mismas*, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813, Tomo IV, pp. 98-99. Citamos por la edición facsímil de las Cortes Generales, 175 aniversario de la Constitución de 1812, Madrid, Cortes Generales, 1987, pp. 900-901.

difunto marido, siguiendo la más tradicional fe del carbonero, y al mismo tiempo estimulando la evolución de la universidad que parecía aceptar las novedades del pensamiento europeo que estaba difundiendo su sobrino político, Toribio Núñez, al socaire de los cambios políticos que suponía el Trienio Liberal.

En el fondo, la anciana sólo venía a continuar el cambio en la universidad salmantina que a fines del siglo XVIII había atareado a su difunto marido y a sus discípulos, como Toribio Núñez, profesor sustituto de Meléndez en la cátedra de Prima de Humanidades en 1788-89. Este cambio de última hora en las disposiciones testamentarias de doña Andrea vienen a confirmar la imagen que Meléndez y Pelayo dio de la universidad de Salamanca como foco del liberalismo y del enciclopedismo afrancesado, donde “profesaba entonces un don Toribio Núñez, asiduo corresponsal de Bentham, que en alguna de sus cartas deseaba para Oxford la libertad de espíritu que aquí entonces reinaba” (Egido, 1983, pp. 67-68).

8. LAS PERIPECIAS DE LA HERENCIA LITERARIA DE MELÉNDEZ DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DE DOÑA ANDREA

Como sabemos Toribio Núñez estuvo ligado a las decisiones testamentarias de doña Andrea desde un principio, por sus relaciones familiares y por la antigua y sincera amistad con el poeta, con doña Andrea y con su hermano don Matías.

El 30 de abril de 1822 hace testamento el presbítero don Matías de Coca, donde se autocalifica de capellán de la Real Capilla de Talavera, situada dentro de los claustros de la catedral de la ciudad de Salamanca junto a la capilla de Santa Bárbara. Toribio Núñez es aludido como "mi sobrino político". Desea ser sepultado en la iglesia de San Benito y reparte sus bienes de la siguiente manera:

A Doña María Andrea de Coca, su hermana, le deja los bienes muebles, lo mismo que a su asistente Andrea Rávago. La hacienda patrimonial se la había vendido a Toribio Núñez, por lo que "le quedaban cortos bienes", los cuales se ordena que sean repartidos entre su sobrina Cándida de la Riba Coca, primera mujer de Toribio Núñez, y los demás sobrinos carnales.

Designa como albaceas a su hermana María Andrea, a su sobrino político Toribio Núñez y al artífice de diamantes Joaquín Candenás. De este testamento se dio copia en 23 de julio de 1823 al testamentario don Joaquín Candenás, el joyero de diamantes, seguramente pedido por sus herederos, en concreto, por Toribio Núñez.

El 5 de julio de 1822 don Matías Coca da un poder a favor de Toribio Núñez para que recoja en Madrid el testamento de Doña María Andrea⁸³.

Diez años más tarde el 24 de julio de 1834 se da una segunda copia a petición de don Manuel Ruano Ramia, vecino de la Alquería de Ruilobos y siguiendo el auto promovido por el juez alcalde mayor de esa fecha, es decir, Salamanca, 24 de julio de 1834⁸⁴, seguramente a sugerencia de los herederos de D. Toribio Núñez, quien había muerto en Sevilla a consecuencia de la peste de ese año.

La historia de la edición de 1820 no se terminó con su puesta a la venta el año 1821 ni con la ejecución del testamento de doña Andrea en 1822, sino que sus herederos sostendrán una lucha de más de diez años por beneficiarse de los derechos de autor y, de paso, dignificar la memoria y la obra del poeta extremeño. Su publicación durante el período constitucional, la intervención de un liberal declarado, como era Quintana, en

⁸³ AHPSA, *Notario Ángel Pérez*, Leg. 3130, ff. 65r-65v. Año 1822. (Vid. Apéndice 18).

⁸⁴ AHPSA, *Notario Ángel Pérez*, *Ibidem*.

su elaboración (especialmente en la *Noticia histórica y literaria de Meléndez*), y, finalmente, la misma personalidad del autor, deberían hacer sospechosos para los mantenedores del absolutismo restaurado en 1823 tanto los volúmenes de las *Poesías* como el tomito de los *Discursos Forenses*. En efecto: «Al ser abolido el régimen constitucional en 1823, fue suspendida la venta de la obra; sólo se autorizó su circulación tres años más tarde [1826], después de suprimir la “Advertencia de los editores”⁸⁵, el prólogo de Meléndez y su biografía, escrita, a lo que parece, por D. Manuel Josef Quintana, es decir, setenta y siete páginas del tomo primero»⁸⁶.

8.1. La rigurosa y contraria censura de Miguel Modet⁸⁷ sobre *La Noticia* y los *Discursos Forenses* (1828)

Pero no se detuvo aquí la persecución que sufrió la edición de 1820. Ossorio y Bernard, en un artículo titulado «Meléndez Valdés y la censura», nos informa de que dicha edición conoció otras vicisitudes; y publica amplios e interesantes extractos de una censura rica en informaciones sobre el estado de ánimo que reinaba, no ya en 1823, sino en 1828, y sobre los ataques de que fue objeto el difunto poeta salmantino⁸⁸. El autor asegura haber sacado el artículo «de los documentos de un archivo», sin ninguna otra precisión. Pero está mal preparado para explotarlos, por lo que comete frecuentes errores, pero no por eso deja de ser instructivo el documento que publica y nos pone en la pista de los avatares que sufrieron las obras de Meléndez durante la Década

⁸⁵ Esta “olvidada” “Advertencia”, colocada al frente de los tomos de *Poesías*, tiene datos interesantes sobre la gestación de la edición de 1820, por eso la reproducimos:

“Por los años de 1807 pensaba el autor, siguiendo el consejo de algunos de sus amigos y discípulos, hacer una edición de sus poesías escogidas, y fijar de este modo su nombre, no por la multitud de sus composiciones, sino por el mérito calificado de las que se publicasen. Los sucesos de la revolución, que al fin le condujeron á Francia, no le proporcionaron realizar este proyecto. Allí repagó y corrigió sus poesías, aumentó su número y las coordinó con intento de publicarlas en España. Para esto formó los índices ó guiones de las que entraban en cada clase ó división, dándoles el orden que le pareció, y previniendo al fin de cada uno de ellos lo siguiente: "Aunque tengo compuestos otros varios romances (lo mismo dice respecto á las letrillas, anacreónticas &c), los anteriores me parecen los menos imperfectos, y así prohíbo que se impriman los demás bajo cualquier pretexto que para ello se busque: se lo ruego así encarecidamente al editor de mis poesías, y espero de su probidad y buen gusto que cumplirá en todo esta mi voluntad. Mompeller, á 2 de Agosto de 1814. =Juan Meléndez Valdés”.

La misma nota se halla en el índice ó guión de las letrillas firmado en Nismes á 8 de Julio de 1815. Con una decisión tan terminante los editores no han debido ni podido alterar el orden y elección de las poesías que ahora se publican, cumpliendo y respetando la voluntad de su autor. El prólogo que tenía dispuesto para la nueva edición que proyectaba es el siguiente”.

⁸⁶ Prefacio del editor Salvá a la edición de las *Poesías de D. ... reimpresas de la edición de Madrid de 1820, por Vicente Salvá, edición completa con el Prólogo y la vida del autor que faltan en casi todos los ejemplares de la de Madrid*, París, Librería Hispano-americana, Imp de J. Smith, 1832, 4 vols. Tomo I, pág. V. Biblioteca Nacional (Madrid), 7-107810/13. Georges DEMERSON, 1971, vol. II, p. 149.

⁸⁷ El navarro Miguel Modet había sido oidor de la audiencia de Guadalajara en México y regente de la Audiencia de Valencia, de donde llegó a la Corte después del Trienio Liberal. Ejercía el cargo de juez de imprentas y por su acusado absolutismo fue progresivamente marginado por la evolución política. (Pere MOLAS, *Los magistrados de la Ilustración*, Madrid, 200, pp. 133-134). Así como censuró rígidamente la obras de Meléndez, por el contrario, y en su calidad de ministro del Consejo Real y de la Junta Apostólica alababa libros como el *Discurso apologético de la Lealtad española, o sea bosquejo do lo más notable y público de la aciaga época del gobierno revolucionario de España escrito por D. Tiburcio de Eguilaz*. Madrid, imprenta de Collado, 1825. Un folleto de más de 90 páginas.

⁸⁸ Manuel OSSORIO Y BERNARD: «Meléndez Valdés y la censura». *La Ilustración Española y Americana*, 1897, págs. 391c a 395a.

Ominosa⁸⁹.

La Imprenta Real, queriendo recuperar los fondos invertidos en la edición de 1820 y en la de los *Discursos Forenses* de 1821, cuya circulación había sido prohibida en 1823, solicita en 1828 autorización para poner de nuevo a la venta las existencias inmovilizadas en el almacén, lo que motiva una nueva censura de estos volúmenes. La contestación del censor Miguel Modet, juez privativo de imprentas y librerías del reino, fechada en Madrid, el 18 de junio de 1828, no entra a valorar la parte poética y da por válida la hecha por la Real Academia Española (José Antonio Conde, Eugenio de Tapia y Martín Fernández Navarrete) en 1819:

“En 11 de marzo último [1828] me pasó vuestra señoría [el Subdelegado de la Imprenta Real] un ejemplar, a la rústica, de las *Obras* de don Juan Meléndez Valdés, impresas en 1820 a costa de la Imprenta Real, para que se examine la *Noticia histórica y literaria de Meléndez*, como escrita durante la época durante la época constitucional, y el tomo suelto que comprende los *Discursos forenses*, pues las *Poesías* ya fueron reconocidas por la Academia Española en 1819, a fin de que, no conteniendo cosa alguna contraria al dogma, las costumbres, regalías de su majestad y honor de la España, puedan venderse en el establecimiento, para irse reembolsando éste de las cantidades sufridas en su impresión”⁹⁰.

Sin embargo, su censura es negativa en los dos casos litigiosos (*la Noticia de la vida de Meléndez* y los *Discursos forenses*): “Reconocidas de mi orden, resulta no pueden correr ni corregirse dicha *Noticia* histórica ni el tomo de los *Discursos Forenses* por las observaciones siguientes: la *Noticia* histórica se resiente mucho de las opiniones que reinaban en la época en que se escribió, y son muy raras las páginas que no contengan invectivas contra el gobierno de S. M. y la nación, o noticias perjudiciales a la juventud, o expresiones ambiguas que puedan dar pábulo a siniestras interpretaciones».

8.1.1. La censura negativa de Modet sobre la *Noticia histórica* de Meléndez

Siguen ocho ejemplos o pasajes incriminados en la biografía redactada por Quintana, que revelan el espíritu del censor, que vamos a concretar, siguiendo la edición de 1820, para calibrar exactamente los pasajes censurados (Vid. detalles en apéndice 22):

“En comprobación me citan la página 16, línea 6 hasta el 14: "entonces propiamente hablando en España no había Patria". A cualquiera época que se quiera reducir esta aserción lleva consigo el deshonor y la afrenta de los buenos españoles, que nunca se han creído sin patria, que los proteja, y siempre se han sacrificado por ella como existente. Mas, si se limita al tiempo en que murió Meléndez, que fue en 1817, y al que parece se refiere el autor de la *Noticia*, como puede verse en el periodo que le antecede, no puede menos de ser calificada como injuriosa al paternal gobierno del rey nuestro señor” (Vid. apéndice 22).

Ya Demerson llamó la atención sobre el ejemplo siguiente en el que se censura “los principios de la filosofía de Meléndez, que eran la humanidad, la beneficencia, la tolerancia»:

⁸⁹ Georges DEMERSON, 1971, vol. II, p. 150.

⁹⁰ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f. Vid. Apéndice 22.

“En la página 43. En la 52, 53, 54, 55 y 56 y hasta la 75, línea 20 inclusive,⁹¹ con las notas, por ser todo una miscelánea de embustes y verdades, pero lo más notable de ellas es el escandaloso periodo que principia de la línea 12 de la página 54, y hallarse en las demás páginas citadas un tejido de ideas liberales, de quejas y resentimientos amargos contra el gobierno de nuestros Reyes y sus providencias, y a las de sus favorecedores y amigos. Aquí especialmente, a la página 14, línea 20 (sic)⁹², se canonizan de nobles los primeros pasos en la Revolución francesa. Aquí, página 69, se disculpa la conducta política de Meléndez en la época de la Guerra de la Independencia, y se justifica su adhesión y servicios al gobierno intruso. Aquí, en la página 75, se hace ostentación de los principios de la filosofía de Meléndez, que era la humanidad, la beneficencia, la tolerancia, ejemplos todos que dañan y perjudican a la verdadera instrucción del pueblo español” (Vid. apéndice 22).

En la conclusión negativa Modet alude al liberalismo de la universidad de Salamanca: “En la página 21 se celebra la época en que se introdujeron las ideas liberales en la universidad de Salamanca, por lo que la censura concluye que debe prohibirse la *Noticia histórica y literaria de Meléndez*”⁹³.

Menos negativa es la censura sobre la *Noticia histórica* del viejo magistrado José Hevia y Noriega (Oviedo, 1766-Madrid, 23 de julio de 1834)⁹⁴, juez subdelegado

⁹¹ Entre las páginas 52 y la 75, Quintana narra la vida de Meléndez desde que comenzó la Revolución Francesa hasta su muerte, además de la prosopografía física, moral e ideológica del poeta-magistrado. Evidentemente al censor Modet no le gustaban los atractivos retratos que se hacen de Meléndez, Jovellanos, Cabarrús, etc, ni la simpatía que Quintana muestra por los desterrados y las críticas al gobernante partido clerical del ministro José Antonio Caballero.

⁹² Error del censor, pues la página 14 es la última del “Prólogo del autor”, es decir, redactada por Meléndez. Debe referirse a la página 52, líneas 16 y siguientes.

⁹³ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f (Vid. apéndice 22).

⁹⁴ Resumimos, con Gómez Ribero, el currículum de José de Hevia y Noriega. Nace en Oviedo el 31 de julio de 1766, hijo de José Hevia y Noriega y Margarita de la Villa Hevia, naturales de la parroquia de San Félix de Valdesoto, concejo de Siero. Se casó con María Francisca Pastoriza y Rebolledo, nacida en esa ciudad hija de Alberto Pastoriza y Gómez, natural de San Martín de Buen (Galicia), y de María Francisca Rebolledo Jiménez de Cuevas, de Popayán. Tuvo tres hijos: María de los Dolores, nacida el 16 de septiembre de 1806 en Sevilla; Juana María, nacida el 24 de junio de 1820, y Francisco de Sales nacido el 29 de enero de 1824.

Académicamente, fue bachiller en ambos derechos y licenciado en Cánones por la Universidad de Oviedo, catedrático de Vísperas, abogado de la Audiencia de Asturias y de los Reales Consejos, ejerciendo siete años la profesión de abogado.

Su carrera político-administrativa fue larga. Durante 15 años (1800-1815) transcurrió por Andalucía: Fiscal del crimen de la Audiencia de Sevilla, 7 de octubre de 1800, y Fiscal de lo civil de la misma Audiencia. Fiscal togado del Consejo de Guerra y Marina, 8 de agosto de 1809. Alcalde primero constitucional de Sevilla, 1812. Regente en comisión de la Chancillería de Granada, 29 de diciembre de 1814.

Con el retorno de Fernando VII da el salto a la Corte: Fiscal del Consejo y Cámara de Castilla, decreto, 24 de febrero de 1815. Fiscal cesante, 1820. Fiscal repuesto, 1823. Consejero de Castilla, decreto, 3 de junio de 1824. Juez protector del colegio de san Nicolás de Bari y de la casa hospital de convalecencia de Madrid. Miembro de la Real Junta Consultiva de Gobierno, 1825. Juez subdelegado general de imprentas y librerías del reino, 13 de febrero de 1830. Camarista, decreto, 23 de febrero de 1833. Jura: 4 de marzo de 1833. Gran cruz americana de Isabel la Católica, 2 de agosto de 1833. Vocal suplente del Consejo de Gobierno, 1833. Consejero de Estado honorario, decreto, 19 de diciembre de 1833. Presidente del Supremo Tribunal de España e Indias, decreto, 1 de abril de 1834. Fue nombrado Prócer (Senador), cargo que no juró por fallecimiento antes de la apertura de las Cortes en 23 de julio 1834, sin haber presentado documento alguno que acreditase su nombramiento, el cual sólo consta por la *Lista* remitida por el Gobierno de los Próceres nombrados por S.M. Falleció en Madrid el 23 de julio de 1834. Ricardo GÓMEZ RIVERO, « Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820) », en *Anuario de Historia del*

general de imprentas y librerías del Reino desde el 13 de febrero de 1830, dirigida al ministro Ofalia⁹⁵ el 1 de junio de 1833.

Hevia y Noriega coincide en rasgos generales en señalar los mismo pasajes censurable que Modet, cinco años atrás. Si Modet había señalado las páginas 16, 18, 21, 25, 42, 43, 52, 53, 54, 55, 56, 69, 75, Hevia y Noriega se fija en las páginas IX, 16, 18, 22, 25, 52, 53, 54 y 55.

Nos detendremos brevemente en los pasajes aludidos por Hevia y no censurados previamente por Modet (Vid. apéndice 27).

La página IX no pertenece a la *Noticia histórica*, propiamente dicha, sino al “Prólogo del autor”, es decir, de Meléndez:

“He leído con detención y bastante trabajo la *Noticia histórica de Meléndez*, por su mala encuadernación, que ha trastornado una gran parte de su foliatura. Y he notado que en la página novena [IX] abusa de algún desahogo que no puede dejar de dirigirse contra el gobierno de su majestad, pues se lamenta de su jubilación y de su destierro como efectos solamente de las calumnias y de la envidia. Todos saben las causas de una y otro” (Vid. apéndice 27).

Hevia no veía con buenos ojos las alabanzas dicha en honor a la universidad de Salamanca de la época de Meléndez, descrita por Quintana como modelo de liberalismo y enfrentada al tradicionalismo:

“Ni dejará de chocar la descripción que se hace en la página 22 de los adelantamientos literarios de la universidad de Salamanca en la época que se cita, y señaladamente en el periodo siguiente: "En fin, el ejercicio de una razón fuerte y vigorosa, independiente de los caprichos y tradiciones abusivas de la autoridad y de las redes caprichosas de la autoridad [sic, *sofistería*, en el libro] y del charlatanismo. Todo esto se debió a aquella escuela" (Vid. apéndice 27).

Comparando el tono de la censura de Modet y la de Hevia y Noriega, se nota una mayor comprensión y menos rigor en éste último, quien exculpa todo lo que el ambiente de apertura política, claramente de transición de un régimen a otro, se atisbaba el año que murió el Rey Felón. Recuerda que Meléndez tenía licencia para leer libros prohibidos:

“Yo sé que Meléndez tenía las correspondientes licencias del Sr. inquisidor general. Pero no todos le harán la justicia de esta circunspección, y mucho menos toleran

Derecho Español, Tomo LXXV (2005), Madrid, Ministerio de Justicia-Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2006, pp. 309-310.

⁹⁵ Narciso de Heredia (conde de Ofalia), político (1777 – 1843). Su nombre de pila era Narciso de Heredia. Trabajó como secretario de la Embajada Española en Estados Unidos y prosiguió su carrera política como jefe de Negociado en el ministerio de Estado. Durante el gobierno de José I, el conde de Ofalia estuvo a su servicio. Cuando en 1823 se produce la restauración del absolutismo, regresa al poder como ministro de Gracia y Justicia. En este tiempo, incluso, llegó a ser nombrado ministro de Estado, pero al sospechar de sus tendencias liberales fue depuesto. En 1827 continuó su labor diplomática y posteriormente encabezó el ministerio de Fomento hasta el fallecimiento de Fernando VII. Sin abandonar en ningún momento su actividad política, en 1837 fue nombrado presidente del Consejo de Ministros, actuando en la línea del partido moderado. Su gobierno al final fue un fiasco y no pudo sanear la Hacienda, por lo que se retiró definitivamente. Javier PÉREZ NÚÑEZ, “El conde de Ofalia (1775-1843), prototipo de realista moderado”, *Cuadernos de investigación histórica*, N° 18 (2001), págs. 149-170 .

el elogio que se hace de tales modelos” (Vid. apéndice 27).

La conclusión desfavorable a la circulación de la *Noticia histórica de Meléndez* que da Hevia parece de compromiso y para no contradecir al Subdelegado de la Imprenta Real, al fin y al cabo el más interesado en que continuase la venta de los libros de Meléndez y así poder recuperar lo invertido: “Quizá por estos pasajes y otros de este folleto, que no advertirá mi poca perspicacia, opinó el Sr. Subdelegado de la Imprenta Real que no podía reimprimirse ni circular”.

No obstante Hevia cierra su informe subrayando los aspectos positivos y dando la solución de una leve expurgación:

“Mi opinión sería la misma [que la del subdelegado de la Imprenta Real] si no viese que, por otra parte, contiene otras cosas bien interesantes acerca de los estudios y mérito de Meléndez como poeta, jurisconsulto y magistrado, y, señaladamente, el análisis y juicio comparativo de sus primeras y últimas obras conocidas.

Me parece que, expurgados todos los lugares indicados, podría correr sin peligro y, acaso, con provecho de la juventud estudiosa” (Vid. apéndice 27).

Se comprende que al año siguiente el comprensivo y “pastelero” Hevia fuese designado senador real, aunque falleció antes de tomar posesión de su cargo.

8.1.2. La censura negativa de Modet sobre los *Discursos Forenses* de Meléndez

Modet se extiende en la censura de los *Discursos Forenses*, y en todos encuentra puntos censurables, excepto en los puramente penales, como los dos primeros discursos, que trataban de parricidios. Ya empieza encontrando censurable la “Advertencia”: “En el segundo tomo que contiene los *Discursos forenses* de Meléndez, en la “Advertencia”, al folio 5 y línea 13, se celebran “sus miras y sentimientos por eminentemente liberales”, lo que por desgracia se halla comprobado”.

A continuación repasa individualmente los distintos discursos:

“1.º en la *Acusación fiscal contra Manuel C[arpintero], reo confeso de un robo de joyas y otras alhajas en la Iglesia etc.*, folio 142 desde la línea 7 hasta la última del folio 145 en que, con poca consideración a lo dispuesto por la Iglesia y en nuestras leyes de *Partida* sobre el sacrilegio por razón de robo en lugar sagrado, disminuye Meléndez la verdad de este delito en razón de sacrilegio, fundado en principios que no los ha podido aprender sino en los autores extranjeros prohibidos, a que parece deferir en un todo, pues llega al extremo escandaloso de disculpar a un ladrón que en la iglesia “roba unas preseas que, acaso, por tan ricas no debieron estar donde se hallaban”. Esta aserción de Meléndez, con todo lo demás que continúa exponiendo en favor de su singular modo de pensar, está en contradicción contra la piedad de los españoles, que siempre han creído que nunca están más bien empleadas las riquezas y preciosidades de este mundo que cuando sirven al culto del Dios y de su madre Santísima.

Además, como si esto fuese poco en Meléndez, pasa enseguida a dar más importancia y gravedad al robo por haberse verificado de la Corte que no en el templo de Dios vivo, lo cual es un escándalo y signo de impiedad, aún para los más moderados.

2.º. En el *Dictamen fiscal sobre unos expedientes formados a consecuencia de algunos alborotos en esta Corte etc.*, al folio 193, línea 16, se expresa Meléndez de un modo opuesto al que nuestra santa religión nos ha enseñado y enseña sobre la naturaleza del culto, pues debiendo éste, según ella, ser interno y externo, asegura el mismo Meléndez que “debe ser todo en espíritu y verdad”, expresiones que, cuando menos, necesitarían explicación, como las de todo el periodo de que son parte, especialmente éstas: “porque no se alcanza ahora qué puedan significar esas

hachas y blandones sin número, encendidos en medio de la luz del día, esas imágenes, etc.". Esta aparente ignorancia de Meléndez en los usos y costumbres de iluminar con hachas y blandones los altares y procesiones, es escandalosa, y la unión y mezcla que hace él mismo de las cosas que aprueba la Religión con las que detesta y reprueba, manifiesta lo errado de sus principios y temerario de sus expresiones" (Vid. apéndice 27).

Modet reprocha a los *Discursos Forenses*, en general, igual que al prólogo, el ser *eminentemente liberales*. Demerson se fija en la censura relativa al *Pleito de esponsales*: «Todo está atestado de principios liberales, aserciones arbitrarias y de doctrinas reprobadas por la Iglesia». Se acusa particularmente a Meléndez de regalismo y enemigo de la Iglesia: «Los españoles siempre han venerado la legítima autoridad de la Santa Sede en materia de impedimentos matrimoniales». Puesto que este discurso forense empieza en la página 201, Modet sólo salva las dos primeras páginas, condenando el resto, es decir, desde la página 203 a la 228⁹⁶:

“3.º. En el *Dictamen fiscal en una solicitud sobre revocación de la sentencia ejecutoriada en un pleito de esponsales*, desde el folio 203, línea 4 inclusive, hasta el fin del mismo dictamen, pues todo está atestado de principios liberales, de propuestas y aserciones arbitrarias y de doctrinas reprobadas por la Iglesia, miradas siempre con horror por los españoles y justamente desconocidas por nuestros augustos Reyes, que siempre han venerado la legítima autoridad de la Santa Sede en materia de impedimentos matrimoniales, de sus dispensas y cuanto pertenece a la disciplina eclesiástica, sancionado en los Concilios, especialmente en el de Trento, cuyas decisiones aprobadas y mandadas guardar en España, pretende Meléndez interpretar a su arbitrio, y separar a los españoles de la veneración con que siempre las han mirado”.

En un párrafo final, Ossorio observa con buen sentido que el furor del censor oficial proviene de que el Meléndez «recomendaba la necesidad de declarar el matrimonio por de competencia civil, separándole enteramente de la policía eclesiástica»⁹⁷.

También Modet es especialmente duro con el *Discurso sobre los grandes frutos que debe sacar la Provincia de Extremadura de la nueva Real Audiencia*, cuyas fuentes, a pesar de su reaccionarismo, Modet parece conocer y detectar⁹⁸:

“4.º. En el *Discurso sobre los grandes frutos que debe sacar la Provincia de Extremadura de la nueva Real Audiencia etcétera*, pues también está todo afeado y manchado de sentimientos, propuestas y declamaciones liberales, contrarias a las regalías y derechos propios de la soberanía de nuestros amados Reyes [...] porque si las leyes nuevas han de ser el resultado de la voluntad pública, bien claro está que al público, esto es al pueblo, será a quien toque o pertenezca el formarlas, y a nuestros reyes sólo el anunciarlas, como poco más o menos se verificaba en tiempo de las nominadas Cortes. ¿Y se ha de permitir que máximas y doctrinas como éstas, propias del filosofismo reformador y

⁹⁶Discurso profundamente regalista, pronunciado en 1809 cuando Meléndez estaba al servicio del Rey José I. Estudiado por nosotros monográficamente. ASTORGANO, "El pensamiento regalista de Meléndez Valdés y la legislación josefista sobre las relaciones Iglesia-Estado", en *La Guerra de la Independencia. Estudios*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2001, Vol. II, pp. 689-732. Don JMV. *El Ilustrado*, pp. 537-540. Georges DEMERSON, 1971, vol. II, p. 151.

⁹⁷ Georges DEMERSON, vol. II, pp. 151, 222-224.

⁹⁸El amor a Extremadura y el pensamiento profundamente ilustrado que recorre todo este discurso forense, ha sido analizado monográficamente por nosotros, ASTORGANO, «Las referencias aragonesas del *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura*», *Revista de Estudios Extremeños*, LIII-1 (enero-abril, 1997), pp. 75-155. Don JMV. *El Ilustrado*, pp. 592-595.

destructor, cuales son las estampadas en este *Discurso*, circulen por nuestra España? Los autores en que Meléndez las ha leído, y con cuyos nombres autoriza para proponerlas a los españoles, como frutos de sus estudios y efectos de la nueva ilustración, están prohibidos justamente en España” (Vid. apéndice 22).

Lo que irrita a Modet es esencialmente este párrafo:

“Verémoslas [las leyes] enhorabuena como el resultado de la voluntad pública, anunciado a sus pueblos por la boca de nuestros augustos soberanos; pero reconocamos los defectos con que el tiempo nos las ha transmitido, para pensar, si es posible, en su oportuno remedio. O reconocamos más bien, confesémoslo sin rubor, que en la parte criminal nos falta, como a las más de las naciones, por no decir a todas, a pesar de sus luces y decantada filosofía, un código verdaderamente español y patriota, acomodado en todo a nuestro genio, a nuestro suelo, a la religión, a los usos, a la cultura y civilización en que nos vemos”⁹⁹.

Pero lo que incomoda especialmente es la nota en la que Meléndez declara la fuente de su pensamiento, John Locke:

“Como las naciones no están constantemente en el mismo punto de abatimiento o prosperidad, sino que se elevan o degradan por sus vicios interiores o por otras causas accidentales, las leyes, que deben estar siempre en relación exacta con su estado, dejan de hacerles el bien que les causaron al principio de su establecimiento cuando se hallaban en esta relación, siendo entonces dañosa la misma ley que fue al principio utilísima. Por esto, de tiempo en tiempo, sería no sólo conveniente, sino aun necesario, hacer una reseña escrupulosa de las leyes establecidas, para anular, modificar o promulgar aquellas nuevas que pareciesen indispensables. Idea que vio ya el sabio Locke cuando quiso que sólo tuviesen fuerza por cien años las leyes que dio a los pensilvanos, y que entonces se reviesen, aumentasen o modificasen según las necesidades actuales. A veces, un vicio que corrompe el cuerpo social nace de una ley que debería haberse abrogado; a veces, otra destruye una industria que al principio fomentó; a veces, en fin, un privilegio que vivificó un ramo de comercio, lo estanca después o destruye enteramente” (Nota de Meléndez, ed. 1821, p. 254; MELÉNDEZ, *Obras Completas*, p. 1126).

Esta idea de la adaptabilidad de las leyes a los tiempos y a las características de los pueblos estaba muy extendida en el siglo XVIII y Meléndez la pudo tomar, además de Locke, por ejemplo, de Montesquieu (*L' esprit*, XIV), donde afirma que las leyes deben ser diferentes en cada pueblo, según sus pasiones y caracteres. La misma idea aparece en el *Ensayo sobre la tolerancia* de Voltaire.

Modet salva como puede la responsabilidad de los magistrados que oyeron, en su tiempo, los discursos de Meléndez, sin chistar:

“El silencio de la Sala que los oyó y el ningún caso que de ellos se hizo en las

⁹⁹MELÉNDEZ, *Discursos Forenses*, pp. 254-255 de la ed. de 1821 (MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 1126-1127). Juan SEMPERE (*Ensayo...*, T. III, pp. 172-180) relata el intento de formar una especie de código criminal actualizado, en 1776, que fue encomendado a Manuel de Lardizábal, pero que nunca llegó a salir del marasmo administrativo a que fue sometido tras ser terminado por el penalista. Vid. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta siglos XVI-XVII-XVIII*, Madrid, Tecnos, 1969, pp. 107-109.

¹⁰⁰Estudiado monográficamente por nosotros. Vid. Antonio Astorgano Abajo, «Goya y el discurso de Meléndez Valdés contra los parricidas de Castillo», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LXXV-LXXVI (1999), pp.25-80.

materias y puntos doctrinales que están en contradicción con nuestras prácticas religiosas, y con el respecto debido así a nuestras leyes antiguas como a la disciplina eclesiástica, es bastante reprobación.

Si los señores de la Sala que los escucharon se hubieran persuadido de que en algún tiempo se pretendería darlos a luz pública, lo hubieran contradicho para evitar a la nación este escándalo y perservarla de tantos errores políticos y religiosos, como en sí mismos envuelven” (Vid. apéndice 22).

En efecto, los editores de los *Discursos Forenses*, Fernández Navarrete y Quintana, reconocen que, salvo el discurso n.º 1, el del ruidoso crimen del comerciante Francisco Castillo¹⁰⁰ y el *Discurso sobre los grandes frutos que debe sacar la provincia de Extremadura de la nueva Real Audiencia*, el resto de los discursos tuvo poca difusión fuera del tribunal:

“Mas si los trabajos forenses de nuestro autor en el tiempo de su magistratura en Zaragoza y Valladolid no salieron del recinto de aquellos Acuerdos, después se le presentó otro teatro en que lucir sus conocimientos con su promoción á la plaza de Fiscal de Corte, y con efecto, á muy luego de su llegada á Madrid por el mes de febrero de 1798 le tocó estrenarse con la ruidosa causa del asesinato del comerciante don Francisco del Castillo, admirando á todos cuantos le oyeron su enérgica y elocuente acusación contra los reos. Las infinitas gentes que no pudieron concurrir á la vista de aquella causa de tanta expectación para Madrid solicitaban con ansia la lectura de esta acusación, con cuyo motivo corrió por toda la Corte, y aun por las provincias, y se sacaron muchas copias, que á proporción que se repetían, salían con más defectos y errores. Por último, en el año de 1818 la imprimieron los editores de la *Continuación del Almacen de frutos literarios o Semanario de obras inéditas* en sus números 6.º y 7.º: y si bien es verdad que se valieron de alguno de los manuscritos más correctos, pues no se ven en ella las faltas groseras que desfiguran la mayor parte de los que andaban en manos de los curiosos, todavía se diferencia bastante de la que aquí se imprime cual estaba entre los papeles del autor puesta en limpio muchos años hace”¹⁰¹.

El veredicto del censor Modet respecto a los *Discursos Forenses* es también negativo: “Por estas observaciones, el censor opina que tampoco este tomo debe correr” (Vid. apéndice 22).

Liberalismo, impiedad, «colaboracionismo», tolerancia, crítica de las prácticas religiosas y tradicionales, lectura de libros prohibidos, regalismo, tales son, en resumen, las principales acusaciones de Modet que se hacen contra el autor o sus editores y que justificaban, según el censor de 1828, el veto impuesto a la venta de los volúmenes publicados siete años antes.

8.2. Gestiones fallidas el heredero, Toribio Núñez, para comercializar la obra de Meléndez

Ante esta dura censura del absolutista Modet, las obras de Meléndez continuaron secuestradas entre 1828 y 1833, pero en abril de este último año, don Toribio Núñez Sesé, albacea de la viuda del poeta y “depositario judicial de los bienes de la testamentaria de la viuda de dicho Meléndez”, atisbando la muerte de Fernando VII y y el consiguiente cambio de régimen político, requiere autorización al ministro de

¹⁰¹Juan MELÉNDEZ VALDÉS, *Discursos Forenses*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, pp. II-IV. “Advertencia” de los editores.

Fomento General del Reino, Ofalia¹⁰², para vender las *Poesías* y los *Discursos Forenses*. Pide informe de las cuentas relativas a estas ediciones y reclama que se le entregue, según lo pactado en 1818 con la Imprenta Real, la mitad del producto de la venta, que la viuda no habría percibido. Literalmente la instancia presentada por D. Toribio Núñez, acompañando un tomo en octavo de los *Discursos forenses* de don Juan Meléndez Valdés, solicitaba “que su majestad se digne mandar que éstos [los *Discursos forenses*] y sus *Poesías* se sigan vendiendo en esa Real Imprenta en los mismos términos en que en 1821 se imprimieron y vendieron, y que al exponente, como albacea y depositario judicial de los bienes de la testamentaria de la viuda de Meléndez, se le ajuste y dé en ese establecimiento la cuenta de los gastos y existencias de estas obras, con entrega del fondo que existiese devengado de la mitad de los productos que no consten percibidos por la propia viuda”. El ministro Ofalia reclama informes al juez de imprentas y librerías del Reino, el 10 de abril de 1833:

"De Real Orden remito a vuestra ilustrísima, para que informe, con devolución, lo que se le ofrezca y parezca, una instancia de Don Toribio Núñez con un tomo en octavo de los *Discursos forenses* de don Juan Meléndez Valdés, en solicitud de que su majestad se digne mandar que éstos y las *Poesías* del mismo autor se sigan vendiendo en la Imprenta Real, en los mismos términos en que se imprimieron y vendieron en 1821, y que al exponente [Núñez], como albacea y depositario judicial de los bienes de la testamentaria de la viuda de dicho Meléndez, se le ajuste y dé en la referida Imprenta [Real] la cuenta de los gastos y existencias de estas obras, con entrega del fondo que existiese devengado de la mitad de los productos que no consten percibidos por la citada viuda; sobre cuyos puntos ha expuesto el subdelegado de la Imprenta Real lo que resulta de su informe original, que también dirijo a vuestra Ilma. para que le tenga presente en la dación del suyo"¹⁰³.

El subdelegado de imprentas, Hevia, responde al ministro Ofalia, el 26 de abril de 1833, bastante más favorablemente a la obra de Meléndez que en 1828 lo había hecho Modesto Modet, pues “leídos por mí, encuentro que, si bien en algunos de ellos se emiten razones que parecen chocantes a primera vista, examinados con alguna detención sólo se encuentran materias de lícita controversia”, que podrán aclararse por medio de notas del mismo Toribio Núñez. Respecto al primer punto de que se liquide por la Real Imprenta el producto de la venta de las *obras poéticas* de Meléndez, Hevia entiende que “deberá percibir Núñez la mitad del producto de la venta, sin esperar al total reintegro del establecimiento [Imprenta Real]”. No dice nada respecto a la venta de la *Noticia histórica de Meléndez*, y se fija en el juicio de los *Discursos forenses*, concluyendo que, “leídos por mí, encuentro que, si bien en algunos de ellos se emiten razones que parecen chocantes a primera vista, examinados con alguna detención sólo se encuentran materias de lícita controversia”.

¹⁰²Narciso de Heredia (conde de Ofalia), político (1777 – 1843). Su nombre de pila era Narciso de Heredia. Trabajó como secretario de la Embajada Española en Estados Unidos y prosiguió su carrera política como jefe de Negociado en el ministerio de Estado. Durante el gobierno de José I, el conde de Ofalia estuvo a su servicio. Cuando en 1823 se produce la restauración del absolutismo, regresa al poder como ministro de Gracia y Justicia. En este tiempo, incluso, llegó a ser nombrado ministro de Estado, pero al sospechar de sus tendencias liberales fue depuesto. En 1827 continuó su labor diplomática y posteriormente encabezó el ministerio de Fomento hasta el fallecimiento de Fernando VII. Sin abandonar en ningún momento su actividad política, en 1837 fue nombrado presidente del Consejo de Ministros, actuando en la línea del partido moderado. Su gobierno al final fue un fiasco y no pudo sanear la Hacienda, por lo que se retiró definitivamente. Javier PÉREZ NÚÑEZ, “El conde de Ofalia (1775-1843), prototipo de realista moderado”, *Cuadernos de investigación histórica*, Nº 18 (2001), págs. 149-170.

¹⁰³AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f. (Vid. apéndice 23).

Proclive a la causa de Meléndez, Hevia cree que “podrán salvarse los inconvenientes que se temían de la venta de esta obra por medio de notas que esclarezcan y rectifiquen la intención del autor, cuyo encargo me parece podría cometerse al mismo D. Toribio Núñez, pues que, a la ilustración que tengo entendido le adorna, reúne la circunstancia de poderse hallar más al corriente que otro alguno de las miras del autor” (Vid. apéndice 24).

En este clima de benignidad, el oficio del ministro Ofalia contestando al subdelegado de imprentas y librerías del Reino (Madrid, 5 de mayo de 1833) es bastante favorable a los intereses de Toribio Núñez, pues accede a casi todas sus peticiones (“se ha dignado resolver que los herederos de Valdés perciban la mitad del producto de la venta, sin esperar al reintegro total de esa Real Imprenta; y que a los *Discursos forenses* se añadan notas que esclarezcan y rectifiquen la intención del autor, encargándose su redacción al citado Núñez”):

"Enterado de todo su majestad, con presencia de lo informado por vuestra señoría en 28 de marzo último, se ha dignado resolver que los herederos de Valdés perciban la mitad del producto de la venta, sin esperar al reintegro total de esa Real Imprenta; y que a los *Discursos forenses* se añadan notas que esclarezcan y rectifiquen la intención del autor, encargándose su redacción al citado Núñez, y remitiéndolas con la obra original al ministerio de mi cargo para que se disponga su examen y censura" (Vid. apéndice 25).

El ministro, conde de Ofalia, se dirige al Juez de Imprentas, don José Hevia y Noriega, el 14 de mayo de 1833, adjuntándole un ejemplar de la *Noticia Histórica y Literaria de Meléndez*, a fin de que le informe “acerca de su expedición en la actualidad”¹⁰⁴. Hevia señala, con fecha de 1 de junio del mismo año, los pasajes censurables, arriba analizados, que coinciden esencialmente con los de Modet en 1828, pero, de talante muchos más liberal, termina reconociendo que la *Noticia*, “expurgados todos los lugares indicados, podría correr sin peligro y, acaso, con provecho de la juventud estudiosa”¹⁰⁵.

La decisión gubernamental de permitir la circulación de la *Noticia histórica de don Juan Meléndez Valdés*, y por lo tanto de los cuatro tomos de las *Poesías*, es de finales de junio de 1833, según el oficio del ministro Ofalia al juez de imprentas, Madrid: “He dado cuenta al Rey nuestro señor del oficio de vuestra Ilma. de primero del corriente [junio de 1833] en que manifiesta que, habiendo leído la *Noticia histórica de don Juan Meléndez Valdés*, es del parecer que, expurgada en los lugares que indica, podría imprimirse, sin perjuicio, y acaso con provecho de la juventud estudiosa. Y su majestad se ha servido resolver, en su vista, que disponga vuestra Ilma. se proceda al expurgo que propone”¹⁰⁶.

Al margen izquierda de esta comunicación del ministro Ofalia, consta que el 4 de julio de 1833 se le comunicó a Toribio Núñez: “Comuníquese esta soberana resolución al Sr. D. Toribio Núñez o su representante en esta Corte para su cumplimiento, y, fecho el expurgo, vuelva”.

Como Toribio Núñez residía en Sevilla, sus intereses en Madrid estaban representados por su hijo José Núñez de la Riba, resobriño político de Meléndez, el cual se persona en el ministerio de Ofalia para recoger las instrucciones y documentación necesaria para proceder al expurgo y anotación de la *Noticia* y de los *Discursos*

¹⁰⁴ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f. (Vid. apéndice 26).

¹⁰⁵ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f. (Vid. apéndice 27).

¹⁰⁶ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f., fechado el 30 de junio de 1833. (Vid. apéndice 28).

Forenses y así poder venderlos, según el oficio del ministro Ofalia al juez de imprentas del 1 de julio de 1833:

"Ha acudido al rey nuestro señor don José Núñez de la Riba, solicitando se le dé copia de las censuras que han recaído sobre los *Discursos forenses* de don Juan Meléndez Valdés, con el fin de ponerles notas que los esclarezcan, cuyo encargo se confirió en 5 de mayo último [1833] a D. Toribio Núñez, padre del exponente" (Vid. apéndice 29).

El mismo día 1 de julio de 1833 contesta el subdelegado general de imprentas, José Hevia y Noriega, al ministro Ofalia, incluyendo las censuras. Cuatro días más tarde el mismo Hevia le escribe a Toribio Núñez, según oficio del subdelegado de imprentas a Toribio Núñez, fechado en Madrid, el 5 de julio de 1833. Le adjunta la resolución de Ofalia del 30 de junio último (la Real orden) y añade:

"Traslado a usted esta soberana resolución para su inteligencia y cumplimiento, a cuyo efecto acompaño nota de los lugares que deben ser expurgados, previniéndole que, verificadas las correcciones, y antes de procederse a la impresión y publicación de la obra, deberá Vd. presentarla en esta subdelegación de mi cargo" (Vid. apéndice 30).

Se trata de la comunicación del juez de imprentas a Toribio Núñez para que proceda al expurgo de las obras completas de Meléndez, pero no debió cursarse, pues existe un borrador más explícito, fechado en Madrid, el 15 de julio de 1833, obedeciendo a una orden del ministro Ofalia del 10 de corriente (julio de 1833):

"Traslado a usted [Toribio Núñez] esta soberana resolución para su inteligencia y demás efectos correspondientes, acompañándole, al mismo tiempo, copia de la censura que mereció el tomo de *Discursos [Forenses]*, no haciéndolo de la que recayó sobre la *Noticia histórica* por tener Vd. ya noticia de ella. Y hechas las correcciones que crea oportunas en los *Discursos*, se servirá Vd. remitírmelos, según le tengo prevenido con respecto a la *Noticia histórica*, cuyo ejemplar, que me ha sido devuelto por el Ministerio, acompaño igualmente" (Vid. apéndice 31).

Se cierra este carteo con la de Toribio Núñez, contestando al subdelegado general de imprentas y librerías del Reino, fechada en Sevilla, el 27 de julio de 1833:

"He recibido los expedientes sobre rectificaciones de la *Vida del Sr. D. Juan Meléndez Valdés*, que corría impresa al frente de los cuatro tomos de sus *Poesías*, y la censura de su tomo titulado *Discursos forenses*. En su consecuencia y de las órdenes que me comunica vuestra señoría Ilma., haré y remitiré a su sabiduría y rectitud las notas que me parezcan más oportunas a los fines que me indica" (Vid. apéndice 32).

En resumen, tras este intercambio de cartas entre el subdelegado de la Imprenta Real, el juez subdelegado de las imprentas y librerías del Reino y el propio ministro Ofalia, después de una nueva censura de la *Noticia* (don José Hevia y Noriega se limita a tomar, con mejor sentido y moderación, algunas de las observaciones de Miguel Modet), se llegó al siguiente acuerdo: la mitad del producto de la venta será entregada a los interesados sin esperar al reembolso completo del establecimiento real; las *Poesías* (con la *Noticia* de Quintana) y los *Discursos Forenses* se podrán poner en circulación tras añadirles notas «que aclaren y rectifiquen las intenciones del autor», encargadas al mismo Toribio Núñez. El ex-bibliotecario de Salamanca aceptó estas condiciones, ya que manda pedir copia de las censuras de Modet de 1828, con el fin de inspirarse para

estas anotaciones¹⁰⁷.

Es muy probable que el asunto no siguiera más adelante. La muerte de Fernando VII (29 de septiembre de 1833) debió levantar definitivamente la prohibición que recaía sobre las ediciones de 1820-21. En todo caso, la muerte de Toribio Núñez, víctima del cólera al año siguiente, redujo a la nada el proyecto de «notas aclaratorias», tan caro a las autoridades. No es necesario agregar que la publicación en París de la edición de Salvá¹⁰⁸, que contiene la *Noticia* de Quintana, dejaba casi sin objeto, desde 1832, la prohibición lanzada sobre los cinco volúmenes aparecidos once años antes de las prensas de la Imprenta Real madrileña y todas las precauciones de la censura. Demerson supone: “Podemos incluso pensar que fue el anuncio de esta competencia extranjera lo que decidió a Toribio Núñez a emprender la interesada gestión de 1833, cuyo desarrollo acabamos de resumir”¹⁰⁹.

9. CONCLUSIONES

Los escritos testamentarios nos presentan a una doña Andrea pertinaz y entregada a su marido, en el fondo “Celosa”, como la había descrito el lenguaraz José Somoza (1843): “Su talento e instrucción los pervertía un juicio estafalario, y eran tan extremadas sus pasiones que transformaban en vicios varias de sus buenas prendas: por economía, ruin; por pundonor, ambiciosa, y por amor conyugal, intolerante y verdugo implacable del pobre hombre, y celosa de cuantos le estimaban, sin distinción de sexo”.

Por el contrario, nosotros afirmamos que doña María Andrea fue, con su abnegación admirable, la reiteradamente confesa amante de su marido y el ángel custodio del poeta en los momentos de gloria y de sufrimiento, asistiéndolo en las enfermedades y en el destierro. Una persona decidida que complementó el carácter moldeable de *Batilo*. Amor tierno y constantemente alardeado en los papeles testamentarios, (sus enemigos dirían "algo pesado"), más allá de la muerte, pues, cual doña Juana la Loca, no permitió el entierro definitivo de su marido y ahorra hasta pasar miseria, con la aspiración de repatriar los restos de su *monsiurito*. La imagen de doña Andrea que surge de los papeles testamentarios contrarresta la lengua demasiado afilada de los solterones, José Somoza y Leandro Fernández de Moratín, hacia esta anciana de más de setenta y cinco años que deambula de imprenta en imprenta y de despacho en despacho, en Barcelona, en Valencia y en Madrid, buscando editor para la obra literaria de su marido, cumpliendo así uno de sus más vivos y últimos deseos. En la Navidad de 1818 consigue que las *Poesías* sean editadas por la Imprenta Real y que la Academia Española encargue el cuidado de la edición a Martín Fernández Navarrete y, posteriormente, a Manuel José Quintana, los cuales fueron visitados en numerosas y largas entrevistas por doña María Andrea para proporcionarles datos y anécdotas con los que amenizar e ilustrar la biografía. Es la edición de las poesías de 1820, aunque no salió a la calle hasta junio o julio de 1821. Meses más tarde, también en 1821, se editan los *Discursos forenses*. Su último testamento (1822) es el cumplimiento exacto de la voluntad de su difunto marido y testimonio de mutua confianza.

¹⁰⁷ Georges DEMERSON, 1971, vol. II, p. 152-153.

¹⁰⁸ *Poesías de D. ... , reimpresas de la edición de Madrid de 1820, por Vicente Salvá, edición completa con el Prólogo y la vida del autor que faltan en casi todos los ejemplares de la de Madrid*, París, Librería Hispano-americana, Imp de J. Smith, 1832, 4 vols. Biblioteca Nacional (Madrid), 7-107810/13.

¹⁰⁹ Georges DEMERSON, *Don Juan Meléndez Valdés*. Madrid, Taurus, 1971, vol. II, p. 153.

Aunque hablamos de “contradicciones” en las decisiones testamentarias de los Meléndez, sin embargo no hay que perder de vista que la denominada Ilustración, como un movimiento cultural surgido en Europa durante el siglo XVIII, en España adoptó de una manera paradójica y poco profunda los principios que se le suelen caracterizar como peculiares. Es decir, la ideología del matrimonio Meléndez, unas veces, se acerca y otras parece distanciarse de actitudes ideológicamente innovadoras, como el racionalismo, el empirismo, el criticismo, el utopismo, el deseo de conocimiento, de progreso y de felicidad, el apoyo a las reformas para lograr el objetivo de conseguir el progreso del ser humano, etc.

Los documentos testamentarios analizados nos confirman el retrato de un matrimonio hondamente enamorado, amante de la cultura, que se comprometió profunda y radicalmente con las reformas de nuestra Ilustración, por lo que durante gran parte de su existencia conoció los sinsabores de persecuciones y destierros. Son numerosas las confesiones públicas de amor entre este matrimonio desigual en edad, en el que doña Andrea era diez mayor que el poeta. En el testamento mutuo de junio de 1812 se dice: “Por el mucho amor que nos confesamos [...], nos instituímos y nombramos recíprocamente por únicos universales herederos el uno del otro, mutuamente” (AHPCM, leg. 23.158, f. 106).

En el plano económico, al final de toda una vida dedicada al servicio de España como catedrático y magistrado, el matrimonio Meléndez, apenas conservaba el patrimonio inmobiliario que doña María Andrea había aportado como dote, tal vez ampliado con algunas parcelas circundantes. Es completamente falso que el afrancesado Meléndez se enriqueciese con la compra de los bienes nacionales o desamortizados a los conventos por José I, puesto que no aparecen en el testamento por ninguna parte.

Si para algo sirve un testamento es para retratar la riqueza del testador. Por eso es interesante comparar la fortuna del matrimonio Meléndez-Coca al empezar y al concluir el mismo. Ya Demerson resaltó el contraste entre la escasez financiera de la familia extremeña del poeta y la mucho mejor posición económica de la salmantina de doña Andrea de Coca (Demerson, 1971, I, pp. 166-170; 1995, pp. 197-200). En otro lugar, por nuestra parte, calificábamos a la familia de Ribera del Fresno de “una familia plebeya de campesinos de escasa fortuna, generadora de poca e irrelevante documentación” (Astorgano, 2007, p. 31; 2005, pp. 17-56).

Los papeles testamentarios ponen de manifiesto cómo el magnífico catedrático de Humanidades, el intachable magistrado y el mejor poeta español del siglo XVIII, después de casi cuarenta años de afanes reformistas y de servicios a la Sociedad y al Estado, no sólo no se enriqueció, sino que su viuda apenas pudo repartir entre sus herederos parte de lo que, a su vez, había heredado de sus mayores. Además, les dejaba unos derechos de autor sobre las *Obras Completas* de Meléndez, con unas alegres cuentas, cual la lechera del cántaro, que la represión de la Década Ominosa hizo añicos.

Sabemos que sólo la dote de doña María Andrea, aportada al matrimonio, se elevaba a 40.812 reales y 16 maravedíes, pero después de la celebración del matrimonio público recibió un «aumento de dote» de cerca de 10.000 reales, lo que elevó la cifra global a 49.992 reales y 16 maravedíes (Demerson, 1971, I, pp. 184-185).

Se ha mantenido por los historiadores fernandinos, y por Menéndez Pelayo, que los afrancesados se aprovecharon económicamente de su situación privilegiada. Es posible y es humano. Pero en el caso que nos ocupa, Meléndez tenía ya una cierta fortuna que administraba con celo de buen burgués, y era mucho más lo que se jugaba,

y así sucedió, que lo que podía ganar apostando por los afrancesados (ASTORGANO, 2007, pp. 555-556).

Aparte de su sueldo de magistrado, sabiamente administrado¹¹⁰, su mujer había heredado varias tierras cerca de Salamanca, aumentadas por compras durante el destierro. Era lógica la subida salarial con el ascenso de categoría administrativa, al pasar de fiscal (36.000 reales) a consejero de Estado josefino (100.000).

Si Meléndez compró en septiembre de 1810 una torre y una tierra en la provincia de Salamanca y entre 1809 y 1811 recibió una fuerte indemnización de 500.000 reales, quizá por los daños causados en su casa y biblioteca salmantinas, diez años más tarde no quedan ni rastro de los mismos en los documentos testamentarios de su viuda, la cual realmente murió pobre.

Por el codicilo de 1822 nos enteramos de que se vio obligada a empeñar sus alhajas en Barcelona por un valor de 3.800 reales, con el regente de la Audiencia, Francisco Xavier de Olea, para poder llegar a Madrid, donde, a pesar de arrendar las fincas de Valdeflores en 1819 en treinta fanegas de trigo y otras tantas de centeno, no mejoró su liquidez, pues de lo contrario no se explica que después de cuatro años no hubiese podido recuperar las joyas empeñadas.

Sin embargo, hay contradicción entre la pobreza en que falleció doña Andrea y la actitud vital de la anciana viuda al repartir sus tierras entre sus sobrinos y en fundar una capellanía y dejar los imaginarios fabulosos derechos de autor a la universidad de Salamanca. Pues bien, después de cuarenta años, doña Andrea le deja una magra herencia a su hermano Matías, heredero universal, y sobre todo insegura, pues se basaba, sobre todo en los derechos de autor de las obras de Meléndez, los cuales, como sabemos, debido a las circunstancias históricas de la Década Ominosa y el pasado liberal y afrancesado del poeta-magistrado fue imposible cobrarlos y, por supuesto, no sobró nada ni fue posible fundar la capellanía en el unificado Hospital General de Ávila, dispuesta en la *Memoria testamentaria* de enero de 1820 (AHPCM, leg. 23.165, f. 47r.).

En el testamento propiamente dicho del 11 de abril de 1822, simplemente declaraba heredero universal a su hermano (AHPCM, leg., 23167, ff. 172r-174r.). Don Matías se hizo cargo de la herencia, aunque, por su avanzada edad, delegó inmediatamente todo en su sobrino político Toribio Núñez. Apenas pasados quince días después del fallecimiento de doña Andrea (22 de junio de 1822), el heredero don Matías otorga, el 5 de julio, un poder notarial a favor de Toribio Núñez, quien residía como diputado en Madrid.

Ciertamente, después de leer la *Memoria testamentaria* de doña Andrea, queda la sensación de que Meléndez Valdés era bastante moroso, a pesar de lo justiciero que se presenta en sus *Discursos forenses* y en algunos poemas de temática ilustrada, como el discurso poético n.º 1, intitulado *La despedida del anciano* (1787) (Meléndez, 2004 Meléndez, p. 890), mientras que, por el contrario, la viuda doña Andrea se preocupaba de perseguir tenazmente a sus deudores, como ocurría con los 1217 reales que le debía el militar y pariente lejano Carlos Sexti, que el mismo año de su muerte fueron reclamados judicialmente y cuya deuda hace constar expresamente en el testamento.

Las cláusulas sobre deudas aclaran otros episodios de la vida de los Meléndez. No sabemos las contrapartidas económicas que el celoso y eficaz administrador don Benito Herrera, de El Carpio, obtuvo con los Meléndez por sus desvelos en conservar y

¹¹⁰ Los sueldos anuales aproximados del funcionario Meléndez fueron unos 10.000 reales como catedrático en Salamanca; 19.000 como alcalde del crimen en Zaragoza; unos 36.000 como oidor o fiscal borbónico; unos 55.000 reales como fiscal josefino y 100.000 como Consejero de Estado.

acrecentar la hacienda salmantina del poeta, pero parece que al final terminó perdiendo. Eso se deduce de una cláusula de la *Memoria testamentaria* de doña Andrea:

“Ítem, mando a tres hijas que dejó don Benito Herrera, vecino de la Villa del Carpio y amigo de mi difunto marido, a tres mil reales a cada una, que en todo son nueve mil reales; pero esta manda ha de tener efecto únicamente en el caso de no haberse ajustado una cuenta que mi buen marido tenía con dicho don Benito de Herrera, pues, si ésta se hubiese ajustado y satisfecho, no hay lugar a esta manda. Son 9000 reales” (Vid. apéndice 19).

Lo mismo sucede con las dos cláusulas siguientes, destinadas a saldar viejas deudas de su marido. En primer lugar, la contraída con don Rafael Serrano, administrador del hospital unificado de Ávila y su hombre de confianza en esa ciudad en el periodo 1792-1794, por importe de unos 4000 reales, como ya sabemos. La otra deuda estaba contraída con don Lucas Escribano, su mejor amigo durante el destierro en Medina del Campo (septiembre de 1798-abril de 1801) y uno de sus proveedores de libros. La pasión bibliográfica de Meléndez, lo llevó a ir dejando deudas en todas partes. Así, cuando murió el librero salmantino José Alegría (1806), Meléndez le debía los últimos libros adquiridos. Este parece ser el origen de la deuda de 2000 reales con don Lucas Escribano, “la cual [deuda] era procedente de encargos de libros que venían por mano de dicho administrador”.

Por otra deuda reseñada en la *Memoria testamentaria*, sabemos que el canónigo Alfonso Sánchez Ahumada ayudó a Meléndez a salir de Oviedo después del penoso invierno del verano de 1808, en que estuvo a punto de ser fusilado junto a su amigo el conde del Pinar. Pero, desconocemos la época en que se contrajo la deuda con el canónigo de Toledo, José Salcedo, aunque sospechamos que fue en el periodo napoleónico, porque dicho canónigo ocupó la canonjía desde el 22 de septiembre de 1801 hasta el 7 de abril de 1827, en que renunció.

Más patentes son las contradicciones entre la religiosidad íntima, rayana con el laicismo, que el ilustrado Meléndez defendía en sus poemas y discursos forenses y los miles de misas programadas por su viuda. El magistrado Meléndez, que tanto criticó las manifestaciones de la religiosidad oficial y externa, sin embargo parece caer en cierta contradicción al querer fundar, por mandato expreso del mismo poeta, una capellanía en el unificado Hospital de Ávila, según confiesa y dispone su viuda en la memoria testamentaria de 1822. Aunque doña Andrea no desea darle ningún tipo de formalismo canónico, parece una donación muy generosa para el Hospital de Ávila, cuya contrapartida, en misas, previsiblemente se olvidaría pronto. Pero esto no debe extrañarnos, pues la contradicción es pauta de conducta en nuestra Ilustración. Parece evidente que las ideas de progreso y libertad del matrimonio Meléndez no tenían como consecuencia la secularización y la pérdida de la fe, muy sólida, como, por otra parte, ya advirtió José Blanco-Whyte, cuando visitó al poeta en la Salamanca de septiembre de 1806 (Astorgano, 2003, Tomo II, págs. 161-211). Esta manda puede interpretarse como un rasgo ideológico, claramente reaccionario.

Los estudiosos han visto ciertas contradicciones en los poemas melendecianos del exilio francés, pues en unos alaba a los liberales desterrados y en otros al rey Fernando VII, movido por su ansia de retornar a España (Astorgano, 2007, pp. 570-576). A juzgar por el codicilo de 1822, la familia Meléndez conservó su sincero cristianismo de siempre y viró hacia la práctica de un catolicismo más tradicional, bastante contradictorio con las ideas que había defendido en 1809 en el discurso forense n.º 8, *Dictamen fiscal en una solicitud sobre revocación de la sentencia ejecutoriada en un*

pleito de esponsales. Esta es la explicación que debe darse a la gran cantidad de misas programadas: cinco mil con el dinero de sus propiedades inmobiliarias, más tres mil con las ganancias de la primera edición de las obras de su marido (2000 de los cuatro tomos de las *Poesías* y mil del tomo de los *Discursos Forenses*). La mitad de la ganancia de las sucesivas ediciones también será para misas. Además, en el Hospital Unificado de Ávila se celebrarán dos misas solemnes cada año, el día de San Juan y el día de San Andrés (“Los cuales veinte mil reales en fincas gravo y cargo con dos misas cantadas cada año en los días de san Juan Bautista y del apóstol San Andrés, por su alma [la del poeta], y por la mía, [para] encomendarnos a Dios”) (Vid. apéndice 19). Doña Andrea pone un detalle de nostalgia en la misa que deberá decir su antiguo secretario y ahora catedrático de la recientemente instaurada Universidad Central, D. Mariano Lucas Garrido (“mando al presbítero don Mariano Lucas Garrido [...] celebre una misa rezada en la iglesia de las monjas del Sacramento por el alma de mi difunto marido y *mía*, en memoria de las que *le oímos* allí mismo a dicho don Mariano, cuando vivíamos en aquella vecindad”).

Parece evidente que doña Andrea y su marido estaban muy preocupados por su porvenir en la otra vida, pues, la madre de doña Andrea y suegra del poeta, doña Xaviera, cuando murió en mayo de 1759, mandó que se le dijese cincuenta misas rezadas por el descanso de su alma, cantidad mínima en comparación con las más de 8.000 establecidas por su hija. La realidad fue que el matrimonio Meléndez tuvo que conformarse con bastantes menos misas de las programadas por el sufragio de sus almas, pues, habiendo sido secuestrada la primera edición de las obras del poeta extremeño, los herederos no cobraron un real. La segunda edición fue pirateada por Vicente Salvá en París (1832)¹¹¹ y en 1834 fallece Toribio Núñez, el único interesado en cumplir los deseos de su tía política.

Muchas contradicciones surgen al examinar las deposiciones testamentarias de doña Andrea, la cual confiesa querer seguir los deseos de su marido, pero en ninguna aparece tan clara esa tendencia a solapar actitudes vitales ilustradas con creencias propias del Antiguo Régimen, como en la manda dejada al Hospital Unificado de Ávila, precisamente cuando la ideología ilustrada de Meléndez era defendida por sus amigos liberales y perseguida como tal por los enemigos partidarios del Antiguo Régimen, representados por los censores fernandinos, que secuestrarán la edición de 1820.

No vamos a extendernos en esas contradicciones, pero nos detendremos brevemente en la mayor manda de doña Andrea, que fue para el Hospital de Ávila, en cuya reforma Meléndez pasó los momentos más difíciles como funcionario (1792-1794), con la contrapartida de fundar una capellanía, obra pía o donativo piadoso (la vacilación también llega a los términos jurídicos). Es curioso y una contradicción que, a pesar de todas las fatigas causadas por el cabildo y obispo abulenses, el matrimonio Meléndez siempre guardase grato recuerdo del hospital, y la viuda, treinta años más tarde, en su testamento (1822) ordenase: "mando al Hospital General de Ávila, [...] al cual [mi marido] miró siempre con particular cariño e interés, tanto por el amor que tenía a los pobres, como por los afanes, y aún la enfermedad que le costó su establecimiento y reunión, mando - repito- veinte mil reales", es decir, más de la cuarta parte de su herencia. Pero más curioso es que, a pesar del pensamiento ilustrado

¹¹¹ No había nada legislado que protegiese las ediciones impresas en el extranjero, si bien ya el P. Martín Sarmiento escribió sobre las ediciones que se hacían de una obra en otro país, en su lengua original. En su opinión, también debían generar ingresos a los autores, y no sólo a los libreros que las patrocinaban o pirateaban.

contrario a las manifestaciones externas de la piedad que, constantemente, Meléndez manifestó, sin embargo ahora, en pleno Trienio Liberal, se materialice el deseo del poeta de fundar una capellanía para que le canten dos misas al año, eso sí, “no como fundación religiosa ni legado piadoso, sino como donativo” de 20000 reales, quizá, para no disgustar a sus amigos liberales (Quintana, José Somoza, Toribio Núñez, etc.) (Vid. apéndice 19).

El deseo de doña Andrea en un principio era más claro, ya que en el codicilo del 11 de enero de 1820 cuando ya veía tangible la edición de la obra completa de su marido, pues ya casi estaban impresos los cuatro tomos de las *Poesías*, disponía que los derechos de autor fuesen propiedad de la capellanía, decisión que no encaja de ninguna manera con la trayectoria ideológica anterior de Meléndez, manifestada en el amplio grupo de sus poemas ilustrados y en los *Discursos Forenses* (AHPCM, leg. 23.165, f. 47r.).

Nos cuesta creer que el deseo de todos los afanes literarios de Meléndez fuese fundar una capellanía, al estilo más tradicional. Es contradictoria la estampa del diputado liberal y sobrino Toribio Núñez ayudando a bien morir a su tía política doña Andrea, ejecutando su sorprendente legado testamentario, como principal albacea, quien en septiembre de 1822 debe procurar que en el Hospital de Ávila se constituya una especie de capellanía en beneficio de las almas de sus tíos, mientras que, como anticlerical diputado, el 11 de mayo de ese mismo año había pedido a las Cortes "que las propiedades rústicas y urbanas del clero" sirvan para indemnizar a las universidades. Núñez piensa como lo había hecho el ilustrado Meléndez, criticando francamente al estamento clerical.

Solucionadas la cuentas con el más allá, le quedaban a la retornada del exilio francés doña Andrea dos problemas pendientes que resolver en los últimos cinco años de su vida, los dos relacionados con su difunto marido: el repatriar sus restos y el editar su obra.

En los documentos testamentarios no se alude a la intención que, según José Somoza, tenía doña Andrea de repatriar los restos de su marido, ayudada por sus sobrinos. No sabemos cuáles eran los asuntos concretos pendientes de resolución en Francia, “para la buena memoria de aquel”, es decir, de Meléndez, según el poder dado a José Gómez Hermosilla (Vid. apéndice 7), el 14 de diciembre de 1818, pero el más importante de todos era la repatriación de sus restos, como apunta el bien informado José Somoza (1843). Puesto que en los testamentos no se deja dinero para este traslado, es probable que doña Andrea fuese desistiendo de ese empeño, y a por lo costoso o ya por las dificultades sociopolíticas.

El otro deseo de la retornada doña Andrea, la tarea de la edición de las obras completas de su marido, ha sido bien estudiada por Demerson y aparece reflejada en varios documentos testamentarios. Cabría preguntarse por qué la anciana doña Andrea decidió fijar su residencia y morir en Madrid y no en Salamanca, como sería lógico pensar, ya que allí poseía todo su patrimonio y vivían los parientes (sobrinos y hermano Matías). Sin duda, el dar cumplimiento a la voluntad de su marido de llevar a cabo la edición de las *Obras completas* fue el motivo fundamental. Se podría añadir que en Madrid estaban sus amigos de destierro, como Cristóbal Meléndez Valdés, Mariano Lucas Garrido y José Gómez Hermosilla. No consta que visitase el ambiente provinciano y cerrado de Salamanca (de donde hizo traer el retrato de su marido, pintado por Goya, para grabarlo y ponerlo al frente de la edición de las *Poesías*), aunque contaba con la acogida de sus seres más queridos, su hermano Matías y su sobrino

político Toribio Núñez, que estaban dispuestos a recibirla con los brazos abiertos. Por otra parte, ya no disponía en Salamanca de su antigua vivienda familiar: en 1795, su hermano, don Mathías, había vendido al Asilo de Niños la casa patrimonial, la gran casa de la calle de Sordolodo¹¹². En los papeles testamentarios doña Andrea nunca alude a casa alguna de su propiedad en Salamanca, ni siquiera a la casa de la Calleja Cerrada (al lado de San Martín), valorada en 8033 reales, y cuya descripción en el inventario de 1792 nos la presenta como exigua y poco cómoda¹¹³. Por otra parte, sabemos que el matrimonio Meléndez prefería vivir de alquiler en cómodas mansiones¹¹⁴, que la viuda no podía sostener.

Los últimos años de vida de doña Andrea y sus disposiciones testamentarias dibujan un cuadro claroscuro lleno de contradicciones, que vienen a ser las de nuestra paradójica Ilustración. Meléndez fue uno de los corifeos de la renovación ideológica de la universidad de Salamanca de finales del siglo XVIII y como magnífico profesor dejó una saga de discípulos, profundamente ilustrados, como Manuel José Quintana, José Marchena y Toribio Núñez, que, llegado el Trienio Liberal, reivindicaron esa ideología ilustrado-liberal.

Es esa ideología ilustrado-liberal de Meléndez la que molestaba a los censores de la Década Ominosa y por la que fue prohibida la circulación y venta de la obra de Meléndez. Se prohibió la biografía de Meléndez, redactada por Quintana, que está al frente de los tomos de las *Poesías*, porque es un puro y brillante alegato liberal, y se persiguió la difusión de los *Discursos Forenses* por la misma razón (Vid. apéndice 22).

Por contraste, junto a esta cláusula, bastante reaccionaria, en favor del Hospital unificado de Ávila encontramos una manda a la universidad de Salamanca, que rezuma modernidad. Sabemos que el poeta extremeño estuvo ligado a la pedagogía de las humanidades de la Universidad de Salamanca, vinculación cariñosa que fue continuada por su viuda, como se aprecia en las disposiciones testamentarias. Al hacer balance de su vida en el *Prólogo de Nîmes* (1815), el mejor recuerdo de Meléndez fue para la Universidad de Salamanca (Meléndez, 2004, p. 96). Se comprende que la viuda del poeta dejase a dicha universidad como heredera de los derechos de autor de sus obras, según una de las disposiciones testamentarias de doña María Andrea que más llama la atención, la última cláusula de la *Memoria* de 1822, y por lo tanto la que no sufrió variación posterior. Después de confirmar como único heredero a su hermano Matías, que por su edad era muy difícil que pudiera vivir aún diez años más, introduce una “única variación”: “la propiedad de la obra de las *Poesías* de mi difunto marido y del tomo de las *Acusaciones fiscales*, [...] la dejo y mando a la Universidad de Salamanca, de cuyo claustro fue mi marido, para que dicho establecimiento se utilice de los *productos* que pueda rendir” (Vid. apéndice 19). En teoría los derechos de autor de las obras completas de Meléndez eran lo más valioso de la herencia de doña Andrea y cederlos a la universidad de Salamanca suponía perjudicar a su sobrino Toribio Núñez.

Pero esto no debe extrañarnos, pues la contradicción es pauta de conducta en nuestra Ilustración. Recordemos que Meléndez luchó denodadamente en la década de 1780 a 1790 en el seno del claustro salmanticense en contra del mayoritario sector

¹¹² La casa valorada en 52.528 reales cuando la partición en 1792, se vendió por don Matías en 42.000 reales (AHPSA, leg. 3.349).

¹¹³ En 1783 se alquiló por 242 reales anuales (AHPSA, leg. 3.333; Demerson, 1971, I, p. 388).

¹¹⁴ Demerson (1971, I, p. 388) recuerda que en Madrid, por tres años y veintiún días, Meléndez pagaba 19.625 reales (1798-1801). Por nuestra parte hemos estudiado “Las casas de Meléndez” (Astorgano, 2007, pp. 485-490).

conservador (Lafuente y J. L. Peset, 1988, p. 57).

En el fondo la anciana sólo venía a continuar el cambio en la universidad salmantina que a fines del siglo XVIII había atareado a su difunto marido y a sus discípulos, como Toribio Núñez, profesor sustituto de Meléndez en la cátedra de Prima de Humanidades en 1788-89. Este cambio de última hora en las disposiciones testamentarias de doña Andrea vienen a confirmar la imagen que Menéndez y Pelayo dio de la universidad de Salamanca como foco del liberalismo y del enciclopedismo afrancesado, donde “profesaba entonces un don Toribio Núñez, asiduo corresponsal de Bentham, que en alguna de sus cartas deseaba para Oxford la libertad de espíritu que aquí entonces reinaba” (EGIDO, 1983, pp. 67-68).

En resumen, a pesar de las derrotas y tropiezos, el camino de progreso recorrido durante el periodo vital del matrimonio Meléndez (1782-1817) era apreciable y la imagen de la universidad poco tenía que ver con los juicios inmisericordes de José Cadalso o Juan Sempere sobre su situación hacia 1770. La valoración de las reformas de fines del siglo XVIII, por muy positiva que parezca, no puede sobrepasar el techo que marcaba el sistema del Antiguo Régimen, pero el cambio se nota en las disposiciones testamentarias de doña Andrea. El claustro de la Universidad de Salamanca, liderado por los *novatores*, como Meléndez y Ramón de Salas, supo utilizar a menudo sus recursos. Como la situación de partida hacia 1760-70 era de atraso y gran inflexibilidad, el grado de avance y ruptura se percibe con mayor intensidad que en otros lugares menos retardatarios.

Las conquistas logradas a fines del XVIII, por limitadas que fueran, sustentaron la memoria histórica del liberalismo de Salamanca. En la década de 1780 un grupo renovador de profesores, encabezados por Meléndez Valdés, Muñoz Torrero o Ramón de Salas, lograron emplear importantes sumas en la adquisición de libros extranjeros relativos a filosofía no escolástica, economía política, derecho natural, etc. y, pese al entorno conservador, lograron sacar adelante reformas en la enseñanza tradicional.

La lucha por las reformas terminó dando sus resultados y la donación testamentaria de los Meléndez es una prueba de ello. A juzgar por las traducciones de Bentham y de Kant hechas por Toribio Núñez, sobrino y heredero de Meléndez, parece que los profesores salmantinos se identificaron perfectamente con los principales autores del sensualismo y del utilitarismo. Como es sabido, Bentham reconoció que nadie como Núñez había sabido captar la esencia de su pensamiento.

A pesar de todas estas contradicciones, tanto el matrimonio Meléndez como su sobrino y heredero, Toribio Núñez, fueron auténticos ilustrados, entendiendo por Ilustración el movimiento cultural aparecido durante el siglo XVIII en Europa, y no sólo en Inglaterra, Francia y Alemania, que, llegando a constituir un estado del espíritu, impregnó todas las actividades humanas, fuesen políticas, religiosas, científicas, filosóficas, artísticas, literarias..., y ello en favor de una mayor exigencia de clarificación racional del mundo y del hombre, y de un más alto grado de humanización de la existencia. Quizá sin darse mucha cuenta de ello y a pesar de los miles de misas programadas, doña Andrea y sus preocupaciones testamentarias, rodeada en sus últimos años de sobrinos ilustrados y liberales, tenía por sujeto de su proyecto vital a la razón instrumental, con voluntad de actuación sobre la realidad. Por su lecturas de Kant, Toribio Núñez sabía que la Ilustración, caracterizada como *la salida del hombre de su autoculpable minoría de edad*, era esencialmente auto-emancipación del hombre (el lema de la Ilustración era para Kant [1987, pp. 79-100], *ten el valor de servirte de tu propia inteligencia*).

En todo caso, se confirma que el afrancesamiento del ilustrado Meléndez tuvo otras razones mucho más poderosas y profundas que las simplemente económicas o coyunturales. Sus convicciones eran más fuertes que el interés personal. Un reformismo constante y profundo guió la actitud vital de Meléndez en el marco de la contradictoria Ilustración española, confirmado por su viuda en el testamento, dejando la mayor parte de su herencia a las dos instituciones a las que más amó y en las que más empeño reformista puso, como ilustrado confeso: el Unificado Hospital de Ávila y la Universidad de Salamanca. Estas cláusulas testamentarias ponen de manifiesto los afanes reformadores que siempre guiaron la producción literaria del autor extremeño en el contexto de la sociedad ilustrada, que dan sentido a su acción social y a su creación literaria, con frecuencia aparentemente contradictorias.

Si el Meléndez catedrático de la universidad de Salamanca había defendido la docencia del Derecho Natural y por los mismos años Kant (1987, p. 93) definía la Ilustración como la instrucción pública del pueblo respecto a sus derechos y deberes para con el Estado al que pertenece, doña Andrea, después de mucho pensar en el porvenir de su alma, y añadir y corregir su memoria testamentaria, concluye con una cláusula de inspiración totalmente ilustrada, impensable en una anciana de setenta y ochos años de la época, el dejar lo único perdurable de su herencia, los derechos de autor de la obra completa de su marido, a la Universidad de Salamanca, a la sazón el germen de libertad y de liberalismo, como proyecto histórico interrumpido en España, pero que tendría un largo camino por recorrer, puesto que el mal social procede de que no gobiernen hombres ilustrados, asumiendo la tesis de que el progreso histórico está basado en el gobierno de la inteligencia y en la libertad.

10. LA CRONOLOGÍA DE LA HERENCIA LITERARIA DE MELÉNDEZ

- 1766 Nacimiento de Toribio Núñez Sesé en Coca (Segovia), heredero final de los derechos de autor de Meléndez. Su padre, Carlos Núñez, fue médico y se había formado en Salamanca.
- 1773 Estudios de Toribio Núñez en Arévalo.
- 1777, 22 de setiembre.--- Nace Cristóbal Meléndez Valdés en Jerez de los Caballeros, abogado, juez, compañero en el destierro del matrimonio Meléndez, y uno de los herederos en el testamento.
- 1782-1783.--- Casamiento de Juan Meléndez Valdés y doña Andrea de Coca.
- 1785.--- Primera edición de las *Poesías* de Meléndez.
- 1780-91 Fallece el padre de Toribio Núñez. Traslado a Salamanca. Matriculado en la Universidad. Protegido por Meléndez Valdés; colaborador de Ramón de Salas, de quien es amanuense “por tener letra decente”, y amigo del catedrático J. D. Mintegui.
- 1792 Toribio Núñez, doctor en Cánones y Leyes. Copia (para Ramón de Salas) los *Diálogos de A.B.C.* de Voltaire. El 15 de diciembre de 1792 en la parroquia de San Benito de Salamanca Toribio Núñez, soltero, natural de Coca, se casa con Doña Cándida de la Riba. Por lo tanto Toribio Núñez es pariente de la mujer de Meléndez, por ser hija de don D. Ignacio de la Riba, capitán de milicias, casado con una hermana de doña Andrea, como, en efecto, se dice en el testamento de D. Matías de Coca.
- 1788-96 Toribio Núñez regenta la cátedra de Prima de Letras Humanas que había

- desempeñado Meléndez Valdés y otras cátedras. Oposición frustrada a varias cátedras. Empieza el proceso contra Ramón Salas; Núñez citado por la Inquisición, absuelto. Salas, arrestado en 1795. Posición de Núñez favorable a la creación del Colegio de Filosofía.
- 1795 Toribio Núñez solicita al Consejo de Castilla para poder publicar el periódico *Distracciones Literarias* (junto con D. Josef Luis Munárriz y D. Juan Ramón Osés), para contribuir al bienestar de España en tiempos donde “la confusión de las luces y de conocimientos literarios produce todo el desorden de Europa”.
- 1797.--- Segunda edición de las *Poesías* de Meléndez.
- 1798? Toribio Núñez, administrador de los estados de la Duquesa de Alba en Sevilla.
- 1800--- Cristóbal Meléndez Valdés estudiante de Leyes en Salamanca.
- 1802? Toribio Núñez, comerciante en Sevilla. Quintana le dedica sus *Poesías*.
- 1804? Traslado de Toribio Núñez a Piedrahita, perteneciente a la provincia de Salamanca del Antiguo régimen. Matrimonio con Teresa Somoza y Carvajal, hermana del famoso escritor liberal José Somoza.
- 1807 Toribio Núñez, procurador Síndico general por el estado noble del Ayuntamiento de Piedrahita. Paso de las tropas francesas por Salamanca en dirección a Portugal. Núñez adquiere, entre otros libros, los *Principios de legislación civil y penal* de Bentham.
- 1809 Toribio Núñez, procurador Síndico general por el estado noble del Ayuntamiento de Piedrahita (Segundo nombramiento). Nace su hija Cecilia, ahijada del poeta Quintana.
- 1812, 28 de junio, Madrid.—El matrimonio formado por los “Excelentísimos Señores, Don Juan Meléndez Valdés, consejero de Estado de su Majestad Católica, caballero de la Real Orden de España”, y doña María Andrea de Coca, hacen testamento ante el escribano Francisco Alcázar, nombrándose “recíprocamente por únicos y universales herederos el uno del otro mutuamente”. Es testigo Mariano Lucas Garrido, presbítero y oficial de la Secretaría y Ministerio de Negocios Eclesiásticos.
- 1812? Toribio Núñez traslada su residencia a Salamanca
- 1813 Toribio Núñez es nombrado Bibliotecario mayor de la Universidad de Salamanca (cargo bien remunerado e incompatible con la docencia). Forma parte de la comisión que debe informar sobre el Proyecto de instrucción pública. Su amigo Mintegui es elegido diputado a Cortes.
- 1813-1818 --- El matrimonio Meléndez y su sobrino Cristóbal Meléndez Valdés sufren destierro en el sur de Francia.
- 1814 Toribio Núñez es elegido, junto con T. González, bibliotecario de Simanca, para presentar el *Plan* de la Universidad. Redacta el *Discurso Preliminar* (editados ambos en 1820). Golpe de estado de Fernando VII. Núñez cambia el tono del *Discurso* y alaba las escuelas de latinidad y de Religión. Presentación del *Plan* a Fernando VII. Núñez condecorado con la Cruz de la Orden de Carlos III.
- 1814, 2 de agosto.--- Mompellier, Juan Meléndez Valdés escribe las notas al editor sobre cómo quiere que se haga la edición de su obra completa.
- 1815, 8 de julio, Nîmes.--- Juan Meléndez Valdés escribe el índice ó guión de las letrillas.
- 1815.--- Inspección de la Universidad de Salamanca por los visitadores, Cast[r]illón y Caballero “para acabar con las opiniones perniciosas a la Religión e inductivas de subversión a las legítimas potestades”.

- 1816-19.- Procesamiento de Núñez, junto con Miguel Martel, Juan Justo García y otros nueve catedráticos. Expulsado de la Universidad, pierde su puesto de Bibliotecario (2-IX-1817); recluso 19 meses en un colegio en Salamanca. Se traslada a Piedrahita, con su numerosa familia. Pide ayuda económica al Claustro. Escribe gran parte de la obra sobre Bentham.
- 1818.—Doña María Andrea, a principios de este año, dicta un testamento en la ciudad de Barcelona.
- 1818, 5 de diciembre--- Una real orden ordena a la Academia Española, tras acuerdo con la viuda del poeta, que examinase las obras inéditas y redactase un informe sobre la edición de las mismas.
- 1818, 18 de diciembre, Madrid.—Cristóbal Meléndez Valdés, vecino de la Corte, otorga poder a favor de Benito González Ortiz, vecino de Sevilla, y abogado, para que pida en la Audiencia de Sevilla el título de abogado en dicho Real Colegio de Sevilla, a favor de Cristóbal.
- 1818, 14 de diciembre, Madrid.--- Doña María Andrea de Coca otorga poder a don José Gómez Hermosilla, residente en la villa de Montpellier, “teniendo diversos asuntos que evacuar en el Reino de Francia”.
- 1818, 26 de diciembre.--- Doña Andrea logra del rey que la Imprenta Real publique la obra de su marido.
- 1819, 9 de enero.--- Doña Andrea se entrevista con Martín Fernández Navarrete para preparar la edición.
- 1819, 25 de febrero---2.º Informe de la Academia Española con la aprobación de sus conclusiones sobre la obra de Meléndez.
- 1819, 27 de febrero--- Doña María Andrea de Coca arrienda las tierras de Villaflores (Salamanca).
- 1819, 10 de marzo, Madrid.—Cristóbal Meléndez Valdés, vecino de la corte, reconoce una deuda de 6620 reales, a favor de don Francisco Antonio de Bringas, intendente honorario de Ejército, “para atender a sus urgencias”.
- 1819, 18 de marzo.--- Cristóbal Meléndez Valdés hace juramento de fidelidad a Fernando VII para poder recibirse de abogado en Sevilla.
- 1819, Madrid, 17 de mayo.--- A Cristóbal Meléndez Valdés le es convalidado el título de Abogado de los Reales Consejos en el Colegio de Sevilla, título que había obtenido en 1810. Parece que nunca llegó a ejercer en Sevilla.
- 1819, 23 de diciembre, Madrid.— Doña María Andrea de Coca, gravemente enferma, otorga un testamento cerrado ante el escribano Francisco Alcázar (no hallado).
- 1820, 11 de enero, Madrid.—Doña María Andrea de Coca otorga un codicilo ante el escribano Francisco Alcázar, en el que se extiende sobre los derechos de autor de las obras de Meléndez que se estaban imprimiendo.
- 1820, 18 de octubre--- Otro memorial de la viuda doña Andrea es sometido al examen del director de la Imprenta Nacional.
- 1820, 18 de noviembre.--- El informe de la dirección de la Imprenta Nacional sobre la edición de la obra completa de Meléndez es aprobado también por la autoridad.
- 1820 Rehabilitación de T. Núñez: alcalde 2º de Salamanca (y alcalde 1º en octubre); secretario del Gobierno político –cargo al que renunciará- y Bibliotecario. Su amigo Mintegui, en la Dirección General de Estudios.
Publica (dedicado a las Cortes) *Espíritu de Bentham. Sistema de la Ciencia Social*. Salamanca, 1820. Imprenta Nueva de D. Bernardo Martín. Se edita *Informe de la Universidad sobre plan de estudios* (1814) con el *Discurso*

- preliminar*, Salamanca, 1820. Imprenta Nueva de D. Bernardo Martín. Se inicia la correspondencia con Bentham. Recibe calificativos muy elogiosos de J. J. Mora.
- 1821, 16 de febrero, Madrid.—doña María Andrea otorga poder a favor de Mariano Lucas Garrido, “vecino de esta Corte y catedrático de Derecho Natural en el Estudio Nacional de San Isidro para que, a nombre de la otorgante [...], cobre de la Tesorería General de la Nación la viudedad que disfruta por fallecimiento del referido su marido”.
- 1821 Toribio Núñez publica *Principios de la Ciencia Social o de las Ciencias morales y políticas, por el Jurisconsulto inglés Jeremías Bentham, ordenados conforme al sistema del autor original y aplicados a la Constitución española por D. Toribio Núñez*. Salamanca, 1821. Impr. Nueva de D. Bernardo Martín.
Participa en la comisión del *Informe de la Universidad de Salamanca sobre el proyecto del Código Penal que van a discutir las Cortes Extraordinarias*. Parte I. Salamanca, Imp. Nueva, 1821.
Candidato a Diputado a Cortes, por la segunda legislatura. Elegido a fines de año, pero buena parte de los asistentes salen del colegio electoral y se procede a la impugnación de la elección de Núñez.
- 1822 Confirmación del acta de diputado de Toribio Núñez. Intensa actividad parlamentaria, forma parte de diversas comisiones, del Tribunal de las Cortes, etc. Publica *Carta a Bentham*. Salamanca, 1822. Impr. De Vicente Blasco.
- 1822, 5 de febrero.--- Cristóbal Meléndez Valdés es nombrado juez letrado de la villa de Luarca y su partido.
- 1822, 27 de febrero, Madrid.—Doña María Andrea otorga poderes a los procuradores Juan de Dios Briva e Ignacio de Santiago para que le reclamen 1217 reales “que está debiendo a la otorgante, don Carlos Sexti, viudo y heredero de doña María Concepción Coca”.
- 1822, 11 de abril. Madrid.— Doña María Andrea, “hallándome gravemente enferma, pero en mi sano y cabal juicio, memoria y entendimiento”, otorga su último testamento ante el notario Francisco Alcázar, siendo testigo Mariano Lucas Garrido. Nombra como único y universal heredero a su hermano, el presbítero don Matías de Coca, residente en Salamanca.
- 1822, 11 de abril, Madrid.—Doña María Andrea redacta su última “memoria” o codicilo, modificado levemente con posterioridad.
- 1822, 4 de mayo.--- Cristóbal Meléndez Valdés tomó posesión como juez letrado de la villa de Luarca y su partido.
- 1822, 11 de mayo--- Toribio Núñez pide a las Cortes "que las propiedades rústicas y urbanas del clero" sirvan para indemnizar a las universidades”.
- 1822, 22 de junio.--- Fallece en Madrid, doña María Andrea de Coca de Meléndez Valdés.
- 1822, 22 de septiembre, Madrid.— Don Juan Gómez Díaz, “Ministro togado, juez de primera instancia en Madrid”, ordena la tasa y venta de los bienes de la testamentaria de doña María Andrea.
- 1822, 28 de septiembre, Madrid.—Toribio Núñez y Félix García Álvarez, albaceas de doña María Andrea, protocolizan el codicilo o *Memoria* de ésta ante el notario Donato Núñez.
- 1822, 29 de noviembre.--- Cristóbal Meléndez Valdés se casa en Luarca con María del Rosario Rodríguez Trelles.

- 1823 Núñez con el resto de diputados salmantinos vota la destitución temporal del Rey y el traslado de la familia real a Cádiz. Destitución de Núñez. Fija su residencia en Sevilla. Dificultades económicas, sus libros afectados por la Real Orden que mandó recoger los libros impresos de 1820 a 1823, prohibiéndose su venta y posesión por los particulares.
- 1823-1835.--- Cristóbal Meléndez Valdés, destituido de su cargo de juez, se dedica a la abogacía.
- 1828, 18 de junio, Madrid--- El censor Miguel Modet emite una censura negativa bastante minuciosa y dura, sobre todo, contra la *Vida* y los *Discursos Forenses* de Meléndez.
- 1832, París---El editor Salvá, en la práctica, libera el comercio de la obra completa de Meléndez, y convierte en papel mojado las disposiciones testamentarias de doña Andrea, publicando las *Poesías de D. Juan Meléndez Valdés, reimpresas de la edición de Madrid de 1820, por Vicente Salvá, edición completa con el Prólogo y la vida del autor que faltan en casi todos los ejemplares de la de Madrid*, París, Librería Hispano-americana, Impr. de J. Smith, 1832, 4 vols.
- 1833, 28 de marzo, Madrid.—El Subdelegado de Imprentas y Librerías informa al ministro Ofalia sobre las obras de Meléndez.
- 1833, 10 de abril, Madrid.— Oficio del secretario de Estado y del Despacho del Fomento, Ofalia, al Juez de Imprentas y Librerías, “para que informe, con devolución, lo que se le ofrezca y parezca, una instancia de don Toribio Núñez, con un tomo en octavo de los *Discursos Forenses* de don Juan Meléndez Valdés, en solicitud de que Su majestad se digne mandar que estos y las *Poesías* del mismo autor se sigan vendiendo en la Imprenta Real, en los mismos términos en que se imprimieron y vendieron en 1821, y que el exponente, como albacea y depositario judicial de los bienes de la testamentaria de la viuda de dicho Meléndez...”.
- 1833, 26 de abril, Madrid.—Censura anónima (Hevia y Noriega) dirigida al ministro de Fomento, Ofalia, recomendando la inclusión de notas para salvar la venta de los *Discursos Forenses*.
- 1833, 5 de mayo, Madrid.—El secretario de Estado y del Despacho del Fomento, Ofalia, comunica al Juez de Imprentas y Librerías la Real Orden por la que “los herederos de [Meléndez] Valdés perciban la mitad del producto de la venta, sin esperar al reintegro total de esa Real Imprenta, y que a los *Discursos Forenses* se añadan notas que aclaren y rectifiquen la intención del autor, encargándose su redacción al citado Núñez”.
- 1833, 7 de mayo, Madrid.— El Juez de Imprentas y Librerías recibe la anterior Real Orden.
- 1883, 14 de mayo, Madrid.—El ministro Ofalia pide informe al juez de imprentas y librerías del Reino, sobre la *Noticia histórica y literaria de Meléndez*.
- 1833, 1 de junio, Madrid.— Censura del Subdelegado General de Imprentas y Librerías del Reino, José Hevia y Noriega, más breve, sobre las obras de Meléndez, pedida por el ministro de Fomento.
- 1833, 30 de junio, Madrid.—El Secretario de Estado y del Despacho del Fomento, Ofalia, comunica al Juez de Imprentas y Librerías que la *Noticia Histórica de Meléndez*, “expurgada en los lugares que se indica, podrá imprimirse, sin prejuicio, y acaso con provecho de la juventud estudiosa”.
- 1833, 1 de julio, Madrid.— El Secretario de Estado y del Despacho del Fomento,

- Ofalia, ordena al Juez de Imprentas y Librerías que le remita los documentos necesarios para que Toribio Núñez pueda redactar las aclaraciones imprescindibles para poder publicar las *Obras* de Meléndez. La solicitud había sido redactada por José Núñez de la Riba, hijo de Toribio Núñez.
- 1833, 4 de julio, Madrid.—El secretario de Estado y del Despacho del Fomento, Ofalia, ordena comunicar al representante en la Corte de Toribio Núñez (su hijo José) las condiciones para poder vender las obras de Meléndez.
- 1833, 5 de julio, Madrid.— Oficio del Juez Subdelegado de Imprentas y Librerías, por el que se comunica a Toribio Núñez la “Nota de los lugares que deben ser expurgados, previniéndole que, verificadas las correcciones y antes de procederse a la impresión y publicación de la obras, deberá usted presentarla en esta subdelegación de mi cargo”.
- 1833, 15 de julio, Madrid.—El secretario de Estado y del Despacho del Fomento, Ofalia, comunica a Toribio Núñez las condiciones para poder vender las obras de Meléndez.
- 1833, 27 de julio, Sevilla.—Toribio Núñez se compromete a redactar las notas aclaratorias a la *Vida del señor Don Juan Meléndez Valdés*, que corría impresa al frente de los cuatro tomos de *Poesías*, y al tomo de los *Discursos Forenses*”, para hacer frente a la censura y permitir su circulación.
- 1834 Toribio Núñez muere en Sevilla con ocasión de la epidemia de cólera; fallecen también dos hijas. Parte de su descendencia se traslada a Piedrahita bajo la tutela de José Somoza.
- 1835 Se publica póstuma la *Ciencia social según los principios de Jeremías Bentham por el Doctor Don Toribio Núñez, bibliotecario de la Universidad de Salamanca, Diputado a Cortes en las de 1822. Obra impresa de orden del Gobierno*. Madrid, en la Imprenta Real, 1835.
- 1836 Godoy publica sus *Memorias* en París, con elogios hacia Meléndez.
- 1838 El impresor Bergnes publica en Barcelona una “edición completa” de las *Poesías* de Meléndez. Se liberan en España los derechos de autor sobre la obra poética de Meléndez.
- 1848, 26 de agosto.--- Fallece, en Luarca, Cristóbal Meléndez Valdés.

APÉNDICES

1. Boda del matrimonio Meléndez¹¹⁵

"En la ciudad de Salamanca, en 6 de febrero de 1783, como beneficiado cura propio que soy de esta parroquial de San Benito de esta dicha ciudad de Salamanca me fue exhibida la partida del tenor siguiente:

Yo don Matías de Coca [el hermano de la novia], presbítero y vecino de esta ciudad, certifico que hoy día de la fecha, en virtud de licencia y comisión que antecede del Sr. D. Miguel Antonio Salgado, provisor, gobernador y vicario general de este obispado, canónigo de la santa iglesia catedral de esta ciudad, y dispensación de las tres canónicas moniciones y de las 24 horas, casé, sin perjuicio del derecho parroquial, por palabras de presente y mutuo consentimiento de los contrayentes, al licenciado don Juan Meléndez Valdés, del gremio de esta universidad y su catedrático de humanidad, natural de la Villa de Rivera del Fresno, priorato de León, en la provincia de Extremadura, hijo legítimo de don Juan Meléndez Valdés y de María Cacho Montero de la Banda, con doña María Andrea de Coca y Rueda, natural de esta ciudad, hija legítima de don Juan Francisco García de Coca, vecino de ésta, y de Doña María Xaviera de Rueda, ya difunta, siendo testigos, que se hallaron presentes al referido matrimonio, los señores D. Francisco Estanislao Montero y Gorjón, canónigo de esta santa iglesia, don Francisco Ibáñez, de la Orden de Calatrava y rector de su colegio de esta universidad, el doctor don Gaspar González Candamo, canónigo regular de San Agustín en su colegio de la Vega, del gremio y claustro de esta universidad y su catedrático de lengua hebrea, y D. Ignacio de la Riba, capitán de milicias. Y para que conste y pueda poner esta partida a donde convenga el cura el párroco propio de la iglesia parroquial de San Benito, de cuya feligresía es la referida Doña María Andrea, cuando se publique este matrimonio, la extiendo yo al pie de dicha comisión y licencia del señor provisor y la firmo en Salamanca y noviembre, 24 de 1782, Matías de Coca.

En vista de lo cual, yo, don Félix Martín Vázquez, les di las bendiciones nupciales solemnizándolas *in facie Ecclesiae*, a lo que fueron testigos Domingo García, don José de Coca, don Ignacio de la Riba. Y para que conste lo firmo dicho día, yo don Félix Martín Vázquez, beneficiado cura propio de dicha iglesia. Don Félix Martín Vázquez [rúbrica]"¹¹⁶.

2. El hermano de doña Andrea y su heredero, D. Matías, consigue la licencia para el casamiento, el día 22 de noviembre de 1782:

"Nos, el licenciado D. Miguel Antonio Salgado, abogado de los Reales Consejos, canónigo de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Salamanca, provisor, gobernador y vicario general de ella y su obispado, etc.

Por la presente damos licencia a don Matías de Coca, de esta diócesis, para que, sin perjuicio del derecho parroquial, pueda desposar y depose por palabras de presente, que hagan verdadero matrimonio (no resultando impedimento alguno al tiempo de contraer), al licenciado don Juan Meléndez Valdés, hijo [...] con Doña María Andrea de Coca y Rueda, soltera, natural de esta ciudad [...] Encargando el sigilo a los testigos, pues, por justas y razonables causas que nos mueven, dispensamos en las tres canónicas moniciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento y 24 horas que debían preceder, y ponga a continuación de esta certificación de haber ejecutado dicho desposorio para que, entregada al infraescrito notario, se coloque a continuación de los autos para que, a su tiempo, se dé al público dicho matrimonio, se sienta la partida en los libros y reciban las bendiciones nupciales, lo que pueda hacer sin incurrir en pena alguna. Dado en Salamanca, a 22 del mes de noviembre de 1782, licenciado Salgado. A don Matías de Coca se concede licencias para el casamiento"¹¹⁷.

¹¹⁵ADSA, *Libro de casados y velados en la parroquia de San Benito (1774-1851)*, signatura 414-11, ff. 36v-37r.

¹¹⁶ADSA, *Libro de casados y velados en la parroquia de San Benito (1774-1851)*, signatura 414-11, ff. 36v-37r.

¹¹⁷ADSA, *Libro de casados y velados en la parroquia de San Benito (1774-1851)*, signatura 414-11, f.

3. La Rosana de los Fuegos se casa¹¹⁸

"Partida de desposados de D. José Ortiz con Doña Rosa de la Nueva y Tapia. En la ciudad de Salamanca en dos días del mes de febrero de 1785 yo, don Félix Martín Vázquez, beneficiado cura propio de la iglesia parroquial de San Benito de ella, en virtud de la partida que subsigue a esta, que me fue exhibida antes, ante mi volvieron a ratificar los consentimientos por palabras del presente, que antes habían dado por poder especial a D. Félix Ortiz, las que hicieron verdadero matrimonio, Doña Rosa de la Nueva y Tapia, soltera, con D. José Ortiz, también soltero, capitán de caballería de carabineros, mis feligreses, a lo que fueron testigos D. José Recacho [catedrático de matemáticas de la universidad de Salamanca], don Juan Ignacio (sic) y otros, cuya partida es como sigue:

"Como cura propio que soy de esta villa de Cantalapiedra, certifico que en el libro de velados de esta iglesia que hoy rige y dio principio el día 18 de enero de 1730, al folio 227, se halla una partida que a la letra dice: "En la villa de Cantalapiedra, día 28 del mes de octubre de 1784, yo don Juan Antonio Soria, cura y vicario de la iglesia de esta villa, desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio a D. José Ortiz, soltero, capitán de caballería y teniente de la Real brigada de carabineros, y residente en la villa de Manzanares, y en su nombre, y por virtud de su poder especial, presentado en el tribunal eclesiástico de la ciudad de Salamanca, a don Félix Ortiz, su hermano, capitán retirado, con Doña Rosa de la Nueva y Tapia, soltera, natural de la Villa de San Martín de Iglesias, y residente en esta de Cantalapiedra, hija legítima de don José Antonio de la Nueva y Tapia, y de Doña Rosa García Baptista, ya difuntos, habiendo antes sido puesta en libertad, según lo proveído por el despacho que, de mano del tribunal eclesiástico de dicha ciudad [...] con fecha 22 de octubre de 1784, hecha declaración, previo juramento, de ser libre en el estado, no tener impedimento alguno y consentir en su espontanea voluntad en el matrimonio que tiene intentado con el referido D. José Ortiz [...]"¹¹⁹.

4. Los muebles del matrimonio Meléndez en 1798, siendo fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte¹²⁰

Letra de Meléndez: "Cuenta con mi agente y con Candamo"¹²¹

Papeles de Juan Meléndez Valdés: "Gastos hechos para la casa nueva del señor don Juan Meléndez Valdés, desde 29 de octubre de 1797 en que pasó a Valladolid:

Primeramente a Juan Cabeza, vecino de Villaseguilla, por 13 rollos de estera que le compré a 44 reales, puestos en la casa... 568 reales.

Al esterero por su trabajo, a razón de cuatro reales cada rollo de los 13 que se compraron... 52 reales.

El 24 de diciembre [1797] pagué por 6 arrobas de aceite, a 64 reales y 24 maravedises cada arroba, y 24 reales de propina... 458 reales con 8 maravedises.

En el 29 de dicho [diciembre de 1797], por un carro de carbón que contuvo 56 arrobas de pago, a 5 reales... 280 reales.

De encerrarle [el carbón anterior]... 8 reales.

Idem, 60 reales que costó media arroba de velas de sebo que compré en 5 de enero de 1798... 60 reales.

Idem 63 reales que costaron siete taburetes de Damasco de lana para antes ala que compré en una

35vto.

¹¹⁸ Rosana, la de los fuegos, una de las musas juveniles más conocidas de Meléndez, se casó en la misma parroquia que el poeta extremeño, exactamente dos años después, el 28 del mes de octubre de 1784. ADSA, *Libro de casados y velados en la parroquia de San Benito (1774-1851)*, signatura 414-11, ff. 40vto-41r.

¹¹⁹ ADSA, *Libro de casados y velados en la parroquia de San Benito (1724-1851)*, signatura 414-11, ff. 40vto-41r.

¹²⁰ BNM, Manuscrito 21.292, expediente 24: "Papeles de Juan Meléndez Valdés: gastos de su instalación en Valladolid, (sic, mejor en Madrid), en 1797 y 1798, etc. Siglo XVIII, 6 hojas útiles, folio".

¹²¹ Francisco de Paula Candamo, catedrático de Instituciones canónicas de la Universidad de Salamanca hasta 1795 y después de Derecho eclesiástico más antiguo.

almoneda en 10 de dicho [enero de 1798], a 9 reales cada uno... 63 reales.
 Al mozo que los condujo a casa... 3 reales.
 Por una tenaja de agua... 30 reales.
 Un pie y tapa nuevo... 15 reales.
 Al mozo por llevarla... 3 reales.
 Idem, otra tenaja con pie y tapa para aceite... 20 reales.
 Al mozo por llevarla... 3 reales.
 Un farol para la cuadra... 9 reales.
 Una pala para el carbón... 3 reales y 17 maravedises.
 Una caña grande para sacudir... 2 reales y 17 maravedises.
 Un badil... 8 reales.
 Dos mesas, una para la cocina y otra para escribir don Mariano [Lucas Garrido, el secretario], con sus cajones y llaves... 60 reales.
 Al mozo por llevarlas... 4 reales.
 Vidriado ordinario, cazuelas y ollas... 44 reales.
 Al mozo que le condujo... 2 reales.
 Una pala de hierro... 8 reales.
 Dos artesones... 40 reales.
 Un tajo... 26 reales.
 Un fregadero... 34 reales.
 Una chocolatera y molinillo... 5 reales.
 Al mozo... 2 reales.
 Doce vasos de medio cuartillo, a 18 cuartos... 25 reales y 14 maravedises.
 Idem, cuatro vasos chicos, a 12 cuartos... 5 reales y 22 maravedises.
 Unos zorros y plumero... 11 reales.
 Una aljofaina... 4 reales.
 Una espuerta... 4 reales.
 Un esportillo grande... 5 reales.
 Cuatro escobas... 4 reales.
 Dos aventadores... 2 reales.
 Dieciocho platos... 24 reales.
 Dos fuentes... 16 reales.
 Doce jícara y tazas... 16 reales.
 Un servicio grande de Talavera... 24 reales.
 Dos servicios medianos [de Talavera]... 20 reales.
 Una jarra... 20 reales.
 Cinco orinales... 23 reales.
 Pajuelas, yesca, eslabón, piedra y madejas de algodón... 2 reales.
 Una mesa redonda para comer... 30 reales.
 Una tenaja vidriada con pie y cubierta... 24 reales.
 Una docena de platos imitados a piedras... 38 reales.
 Unos fuelles... 6 reales.
 Cucharas... Cinco reales y 22 maravedises.
 Dos canastillos... 6 reales.
 Una aceitera de dos libras... 5 reales.
 Un sacador de aceite... 3 reales.
 Dos embudos nuevos... 5 reales.
 Una escalera de tijera... 50 reales.
 Un cucharero... 16 reales.
 Dos tablas, una para las planchas y otra para las coberteras... 15 reales.
 Por 7 varas de cordón de seda para el farol... 45 reales.
 Por dos garruchas para él [Meléndez], con arraqlanes y rodajas de metal... 40 reales.
 Por el farol de cristal... 40 reales.
 Por el colgadero de hoja de lata para él y pesa... 29 reales.
 Cadena para la campanilla por fuera de la puerta... 22 reales.

Por la campanilla, muelle de caracol, tornisquete de llamada y alambre que se gastó, incluso trabajo del oficial y yeso para los bujeros... 50 reales.

Por una docena de sillas de paja grandes y otras pequeñas, las primeras a 25 reales y las segundas a 20... 492 reales.

Una mesa de juego... 150 reales.

Al maestro ebanista por componer los estantes, incluso las tablas y clavos que compró, como consta en el recibo adjunto... 203 reales.

A Ramón Yagués, por el primer viaje que hizo de 103 arrobas de peso a 6 reales y medio de porte cada una, le pagué, en 29 de enero de 1798, como consta del recibo adjunto... 669 reales y 17 maravedises.

Al mismo [Ramón Yagés] por el segundo viaje que hizo con 158 arrobas, al mismo precio, le di en 15 de febrero [de 1798], como aparece del recibo... 1027 reales.

A los guardas de la puerta les pagué en tres ocasiones porque no molestasen en el registro ... 46 reales.

A Tomás, el mozo, por haber estado tres días esperando los equipajes en el puente, descargarlos y por los trabajos hechos anteriormente... 60 reales.

Por un brasero para la sala con su caja, por disposición de la señora Urquijo... 170 reales.

Importan dichas partidas 5214 reales y 15 maravedises de vellón.

Madrid, Bernardo González Álvarez [firma autógrafa y rúbrica]¹²².

5. "Lista de los jornales y materiales que se han gastado en hacer dos tabiques en la casa que va a habitar el Sr. Menéndez, en la calle del Carmen, y por mandato del Sr. D. Bernardo González Álvarez, bajo la dirección del arquitecto don Jorge Durán"¹²³.

Oficiales:

Josep Lobo: 6 días y medio, a 12 reales de jornal... 78 reales de vellón.

Peones:

Pedro Álvarez, seis días y medio a cinco reales y medio de jornal... 35 reales y 24 maravedises.

Antonio Hernández, seis días y medio a cinco reales y medio de jornal... 35 reales y 24 maravedises.

Materiales:

Por por 400 adobes, a ocho reales... 32 reales.

Por dos cahíces y medio de yeso negro, a 36 reales... 90 reales.

Por dos costales de yeso blanco, a 12 reales... 24 reales

Por dos costales de tomiza, a 12 reales... 6 reales (sic).

De clavos... 7 reales.

Por sacar la tierra al campo... 5 reales.

Madera:

Por 4 cuarterones cuadrados, a 21 reales... 84 reales.

Por 8 cuarterones y al aserrador... 18 reales.

Por una puerta con su cerco... 45 reales.

Al carpintero de colocarla... 6 reales.

Asistencia del arquitecto de seis días y medio... 97 reales y 17 maravedises.

Suma en total 563 reales y 31 maravedises.

Importa esta lista quinientos sesenta y tres reales y treinta y un maravedises de vellón los que recibí por mano de Sr. D. Bernardo [González Álvarez], y para que conste lo firmo, Madrid y noviembre 20 de 1797.

Visto bueno: Jorge Durán [firma autógrafa y rúbrica, el arquitecto]. Rafael de la Torre [firma autógrafa y rúbrica]".

Nota al margen izquierdo del folio: "Quedó reducida esta cuenta a 469 reales y 14 maravedises, por haber bajado el arquitecto su honorario".

¹²² BNM, Manuscrito 21.292, expediente 24: "Papeles de Juan Meléndez Valdés: gastos de su instalación en Valladolid, (sic, mejor en Madrid), en 1797 y 1798, etc. Siglo XVIII, 6 hojas útiles, folio".

¹²³ El arquitecto Jorge Durán entre 1792 y 1808 construyó el **palacio del Conde de Tepa**, situado entre la plaza del Ángel y las calles de San Sebastián y Atocha (detrás de la plaza de Santa Ana).

"He recibido del Sr. D. Bernardo González Álvarez, mil veintisiete reales por el porte de 158 arrobas del equipaje del Sr. D. Juan Meléndez Valdés, que traje en dos carros y llegué a Madrid en 14 de febrero de 1798.

Madrid, 15 del mismo [febrero de 1798].

Son 1027 reales de vellón.

Por Leandro Yagüe

Santiago Trespando [rúbrica]"¹²⁴.

6. Representación dirigida al Ministerio del Interior, Pablo Arribas, sobre la incautación de fondos del Montepío de Hilazas, el día 23 de mayo de 1811¹²⁵

"Excelentísimo Señor:

En los indecibles apuros en que se halla esta Sociedad Económica [Matritense] por falta de las consignaciones y auxilios con que en tiempos más felices pudo atender a los utilísimos objetos de su instituto, atrasada y empeñada, y viendo y oyendo por todas partes necesidades y clamores, cree de su más estrecha obligación el recurrir a vuestra excelencia reclamando una deuda que lo es de rigurosa justicia, y con cuyo reintegro podría salir de muchos de sus ahogos y atender a algunas de sus primeras obligaciones.

La Sociedad estuvo encargada, por el anterior Gobierno, de un Montepío de hilazas, para cuyo fomento se puso a su cuidado un capital considerable¹²⁶. No fueron pocos los bienes que la Sociedad procuró por este medio a la clase indigente de este gran pueblo [Madrid], haciendo nacer y fomentando en ella esta industria, tan útil como mañera y fácil, y alimentando sin mendigar a miles de mujeres en los dos años de hambre y epidemias de 1803 y 1804, que acaban de pasar.

Restos de este establecimiento y de los fondos con que se sostuvo, poseía la Sociedad 130.100 reales y 6 maravedises de vellón: los 27.410 reales en poder de la señora Doña María del Rosario Cepeda de Gorostiza¹²⁷, curadora del montepío por la Sociedad, y los 102.690 reales y 6 maravedises en el de su

¹²⁴ BN, *Manuscrito 21.292*, núm. 24.

¹²⁵ ARSEM: Exp. 206/10: "Montepío de Hilazas, fondos incautados por el comisario de Policía Deogracias Cardenal", 10 de junio de 1809 a 4 de noviembre de 1816. Sobre el papel de Meléndez en la Matritense, vid. Antonio ASTORGANO ABAJO, *Don Juan Meléndez Valdés, el Ilustrado*, Diputación de Badajoz, 2007, pp. 554-555; Jorge DEMERSON, *El poeta extremeño Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Económica Matritense*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 1969; "La Sociedad Económica Matritense en tiempo de José I", *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, XXV, Cuaderno 1.º, pp. 43-64.

¹²⁶ Demerson resume y contextualiza esta representación: "También es la falta de recursos la que motivó la segunda comisión de Meléndez [en la Matritense]. En junio de 1809, el entonces secretario don León de Galarza y doña María del Rosario Zepeda, que lo era de la Junta de Damas, se vieron en la precisión de entregar al Ministerio de Policía los 130.000 reales pertenecientes al Montepío de Hilazas, patrocinado por la Matritense. Meléndez, con el socio Garriga, quedó encargado de preparar una representación (mayo de 1811). Su texto fue aprobado, pero no surtió fruto alguno. La Sociedad repitió la gestión, rogando esta vez se le atribuyera «una casa de bienes nacionales», donde podría instalar sus oficinas, archivo y máquinas. También fue encargado Meléndez de esta segunda gestión, con tan poca fortuna al parecer como la primera vez" (DEMERSON, 1971, vol. I, pp. 563-564).

¹²⁷ Madre de Manuel Eduardo Gorostiza y Cepeda (Veracruz, 13 de octubre de 1789-Tacubaya, 23 de octubre de 1851), dramaturgo, periodista y diplomático hispanomexicano.

Su padre, el brigadier Pedro Fernández de Gorostiza, era gobernador del puerto de Veracruz e inspector general de las tropas de Nueva España. Su madre, la citada María del Rosario Cepeda y Mayo, era mujer de gran cultura, con un doctorado de la Universidad de Sevilla y descendiente de Santa Teresa de Jesús. El 8 de noviembre de 1794 falleció su marido y la familia se trasladó a Cádiz. Manuel Eduardo inicia estudios eclesiásticos que abandona poco después para dedicarse a la carrera de las armas. Al estallar la Guerra de la Independencia es capitán de granaderos y lucha durante la mayor parte de la misma. El 30 de diciembre de 1811 se casa en Madrid con Juana Castillo. En 1814 alcanza el grado de coronel, pero poco después recibe un bayonetazo que le deja encorvada la espalda; empieza a dedicarse entonces a otras actividades, como la literatura y la política. Aunque en 1819 criticó la guerra civil de América y expresó el deseo de que la proyectada expedición militar acabase con la rebelión de las colonias, se empleó a fondo en la revolución de 1820 y en marzo de 1820 se dio de baja como militar con el grado de coronel. En Madrid se casó con doña Juana Castillo y Portugal, y allí fue donde escribió y representó sus primeras

tesorero, el difunto don León de Galarza, del Comercio de esta Corte; cuando, en 5 de junio del año pasado de 1809, se presentó a él don Deogracias Cardenal, comisario de Policía, con orden verbal del Excelentísimo señor ministro de este ramo, para recoger las cantidades que en su poder tuviese. El tesorero Galarza dificultó algún tanto la entrega, así por no tener formado un estado líquido de la existencia como por ser verbal la orden que se le daba, es decir, de ningún valor según la sabia constitución que nos gobierna. Pero habiendo llevado el comisario don Deogracias a nuestro tesorero ante el expresado señor ministro, se le intimó de nuevo la entrega del capital en el momento mismo, quedando para después cualesquiera formalidades que pudiese necesitar el acto.

Nuestro tesorero no pudo menos de entregar, en vista de esta intimación, los caudales que obraban en su poder. El comisario recogió de la señora curadora los 27.410 reales que en el suyo tenía, uno y otro en las especies y según el estado que acompaña a esta reverente suplica. Y la Sociedad se vio con dolor privada en un momento del único capital que poseía, capital tan considerable y tan sagrado, y con que pudiera dar vado a sus primeras necesidades en el día.

La Sociedad penetrada de su justicia, no puede callar por más tiempo la reclamación de una deuda que por ningún término debiera tener. Su censor, cuyo dictamen acompaña a esta instancia, le recuerda su obligación, y la Sociedad lo tiene así determinado. Con el simple recibo de un comisario de Policía, dado en virtud de una orden verbal de su Ministro, la Sociedad no está segura ni a cubierto de la responsabilidad de los fondos que entregó. El mismo excelentísimo señor Ministro (permítase a la verdad este lenguaje) no tuvo autoridad bastante para mandar a la Sociedad, sin un decreto anterior del Rey, hacer la referida entrega, y menos para mandarlo de palabra, ni son estas las intenciones de su majestad ni los principios sancionados en la constitución que nos gobierna.

Así que, cuando la Sociedad ve, de una parte, los muchos bienes que pudiera haber hecho con el grueso capital que se le arrancó, y, de otra, los ningunos medios que le asisten para continuar sus tareas; cuando ve sus escuelas y enseñanzas a punto de cerrarse, y muchas ya cerradas por falta de estos auxilios; cuando sus infelices sordomudos carecen por lo mismo aún del alimento diario; cuando sus dependientes se hallan en la indigencia por los atrasos de sus salarios; y cuando, en fin, la misma Sociedad se ve, por su miseria, en el doloroso punto de cerrarse y acabar, no puede menos de recurrir a la justicia de vuestra excelencia para que se sirva dar medio de que se la reintegre o indemnice del sagrado capital de los 130.100 reales y 6 maravedises que tan sin razón se le sacó, suplicando, como suplica a vuestra excelencia, eleve su reverente instancia a los pies de su majestad, ante cuya justificación y bondad no cesará la Sociedad de reclamar este depósito, cuya propiedad es de los pobres, en cumplimiento de su obligación y el celo que la anima por la prosperidad del Estado.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Madrid, 23 de Mayo de 1811.

Excelentísimo señor Ministro de lo Interior¹²⁸.

obras teatrales gracias a la protección del actor Isidoro Máiquez, merced al cual estrenó su primera obra, *Indulgencia para todos*, en 1818.

Tras la intervención de los Cien Mil hijos de San Luis en 1823, Manuel Eduardo se exilió a Londres, donde se relacionó con intelectuales de gran renombre. Desde 1824 cultivó la amistad de don José Mariano de Michelena, que era entonces ministro plenipotenciario de México ante Su Majestad Británica. Gracias a él, a quien se presentó como "un mexicano descarriado que deseaba regresar al regazo de la patria", Gorostiza optó por la nacionalidad mexicana. Inmediatamente comenzó su carrera diplomática con una misión en Holanda y, más tarde, en Londres. En 1833, después de treinta y nueve años de ausencia, vuelve a México al ser llamado por su gobierno. A partir de 1838 ocupa sucesivamente varios ministerios: Hacienda, Interior y Relaciones Exteriores.

La primera afición de Gorostiza fue, desde siempre, el teatro, para el que escribió, desde su juventud, comedias de costumbres que lo colocan al lado de Leandro Fernández de Moratín y de Bretón de los Herreros en el cultivo de la comedia neoclásica. Consiguió estrenar sus primeras obras gracias al apoyo del actor Isidoro Máiquez. Escribió *Indulgencia para todos* (1816), *Las costumbres de antaño* (1819), refundida después como *La pesadilla* (1833), *Tal para cual o las mujeres y los hombres* (1819), *Don Dieguito* (1820), en la que ridiculiza la figura del petimetre, *Contigo pan y cebolla* (1833), parodia burlesca del Romanticismo que es tal vez su obra maestra, *Don Bonifacio* (1835) y *El jugador* (1820), adaptada de Regnard. Poseía *vis* cómica y una elegante prosa. Vid. *Obras de Don Manuel E. de Gorostiza*, México, Imp. de V. Agüeros, 1899-1902.

¹²⁸ ARSEM: Exp. 206/10: "Montepío de Hilazas, fondos incautados por el comisario de Policía Deogracias Cardenal", 10 de junio de 1809 a 4 de noviembre de 1816.

7. Borrador de una representación al rey José I sobre la fuga de Juan Pérez Villamil, fechada el 6 de julio de 1811¹²⁹

“No ha mucho que esta Sociedad Económica tuvo el honor de interceder con vuestra majestad por la vuelta a esta Corte de un antiguo individuo suyo [Juan Pérez Villamil]¹³⁰, interpellando en su favor la

¹²⁹ ARSEM, Exp. 212/13, “Papeles sobre la vuelta a España de Juan Pérez Villamil”, 11 de febrero de 1811 a 27 de julio de 1811. Demerson resume y contextualiza esta representación: “El tercer asunto en que intervino el poeta es más bien político. El erudito jurisconsulto don Juan Pérez Villamil, individuo de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia y de la Matritense, había empezado a preparar, a insinuación de la Junta, una traducción y una edición monumental de Columela. Pero Villamil, comprometido en la sublevación del Dos de Mayo -al parecer redactó el famoso bando en que el Alcalde de Móstoles declaró la guerra a Napoleón-, es enviado a Francia y confinado en Orthez. La Sociedad escribe una elocuente representación en su favor (febrero 1811), insistiendo en que con el destierro de Villamil la traducción y edición de Columela quedan paradas. Tres meses más tarde se anuncia que «el Emperador había concedido la libertad al Sr. Villamil por quien se había interesado la Sociedad». Pero aprovechando el pasaporte que se le había dado, Villamil, tomando las de Villadiego, se fuga con tres compañeros y se pasa al partido de la resistencia.

La Sociedad nombra unos comisionados, entre ellos a Meléndez, para estudiar «los medios de impedir que la conducta de Villamil perjudique a los beneméritos españoles detenidos en Francia». La comisión decide preparar una representación que escribe Meléndez. No hemos encontrado el texto de la misma, a la cual había dado la Junta su total conformidad” (DEMERSON, 1971, vol. I, p. 564).

¹³⁰ Juan Pérez Villamil y Paredes (Puerto de Vega, Principado de Asturias, 1 de mayo de 1754 - Madrid, 20 de febrero de 1824) fue un político español, partidario acérrimo del Antiguo Régimen. Destaca por haber sido el instigador y autor intelectual del célebre “Bando de Independencia” o “Bando de los alcaldes de Móstoles”, que de un modo indirecto adelantaría la Guerra de la Independencia.

Estudió Cánones y Leyes en la Universidad de Oviedo; una vez obtenido el grado se instaló en Madrid, donde desempeñó diversas ocupaciones, entre otras la de abogado y magistrado en Palma de Mallorca y Madrid. Cuando el general francés Murat, acuartelado con sus tropas en Madrid, solicitó a la Junta de Gobierno permiso para trasladar a los últimos miembros de la Familia Real a Bayona (30 de abril de 1808), Villamil partió de Madrid y se instaló en su casa de Móstoles, probablemente esperando a que, si empeoraba la situación, pudiera marchar camino de América. Sin embargo, en la tarde del 2 de mayo, Villamil se reunió con los alcaldes Andrés Torrejón y Simón Hernández y les hizo firmar un bando improvisado por él, que daba aviso sobre lo ocurrido en Madrid y llamaba al socorro de dicha ciudad. Poco después de los sucesos del Dos de Mayo, fue deportado a Francia; sin embargo, al poco tiempo logró fugarse a Cádiz. En abril de 1812 fue nombrado Consejero de Estado, desempeñando interinamente la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. A pesar de sus ideas absolutistas, fue nombrado miembro de la Tercera Regencia del Reino, sustituyendo al conde de La Bisbal, por Decreto de Cortes del 25 de septiembre de 1812.

Fue un encarnizado enemigo del régimen constitucional, motivo por el que terminaron separándole de su cargo en la Regencia, antes de que ésta quedase disuelta por disposición de las Cortes del 8 de marzo de 1814. Cuando Fernando VII retornó a España, Villamil fue uno de los que acudió a Valencia, presuroso por demostrar su afecto al Rey. En unión de Pedro Gómez Labrador, redactó el 4 de mayo de 1814, el más tarde conocido como “Manifiesto de los Persas”, mediante el cual Fernando VII abolía la Constitución gaditana y volvía a implantar la monarquía absoluta. Poco después Fernando VII le nombró Ministro de Hacienda; se mantuvo en el cargo sólo cuatro meses, entre noviembre de 1814 y marzo de 1815, tiempo en el que fue conocido como “el Curandero de la Hacienda”.

Postergado y en total anonimato, solamente fue enaltecido por la Sociedad Económica de Amigos del País de Oviedo, que le hizo su Director perpetuo, cargo que ocupó desde 1816 a 1820. Tras la restauración absolutista de 1823, Villamil fue rehabilitado en sus honores y nombrado Consejero Real, hasta que falleció en Madrid el 20 de febrero de 1824, a los 70 años de edad. La Universidad de Oviedo, al tenerle como uno de sus benefactores, le dedicó unas solemnes exequias fúnebres y una lápida recordatoria.

Escribió varias obras jurídicas, históricas, etc., entre las que destacan: *Leyes de Toro* (1776); *Disertación sobre la excelcitud de la abogacía* (1782), obra dedicada a Campomanes; *Los Reyes de Asturias* (1786); *El Cronicón Mallorquín del gobierno al rey Roberto. Historia civil de la isla de Mallorca; Elogio del rey*

bondad de vuestra majestad y su generosidad y sus principios. Hoy se presenta llena de sentimiento, no a sincerarse del celo patriótico y el amor del bien que la animaron en su súplica ni a pedir de nuevo por el mismo individuo, disculpando su conducta injusta y deshonorosa, sino a rogar a vuestra majestad que esta conducta de un hombre, o locamente alucinado o vergonzosamente sordo a la voz del honor y la moral, no influyan en nada ni en el corazón de vuestra majestad ni en su ilustrada razón sobre el juicio que le deben otros españoles beneméritos, pero desgraciadamente extraviados, ni menos apaguen los vivos deseos que le animan de aliviar su suerte y volverlos al seno de la patria.

La Sociedad que, fiel a su divisa y sus principios, no ha cesado de trabajar, en medio de las borrascas de esta convulsión general, en los objetos de su instituto, que no son otros que los del bien común, vio ya rayar el día de la paz y el orden por que suspira y, arrojando con nuevo ardor sus patrióticas tareas, echó menos en ellas a su socio, don Juan Pérez Villamil, para la continuación de un trabajo utilísimo que tenía sobre sí, en la traducción castellana de la *Agricultura* del sabio español Columela¹³¹.

Villamil había mostrado siempre las luces unidas al celo y la honradez; y la Sociedad no vaciló un instante en solicitar de vuestra majestad, por medio de su celoso Director [marqués de Almenara], la vuelta de Francia de este socio; ni menos dudó de que la ilustración de vuestra majestad y su ahincado amor por el bien de sus pueblos la alcanzarían de su augusto hermano [Napoleón]. El suceso llenó sus esperanzas y Villamil fue pedido por vuestra majestad, y concedida su vuelta por el Gran Napoleón con una delicadeza, un decoro, una nobleza, correspondientes a las altas personas que en ello intervenían. No supo el agraciado apreciarlas; y el error o el fanatismo triunfaron, en él, de la buena razón con que en otro tiempo se le vio. Burlando, pues, sus fundados deseos sabe la Sociedad que se ha fugado vergonzosamente arrastrando con su ejemplo a otros tres Españoles, tan débiles como él aunque menos culpables.

La Sociedad, Señor, no ofenderá a la delicadeza de vuestra majestad con tan desagradable hecho, si lo mirase aislado y sin la trascendencia y relaciones con que lo ve. Muy poco, o nada, importa que cuatro hombres ilusos o inmorales se olviden, en su daño, de lo que deben a sí y a los demás, para correr locos a partido y banderas del horror; pero importa mucho a la Justicia y el honor, el que no se atribuyan a la Nación los principios pérfidos de estos cuatro hombres, y se la tenga por infiel porque lo fueron ellos. En todas las convulsiones políticas sus corifeos, al funesto arte de seducir a los demás, han unido el de

Carlos III, que esté en gloria... (1789); *Doctrina doctoris Antonii Gomezii... ad leges Tauri, escudeata, et in compendium redacta...* (1776). Tradujo *De re rústica*, de Columela, y hay varias obras inéditas más. Utilizó el seudónimo literario de “Juan de Paredes” y “Profesor Verdades”.

Aparece como personaje literario, en su época de ministro de Hacienda, en *Memorias de un cortesano de 1815*, novela perteneciente a los *Episodios Nacionales* de Benito Pérez Galdós.

Sobre el Juan Pérez Villamil de esta época, vid José MARTINEZ DE HERVÁS, *El marqués de Almenara a su defensor y a sus jueces*, Madrid, Imp. del Censor, 1820; Lucienne DOMERGUE, “Un épisode peu connu de la guerre de l'Indépendance: Don Juan Pérez Villamil et la traduction de Columelle”, *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 13, (1969), pp. 125-130; Jesús MELLA PÉREZ, “Semblanza biográfica de Juan Pérez Villamil”, en *Jornadas sobre Juan Pérez Villamil y su tiempo*, Ayuntamiento de Navia y Real Instituto de Estudios Asturianos, junio de 2004; Jesús MELLA PÉREZ y Servando FERNÁNDEZ MÉNDEZ, *Disertación sobre la libre multitud de abogados / por Juan Pérez Villamil y Paredes*. KRK Ediciones. Oviedo, 2004. (reedición de la edición de Joaquín Ibarra, Madrid, 1783).

¹³¹ Lucius Junius Moderatus, de sobrenombre *Columella* (Gades o Cádiz principios de la Era Cristiana - Tarento, entre los años 60 y 70 d. C.). Escritor agrónomo romano. Nacido en la Bética, al igual que Séneca, del que fue amigo, estuvo un tiempo en el ejército romano y fue tribuno en Siria el año 35 d. C. Después se trasladó a Roma, donde se dedicó a la agricultura a gran escala, poniendo en práctica sus conocimientos al respecto. En la capital del imperio formó parte de los círculos sociales más elevados.

De su obra escrita nos han llegado *De re rustica* (Los trabajos del campo) y *Liber de arboribus* (Libro de los árboles). En la primera de estas obras, dividida en doce libros, e inspirándose en obras anteriores de Catón el Viejo, Varrón y otros autores latinos, griegos e incluso cartagineses, trata sobre todos los trabajos del campo en el más amplio sentido de la palabra: desde la práctica de la agricultura, la ganadería y la apicultura, hasta la cura de animales, pasando por la elaboración de distintos productos y conservas. La obra de Columela es considerada el repertorio más amplio y documentado sobre agricultura romana. Hay traducción reciente, *La labranza, Obra completa*, Madrid, Editorial Gredos, 2004. Vid. José-Ignacio GARCÍA ARMENDÁRIZ, *Agronomía y tradición clásica: Columela en España*, Sevilla, Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 1995.

pervertir la opinión, cubriendo con el velo de la religión o el patriotismo sus intereses y perversidad. Así la Francia, en su revolución, de dulce y social pasó repentinamente a cruel y sanguinaria, de religiosa a impía, y de urbana y jovial a grosera y sin delicadeza. Vuestra majestad, que tanta parte ha tenido en sus grandes sucesos, lo ha visto y lo ha palpado así, hasta que, calmando la exaltación y el fanatismo, reconocida y castigada la perversidad, y restituidos el orden y la tranquilidad, se escucha por último la terrible voz del desengaño; y, quieta la Nación y vuelta a su verdadero carácter, contempla con horror y lágrimas pasados extravíos.

Penetrado vuestra majestad de estas verdades no apreciará, en su animo, a los demás españoles por estos cuatro hombres; y la Sociedad, que conoce bien la rectitud de vuestra majestad en sus juicios, la generosidad de su corazón y sus ideas liberales, se apoya confiada en estas grandes basas para suplicarle que continúe dispensando su protección y sus oficios en favor del merito y la honradez que claman y suspiran lejos de sus hogares. Si la pérdida de un hombre, fanático o sin honor, no montan ni deben estimarse en nada, el ganar un hombre de bien desengañado es ganar un español, ganar la Patria un hijo y vuestra majestad un súbdito fiel y agradecido en adelante

Lejos pues de la funesta idea que este torpe suceso pudiera hacer nacer, continúe vuestra majestad escuchando su natural bondad; y no cese, no, en sus demandas en favor de los españoles honrados que la imploren; que la Sociedad aguarda, por su medio, vueltos felizmente a la Patria muchos y muchos hijos, que la decoren con sus virtudes, la ilustren con sus luces y desengañen a todos con su ejemplo.

Es también importante, y la Sociedad así lo reconoce, prevenir las fatales consecuencias de un ejemplo dañoso a los demás por las personas que lo dan. Que un soldado ignorante, un aldeano rudo, un fraile exaltado y fanático, o un oscuro paisano, falten a sus deberes, y olviden y atropellen su palabra de honor por correr a un partido que locamente han abrazado, si nunca es disculpable es, sin embargo, menos perjudicial que el que cuatro magistrados, que se han sentado algún día en los primeros Consejos de la Nación¹³², se olviden y degraden hasta este vergonzoso punto; y su proceder criminal pudiera, acaso, deslumbrar y pervertir a otros si no se proclamasen, al mismo tiempo en su remedio y para prevenir el contagio, los principios eternos de la moral y la razón sobre este gravísimo punto.

Penetrada de ellos la Sociedad, como lo están todos los buenos y honrados españoles, ha seguido constante y religiosamente las sendas del honor y la justicia en cuantos pasos ha dado en estos desastrosos tiempos. Su instituto es promover y alentar la agricultura, las artes y la industria nacionales: inalterable en él, ha mirado como si para ella no existiesen el fanatismo y los partidos, que despedazan y ensangrientan en derredor la patria, contentándose, pues no ha podido más, con llorar angustiada su extravío y seguir en silencio sus tareas.

El hombre de bien, el hombre ilustrado y celoso, el amante de su país, de su agricultura y sus artes, éste ha sido su amigo y lo será constantemente; y el hombre acalorado, el fanático, el hombre sin honor, el perverso, sino enemigo suyo, porque los principios de la Sociedad [Matritense] y su sistema no son, ni deben ser, el perseguir personas sino errores y desterrar preocupaciones para sembrar verdades, [será] a lo menos del todo indiferente a sus dignas e importantes tareas, que, en lugar de luces y de auxilios, no hallarían más que parcialidad y desorden en sus funestos principios [del hombre fanático].

Los [principios] de la Sociedad, Señor, no pueden ser otros que los que reconocen y han sancionado constantemente todas las naciones antiguas y modernas, y dictan a una el corazón y la razón¹³³,

¹³² Pérez Villamil había sido nombrado fiscal de la Real Audiencia de Palma de Mallorca. Poco después, hacia 1798, fue ascendido a Regente de la Real Audiencia de Oviedo, aunque no llegaría a tomar posesión, puesto que enseguida fue designado fiscal del Consejo Supremo de Guerra. De nuevo en Madrid, unos años después, el 9 de noviembre de 1804 fue recibido como académico en la Real Academia de la Historia. La Real Academia de la Lengua lo nombró académico honorario el 13 de noviembre de 1804. En noviembre de 1805 fue elegido como censor de esta institución y, dos años después, en 1807, fue nombrado su presidente por un trienio.

Adscrito al cuarto del infante Cardenal Luis de Borbón, desplegó su mayor actividad como Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra, Auditor General y Secretario del Almirantazgo. La Junta de Sustitución le nombró vocal en 1808, en sustitución de Gaspar Melchor de Jovellanos (excarcelado en Mallorca pero aún no incorporado a la península).

¹³³ En el *Discurso forense* n.º 2, “Acusación fiscal contra Marcelo J., reo confeso de parricidio por la muerte violenta dada a su mujer, María G., pronunciada el día 23 de abril de 1798 en la Sala Segunda de Alcaldes de Corte”, Meléndez se había preguntado: “¿Qué será, pues, cuando la sangre, la violencia, la muerte consuman por desgracia su enorme gravedad? ¿Quién la regulará debidamente? Cuando esta sangre se levanta hasta el cielo y clama por venganza, ¿qué escarmientos, qué penas se tendrán por bastantes a apaciguarla? Todo esto es la misma verdad: máximas de legislación inconcusas que dictan a

de acuerdo con el verdadero interés de los particulares y los pueblos; a saber, que las promesas deben ser sacrosantas, que la fe estipulada es inviolable y que el hombre de bien que se obliga a una cosa no puede menos de cumplir lo que ofreció, aún con el riesgo de sus intereses más caros y su misma vida.

Tuvo, al pactar, la libertad de no obligarse, y, si contempló entonces por injusto o menos decoroso lo que se le pedía por un tercero o le intimaba un enemigo, se degradó en ceder y doblar el cuello a la necesidad. Su primera injusticia fue el reconocerla, y aun en cierto modo sancionarla con su culpable deferencia. Tuvo en menos su dignidad que su interés; y la nota de débil y el oprobio le señalarán por todas partes. Pero si prometió, si empeñó su palabra, si se obligó con ella, esta obligación y su cumplimiento son sacrosantos e inviolables. La moral, la justicia, el decoro, el honor, el interés mismo, y cuanto hay de más respetable entre los hombres, todo reclama el cumplimiento fiel de las promesas; y todo se atropella y se trastorna con su falta.

¿Porque, qué sería de los particulares y de las sociedades sin esta santa inviolabilidad? ¿Quién se fiaría de otro, si el corazón no nos dijese a todos que este augusto principio es la base primera y fundamental de la sociedad, y del amor y fraternidad entre los hombres, el lazo que los une más estrechamente y mayores ventajas les proporciona? Desde el vínculo santo del matrimonio¹³⁴ y el pacto o la corporación más pequeños, hasta las altas convenciones entre los grandes cuerpos sociales, todo estriba y se apoya en este principio; él da vida y seguridad a todo y sin él todo fuera, en la tierra, sangre y confusión. El enemigo rendido no debiera esperar del vencedor sino la muerte, ni la ciudad tomada sino el incendio y el saqueo. El General no contaría con ninguno de sus soldados, porque el interés o el miedo les harían sin delito abandonar las banderas o ceder un puesto de honor al enemigo. El Soberano no descansaría en la fidelidad de sus súbditos, ni estos tampoco tendrían ningún garante de la certeza y valor de sus promesas más sagradas. Esposos, padres, hijos, súbditos, soberanos, todos vivirían en incertidumbre y confusión. Sin seguridad unos en otros, la fuerza y la violencia, no la razón, dominarían la tierra, siendo entonces el hombre, este ser inteligente y digno de la virtud, de una suerte más baja y degradada que las bestias mismas que mira con desdén y menosprecio; pues en ellas [las bestias], al cabo si la fuerza domina, tampoco soplan la llama de sus odios las funestas pasiones que los encienden y alimentan en los humanos corazones.

Por esto, Señor, no puede clamarse bastantemente sobre este grave punto, el primero tal vez de todos por su importancia esencial, de mayor interés, aún en el día, por el fatal estado en que nos vemos; y obscurecido torpemente con las funestas doctrinas que siembran a una el interés, el fanatismo y la perversidad en desdoro de nuestra amada patria. Jamás el Español fue tachado de infiel a sus promesas; y desde la más remota antigüedad a nuestros días la honradez y fidelidad españolas han corrido como en proverbio. Hoy no hay duda en que se trata por algunos de mancillarnos, sino robarnos esta gloria; y muchos españoles a los gritos de estos perversos, o del todo la olvidan o dudan y fluctúan, a lo menos, deslumbrados por la seducción y la mentira; pero el espíritu general y el carácter de la nación son lo que siempre han sido, la misma su fidelidad y pundonor, y la misma su disposición y sentimientos para detestar y avergonzarse del funesto error que la tiene en tinieblas.

No está lejos el día en que vuestra majestad reconozca esta verdad, apoyada en el testimonio de los siglos; y vea en cada español un hijo fiel y amante de su constitución y sus reyes, como lo ha sido en todos tiempos. A vuestra majestad queda el trabajo de hacerle dulce el yugo y fácil la obediencia; pero con el trabajo [queda] la gloria de convertir y poner en la senda de la virtud y la verdad a los infelices extraviados, y, labrando la suya en la felicidad de la nación, volver a esta su antigua dignidad, elevándola a los altos destinos que le señalan su posición, su clima y las ventajas de su suelo.

Entonces vivirá vuestra majestad en medio de sus españoles, como un padre adorado en medio de su numerosa familia; el corazón de vuestra majestad sentirá cumplidamente el dulcísimo placer de la beneficencia y la virtud, y la Sociedad [Matritense], fiel como siempre a sus principios y ocupada en los objetos de su noble instituto, coabjubando (sic coadyuvando), por su parte aunque en pequeño, a la empresa gloriosa de vuestra majestad, se gozará con vuestra majestad por el bien de sus Españas y acompañará, con entusiasmo, las bendiciones y alabanzas de sus agradecidos españoles. Estos son los deseos de la Sociedad, y los de la vida y felicidad de vuestra majestad para dárselos cumplidos.

Madrid, 6 de julio de 1811.¹³⁵

una el corazón y la conciencia, sancionadas en todos los códigos de todas las edades y naciones, y cuya clarísima evidencia la razón no puede resistir". MELÉNDEZ VALDÉS, 2004, p. 1047.

¹³⁴“Las santas leyes del matrimonio”, dice Meléndez en el *Discurso forense* n.º 3, “Acusación fiscal contra Justo A. y su hija Juliana, reos confesos de comercio incestuoso por espacio de tres años, pronunciada el día 21 de mayo de 1798 en la Sala Segunda de Alcaldes de Corte”. MELÉNDEZ VALDÉS, 2004, p. 1057.

¹³⁵ ARSEM, Exp. 212/13, “Papeles sobre la vuelta a España de Juan Pérez Villamil”, 11 de febrero de

8. Testamento del matrimonio Meléndez Valdés, Madrid, 28 de junio de 1812¹³⁶

"En 28 de junio de 1812.

En el nombre de Dios Todopoderoso, nosotros los excelentísimos señores don Juan Meléndez Valdés, consejero de Estado de su majestad católica, caballero de la Orden Real de España, hijo legítimo de los señores Don Juan Meléndez Valdés y Doña María Cacho Montero de la Banda, vecino de esta corte, y Doña María Andrea de Coca Rueda y Figueroa, su mujer, hija legítima de los Sres. D. José Francisco García de Coca y Doña María Javiera de Rueda y Figueroa, hallándonos por la infinita misericordia con perfecta salud y en nuestro cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo, como creemos y confesamos, el inefable misterio de la Santísima Trinidad y todos los demás que cree y confiesa la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuya fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir, tomando por nuestra intercesora y abogada a la reina de los Ángeles, María Santísima, madre de Dios y señora nuestra, santos Ángeles de nuestra guarda, santos de nuestros nombres, devoción y demás de la Corte celestial para que intercedan con nuestro Señor Jesucristo, nos perdonen nuestras culpas y lleven nuestras almas a gozar de su beatífica presencia, queremos hacer nuestro testamento, y desde luego por el tenor del presente le formalizamos y otorgamos en la manera siguiente:

Lo primero, encomendamos nuestras almas a Dios Nuestro Señor que las crio y redimió con el infinito precio de la sangre, pasión y muerte de Jesucristo, su hijo nuestro Señor, y queremos que nuestros cuerpos, siendo cadáveres, sean sepultados en el lugar y parte que eligiere el que de los dos sobreviva, a cuyo arbitrio dejamos la disposición y cuidado del entierro, funeral, misas y demás del que primero fallezca.

A los Santos Lugares de Jerusalén, hospitales de esta Corte, para la redención de cautivos y demás que se comprende en la denominación de "mandas forzosas", legamos y mandamos, por una vez, la limosna acostumbrada y señalada, con lo que les desistimos y apartamos del derecho que pudieran tener a nuestros bienes.

Queremos y mandamos ambos otorgantes que, si después de nuestro fallecimiento o de cualquiera de los dos, se halla una *Memoria* o apuntación firmada por ambos con alguna o algunas mandas, legados, u otras pretenciones, o en común, o en el nombre de cualquiera de nosotros respectivamente, se guarde y cumpla lo prevenido en ella y se tenga por parte de este nuestro testamento y última voluntad, de la misma manera que si en él se expresase, poniéndose a su registro e insertándose en la copia o copias que de él se dieren.

Y para cumplir y pagar este nuestro testamento y lo que contenga la indicada *Memoria*, si la dejáremos, nos nombramos mutuamente el uno a el otro por testamentario y albacea del que primero fallezca y nos damos recíprocamente el poder y facultades necesarias sin limitación alguna, cuyo encargo nos dure el año del albazeazo y lo demás que se necesite, pues nos le prorrogamos sin limitación.

Y cumplido y pagado este nuestro testamento y lo que contenga la indicada memoria, si la dejáremos, en el remanente que quedare de todos nuestros bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, por el mucho amor que nos confesamos y mediante no tener, como no tenemos, heredero alguno forzoso, ascendiente ni descendiente, nos instituímos y nombramos recíprocamente por únicos universales herederos el uno del otro, mutuamente, de forma que el que de los dos sobreviva sea heredero del que primero fallezca, para que los haya, goce y herede con la bendición de Dios nuestro Señor, encomendándonos a su divina majestad, como así lo esperamos el uno del otro del amor que nos tenemos.

Y por el presente testamento revocamos, anulamos y damos por ninguna y de ningún valor ni efecto, cualesquier disposición testamentaria que hayamos hecho antes de esta, la cual y *Memoria* indicada en ella, si la dejáremos, han de tenerse y estimarse por nuestra última y final voluntad en la forma que más haya lugar en derecho.

Así lo otorgamos y firmamos ante el presente Escribano Real y habilitado judicial del número de esta Villa de Madrid, en ella a 28 de junio de 1812, siendo testigos llamados y rogados para este acto don Mariano [Lucas] Garrido, presbítero, oficial de la Secretaría y Ministerio de Negocios Eclesiásticos, don Raimundo Garrido, escribiente de la misma Secretaría, y don Francisco de la Carrera, procurador del número de esta Villa¹³⁷, a quienes y a los Excmos. señores otorgantes, yo, el infraescrito escribano, doy fe

1811 a 27 de julio de 1811.

¹³⁶ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, leg. 23.158, folios 105r-106vto. Año 1812.

¹³⁷ Francisco de la Carrera, abogado, Regidor del Ayuntamiento de Madrid, miembro de la Junta

conozco.

Juan Meléndez Valdés [rúbrica], doña María Andrea de Coca [rúbrica]. Ante mí Francisco Alcázar [rúbrica]".

9. Poder de doña María Andrea de Coca a favor de su amigo el también escritor José Gómez de Hermosilla, todavía residente en Francia, para que gestione los negocios pendientes en Francia, Madrid, 14 de diciembre de 1818.

“Di copia en pliego sello segundo. Doy fe.

En la Villa de Madrid, a 14 de diciembre de 1818, ante mí, el infraescrito escribano real y del número y testigos, doña María Andrea de Coca y Figueroa, viuda de don Juan Meléndez Valdés, vecina de esta Corte dijo:

Que teniendo diversos asuntos que evacuar en el reino de Francia, donde ocurrió el fallecimiento del nominado su marido, desde luego, en la forma que más haya lugar en derecho, otorga y confiere poder amplio, especial, general y sin limitación alguna, a don José Gómez Hermosilla, residente en la villa de Montpellier, de dicho Reino de Francia, para que, a nombre de la otorgante, representando su persona, acciones y derechos, haga y practique cuantos autos y diligencias puedan ofrecerse, así en dicha villa como en cualesquiera otra de aquel reino, con motivo del fallecimiento en él del citado su marido, don Juan Meléndez Valdés, tanto por la disposición testamentaria de éste [testamento otorgado en Madrid el 28 de junio de 1812 ante el mismo notario Francisco de Alcázar] como por las que le dé la otorgante para la buena memoria de aquel, recogiendo y recobrando a su poder cualesquiera bienes, libros, papeles, en dinero u otra cosa que hubiese dejado, y pagando los gastos y deudas que resulten y se originen u hayan originado anteriormente, liquidando y ajustando cuentas con cualesquier personas y transigiendo todo asunto en el mejor modo posible, y si fuere necesario la intervención del ministerio judicial en alguna cosa, se valga de ella ante los jueces competentes, siguiendo las instancias en todos los tribunales.

Y finalmente practique el don José Gómez Hermosilla cuanto ocurra en beneficio de la otorgante, pues, desde luego, lo aprueba y ratifica y quiere tenga la misma validación que si lo ejecutase por sí propia, y el poder que para ello y lo incidente y dependiente necesite el mismo le confiere con libre administración, relevación y facultad de sustituirlo en quienes y las veces que le pareciere. Y obliga la otorgante sus bienes y rentas a estar y pasar por cuanto, en virtud de este poder, se practique, con la sumisión, fuerza de sentencia y renunciación de leyes en derecho necesaria. Y así lo otorga y firma, a quien doy fe conozco, siendo testigos don Cristóbal Meléndez y don Eugenio González y Miguel María Sierra¹³⁸, residentes en esta Corte.

Doña María Andrea de Coca [rúbrica]

Ante mí, Francisco Alcázar"¹³⁹.

10. Poder que otorga don Cristóbal Meléndez, vecino de esta Corte, a favor de D. Benito González Ortiz, que lo es de la ciudad de Sevilla, en 18 de diciembre de 1818¹⁴⁰

"En la Villa de Madrid, a 18 de diciembre de 1818, ante mí, el infraescrito escribano de su majestad y del número y testigos, don Cristóbal Meléndez, vecino de esta Corte dijo:

Que en la forma que más haya lugar en derecho, otorga y confiere poder amplio, especial y sin limitación alguna, a D. Benito González Ortiz, abogado del Real Colegio de Sevilla, para que, a nombre del otorgante, representando su persona, acciones y derechos, solicite y pida en la Real Audiencia de aquella ciudad y demás tribunales y oficinas que corresponda, título de abogado en dicho Real Colegio para el otorgante en conformidad de su carrera y méritos literarios y demás requisitos necesarios de que se cree adornado, prestando al intento el juramento correspondiente, según práctica y estatuto del mismo Real Colegio; y todos los demás actos y diligencias que sean conducentes, sin que por falta de cláusula o

Directiva del Crédito Público, visitador de la Casa de Socorro e individuo de la Comisión de Estadística de la Junta Municipal de Beneficencia en 1823 (GIL NOVALES, 1991, p. 130).

¹³⁸ Miguel María de Sierra, oficial del Archivo de la Secretaría de Marina, con honores de archivero (1820-1822). Albetto GIL NOVALES (1991), p. 624. En octubre de 1849 era "Escribano por S.M., propietario de Número de esta Muy Heroica Villa de Madrid y del Ilustre Cabildo de la misma".

¹³⁹ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.163, ff. 708r-709r.

¹⁴⁰ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.163, fa. 719-719vto.

requisito deje de tener efecto la incorporación del otorgante y la expedición de su título. Que siendo así practicado por el referido Don Benito González, desde ahora para cuando llegue el caso, lo aprueba y ratifica el otorgante, y quiere tenga la misma subsistencia que si él lo ejecutase por sí propio, y el poder que para ello y lo incidente y dependiente necesite el mismo le confiere con libre administración y relevación y facultad de sustituirlo en quienes le pareciere. Y obliga sus bienes y rentas a estar y pasar por cuanto en virtud de este poder se practique con la sumisión, fuerza de sentencia y renunciación de leyes en derecho necesaria. Y así lo otorga y firma, a quien doy fe conozco, siendo testigos don Andrés de Pozas, don Eugenio González y Miguel María Sierra, residentes en esta Corte.

Cristóbal Meléndez. Ante mí, Francisco Alcázar”¹⁴¹.

11. Poder otorgado, el 26 de febrero de 1819, por el Dr. D. Toribio Núñez, de esta vecindad, en favor de su hijo, don Matías, vecino de Villoria.

“En la ciudad de Salamanca, a 26 de febrero de 1819, ante mí, el infrascripto escribano y testigos que se expresarán, pareció el Dr. D. Toribio Núñez, del gremio y claustro de la real universidad, vecino de esta misma ciudad, y dijo: que por el excelentísimo señor duque de Vervic y Alba¹⁴² se le ha promovido demanda sobre el derecho de propiedad y posesión de una alameda de corta extensión en la villa y término de Villoria, al sitio llamado la *Lagareta*, que linda con casas y cercado del otorgante y bosque del citado excelentísimo señor, y habiéndose dirigido exhorto por la justicia de la misma Villa al Sr. Núñez, escolástico de esta real Universidad, a fin de que el otorgante se mostrase parte en el expediente en aquel tribunal; por dicho Sr. juez y su fiscal se sobstuvo la jurisdicción de cuyas diligencias se le confirió traslado, y, habiéndose devuelto éstas al que dimanaba, se acudió al Real y Supremo Consejo de Castilla, quien tuvo por conveniente declarar tocar el conocimiento de la causa al insinuado tribunal de la Villa de Villoria, y éste ha provehido auto mandando se haga saber a las partes para que usen de su derecho y que, dentro del tercero día, el otorgante otorgue poder a vecino de la misma villa para que con ella se entiendan las diligencias; y con el objeto de que lo acordado tenga efecto, otorga que da y confiere todo su poder cumplido, cual por derecho se requiere es necesario y para el caso más puede y debe valer con cláusula expresa de substitución, a su hijo don Matías Núñez, vecino de la villa de Villoria, para que, en su nombre y representando su propia persona, acciones y derechos, se presente y muestre parte en dicho expediente, solicitando se le mantenga y ampare en la propiedad y posesión que se hallan de dicha alameda, y hasta que así lo consiga con los demás pronunciamientos favorables y la condenación de costas a la contraria, presente en pedimentos, papeles, testigos y demás género de justificación, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta en lo favorable y de lo adverso apele y suplique, siga las apelaciones y súplicas hasta su conclusión, gane reales provisiones sobre cartas y otros despachos, y, finalmente, haga todo cuanto haría y pudiera hacer el otorgante, presente siendo, pues el poder que para ello se requiere ese mismo le da con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades con libre, franca, general administración y relevación en forma. A su firmeza se obliga con sus bienes muebles y raíces, presentes y futuros. Lo otorga con poderío a justicias y jueces de su majestad competentes, con renunciación de leyes y fueros, derecho y privilegios de su favor, con la general en forma, ante Ángel Pérez, escribano de su majestad y número de esta noble ciudad de Salamanca, siendo testigos don Genaro Fuentes, don Francisco de Vergara y Antonio Martín, vecinos de ella, a quienes y al otorgante doy fe conozco, lo firmó y firmé. Toribio Núñez [rúbrica]. Ante mí Ángel Pérez [rúbrica]¹⁴³.

Nota: en el día de su otorgamiento di copia en papel de selló tercero. Doy fe. Pérez [rúbrica]”¹⁴⁴.

¹⁴¹ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.163, ff. 719-719vto.

¹⁴² Como María del Pilar Teresa Cayetana de Silva y Álvarez de Toledo y Silva Bazán (Madrid, España, 10 de junio de 1762 - ídem; 23 de julio de 1802), la duquesa de Alba, amiga de Goya, no hubo prole legítima, todos sus títulos pasaron a manos de su pariente Carlos Miguel Fitz-James Stuart y Fernández de Híjar-Silva, duque de Liria y XIV duque de Alba. La ocupación francesa fue especialmente dura en las posesiones salmantinas del duque de Alba, donde las tropas del General Goudinot cometieron todo tipo de abusos. El palacio de los de Alba en Piedrahita fue destruido por los habitantes del municipio durante estos sucesos.

¹⁴³ AHPSA. *Notario Ángel Pérez*, Año 1819, leg. 3128, ff. 553r-553v.

¹⁴⁴ AHPSA. *Notario Ángel Pérez*, Año 1819, leg. 3128, ff. 553r-553v.

12. Escritura de arrendamiento de tierras en Villaflores en favor de doña María Andrea de Coca, 27 de febrero de 1819¹⁴⁵.

“Sébase por ésta pública escritura de arrendamiento y obligación a la paga de su renta anual, como nosotros, Pedro Sánchez, José Tejederas y Juan Sánchez, vecinos y labradores de la Villa de Villaflores, juntos y demán común a voz de uno, por su parte cada uno de nos por sí y por el todo *insólidum*, renunciando, como expresamente renunciamos, el remedio y beneficio de la exclusión, cesión y división de bienes y demás de la mancomunidad, como en ella se contiene, otorgamos que recibimos en renta y arrendamiento de Doña María Andrea de Coca y por mano de su apoderado D. Matías de Coca, presbítero, vecino de esta ciudad, es a saber, todas las tierras que en término de la insinuada Villa le pertenecen, tituladas *Ánimas Grandes*¹⁴⁶, *Ánimas Chicas*, *Verdes* y *Niños Expositores (sic Expósitos)*, por tiempo y espacio de tres años, que darán principio en el día de San Martín, 11 de noviembre de corriente año [1819], y concluirán en otro igual día del año venidero de 1822, por precio y de renta en cada año de 25 fanegas de trigo y 25 fanegas de centeno seco, limpio y bien medido, siendo la primera paga para el día 15 de agosto de 1820 y en otros iguales días de los años venideros hasta fenecer esta escritura, cuyo arrendamiento lo recibimos bajo de las condiciones siguientes:

1.^a. Que de nuestra cuenta y riesgo hemos de poner, al vencer los plazos estipulados, las 25 fanegas de trigo y 25 de centeno en cada un año en la villa de Villoria, casa y poder de la persona que diputase el expresado apoderado [el apoderado era don Matias de Coca y en Villoria vivia Toribio Núñez]¹⁴⁷.

2.^a. Que en el caso de labrar, sembrar y cultivar más de 224 huebras¹⁴⁸ de tierra nos obligamos a pagar por las demás que cultivemos la prorrata que les correspondan de la renta estipulada.

3.^a. Que si por cualquier accidente que sobreviniere, como son piedra, langosta, incendio y otro semejante del cielo o de la tierra acaecido o por acaecer, no por eso hemos de hacer des cuenta alguno de dicha renta, pues siempre la hemos de pagar completamente.

Con cuyas condiciones recibimos en arrendamiento las expresadas tierras, y a la paga de su renta nos obligamos con todos nuestros bienes en general, así muebles como raíces, presentes y futuros. La otorgamos con poderío a justicias y jueces de su majestad competentes para que a ello nos compelan y apremien como si fuera por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando leyes, fueros, derechos y privilegios de nuestro favor con la general en forma, y asimismo renunciando todo fuero que nos competa, sometiéndonos a los señores presidente, regente e oidores de la Real Chancillería de Valladolid, y especialmente al de los señores gobernador o alcalde mayor de esta ciudad [Salamanca].

Así lo consentimos, decimos y otorgamos ante Ángel Pérez, escribano de su majestad y noble número de esta ciudad de Salamanca, en ella, a 27 de febrero de 1819, siendo testigos don Francisco de Vergara, Antonio Martín y Juan Nácar, convecinos y residentes en ella, a quienes y a los otorgantes doy fe conozco. Firmaron los que supieron y, por el que dijo no saber, lo hizo un testigo a ruego, e yo en fe de ello.

José del Tejederas, Juan Sánchez, testigo, Juan Nácar. Ante mí, Ángel Pérez¹⁴⁹.

13. Escritura de obligación otorgada por D. Cristóbal Meléndez, en favor del Sr. D. Francisco Antonio de Bringas en 10 de marzo de 1819¹⁵⁰.

"En la Villa de Madrid, a 10 de marzo de 1819. Ante mi, el infraescrito escribano de su majestad y del número y testigos, don Cristóbal Meléndez Valdés, vecino de ella dijo:

Que el Sr. D. Francisco Antonio de Bringas, de esta propia vecindad, intendente honorario del

¹⁴⁵ AHPSA, *Notario Ángel Pérez*, Año 1819, leg. 3128, ff. 693r-684rv.

¹⁴⁶ En algún documento se alude a esta finca como “Renta grande de las Ánimas”, finca que había pertenecido a don José Francisco García de Coca. El anterior arrendamiento conocido es de 1806.

AHPSA, *Notario José de la Torre Cabrera*, protocolo 1806 (sin foliar).

¹⁴⁷ AHPSA, *Notario Ángel Pérez*, Año 1819, leg. 3128, ff. 553r-553v.

¹⁴⁸ Huebra: "La tierra que trabaja y labra una yunta de bueyes en un día, que por otro nombre se dice obrada" (*Dicc.* de 1780).

¹⁴⁹ AHPSA, *Notario Ángel Pérez*, Año 1819, leg. 3128, ff. 553r-553v.

¹⁵⁰ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.164, ff. 89-90vto.

ejército, por hacerle merced y buena obra, y para atender a sus urgencias, le ha prestado sin premio ni interés alguno, como lo jura en solemne forma, la cantidad de 6720 reales de vellón, en moneda efectiva metálica, y para que en todo tiempo conste, desde luego por el presente instrumento y en la forma que más haya lugar en derecho, cerciorado del que le compete y de su libre voluntad, otorga que confiesa y declara haber recibido en calidad de préstamo para sus urgencias, sin premio ni interés alguno, del nominado Sr. D. Francisco Antonio de Bringas, la expresada cantidad de 6720 reales de vellón en moneda efectiva metálica de plata y oro; y porque su entrega, aunque ha sido cierta y verdadera, no parece de presente, renuncia a la excepción de la *non numerata pecunia*, con la ley novena, título primero, *Partida* quinta que de ella trata y los dos años que prefiere para la prueba; y en su consecuencia, se obliga a dar y pagar que dará y pagará lisa y llanamente sin crédito ni disputa alguna al referido Sr. D. Francisco Antonio de Bringas, o a quien su acción y derecho represente, la misma cantidad de 6720 en reales de vellón en la propia moneda metálica de plata y oro en que él la ha recibido con exclusión de todo papel amonedado, creado o por crear, en una partida o en varias, a su voluntad y arbitrio; y, no ejecutando así, quiere y consiente que se le estreche y compela a ello por todo rigor de derecho y la vía ejecutiva más breve y sumaria que haya lugar y a la solución de las costas, gastos y perjuicios que le causen al acreedor o quien su derecho represente, en cuya relación jurada defiere su importe con relevación de otra prueba.

Y al cumplimiento de esta escritura obliga el otorgante sus bienes y rentas presentes y futuros, y da poder cumplido a los señores jueces y justicias de su majestad, y especial y señaladamente a las de esta Corte y Villa *in solidum* a cuyo fuero y jurisdicción se somete, para que le compelan a su observancia como por sentencia definitiva de juez competente consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal lo recibe y renuncia las leyes, fueros y derechos de su favor, y la que prohíbe la general renunciación. En cuyo testimonio así lo otorga y firma a quien yo, el escribano, doy fe conozco, siendo testigos don Andrés de Pozas, don Pedro Burillo y Miguel María Sierra, residentes en esta Corte.

Cristóbal Meléndez [rúbrica]. Ante mi Francisco Alcázar [rúbrica]"¹⁵¹.

14. Codicilo otorgado por doña Andrea de Coca y Figueroa, Madrid, 11 de enero de 1820¹⁵²

"En la Villa de Madrid, a 11 de enero de 1820. Ante mí, el infraescrito escribano real y del número y testigos, Doña María Andrea de Coca y Figueroa, viuda del Sr. D. Juan Meléndez Valdés, residente en esta Corte, a quien doy fe conozco, dijo que en 23 de diciembre próximo pasado [1819], ante mí, el infraescrito escribano y competente número de testigos, otorgó su testamento cerrado¹⁵³ en el cual ha deliberado hacer alguna adición y variación, y poniéndolo en práctica por vía de codicilo o en la forma que más haya lugar en derecho, manda y declara lo siguiente:

Que, si en cualquiera de los puntos que comprende el referido su testamento cerrado y este codicilo ocurriese alguna duda sobre su inteligencia y cumplimiento, la decidan y resuelvan sus testamentarios, en atención a su literatura, probidad y conocimientos, estando y pasando los respectivos interesados a quienes toque por la tal decisión.

Que, además de los testamentarios nombrados en dicho testamento, quiere lo sea también el Sr. D. Antonio Cálama, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Salamanca, con las mismas calidades y facultad que están nombrados los otros.

Encarga a sus testamentarios que liquiden con el brigadier don Carlos Sexti¹⁵⁴ una cuenta de intereses que tiene pendiente con la otorgante, y recojan del mismo señor algunos efectos que deben existir en su poder, pertenecientes a la otorgante, según consta de una nota que se encontrará entre sus papeles con algunas cartas que tratan del asunto.

Que los legados particulares que hace en dicho testamento se cumplan y paguen con el producto de la primera impresión de las obras del referido Sr. D. Juan Meléndez Valdés, que se está haciendo en la Imprenta Real; y, del producto de la segunda impresión que se haga de las mismas obras, se han de decir 1500 misas por las almas de la otorgante y de su difunto esposo con el estipendio o limosna y en las iglesias o conventos que estimaren dichos testamentarios; y del sobrante entre en poder de don Matías de Coca y Figueroa, presbítero, hermano de la otorgante, para que pague lo que falte de las mandas,

¹⁵¹ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.164, ff. 89-90vto.

¹⁵² AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, leg. 23.165, ff. 46r-47vto.

¹⁵³ Dicho testamento no se encuentra en el legajo correspondiente.

¹⁵⁴ Carlos Sexti, brigadier de Caballería (1814), mariscal de campo (1825-1837) y consiliario perpetuo secular de la Junta de los Hospitales (1817-1821) (Gil Novales, 1991, p. 623).

quedando lo demás a beneficio del propio don Matías, que debe aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Que la propiedad de las enunciadas obras, que se están imprimiendo actualmente, se agregue a la capellanía [en el Hospital inificado de Ávila] que ha dispuesto fundar y funda en dicho su testamento cerrado, para que, con los demás bienes que deja aplicados a ella, sirva para su dotación y la disfrute, como primer capellán, el denominado don Matías de Coca, su hermano.

Todo lo cual quiere que valga en la forma que más haya lugar en derecho, y manda se cumpla invariablemente, revocando y anulando dicho testamento en todo lo que fuere contrario a este codicilo, y ratificándole en todo lo que sea conforme con él, y en todo lo demás para que se estime por su última y final voluntad, y con ningún motivo ni pretexto se contravenga a ella. En cuyo testimonio así lo otorga y firma, a quien doy fe conozco, siendo testigos Antonio Blanco, Eugenio Blanco, don Diego Fernández, don Cristóbal Meléndez y Miguel María Sierra, señores residentes en esta Corte.

María Andrea de Coca y Figueroa [rúbrica].

Ante mí, Francisco Alcázar".

15. Poder especial que otorga doña María Andrea de Coca a favor de D. Mariano Lucas Garrido, en Madrid el 16 de febrero de 1821, para que cobre la pensión de viudedad¹⁵⁵.

"Di copia dicho día [16 de febrero de 1821] en pliego, sello segundo, doy fe.

En la Villa de Madrid, a 16 de febrero de 1821. Ante mí, el infraescrito escribano del número y testigos, doña María Andrea de Coca y Figueroa, vecina de esta Corte, de estado viuda del Sr. D. Juan Meléndez Valdés, fiscal que fue de la extinguida Sala de Alcaldes de Casa y Corte, dijo:

Que en la forma que más haya lugar en derecho otorga y confiere poder amplio, especial, general y sin limitación alguna, en favor de D. Mariano Lucas Garrido, vecino de esta Corte, catedrático de la de Derecho Natural en el Estudio Nacional de San Isidro, para que a nombre de la otorgante, representando su persona, acción y derecho, perciba y cobre de la Tesorería General de la Nación la viudedad que disfruta por fallecimiento del referido su difunto marido, dando y otorgando los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos, o firmando las nóminas que se formen a las de su clase, practicando para conseguir su percepción y cobranza cuantas diligencias sean necesarias y las mismas que la compareciente por sí propia haría presente siendo, pues para todo ello y lo incidente y dependiente da y confiere a dicho su apoderado este poder amplio y sin limitación, con libre, franca y general administración, relevación y facultad de que lo pueda sustituir en quien quisiere y le pareciere, y con la obligación de bienes y renunciación de leyes en derecho necesaria. Y así lo otorga y firma, a quien doy fe conozco, siendo testigos don Cristóbal Meléndez, don José González y Miguel María Sierra, residentes en esta Corte.

María Andrea de Coca y Figueroa [rúbrica]. Ante mí, Francisco Alcázar"¹⁵⁶.

16. Poder para el seguimiento de cierto asunto que otorgan los Sres. D. Toribio Núñez y Doña Ignacia Osorio de Coca¹⁵⁷, a favor de D. Francisco Berzosa, procurador de la Audiencia de Valladolid, 16 de febrero de 1822¹⁵⁸.

"En la muy noble villa y corte de Madrid, a 16 de febrero de 1822, ante mí, el escribano de su majestad del número de la misma y testigos, el Sr. D. Toribio Núñez, vecino de la ciudad de Salamanca, hoy residente en esta Corte como diputado electo para las próximas Cortes, y Doña Ignacia Osorio, natural de la misma ciudad, el primero como testamentario *insolidum* de don Domingo Osorio, y la segunda como su única hija y universal heredera con beneficio de inventario, dijeron han seguido autos en el juzgado de primera instancia de la propia ciudad [Salamanca] con los herederos de los bienes libres de

¹⁵⁵ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.166, ff. 35r-35vto. Año 1821.

¹⁵⁶ AHPCM, *Notario Francisco de Alcázar*, legajo 23.166, ff. 35r-35vto. Año 1821.

¹⁵⁷ Sobrina de doña Andrea, a la que nombró heredera en el codicilo de 1822: "mando a mi sobrina, Doña Ignacia Osorio de Coca, hija del teniente coronel don Domingo Osorio y de mi dicha hermana [Luisa Josepha], [...] la cantidad de tres mil reales de vellón. Son 3000 reales".

¹⁵⁸ AHPCM, *Notario Pascual Seco*, legajo 23.860, ff. folio 70r- 77v. *Poder para el seguimiento de cierto asunto que otorgan los Sres. D. Toribio Núñez y Doña Ignacia Osorio de Coca a favor de D. Francisco Berzosa, procurador de la Audiencia de Valladolid. 16 de febrero de 1822.*

la última excelentísima señora duquesa de Alba¹⁵⁹ sobre aprobación de las cuentas dadas por los testamentarios del expresado don Domingo Osorio (y el señor que dice, como uno de ellos), que fue administrador de las rentas de Babilafuente, en cuyos autos recayó auto definitivo del que, como perjudicial, apelaron para la Audiencia Territorial, y para que, en su nombre, se mejore y siga la segunda instancia y demás recursos que por derecho les competan hasta que la testamentaria del referido Osorio sea reintegrada totalmente del alcance que resulta a su favor por las cuentas presentadas en los enunciados autos, sus costas, daños y perjuicios, y repetirlos contra quien haya lugar, y para entablar, en su caso, el recurso de nulidad y demás que concedan las leyes, otorgan que dan todo su poder cumplido, especial, tan bastante como en derecho se requiere, para lo que queda manifestado incidente y dependiente con cláusula de sustitución, a don Francisco Berzosa, procurador del número de la Audiencia de Valladolid, a fin de que, en su nombre y representación, haga y practique, en razón de lo sobredicho, ante los señores de ella con presentación de escritos, pedimentos, escrituras y probanzas, cuantos actos, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que los señores otorgantes harían y podrían hacer por sí, siendo presentes, pues el poder que se requiera ése dan a Berzosa con libre, franca y general administración, relevación de costas y obligación en forma.

Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, a quienes doy fe conozco, expresando la doña Ignacia ser de estado soltera y mayor de 25 años. Fueron testigos don Jerónimo María Betegón, don Manuel Lavajo y Romualdo Bretón, residentes en esta Corte.

Ignacia Osorio de Coca [rúbrica], Toribio Núñez [rúbrica].

Ante mí, Pascual Seco [rúbrica].

[Nota al margen izquierdo] "Di copia en papel del sello y segundo. Doy fe" [rúbrica del notario Pascual Seco]¹⁶⁰.

17. Poder que otorga Doña María Andrea de Coca a procuradores contra su pariente Carlos Sexti¹⁶¹.

“En el Villa de Madrid, a 27 de febrero de 1822.

Ante mí, el infraescrito escribano de número y testigos, Doña María Andrea de Coca, viuda y heredera del Sr. D. Juan Meléndez Valdés, y vecina de esta Corte dijo:

Que, en la forma que más haya lugar en derecho, otorga y confiere poder amplio especial y sin limitación alguna a don Juan de Dios Briva y don Ignacio de Santiago, procuradores, el primero, de los tribunales superiores, y el segundo, de los juzgados de primera instancia de esta capital, a cada uno *insolidum* para que, a nombre de la otorgante y representando su persona, acciones y derechos, intenten la conciliación con el Sr. D. Carlos Sexti, viudo y heredero de la Sra. Doña María Concepción de Coca, para el pago de 1217 de reales que está debiendo a la otorgante, por el resto de mayor suma, la que perciban y cobren, en su caso, dando el competente recibo o carta de pago con los requisitos y solemnidad que para

¹⁵⁹ María del Pilar Teresa Cayetana de Silva y Álvarez de Toledo y Silva Bazán (Madrid, España, 10 de junio de 1762 - ídem; 23 de julio de 1802). Aristócrata española. Hija única del X Duque de Huéscar y de la hija del XII Duque de Alba de Tormes, María del Pilar Ana de Silva Bazán y Sarmiento.

XIII Duquesa de Alba por derecho propio, desde 1776 hasta que muere en 1802. Es mayormente conocida como una de las primeras mecenas del pintor español Francisco de Goya. Fue la más controvertida mujer de su época, debido a su hermosura, sensualidad y vida liberal. Se le atribuye un romance con Goya, quien la retrató en varios de sus cuadros. Casada con José Álvarez de Toledo y Gonzaga, XV Duque de Medina-Sidonia, Cayetana no tuvo hijos, por lo que todos sus títulos pasaron a manos de su pariente Carlos Miguel Fitz-James Stuart y Fernández de Híjar-Silva, duque de Liria. La duquesa Cayetana murió a los 40 años, supuestamente por una fiebre, aunque se rumoreaba que fue asesinada por Godoy, siguiendo instrucciones de la reina. Tras su muerte, varias de sus propiedades fueron requisadas; Buenavista dejó de ser residencia de los Alba y sus famosos cuadros pasaron a manos de Godoy, como *La Venus del espejo* de Velázquez y *La educación de Cupido* de Correggio (National Gallery de Londres).

¹⁶⁰ AHPCM, *Notario Pascual Seco*, legajo 23.860, ff. folio 70r- 77 v. *Poder para el seguimiento de cierto asunto que otorgan los Sres. D. Toribio Núñez y Doña Ignacia Osorio de Coca a favor de D. Francisco Berzosa, procurador de la Audiencia de Valladolid. 16 de febrero de 1822.*

¹⁶¹ AHPCM, *Notario Francisco Alcázar*, Protocolo 23167 (año 1822), ff. 93r-94r.

su validación conduzcan y, si fuere necesario, parecer en juicio en razón de esta cobranza, lo verifiquen en los juzgados y tribunales superiores e inferiores que correspondan, y en ellos y cada uno hagan y presenten los pedimentos, memoriales y súplicas necesarios, pidiendo cuanto conduzca en beneficio de la otorgante, y contra los deudores, ejecuciones, embargos, ventas y remates de bienes, tomen su posesión y amparo, y en prueba o fuera de ella practiquen la bastante con testigos e instrumentos, tachen y contradigan lo contrario, recusen, juren, aleguen, y concluyan, consientan lo favorable, y apelen y supliquen de lo adverso en todas instancias y tribunales hasta su conclusión, pues el poder que para lo referido necesitan, ese mismo les da y confiere sin limitación alguna con libre, franca y general administración, obligación de bienes a su firmeza y reclamación en forma, y con facultad de que lo puedan sustituir en quien y como les parezca revocar unos substitutos y crear otros, que a todos releva igualmente.

En cuyo testimonio así lo otorga y firma, a quien doy fe conozco, siendo testigos don Dionisio Pérez, don Manuel Molina y don José González, residentes en esta Corte.

Doña María Andrea de Coca de Meléndez Valdés [rúbrica].

Ante mí, Francisco de Alcázar [rúbrica].

Registrado en el libro VII, folio 15, número 326, casilla primera. Madrid, 27 de marzo de 1822.¹⁶²

18. Testamento de la Sra. Doña María Andrea de Coca, Madrid, 11 de abril de 1822¹⁶³

“Di copia en papel del sello tercero y cuarto.

En 11 de abril de 1822.

En el nombre de Dios Todopoderoso: yo Doña María Andrea de Coca Rueda y Figueroa, natural de Salamanca, hija de los Sres. D. José Francisco García de Coca y Doña María Javiera de Rueda y Figueroa, difuntos, de estado viuda del Sr. D. Juan Meléndez Valdés y vecina de esta Corte, hallándome en ferma, pero en mi sano y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo el inefable misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demás misterios, artículos y sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir; y tomando por mi intercesora y abogada a la Reina de los Ángeles, María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, al Santo Ángel de mi guarda, santos de mi nombre, devoción y demás de la corte celestial, para que intercedan con nuestro Redentor Jesucristo, me perdone mis culpas y lleve mi alma al eterno descanso, quiero hacer ni disposición testamentaria, y desde luego por la presente y en la forma que más haya lugar, otorgo y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

Lo primero, encomiendo mi alma a Dios que la crió y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual, siendo cadáver, se amortajará y enterrará en el lugar sagrado que corresponda a la parroquia en que suceda mi fallecimiento en los términos que dispusieren mis testamentarios, a cuyo arbitrio y elección lo dejo, en el caso de que, en la *Memoria* de que después se hará mención, no dispusiere yo otra cosa.

Asimismo, se hará por mi alma e intención los sufragios que dichos mis testamentarios dispusieren con arreglo a la enunciada *Memoria* que dejaré.

Para los objetos comprendidos en la denominación de mandas forzosas, incluso los huérfanos y viudas de los militares muertos en la última guerra, lego y mando, por una vez, la limosna prevenida y acostumbrada.

Prevengo y declaró que, entre mis papeles o en poder de alguna persona de mi confianza, se encontrará, al tiempo de mi muerte, una *Memoria* escrita y firmada de mi puño o firmada, a lo menos, con la fecha de este propio día o posterior, en la que dejo dispuesto y ordenado el modo y términos en que han de distribuirse e invertirse algunos de mis bienes, caudales y efectos, y en la misma dejo nombrados mis albaceas y testamentarios, por quienes ha de hacerse la distribución e inversión. Es mi voluntad, quiero y mando que la citada *Memoria* se guarde, cumpla y ejecute puntualmente y en todas sus partes y que, protocolizándose en los registros del presente escribano, con este mi testamento formen ambos un solo documento, insertándose uno y otro en las copias que de él se dieren y siendo recíprocamente partes integrantes.

Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por mi único y universal heredero a don Matías de Coca y Figueroa, presbítero, mi hermano, residente en la

¹⁶² AHPCM, *Notario Francisco Alcázar*, Protocolo 23167 (año 1822), ff. 93r-94r.

¹⁶³ AHPCM, *Notario Francisco Alcázar*, leg. 23167 (año 1822), ff. 172r-174r.

ciudad de Salamanca, para que el residuo, después de cumplido y pagado cuanto queda prevenido y contenga la expresada memoria, lo lleve y herede con la bendición de Dios, respecto no tener, como no tengo, heredero alguno forzoso, y le pido me encomiende a Dios.

Y por el presente [testamento] revoco y anulo todas las disposiciones testamentarias que antes de ésta haya hecho en cualquier forma, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, pues sólo este testamento y *Memoria*, que en él se cita, han de estimarse y valer por mi última y deliberada voluntad en la forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo y firmo ante el presente escribano de su majestad y del número de esta Villa de Madrid, en ella, a 11 de abril de 1822, siendo testigos don Mariano Lucas Garrido, Julián Miranda, don José González, Antonio Blanco y Alfonso López Gijón, vecinos y residentes en esta Corte, y a la señora otorgante yo, el escribano, doy fe conozco.

Doña María Andrea de Coca de Meléndez Valdés [rúbrica].

Ante mí, Francisco Alcázar [rúbrica]¹⁶⁴.

19. Testamento de don Matías Coca, Salamanca, 30 de abril de 1822¹⁶⁵.

“En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Sépase por esta pública escritura de testamento, última y postrera voluntad, cómo yo, don Matías de Coca, presbítero, vecino de esta ciudad, capellán de la Real Capilla de Talavera¹⁶⁶, estando achacoso y algo enfermo, aunque en pie por la que Dios nuestro Señor se ha servido darme y sano de mi juicio y entendimiento natural, de que el presente escribano dará fe, temeroso de la muerte, cosa cierta y su hora dudosa, queriendo estar prevenido para cuando Dios nuestro Señor fuese servido llevarme de esta presente vida a la eterna, creyendo firmemente, como firmemente creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico cristiano a honra y gloria de Dios, nuestro Señor, y de su santísima madre, a quien tomo por mi intercesora y abogada, y medianero al Santo Ángel de nuestra Guarda, santo de nuestro nombre y demás de la Corte celestial, hago, otorgo y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente, mando y encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con el precio infinito de su Sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual, hecho cadáver, quiero sea amortajado con las vestiduras sacerdotales y sepultado en la iglesia parroquial de San Benito, de la que soy feligrés.

Item. Es mi voluntad que, verificado mi fallecimiento, se me hagan los sufragios de entierro, noveno (sic, novena¹⁶⁷) y cabo de año, pagándose la limosna acostumbra, según lo dispusieren mis testamentarios.

Item. Es, asimismo, mi voluntad dejar al arbitrio y disposición de mis referidos testamentarios el que se celebren las misas de cuerpo presente y descargo de mi conciencia que les parecieren oportunas.

¹⁶⁴ AHPCM, *Notario Francisco Alcázar*, leg. 23167 (año 1822), ff. 172r-174r.

¹⁶⁵ AHPSA. *Notario Ángel Pérez*, Año 1822, leg. 3130, ff. 348r-349r.

¹⁶⁶ La Capilla de San Salvador, vulgo de Talavera, estaba situada dentro de los claustros de la catedral de la ciudad de Salamanca junto a la capilla de Santa Bárbara. Su historia de finales del siglo XVIII se puede seguir en el ACSA, *Fondo Talavera*, cajón 2, número 33, “Libro de cuentas del fondo de fábrica, sus reparos y gastos de la capilla de Talavera, sita intra claustro de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad de Salamanca, que empieza con las del año 1773 y acaba en 1831”. La organización y control de dicha capilla en esta época estaba a cargo del marqués de Valdecarzana, quien, a finales de diciembre de cada año reelegía los cargos para el año siguiente (ACSA, *Fondo Talavera*, cajón 2, número 15-26, fol. 2).

En otros documentos aparece la condesa de las Amayuelas:

“La condesa de las Amayuelas, única patrona de la capilla del doctor don Rodrigo Arias Maldonado da en Madrid el 30 de marzo de 1773 cierto reglamento de lo que debe observarse para el más aumento del culto divino, subsistencia de la capilla y sus capellanes que comprende veinte capítulos de los cuales el primero ordena que del producto de las rentas de la capilla se han de sacar cada año 100 pesos para gastos de la capilla, ornamentos y fábrica y reparos en la forma prevenida por el señor fundador” (ACSA, *Fondo Talavera*, cajón 2, número 33).

¹⁶⁷ “Novena: Se usa también para significar los sufragios y ofrenda que se hace por los difuntos, aunque sea en uno o dos días; y porque en ellos se cumple lo que se había de ejecutar en los nueve, se le dio este nombre. *Preces novendiales vel suffragia*” (*Dicc. RAE*, 1780).

Item. Mando a las Obras Pías, Casa Santa de Jerusalén, la limosna acostumbrada, que separe de mis bienes.

También mando se dé un real de limosna para los fines que previenen los Reales Decretos, que distribuirá la Junta de Beneficencia de esta ciudad.

Item. Quiero y es mi voluntad que, por mis testamentarios, se haga almoneda de mis bienes y con su importe se pague lo que resulte legítimamente estar debiendo yo, el testador.

Item. Quiero, y es mi voluntad que, luego que fallezca, por mi sobrino político D. Toribio Núñez Sesé, se den a mi hermana Doña María Andrea de Coca los muebles que existan en mi poder pertenecientes a ésta.

Item. Quiero, y es mi voluntad, que mis testamentarios den a la que me asiste 320 reales en dinero, o este importe en muebles que lo valgan, como mejor fuese posible, [a la asistenta Andrea Rábano]. Y que también se vean mis puntuaciones y si por ellas, no hallándose rotas o canceladas, resultase serle en deber algunos maravedises, quiero [que] se le paguen.

Item. Declaró que la hacienda patrimonial que me correspondía y se hallaba espiritualizada, la vendí con las licencias necesarias a mi sobrino político D. Toribio Núñez, mediante a haber quedado congruo¹⁶⁸, por cuya razón no le incomodará persona alguna sobre este particular, mediante a ser suya propia dicha hacienda.

Y, para cumplir y pagar este mi testamento, nombro por mis testamentarios y albaceas a mi hermana Doña María Andrea de Coca, a mi sobrino político el doctor Don Toribio Núñez Sesé, a su hijo y mi sobrino don Matías Núñez [de la Riba] y a don Joaquín Cadenas, artífice y clavador de diamantes, a quienes, todos juntos y cada uno *in solidum*, doy el poder que se requiere para que, luego que fallezca, entren en mis bienes y de lo mejor y más bien parado cumplan este mi testamento, que así es mi voluntad.

Y cumplido y pagado este mi testamento, es mi voluntad que los cortos bienes que me quedaren, deudas, derechos y acciones, quiero y es mi voluntad que, por mis testamentarios, se distribuyan entre mi sobrina Doña Candida de Coca, sus hijos y los de mi hermano don Manuel de Coca y demás sobrinos carnales que tuviere, a quienes instituyo por herederos, haciendo la distribución que mejor les pareciere.

Y por éste mi último testamento y postrimera voluntad revoco, anulo, doy por de ningún valor ni efecto cualesquiera otro testamento o testamentos, codicilo o codicilos, manda o mandas, poderes para testar que antes de éste haya hecho por escrito o de palabra, pues ninguno quiero valga, y sí éste, como mi última y postrimera voluntad, en cuyo testimonio así lo digo y otorgo ante Ángel Pérez, escribano nacional del público número de esta ciudad de Salamanca, en ella a 30 de abril de 1822, siendo testigos llamados y rogados Matías Valero, Juan Sánchez y Miguel de la Rosa, vecinos de ella, a quienes y al testador doy fe conozco, lo firmo con dichos testigos e yo el escribano de que doy fe, y también la doy de hallarse el testador en su sano juicio y entendimiento natural.

Matías de Coca [rúbrica], Matías Valero [rúbrica], Juan Sánchez [rúbrica], Miguel de la Roca [rúbrica]. Ante mí, Ángel Pérez [rúbrica].

Nota: En Salamanca, a 28 de junio de 1823 di copia de este testamento en un pliego del sello tercero al testamentario don Joaquín Cadenas. Doy fe, Pérez.

Otra nota: A pedimento de don Manuel Ruano Román, vecino de la Alquería de Ruilobos y auto provehído por el Sr. alcalde mayor con esta fecha, he dado el segundo traslado en 3 hojas, sellos cuarto y tercero. Salamanca y julio, 28 de 1834, de que doy fe. Pérez [rúbrica]."

20. Poder de don Matías de Coca, en favor de Toribio Núñez para que gestione la testamentaría de la viuda de Meléndez, 5 de julio de 1822¹⁶⁹.

"Poder de don Matías de Coca, presbítero, a favor del doctor Don Toribio Núñez, residente en Madrid.

En la ciudad de Salamanca, a 5 de julio de 1822. Ante mí, el infraescrito escribano y testigos que se expresarán, pareció don Matías de Coca y Figueroa, presbítero, vecino de esta ciudad y dijo: ha llegado a su noticia haber fallecido su legítima hermana Doña María Andrea de Coca, viuda que fue del doctor

¹⁶⁸ Según el *Dicc.* de 1780, "Congrua. La renta eclesiástica señalada por el sínodo para la manutención del que se ha de ordenar *in sacris*". Por lo tanto, don Matías disfrutaba de la suficiente renta en su Capellanía, como para poder desprenderse de sus bienes patrimoniales heredados y venderlos a su sobrino político, Toribio Núñez.

¹⁶⁹ AHPSA. Notario Ángel Pérez, Año 1822, leg. 3130, ff. 65r-65v.

don Juan Meléndez Valdés, vecina de la Villa y Corte de Madrid, donde parece otorgó su disposición testamentaria, dejando nombrado al otorgante por su universal heredero, y, no siéndole posible por su avanzada edad y otras cosas presentarse en la Villa y Corte de Madrid, a fin de que haya persona que represente la suya, otorga que da y confiere todo su poder cumplido, amplio y general y bastante, cual por derecho se requiere, es necesario y debe valer con cláusula expresa de substitución en cuanto al enjuiciar y no más, al doctor don Toribio Núñez Sesé, diputado en Cortes y residente en la misma, para que, en su nombre y representando su propia persona, acciones y derechos, intervenga en la formación del inventario de los bienes que dejase dicha Doña María Andrea, haya, perciba y cobre todos los que le correspondan como legítimo heredero o por cualquier otro concepto, dando a los testamentarios, caso necesario, recibos, cartas de pago y finiquito en forma, con fe de entrega si la presenciase escribano, los que aprueba y ratifica como si fuesen dados y otorgados por el compareciente, reclame cualquiera acción y derecho que se le competa en la Villa y Corte de Madrid o su partido, ya judicial o extrajudicialmente, celebrando, si fuese conducente, juicios de conciliación, pues para todo cuanto sea necesario y de la clase y condición que concurra se lo confiere cumplido general y bastante sin limitación alguna, entable recursos, presente pedimentos, escritos y todo género de documentos, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta en lo favorable y de lo adverso apele y suplique, siga las apelaciones hasta su conclusión, gane reales provisiones y otros despachos, y finalmente haga y practique cuanto pudiera hacer el otorgante, presente siendo, pues el poder que para ello se requiere ese mismo le da y a sus substitutos con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades con libre, franca, general administración y relevación en forma sin que por esta falta de circunstancia o requisito esencial que tenga este poder y no por eso quiere deje de tener la fuerza y validación a los fines que va dirigido, y para cuanto sea necesario practicar concerniente a la testamentaria o reclamar sus intereses.

A su firmeza se obliga con sus bienes en general así muebles como raíces, presentes y futuros, lo otorga con poderío a justicias y jueces de su majestad competentes, con renunciación de leyes, fueros y derechos de su favor con la general en forma, ante Ángel Pérez, escribano del público número de esta ciudad de Salamanca, siendo testigos Esteban Barbero, Martín de Mora y Antonio Franco y Gracia, vecinos y residentes en ella, a quienes y al otorgante doy fe conozco, lo firmo y firmé.

Matías de Coca y Figueroa [rúbrica]. Ante mí, Ángel Pérez.

Nota: En el día de su otorgamiento di copia en un pliego del sello segundo. Doy fe. Pérez [rúbrica]¹⁷⁰

21. Memoria testamentaria de doña María Andrea de Coca, viuda de Meléndez Valdés, protocolizada el 28 de septiembre de 1822 ante el notario Donato Núñez¹⁷¹

"En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, hago esta declaración, que quiero tenga toda la fuerza de testamento, revocando por ella, como es mi ánimo hacerlo, los dos testamentos que tengo antes de ahora hechos, el uno en la ciudad de Barcelona en el año de 1818, y el otro en esta Corte en 1819, hallándome gravemente enferma. Los dos es mi voluntad que queden revocados y sin fuerza, y que éste sólo rija en clase de cerrado, para lo cual le paso a manos del escribano o secretario que, previas las formalidades prescritas por nuestras leyes para tales instrumentos, le ha de firmar y custodiar en su oficio hasta mi fallecimiento.

Disponiendo, pues, de los bienes que me han quedado de mis padres y abuelos, y que son en corta cantidad y no bastantes para cubrir mi dote, pues han desaparecido por las circunstancias y trabajos, que son públicos, de la pasada invasión enemiga, como asimismo de los demás que a mí me correspondan o puedan corresponderme, como heredera de mi buen difunto marido, don Juan Meléndez Valdés, y de los derechos y acciones relativos a uno y otro quiero, y es mi voluntad, que de 72.962 reales vellón que valen unas tierras que tengo en la Villa de Villaflores¹⁷², junto a la de Cantalapedra, en el obispado de

¹⁷⁰ AHPSA. *Notario Ángel Pérez*, Año 1822, leg. 3130, ff. 65r-65v.

¹⁷¹ AHPCM, *Notario Donato Núñez*, Protocolo 24193, ff. 188r-192v. La *Memoria testamentaria* de doña María Andrea de Coca, viuda de Meléndez Valdés, fue protocolizada el 28 de septiembre de 1822 ante el notario Donato Núñez, descubierta por nosotros el Miércoles Santo, 12 de abril de 2006, después de cuatro años de búsqueda y mirar más de cuatrocientos legajos de más de doscientos escribanos del Madrid de los años 1818-1823.

¹⁷² El contrato registrado el 15 de noviembre de 1782, y valedero para el período enero 1783-diciembre 1788, nos da a conocer que don José de Coca poseía en bienes inmuebles alrededor de 150.000 reales: en

Salamanca, y una huerta en la Villa de Villoria¹⁷³, a tres leguas de la otra y en el propio obispado, según la transacción por la que a mí se adjudicaron, y que se hallará entre mis papeles (valuada la huerta en tres mil reales), se haga la distribución siguiente:

Primeramente, para el gasto de mi funeral, dos mil reales, y además lo necesario para caja y el lugar decente, sin vanidad¹⁷⁴, 2.000.

En segundo lugar, quiero que se digan cuatro mil misas de limosna de a cuatro reales, por el alma de mi marido y la mía. Que son diez y seis mil reales 16.000.

Item, a los criados propios de la casa en donde yo falleciere, sean hombres o mujeres, a ciento y veinte reales [120] cada uno para que me encomendasen. Esta manda es para el criado y criada que haya cuando fallezca.

Más, mando otras mil misas [1000], además de las anteriores, de igual limosna, y con la propia aplicación, que son cuatro mil reales por nuestras almas..... 4000.

Item, mando que al Hospital General de la ciudad de Ávila, para cuyo establecimiento estuvo por Real Orden comisionado mi marido cuando se hallaba de Oidor en la Chancillería de Valladolid, y al cual miró siempre con particular cariño e interés, tanto por el amor que tenía a los pobres, como por los afanes, y aún la enfermedad que le costó su dicho establecimiento y reunión, mando, repito, que de las referidas fincas se le den hasta en cantidad de veinte mil reales de vellón por la tasación del inventario que dejo citado, y haciéndose la elección de ellas, a juicio y prudencia de mis herederos y testamentarios. Los cuales veinte mil reales en fincas gravo y cargo con dos misas cantadas cada año en los días de san Juan Bautista y del apóstol San Andrés, por su alma [la del poeta], y por la mía, [para] encomendarnos a Dios. Y esta dicha manda la hago de mi voluntad, y porque me acuerdo haber oído decir a dicho mi difunto marido que tendría gusto en dejar una memoria o recuerdo a dicho Hospital, si yo venía en ello. Y no la hago como fundación religiosa ni legado piadoso, sino como donativo de dichos veinte mil reales en fincas con dicho gravamen por vía del reconocimiento para provecho de nuestras almas. Importa, pues, dicha manda 20.000 reales.

Item. No sé si estará evacuada una cuenta de tres o cuatro mil reales que tuvo mi marido difunto con don Rafael Serrano y Serrano, vecino de Ávila de los Caballeros y administrador general de aquel Hospital¹⁷⁵, en que no sé si vive o es muerto¹⁷⁶, lo cual se averiguará; y siempre que él o sus hijos, o familia, manifiesten debidamente, y con el oportuno documento, que no está satisfecha dicha cuenta del tiempo en que mi difunto marido estuvo en aquella ciudad con la referida comisión, se les satisfará ese resto, que como queda dicho no sé si era de 3 u 4000 reales.

Item. Tengo oído que mi difunto marido tuvo otra cuenta con don Lucas Escribano, administrador que fue de la Villa de Medina del Campo, en donde igualmente estuvo por los años de 1798 y siguientes. La cual era procedente de encargos de libros, que venían por mano de dicho administrador. Éste ha muerto hace años y no sé si vive su viuda, pero dejó dos hijos, uno de los cuales, llamado don Jerónimo Escribano, está de abogado en el mismo Medina¹⁷⁷, y el otro, que es clérigo y su nombre don Julián, debe

Villaflores, tierras de trigo muy parceladas, tenía cuarenta parcelas de extensión y calidad muy diferentes, cuyo valor total se elevaba a 19.000 reales (ACSA, cajón 66, legajo 3, núm. 12, 2ª. DEMERSON, I, p. 167), cuyo último arrendamiento efectuó doña Andrea en 1819, según la “*Escritura de arrendamiento de tierras en Villaflores en favor de doña María Andrea de Coca, 27 de febrero de 1819.*” AHPSA. Notario Ángel Pérez, Año 1819, leg. 3128, ff. 693r-684rv.

¹⁷³ En Villoria, según la escritura de 1782, el padre don José de Coca tenía una explotación vinícola, igualmente muy dispersa: trece viñas, que, con la casa provista de un lagar y de una bodega, un solar y un huerto, se estimaban en 55.000 reales (ACSA, cajón 66, legajo 3, núm. 12, 2ª. DEMERSON, I, p. 167).

¹⁷⁴ Las frases en cursiva son autógrafas de doña María de Coca, añadidas a la primera redacción de la *Memoria testamentaria*, que es de un amanuense desconocido.

¹⁷⁵ Rafael Serrano y Serrano, definido por Carramolino como “celoso, entendido y buen patricio”, Juan Martín CARRAMOLINO, *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Ávila, Miján, Industrias Gráficas, 1999, tomo I, p. 250. El 10 de septiembre de 1792, Meléndez nombró administrador general del unificado Hospital General de Ávila a “don Rafael Serrano¹⁷⁵, vecino de esta ciudad.” (MELÉNDEZ, *Obras Completas*, p. 1241). Tenía un sueldo de 7.700 reales anuales (MELÉNDEZ, *Obras Completas*, p. 1281).

¹⁷⁶ Entre 1817 y 1822 era intendente de provincia. A. GIL NOVALES (1991), p. 622. El cabildo de Ávila se opuso a su nombramiento como administrador general del Hospital de Ávila, por tener numerosa prole. Meléndez salió en su defensa.

¹⁷⁷ En efecto, inmediatamente después de llegar desterrado a Medina del Campo, se formó en torno a Meléndez un círculo de amigos, compuesto por las personas más notables e ilustradas de la villa: el

de hallarse de canónigo en la colegiata de Valpuesta¹⁷⁸. El resto de dicha cuenta creo que era como de dos mil reales escasos. Los que, según dijeren sus hijos, serán pagados si consta que se les deben por papeles legítimos. Serán como 2000 reales.

Ítem, mando a don Pascual de Coca¹⁷⁹, mi sobrino, coronel del ejército y contador del Real Patrimonio que era en Barcelona, la cantidad de tres mil reales de vellón. Son 3000 reales.

Ítem, mando a Doña María Dolores de Coca, hermana de don Pascual, que reside en la Villa de Alba de Tormes, tres mil reales de vellón. Son 3000 reales.

Uno y otra son hijos de mi hermano difunto D. Manuel de Coca¹⁸⁰.

Ítem, mando a Doña Cándida de la Riba y Coca, mi sobrina¹⁸¹, hija de mi difunta hermana Doña María Luisa, y casada con D. Toribio Núñez Sesé, doctor de la universidad de Salamanca, la cantidad de tres mil reales. Son 3000 reales.

Ítem, mando a D. Toribio Núñez la cantidad de 1500 reales de vellón.

Ítem, mando a mi sobrino, don Benito de la Riba, hermano de Doña Cándida, y capitán que fue del regimiento de Infantería de línea de Sevilla, la cantidad de cuatro mil reales de vellón. Son 4000 reales¹⁸².

Ítem, mando a mi sobrina, Doña Ignacia Osorio de Coca, hija del teniente coronel don Domingo Osorio y de mi dicha hermana [Luisa Josepha], la cual lo es asimismo de los dos anteriores, la cantidad de tres mil reales de vellón. Son 3000 reales.

Ítem, mando a mi hermano, don Matías de Coca, presbítero, vecino y residente en Salamanca, la cantidad de cinco mil reales. Son 5000 reales¹⁸³.

Item, mando a tres hijas que dejó don Benito Herrera¹⁸⁴, vecino de la Villa del Carpio y amigo de

corregidor y el administrador de Correos, don Lucas Escribano, a quien el poeta le encargará en lo sucesivo la compra de libros. Su hijo era el abogado, don Jerónimo Escribano y Montoya (A. H. DE PROTOCOLOS DE VALLADOLID, Leg. 6810, fol. 160-173. Cf. DEMERSON, 1971, I, pp. 355 y ss).

¹⁷⁸ Según Madoz, Valpuesta pertenecía al valle y ayuntamiento de Valdegovia, en la provincia de Álava, partido judicial de Añana, audiencia territorial y diócesis de Burgos, “situada al SO de la provincia en una campiña deliciosa, aunque no faltan parages montuosos y quebrados. Disfruta de clima temprano y saludable”. Dista 66 Km de Bilbao, 45 de Vitoria y 96 de Burgos. La Colegiata consta de una sola nave que termina al este en el ábside, la parte quizá más antigua por sus estrechos ventanales, propios del siglo XIV. Por ello la altura de la bóveda es mayor en el ábside que en el resto de la iglesia. Junto a la fachada norte de la nave esta el atrio o entrada, cuerpo rectangular de dos plantas, de estilo neoclásico, construido en 1761 por el cantero Francisco de Amírola. Del mismo estilo es la torre, iniciada en 1836 por amenazar ruina la anterior. El maestro de obra fue León Bardeci, vecino de Gurendes. De planta cuadrada y campanario octogonal, acaba rematada por una cúpula semiesférica.

¹⁷⁹ Recién llegado a Zaragoza, Meléndez se alojó durante el otoño de 1789 y parte de 1790 en la casa número 1 de la Calle del Órgano y Plaza de la Balsa, dentro de la parroquia de Santa María Magdalena de Zaragoza. Según las Listas de Cumplimiento Pascual (LCP) del año 1790 de la citada parroquia de Santa María Magdalena, en el número uno de dicha calle vivían D. Juan Meléndez, D.^a María de Coca, D. Pascual de Coca, Juan López, Isidra de Álvaro y Santiago Ausente¹⁷⁹. (ASTORGANO, 2007, p. 486) Según un documento policial del 6 de enero de 1823, se hallaba en Francia “depuis long-temps”. A. GIL NOVALES (1991), p. 148.

¹⁸⁰ Don Manuel Antonio, teniente en el regimiento de Pavía, estuvo casado con doña María Pedrosa, hija del capitán de este mismo regimiento; hermano de doña María Andrea fue bautizado el 22 de abril de 1748, habiendo nacido el día 15 de dicho mes. Su padrino fue su abuelo D. José García de la Fuente. ADSA, Libro 417-4, ff. 132v-133.

¹⁸¹ El 15 de diciembre de 1792 en la parroquia de San Benito de Salamanca Toribio Núñez, soltero, natural de Coca, se casa con Doña Cándida de la Riba. Por lo tanto, Toribio Núñez es pariente de la mujer de Meléndez, por ser hija de don D. Ignacio de la Riba, capitán de milicias, casado con una hermana de doña Andrea, como en efecto se dice en el testamento de D. Matías de Coca. ADSA, *Libro de casados y velados en la parroquia de San Benito (1724-1851)*, signatura 414-11, f. 55.

¹⁸² En la primera redacción había escrito "tres mil", pero doña Andrea subió posteriormente mil reales por lo que, al margen derecho se aclara "cuatro mil. Enmendados por la señora".

¹⁸³ En la primera redacción había escrito "cuatro mil", pero doña Andrea subió posteriormente mil reales por lo que, al margen derecho se aclara: "cinco mil. Enmendado por la señora".

¹⁸⁴ Durante el destierro de Meléndez en Medina del Campo era visitado con frecuencia por Herrera: “Don Benito Herrera, de El Carpio, que por sus negocios en este mercado [de Medina] viene con frecuencia y al cual tenía y tiene encargado el cuidado de la administración de ciertas tierras que en aquellas cercanías

mi difunto marido, a tres mil reales a cada una, que en todo son nueve mil reales; pero esta manda ha de tener efecto únicamente en el caso de no haberse ajustado una cuenta que mi buen marido tenía con dicho don Benito de Herrera, pues, si ésta se hubiese ajustado y satisfecho, no hay lugar a esta manda. Son 9000 reales.

Item, mando a don Cristóbal Meléndez, hijo de don José Meléndez, vecino de Badajoz¹⁸⁵, mil y quinientos reales. *Y si fuere Dios servido llevar para sí a dicho don Cristóbal antes que no a mí, se refundirá esta cantidad en el cuerpo de mis bienes. Son 1500 reales*¹⁸⁶.

Item, mando al presbítero don Mariano Lucas Garrido, prebendado de la Colegiata de Villafranca del Bierzo, que ahora reside en esta Corte¹⁸⁷, la limosna de trescientos y veinte reales para que, si continuase aquí después de mi fallecimiento, o si no cuando viniere a la Corte, celebre una misa rezada en la iglesia de las monjas del Sacramento¹⁸⁸ por el alma de mi difunto marido y mía, en memoria de las que *le oímos* allí mismo a dicho don Mariano cuando vivíamos en aquella vecindad. Y asimismo para que celebre otra allí, *también por nuestras almas la misma limosna que la anterior* [320 reales].

Para el pago de estas mandas, cuento con los mencionados bienes que tengo y con el producto que rindieren las *Poesías*, que ahora se imprimen, de mi difunto marido y el tomo en prosa de las *Acusaciones fiscales*¹⁸⁹. Pero quiero, y es mi voluntad, que del primer dinero que recojan mis herederos de las *Poesías*, manden decir dos mil [2000] misas de a peseta; y del de las *Acusaciones* [*Discursos Forenses*], mil [1000] misas de la misma limosna. Y de las ediciones que se hicieren de estas obras en lo sucesivo, durante el tiempo que su propiedad nos durare y a mis herederos, según la ley que en esto rige, quiero y es mi voluntad que la mitad de cada impresión que se haga, de su producto líquido, se invierta en misas por el alma de mi difunto marido y la mía, y la otra mitad sea para mis herederos. Estas misas son por mi intención y del presente producto la mitad por nuestras almas, la otra mitad se harán tres partes, la una para Matías y las dos para los cinco sobrinos.

Mando también que, a cada una de las cuatro hijas que tiene mi sobrina Doña Cándida de la Riba, y a una de mi sobrino don Pascual, y a las de mi sobrina Doña Dolores de Coca, se les dé, a cada una de las mencionadas, trescientos veinte reales [320] para un vestido o lo que les acomode. *Como asimismo si tuviere alguna hija o hijas don Benito de la Riba.*

Declaro que tengo en poder del Sr. D. Francisco Xavier de Olea, regente que fue de la Audiencia

tiene [Meléndez]...” (AHPVA, Leg. 6810, fol. 161v; Demerson, 1971, I, pp. 357-358).

¹⁸⁵ Existe una biografía, breve pero preciosa, de Cristóbal Meléndez Valdés (Jerez de los Caballeros, 1777 – Luarca, 1848), sobrino predilecto de Meléndez y compañero en el exilio francés. DEMERSON: "Un extremeño asturiano: D. Cristóbal Meléndez Valdés sobrino del "restaurador de la poesía", en *Archivum*, Oviedo, 1965. Recogido en *Extremadura, crisol...*, pp. 51 - 63.

¹⁸⁶ Parece que Doña María quiso borrar las dos líneas que van en cursiva.

¹⁸⁷ Mariano Lucas Garrido, sacerdote, quien desde la época en que Meléndez fue fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1797) vivía en casa de los Meléndez, sin duda como secretario. Cuando doña Andrea redactaba sus disposiciones testamentarias, Garrido era prebendado de Villafranca del Bierzo, catedrático de Derecho Natural en los Estudios de San Isidro (1821-1822), secretario de la Junta de libertad de Imprenta (1822-1823), catedrático interino de Moral y de Derecho Natural en la Universidad Central (segunda enseñanza) en 1823. Vid. José SIMÓN DÍAZ (1992), p. 415. Alberto GIL NOVALES (1991), p. 279.

¹⁸⁸ El convento de las monjas estaba situado en un lugar de fuertes resonancias históricas (calles Mayor, Sacramento, Bailén...), limitado por las calles del Estudio, del Sacramento, del Pretel de los Consejos, del Rollo y de la plaza de la Cruz Verde. Junto al Palacio de Uceda, con cuya casa ducal tuvo conflictos, se encontraba el convento del Sacramento, del que sólo se conserva la iglesia, habiendo sido derribado el convento. La comunidad era, como ya se ha dicho, de monjas bernardas cistercienses, y el comienzo del templo tuvo lugar en 1671, fecha muy posterior a la fundación, y por una serie de pleitos con la casa ducal, las obras se retrasaron enormemente, no acabándose hasta muy entrado el siglo XVIII. En la dirección de las obras estuvieron diversos arquitectos, siendo muy probable que el proyecto se deba a Francisco Bautista (1596-1679); le siguieron Manuel del Olmo, Andrés Esteban e incluso Pedro de Ribera, terminándolo Bartolomé Bustamante. El interior del Sacramento sorprende por su extraordinaria luminosidad, en contraste con la penumbra de la mayor parte de las iglesias madrileñas de la época. La mayoría de la decoración -frescos, retablos y pinturas- es ya del siglo XVIII. Recientemente, fue adquirida con destino a servir de iglesia arzobispal castrense, procediéndose a una modélica restauración.

¹⁸⁹ La preparación de la edición de las *Poesías* duró dos años y medio, desde diciembre de 1818 hasta mayo de 1821. La edición de los *Discursos Forenses* salió al año siguiente. DEMERSON, II, p. 148.

de Barcelona¹⁹⁰, varias alhajas empeñadas por la cantidad de tres mil y ochocientos reales con que me habilitó cuando allí estuve, para venir a Madrid. Dichas alhajas son:

- Un collar mío de diamantes puestos en plata, con los pendientes iguales, que me costó 5000 reales.

- Una cadena de oro de la China de bonita hechura: pasó su coste de 900 reales.

Estas prendas se desmenuarán y, después de pagado dicho señor, se invertirá lo restante del producto de ellas en misas por mi alma, de limosna de a peseta.

Con estas dichas prendas estaban también empeñadas, para seguridad de los mismos tres mil y ochocientos reales, las alhajas siguientes que se hallaban en mi poder, pues la necesidad me obligó a hacerlo así, y yo esperaba recogerlas luego que satisficiera la expresada cantidad, y devolvérselas a su dueño. Estas alhajas son:

- Una escribanía de plata, compuesta de platillo cuadrado con un corredorcito, dos tinteros y salvadera y bolera (sic, oblea), con su campanilla correspondiente¹⁹¹. En el fondo del plato dice: "*La Universidad de Salamanca a don Nicolás María de Sierra*"¹⁹².

- Ítem, un recado de afeitar, compuesto de palanganá, con su barbilla, y de jabonera.

- Ítem, tres cubiertos de plata.

Estas alhajas de plata eran del mencionado don Nicolás María de Sierra, y se entregarán a su viuda Doña Rita de Francos y Álvarez ó a sus hijos, si ella hubiere fallecido.

Las otras prendas anteriores son mías propias. Deberán verse los recibos míos que tenga el Sr. Olea, por si yo me equivoqué¹⁹³.

Si yo puedo mandar en la impresión [de las obras de Meléndez], *la deixo y nombro a la Academia de la Lengua para que cuide de sus buenas impresiones*¹⁹⁴, *como lo hace con otras obras clásicas*¹⁹⁵. *Si acaso no tuviere efecto el que yo pueda mandar*, según las nuevas leyes, esta propiedad de impresión por estar así ordenado, digo que, si acaso no tiene efecto y puedo disponer de ella (sic), la mando a mi

¹⁹⁰ Francisco Xavier de Olea y Carrasco, regente de la Audiencia de Cataluña (1807-1821), donde se jubiló en 1819. Miembro honorario del Consejo Real (1819-1820). Fue desterrado de Tarragona por Campoverde el 13 de febrero de 1811. En 1818 también era Juez conservador del Archivo de la Corona de Aragón, (Alberto GIL NOVALES, 1991, p. 480).

¹⁹¹ El *Diccionario* académico de 1780, entre otras, recoge la siguiente acepción: "Escribanía. El recado para escribir, que se compone de tintero, salvadera, caxa para oblea, campanilla y, en medio, un cañón para poner las plumas: lo que modernamente se hace y tiene todo junto en una pieza".

¹⁹² Nicolás María Sierra, aragonés, incorpora el grado de bachiller en Leyes en 1774. Licenciado en Leyes en 1786, fue catedrático de Retórica desde 1789 hasta 1803 en que asciende al cargo de Fiscal del Crimen de Sevilla, de donde pasó a la fiscalía del Consejo de Castilla y posteriormente es Ministro de Gracia y Justicia con los gaditanos. En esta función redactó el *Acta de instalación de las Cortes generales y extraordinarias* (24 de septiembre de 1810): "Don Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, o interino de Hacienda y Marina, Notario mayor de los Reinos...". Siendo fiscal del Consejo de Castilla, el antiguo catedrático de Retórica de la universidad de Salamanca, intervino ante Godoy, consiguiéndole a la Universidad ciertos privilegios y rentas sobre unas mitras de América. Así, el día 3 de octubre de 1807, pronunció una arenga ante el Príncipe de la Paz, al presentarle el título de conservador preeminente. Sin duda, la Universidad agradecida le regaló la citada escribanía. Vid. ASTORGANO, "Godoy y Meléndez Valdés en la Salamanca de 1805-1808", en *Manuel Godoy y su tiempo. Congreso internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2003, Tomo II, pp. 161-211.

¹⁹³ AHPCM, *Notario Donato Núñez*, Protocolo 24193, f. 188r.

¹⁹⁴ La preparación de la edición de las *Poesías* duró dos años y medio, desde diciembre de 1818 hasta mayo de 1821. Los *Discursos Forenses* salieron al año siguiente. DEMERSON, II, p. 148. Cabe la duda sobre la interpretación de la frase "*Si yo puedo mandar en la impresión*", porque si el codicilo fue redactado después del 11 de abril de 1822, en esa fecha ya debía estar concluida la primera edición, tanto los cuatro libros de *Poesía*, como el de los *Discursos Forenses*. Tal vez doña Andrea pensase en ediciones posteriores. Sobre la regulación de los derechos de autor en la época, vid. *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título XVI, Ley XXV. Joaquín ÁLVAREZ BARRIENTOS (2006), pp. 234-253.

¹⁹⁵ Añadido y aclarado con lectura del amanuense: "Esta llamada de estrella va al segundo renglón del pliego de atrás, donde dice: *la Academia de la Lengua*, pues se puso aquí porque allí no cabía, y porque ésta era la minuta o borrador que había de ponerse en limpio y no hubo tiempo para ello". Es decir, la parte de la minuta autógrafa de doña María Andrea de Coca se redactó pocos días antes de su muerte.

hermano y herederos en los mismos términos que llevo dicho y ordenado de la mitad para misas por las almas de mi buen marido y mía, y la otra mitad, como llevo dicho.

Mis herederos son, en primer lugar, mi hermano D. Matías de Coca; mis sobrinos, don Pascual de Coca, doña María Dolores de Coca, su hermana; doña Cándida de la Riba y Coca, don Benito de la Riba y Coca, doña Ignacia Osorio de Coca. Y si alguno de estos hubiere fallecido, hereden la parte que les toque sus hijos.

De varias cosas que valen dinero, si los herederos lo saben por estar en poder de ellos, quiero que se haga dinero y el producto, la mitad, como todo va dispuesto, para misas por mi amado marido y por mí; para mis herederos, lo demás; por misas, la mitad.

En Rivera del Fresno, obispado de Badajoz, y a cuatro o cinco leguas de esta ciudad¹⁹⁶, vivía, como que era de allí, doña Agustina Meléndez¹⁹⁷, hermana de mi marido, casada con D. Pedro Nolasco de los Reyes¹⁹⁸. Éstos ya hace tiempo murieron¹⁹⁹. Dejaron dos hijas ya casaderas. Las cartas van por Mérida y a el cura de Rivera no le será difícil saber. Mando a cuatro mil²⁰⁰ reales a cada una, que son ocho mil²⁰¹. Las cartas por Mérida, y Ribera del Fresno es priorato de León. Si hubiesen muerto, hereden sus hijos, y si alguna no los tuviere y hubiese muerto, pase la herencia a la otra hermana.

Dejo dicho que son mis herederos, y así los nombro, a mi hermano, don Matías de Coca, presbítero, vecino de Salamanca, a mis sobrinos don Pascual de Coca, su hermana Doña María Dolores de Coca, hijos de mi hermano don Manuel de Coca. Asimismo hombre mis herederos a los hijos de mi hermana Doña Luisa de Coca y a los [sus] tres hijos: Doña Cándida de la Riba y Coca, don Benito de la Riba y Coca y doña Ignacia Osorio de Coca, todos tres sobrinos míos y todos herederos, igualmente a

¹⁹⁶ La distancia entre Ribera del Fresno y Badajoz es de 85 kilómetros no de 30 como dice doña Andrea, puesto que la legua castellana, aunque variaba de modo notable según los distintos reinos españoles y aún según distintas provincias, quedó establecida en el siglo XVI como 20.000 pies castellanos, es decir, entre 5.573 y 5.914 metros.

¹⁹⁷ Agustina Isabel Antonia Serafina era ocho años y medio mayor que el poeta Juan y se casará con el médico don Pedro Nolasco de los Reyes, natural de la Villa de Fuente de Cantos. Su partida de bautismo es: "A los doce días del mes de agosto (sic septiembre) de 1745, yo el licenciado D. José Mateo Zambrano y Díaz, del Orden de Santiago, cura apostólico de la parroquial de ella, bauticé y puse los santos óleos a una hija de don Juan Antonio Meléndez, vecino de esta dicha villa y natural de Salvaleón, y de Doña María Montero y Cacho, asimismo vecina de esta villa y natural de la de Albuquerque (sic, Mérida), que nació el día 28 del mes de agosto próximo pasado, a quien puse por nombre Agustina Isabel Antonia Serafina. Fue su padrino don Diego Lorenzo Pérez y Xaramillo, regidor perpetuo y vecino y natural de esta dicha villa. Fueron testigos Juan Lorenzo Pérez, clérigo beneficiado, y Vicente Chamorro" (ARCHIVO PARROQUIAL DE RIBERA DEL FRESNO (APRIF), *Libro de bautizados*, n.º 7 (años 1719–1746, ahora en el Archivo Diocesano de Badajoz), sin foliar. ASTORGANO (2007), p. 49.

¹⁹⁸ Don Pedro de los Reyes, natural de Fuente de Cantos, bachiller en Medicina por la Universidad de Sevilla, falleció el 15 de marzo de 1804, a los 64 años de edad y había estado casado en primeras nupcias con doña Josefá Chaparro, con quien no tuvo descendencia. Testó ante el escribano D. Josef Vialar, declarando que de su matrimonio con Agustina Meléndez tuvo cuatro hijas, las dos casadas. APRIF, *Libro de difuntos* n.º 5, f. 189v. DEMERSON, *Extremadura, crisol*, pp. 197-198. No parece que doña Andrea estuviese bien informada de la circunstancia de la familia de su marido. Si bien se acuerda de ella, sin embargo no nombra herederas a sus sobrinas.

¹⁹⁹ Según Demerson, "hasta 1808, cuando menos, seguía [el poeta] en contacto epistolar con su familia de Ribera del Fresno. Poseemos copia de tres cartas [propiedad de don Antonio Rodríguez Moñino] escritas las tres en [abril y mayo de] 1804, respectivamente por la hermana del poeta, Agustina, por una hija suya, María del Carmen de los Reyes, y por un tal Manuel, probablemente el marido de una de las cuatro hijas de Agustina [...]. Esa correspondencia escrita en abril y mayo de 1804 alude al reciente fallecimiento del marido de Agustina, D. Pedro de los Reyes, vecino y médico de Ribera". DEMERSON, "Meléndez Valdés, Extremadura y la Audiencia de Extremadura", en *Cuadernos de Investigación Histórica* 9 (1986), pp. 5-16. También en *Extremadura, crisol*, pp. 197-200.

²⁰⁰ En la primera redacción eran *dos mil*.

²⁰¹ En la primera redacción eran *cuatro mil*. Sabemos, por el testamento de Esteban, que Agustina heredó la magra herencia de los Meléndez en Ribera. Las relaciones del poeta con los familiares de Ribera del Fresno debieron ir enfriándose con el tiempo, pues vemos que la viuda D.^a Andrea, en sus disposiciones testamentarias de 1822, comete varias imprecisiones y en una primera redacción sólo les dejaba 2000 reales a cada una de las sobrinas extremeñas. ASTORGANO (2007), pp. 53-54.

partes iguales, de mis bienes.

Nombro por testamentarios al señor beneficiado cura párroco de la parroquia donde yo fallezca, si se sirve hacerme ese honor y así se lo pido. Item a el Sr. D. Mariano Garrido, canónigo de Villafranca de el Bierzo, para que estos señores acompañen a mis sobrinos don Pascual de Coca y a mis sobrinos don Benito de la Riba y, acompañándolos en todo mi sobrino político, don Toribio Núñez Sesé, al que nombro también testamentario²⁰², del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, casado con mi sobrina Doña Cándida de la Riba²⁰³.

Estos dos pliegos y el papelito adjunto de mi letra, en que concluye mi última voluntad respecto de mis bienes, son los que tenía yo dispuestos para que fuesen mi testamento cerrado; y no habiéndose formalizado esto por dejarlo de un día para otro, quiero que sirvan ahora de memoria y explicación de dicha mi última voluntad, para que, en todo, se atengan a ella mis testamentarios, que son los que dejo expresados de mi letra en el papelito con que concluyo. Y ésta es la *Memoria* a que me refiero, y de que hablo en el testamento que con esta fecha [11 de abril de 1822] he otorgado y otorgo ante el escribano don Francisco Alcázar.

Añado también a lo dicho, que, si el canónigo de Oviedo, don N. Ahumada²⁰⁴, y el de Toledo, don José Salcedo²⁰⁵, tuviesen algún recibo por donde se acredite legítimamente que mi difunto marido les quedó debiendo alguna cantidad, quiero que se les satisfaga ésta, constando como debe dicha deuda.

Y todo lo dicho en esta memoria, que dejo cerrada con letra de mi puño, es la que ha de regir para la disposición de mis bienes. La única variación que ahora hago en dicha memoria, escrita anteriormente con enmiendas y con la conclusión de mi puño, como está, es la de dejar por único heredero del remanente de mis bienes, después de distribuidos en la forma que allí digo, a mi hermano D. Matías de Coca, según que en mi testamento de este día [11 de abril] así lo expreso. Y, asimismo, varío la cláusula relativa a la propiedad de la obra de las *Poesías* de mi difunto marido y del tomo de las *Acusaciones fiscales*, pues, después de los primeros diez años contados desde su publicación, que quiero aproveche a mis herederos en los términos y cláusulas arriba indicadas, la dejo y mando a la Universidad de Salamanca, de cuyo claustro fue mi marido, para que dicho establecimiento se utilice de los *productos*²⁰⁶ que pueda rendir. Y salvo estos dos artículos que ahora corrijo y enmiendo, todo lo demás de la memoria, contenida en los dos pliegos y papelito final, es mi última voluntad y determinación, que queda cerrada en este pliego.

Madrid, 11 de abril de 1822.

María Andrea de Coca de Meléndez Valdés [autógrafo y rúbrica]ⁿ²⁰⁷.

22. Súplica al juez de Primera Instancia de Madrid, don Juan Gómez Díaz, suscrita por los

²⁰² “al que nombro también testamentario”, frase posterior e interlineada.

²⁰³ AHPCM, Notario Donato Núñez, Protocolo 24193, ff. 191v-191v.

²⁰⁴ Se trata del canónigo D. Alfonso Sánchez Ahumada, cuyo nombre desconocía doña Andrea, y cuyo expediente de limpieza de sangre no aparece en el Archivo Capitular de Oviedo, por lo que no se sabe nada de su familia y orígenes. En los libros de *Acuerdos Capitulares* aparece poco, siempre con el apellido Sr. Ahumada. Se le cita por primera vez en el cabildo de 24 de octubre de 1808 y luego, en el año 1809, los días 10 y 17 de abril, 16 de mayo, 5 y 18 de junio. Aunque se conoce muy poco de su trayectoria vital, parece que fue afrancesado, porque, cuando el 19 de mayo de 1809 entran los franceses por primera vez en Oviedo, el Sr. Ahumada figura entre los pocos capitulares que se quedaron en la ciudad. Días después, el 30 de mayo de 1809, el general francés Kellerman nombra su Junta Central para el gobierno del Principado y aparece como miembro de la misma D. Idefonso Ahumada (*Acuerdos Capitulares* del 6, 5, 13 y 18 de junio de 1809). A partir del 18 de junio deja de aparecer el Sr. Ahumada en el *Libro de Acuerdos*. Los franceses habían abandonado la ciudad el día 10, pero Ahumada permaneció en Asturias, pues cuando la Segunda Junta del Principado, conocida como *Junta Suprema de Gobierno Reducida*, elegida el 30 de agosto de 1809, procede a la constitución de sus órganos de gobierno, D. Idefonso Sánchez Ahumada es nombrado para la *Comisión de Estado*. Agradecemos sinceramente estos datos proporcionados por el historiador y canónigo ovetense don Enrique López Fernández.

²⁰⁵ El canónigo José Salcedo Hurtado Jaramillo, caballero de la Orden de San Juan, ocupó la canonjía 15 el 22 de septiembre de 1801 y la detentó hasta el 7 de abril de 1827, en que renunció. En una anotación marginal se dice que falleció en Tarancón el 7 de agosto de 1836. Por otro lado, en el fondo de Expedientes de Limpieza de sangre se conserva el correspondiente a Salcedo con la signatura 1001. Fue canónigo penitenciario. No sabemos cuándo Meléndez pudo contraer la deuda citada.

²⁰⁶ En la primera redacción ponía *las utilidades*.

²⁰⁷ AHPCM, Notario Donato Núñez, Protocolo 24193, ff. 191v-191v.

testamentarios Toribio Núñez y Felix García Álvarez, pidiendo que se protocolice la Memoria anterior²⁰⁸

"Félix García Álvarez, en nombre de don Matías de Coca y Figueroa, presbítero vecino de Salamanca, en las diligencias de inventario y tasación de bienes de doña María Andrea de Coca, y como su heredero a beneficio de inventario, digo: que conforme al estado de dichas diligencias, y para su continuación, procede que los bienes muebles inventariados y depositados en poder de D. Toribio Núñez, apoderado de mi parte, se tasen por peritos y se vendan para hacer pago de funeral y costas y salarios, y demás gastos y créditos de que la testadora hace mención en su testamento y *Memoria* adjunta, y con acuerdo de los demás albaceas.

Que se mande al director de la Imprenta Nacional y a sus regentes presenten la cuenta de impresión de las obras del difunto D. Juan Meléndez Valdés, marido que fue de la testadora, a quien dejó por heredera universal de sus bienes y derechos, o que se autorice a mi parte [don Matías] para que tome estas cuentas a quien corresponda, y cobre lo que se deba a esta testamentaria por éste y demás conceptos que la pertenezcan por derecho.

Que se le provea de los convenientes exhortos para los alcaldes de las villas de Villoria y Villaflores, a fin de que se inventarién y tasen los bienes raíces de que la dicha testadora hace mención, y radican en sus términos respectivos.

Y, en fin, para avisar a los demás acreedores, presnatos (sic) y legatarios, que igualmente menciona, con encargo de dar cuenta, a su tiempo, en este tribunal de cuanto practique y convenga, para hacer las adjudicaciones conforme a esta disposición testamentaria.

Por lo que, a vuestra señoría pido y suplico se sirva estimarlo así y mandarlo en justicia, que repito y juro, etc.

Toribio Núñez [autógrafo y rúbrica], Félix García Álvarez [autógrafo y rúbrica]".

"Otro si digo: que presento el testamento y memoria de Doña María Andrea de Coca para que se protocolice como corresponde en los registros del presente.

A vuestra señoría suplico se sirva estimarlo así, mandando librar los testimonios que convenga en justicia ut supra.

Toribio Núñez [autógrafo y rúbrica], Álvarez [autógrafo y rúbrica]"²⁰⁹.

23. Auto del juez Juan Gómez Díaz, accediendo a la súplica anterior, Madrid, 28 de septiembre de 1822²¹⁰.

"Poniéndose testimonio de este escrito y providencia.

En lo principal con asistencia de los testamentarios, del apoderado de D. Matías de Coca y del presente escribano, se practique la tasa y venta de los bienes que se expresan para atender a las obligaciones de esta testamentaria.

Hágase saber al señor director de la Imprenta Nacional, o persona que corresponda, presente dentro de seis días las cuentas que se citan.

Expídanse los despachos que se piden a los señores jueces competentes para la tasa de la hacienda y notoriedad de los acreedores y legatarios que aparecen de la memoria.

Y en cuanto al otro si [el añadido por Álvarez], por presentada la copia de testamento y memoria, protocolícese en los registros del infrascrito [escribano] y provéase a los interesados de los testimonios que soliciten.

El Sr. D. Juan Gómez Díaz, ministro togado, juez de primera instancia en Madrid lo mandó, a 28 de septiembre de 1822.

Gómez [autógrafo y rúbrica], Donato Núñez [autógrafo y rúbrica]".

24. Copia de la censura de 1828 de Miguel Modet, sin firmar²¹¹

"Juzgado privativo de imprentas y librerías del reino.

En 11 de marzo último [1828] me pasó vuestra señoría un ejemplar, a la rústica, de las *Obras* de

²⁰⁸ AHPCM, *Notario Donato Núñez*, Protocolo 24193, ff. 193r-193v.

²⁰⁹ AHPCM, *Notario Donato Núñez*, Protocolo 24193, ff. 193r-193v.

²¹⁰ AHPCM, *Notario Donato Núñez*, Protocolo 24193, ff. 193r-193v..

²¹¹ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

don Juan Meléndez Valdés, impresas en 1820 a costa de la Imprenta Real, para que se examine la *Noticia histórica y literaria de Meléndez*, como escrita durante la época constitucional, y el tomo suelto que comprende los *Discursos forenses*, pues las *Poesías* ya fueron reconocidas por la Academia Española en 1819, a fin de que, no conteniendo cosa alguna contraria al dogma, las costumbres, regalías de su majestad y honor de la España, puedan venderse en el establecimiento [Imprenta Real], para irse reembolsando éste de las cantidades sufridas en su impresión.

Reconocidas de mi orden, resulta no pueden correr ni corregirse dicha *Noticia histórica*, ni el tomo de los *Discursos forenses*, por las observaciones siguientes:

La *Noticia histórica* se resiente mucho de las opiniones que reinaban en la época en que se escribió, y son muy raras las páginas que no contengan invectivas contra el gobierno de su majestad y la Nación, y noticias perjudiciales a la juventud o expresiones ambiguas que puedan dar pábulo a siniestras interpretaciones.

En comprobación me citan la página 16, línea 6 hasta el 14: "entonces propiamente hablando en España no había Patria"²¹². A cualquiera época que se quiera reducir esta aseveración lleva consigo el deshonor y la afrenta de los buenos españoles, que nunca se han creído sin patria que los proteja, y siempre se han sacrificado por ella como existente. Mas, si se limita al tiempo en que murió Meléndez, que fue en 1817, y al que parece se refiere el autor de la *Noticia*, como puede verse en el periodo que le antecede, no puede menos de ser calificada como injuriosa al paternal gobierno del rey nuestro señor.

En la página 18, las líneas 13 y 17²¹³. En la página 25, las de la línea 8.^a inclusive²¹⁴, que empieza "según", por celebrarse como buenos los libros en cuya lectura se formó Meléndez en las letras, por estar esto en contradicción con lo que la Iglesia y gobierno de España ha juzgado de los libros que allí se citan, pues que por malos y perniciosos están prohibidos.

En la página 42 y el periodo que principia en el primer renglón²¹⁵.

En la página 43²¹⁶. En la 52, 53, 54, 55 y 56 y hasta la 75, línea 20 inclusive,²¹⁷ con las notas, por

²¹² "Pero entonces, propiamente hablando, en España no había patria. Las musas castellanas dieron, sin embargo, cantos y lágrimas a su muerte, y en los diarios se anunció con igual interés y exaltación: el Gobierno mismo, que entonces no se señalaba ni por su afición a las letras, ni por su generosidad en recompensarlas, ni, en fin, por su disposición a olvidar, suavizó algún tanto con Meléndez la aspereza y estrechez de su condición". Quintana es riguroso históricamente. La "suavidad" viene demostrada por el mismo hecho de permitir y subvencionar la edición de las obras de Meléndez en la Imprenta Real.

²¹³ En realidad en las líneas 17 y 18, donde se contiene un puyazo contra la filosofía escolástica: "Estudiada la filosofía, o lo que entonces se enseñaba como tal, sus padres le enviaron a Segovia por los años de 1770 para que estuviese en compañía de su hermano don Esteban..."

²¹⁴ Párrafo entre las líneas 8 y 20. La condena del censor era de esperar, por citarse a libros prohibidos: "Según le iban cayendo los buenos libros a la mano, así los iba leyendo y formando su juicio sobre ellos, que al instante dirigía a su amigo [Jovellanos]. El *Tratado de educación*, de Locke; el *Emilio*; el *Anti-Lucrecio*, del cardenal de [Mechor de] Polignac; el *Belisario*, de [Jean-François] Marmontel; la *Teodicea*, de Leibnitz; el inmortal *Espíritu de las leyes*; la obra excelente de Wattel [Emmerich de Vattel], con otros muchos libros igualmente célebres, eran el objeto de esta correspondencia epistolar, que manifiesta la severidad e importancia que ponía en sus lecturas aquel joven que, al mismo tiempo, manejaba tan diestramente el laúd de Tíbulo y la lira de Anacreonte".

²¹⁵ Al censor le resultó odiosa la comparación entre el reinado de Carlos III y el de sus dos inmediatos sucesores (Carlos IV y Fernando VII): "Había tal vez demasiadas guerrillas literarias, tal vez no se seguía, en el fomento de los diferentes ramos en que está cifrada la prosperidad social, el orden que la naturaleza prescribe, y se daba al ornato del edificio un cuidado y un esmero que reclamaban más imperiosamente sus cimientos. Pero esto nada quita del honor que se merece una época de tanta vida, de tanto ardor, de tanta aplicación, y cuyos productos disfrutamos todavía al cabo de treinta años en que hemos estado gastando sin cesar, y puede decirse que sin reponer".

²¹⁶ Probablemente el censor se refiera a la línea 13, donde Quintana ataca al bando conservador de la universidad de Salamanca, enemigo de los progresistas Meléndez y Ramón de Salas: "Sea que sus negocios particulares lo exigiesen, sea que se cansase de oír a algún necio que no servía más que para hacer coplas..."

²¹⁷ Entre las páginas 52 y la 75 Quintana narra la vida de Meléndez desde que comenzó la Revolución Francesa hasta su muerte, además de la prosopografía física, moral e ideológica del poeta-magistrado. Evidentemente al censor Modet no le gustaban los atractivos retratos que se hacen de Meléndez, Jovellanos, Cabarrús, etc, ni la simpatía que Quintana muestra por los desterrados y las críticas al

ser todo una miscelánea de embustes y verdades, pero lo más notable de ellas es el escandaloso periodo que principia de la línea 12 de la página 54²¹⁸, y hallarse en las demás páginas citadas un tejido de ideas liberales, de quejas y resentimientos amargos contra el gobierno de nuestros Reyes y sus providencias, y a las de sus favorecedores y amigos. Aquí especialmente, a la página 14, línea 20 (sic)²¹⁹, se canonizan de nobles los primeros pasos en la Revolución francesa. Aquí, página 69²²⁰, se disculpa la conducta política de Meléndez en la época de la Guerra de la Independencia, y se justifica su adhesión y servicios al gobierno intruso. Aquí, en la página 75, se hace ostentación de los principios de la filosofía de Meléndez, que era la humanidad, la beneficencia, la tolerancia²²¹, ejemplos todos que dañan y perjudican a la

gobernante partido clerical del ministro José Antonio Caballero.

²¹⁸ “Y como los primeros y más nobles pasos de la Revolución Francesa eran debidos, sin duda, a las luces y adelantamiento del siglo, la autoridad se puso en un estado constante de hostilidad con el saber. Ya se habían suprimido los periódicos que más crédito tenían, por las verdades útiles que propagaban [referencia a *El Censor*, *El Correo de los Ciegos*, *El Corresponsal* y otros]; se había retirado poco a poco la protección y fomento que se daba a los estudios; [se] oían delaciones, se sembraban desconfianzas. Diose, en fin, la señal a las persecuciones personales con la prisión del conde de Cabarrus en el año de 90; y sus grandes talentos, su incansable actividad, el brillo que acompañaba sus empresas, los establecimientos importantes y benéficos que había proyectado y erigido, los bienes infinitos que había hecho a tantos particulares no le pudieron salvar de un proceso enfadoso, de un encierro cruel y dilatado, y de un éxito, al fin, que tenía más apariencia de favor que de justicia. Jovellanos, ausente a la sazón en Salamanca, voló a Madrid en socorro de su amigo, y no logró otra cosa que ser envuelto en su ruina. Sucediábase de tiempo en tiempo, y a no mucha distancia, estas tristes proscripciones que, además de los muchos particulares, frecuentemente víctimas de delaciones oscuras, y a veces de su misma imprudencia, venían a herir las cabezas de personas eminentes o por sus empleos, o por su crédito, o por su saber”.

²¹⁹ Error del censor, pues la página 14 es la última del “Prólogo del autor”, es decir de Meléndez. Debe referirse a la página 52, líneas 16 y siguientes: “La revolución francesa no había sido mirada al principio por los potentados de Europa sino como un objeto de risa y pasatiempo. Creció el coloso, y aquel sentimiento de desprecio pasó en un instante a miedo y aversión. La guerra y las intrigas fuera, la persecución y el espionaje dentro, fueron los medios a que apelaron para contener aquel gran movimiento y ahogar unas opiniones en que creyeron comprometida la estabilidad de sus tronos. El mundo ha visto lo que han conseguido con esos formidables ejércitos, con esas interminables cruzadas que por espacio de treinta años han desolado la Europa. Ni les han aprovechado más tampoco las medidas inquisitoriales en el interior de sus estados, pues haciéndolos odiosos, han sofocado en los ánimos el amor y la confianza, bases las más firmes de la autoridad y del poder. A menos costa, sin duda, les era fácil conseguir libertarse a sí mismos y a sus pueblos del contagio que temían”.

²²⁰ “La fortuna, precipitando y revolviendo los sucesos en mil direcciones diferentes, dio entonces una de sus vueltas acostumbradas, y los franceses vencedores amenazaron a Madrid. La Junta Central, las fuerzas del Estado, los patriotas más exaltados o más diligentes, todos se refugiaron a Andalucía. Nuestro poeta, resuelto entonces a seguir el partido de la independencia, no pudo ponerse en camino, y su mala suerte, deteniéndole en Madrid, lo dejó expuesto al vacío del desaliento y a los lazos de la seducción, en que cayeron y fueron envueltos tantos infelices españoles. Su reputación no podía dejarle indiferente a las asechanzas del gobierno intruso, que le hizo fiscal de la Junta de Causas Contenciosas, después Consejero de Estado, y presidente de una Junta de Instrucción Pública. Él aceptó, y así se comprometió en una opinión y en una causa que jamás fueron las de su corazón y de sus principios. ¡Cuál debió ser su amargura al ver que la fortuna y la fuerza, hasta entonces compañeras inseparables de aquel partido, y únicas razones que la prudencia alegaba para adherirse a él, empezaban a flaquear, y al fin le abandonaban! Viose, pues, arruinado sin recurso, trastornadas sus esperanzas, saqueada por los mismos franceses su casa en Salamanca, deshecha y robada su preciosa librería, y él precisado, en fin, a huir de su patria, abandonando, acaso para siempre, el suelo y cielo que lo vieron nacer”.

²²¹ “Los principios de su filosofía eran la humanidad, la beneficencia, la tolerancia: él pertenecía a esa clase de hombres respetables que esperan del adelantamiento de la razón la mejora de la especie humana, y no desconfían de que llegue una época en que la civilización, o lo que es lo mismo, el imperio del entendimiento extendido por la tierra dé a los hombres aquel grado de perfección y felicidad que es compatible con sus facultades y con la limitación de la existencia de cada individuo. Pensaba en este punto como Turgot, como Jovellanos, como Condorcet, y como tantos otros que no han desesperado jamás del género humano. Sus versos filosóficos lo manifiestan, y con sus talentos y trabajos procuró ayudar por su parte cuanto pudo a esta grande obra”, p. 75, líneas 4-20.

verdadera instrucción del pueblo español.

En la página 21²²² se celebra la época en que se introdujeron las ideas liberales en la universidad de Salamanca, por lo que la censura concluye que debe prohibirse la *Noticia histórica y literaria de Meléndez*²²³.

En el segundo tomo, que contiene los *Discursos forenses* de Meléndez, en la "Advertencia", al folio 5 y línea 13, se celebran "sus miras y sentimientos por eminentemente liberales"²²⁴, lo que por desgracia se halla comprobado:

1.º en la *Acusación fiscal contra Manuel C[arpintero] reo confeso de un robo de joyas y otras alhajas en la Iglesia, etc.*, folio 142 desde la línea 7 hasta la última del folio 145²²⁵ en que, con poca

²²² "A las instrucciones que recibió nuestro poeta de aquel insigne escritor [José Cadalso] ayudaban también el ejemplo y los consejos de otros hombres distinguidos, que residían y estudiaban entonces en Salamanca. Empezaba ya a formarse aquella escuela de literatura, de filosofía y de buen gusto que desarrugó de pronto el ceño desabrido y gótico de los estudios escolásticos, y abrió la puerta a la luz que brillaba a la sazón en toda Europa", pp. 21-22.

²²³ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

²²⁴ En efecto, en la página (en octavo, que no folio) de la anónima "Advertencia", muy probablemente de Martín Fernández Navarrete, se lee esta alabanza de los principios liberales, hablando del *Discurso Forense* n.º 9. *Discurso sobre los grandes frutos que debe sacar la Provincia de Extremadura de su nueva Real Audiencia*: "Como natural de aquella Provincia [Extremadura] conocía bien lo necesario que era este tribunal, y las grandes ventajas que de él podrían resultarla; y celebrando tan feliz providencia extendió sus ideas, en que se manifiestan sus grandes conocimientos en la ciencia legislativa y sus miras y sentimientos eminentemente liberales".

²²⁵ "Yo sé bien los diversos grados que admite, como todos, este delito del sacrilegio: que es otra cosa el atropellamiento deliberado del templo por ultrajar impiamente al Señor que le habita, que la acción que se comete en él con distinto propósito; otra la profanación y otra la irreverencia; otra el robo de una cosa consagrada, un vaso, un ara, un cáliz, que el de la joya o la presea que no lo está; porque la consagración, o lo que es lo mismo, la adscripción y señalamiento de la cosa al altar, tiene entre los cristianos sus ceremonias y bendiciones religiosas, y es para nosotros como una adjudicación particular que hacemos al Señor del vaso que se le consagra, un dominio que le cedemos, si puedo usar de este lenguaje, y un título especial que le damos sobre él. Criminalistas, sin embargo, ha habido que, no estimando en nada estos clarísimos principios, inflamados de un celo poco ilustrado, obstinados sectarios de la ciega opinión, y apoyados en la ley de *Partida*, han querido hacer, confundiendo todo, de acciones que no lo eran, deliberados sacrilegios²²⁵. Este desgraciado delincuente [Manuel Carpintero] no quiso por cierto, lo confieso, ultrajar irreligioso el templo de la madre de Dios [la Virgen de la Almudena], sino sólo robarlo: hubiera mejor tomado las alhajas de casa de sus antiguos dueños que del lugar santo en que se hallaban; mejor de las paredes de la iglesia que de la sacra imagen, y mejor su valor que no ellas mismas. Por esto, a pesar de la ley que dejo ya citada, y venerándola cual debo profundamente, pero subiendo el pensamiento a la oscuridad del siglo en que se concibió, no clamaré yo mucho sobre su sacrilegio. Es un ladrón que roba del templo lo que no puede asaltar en otra parte; un ladrón que roba unas preseas, que acaso por tan ricas no debieron estar donde se hallaban; un ladrón, en fin, que en su odioso atentado no tuvo otro móvil que el sórdido interés, ni otra idea que la de enriquecerse acaso para vicios y disipaciones. Y si opiniones o sofismas de la pasada edad, no bien meditados por los tratadistas y pragmáticos, pintaron hasta aquí más horrosos a que ella es en sí misma esta acción criminal, la ilustración presente, apoyada en las mayores luces de la moral legislativa, y la razón más ejercitada y sobre más seguros principios, deben ya, sobreponiéndose al error, colocarla en el justo lugar que le compete, sin encubrir o disculpar en nada, ni menos encarecer sin fruto su odiosa gravedad.

Mas si por este lado, y el de haber consumado su delito sin foradamiento ni violencia, ni asaltar o romper puerta o pared, a escondidas y encubiertamente, como dice la ley de *Partida*, tiene alguna esperanza este infeliz de salvar del suplicio su miserable vida, no la puede tener, ni hallará camino a la piedad como autor de un robo en el seguro de la Corte y de cosas de tan alto valor. Éste, bien lo sabe Vuestra Alteza, y yo lo pronuncio estremeciéndome, tiene irresistiblemente sobre sí la pena capital por sus célebres autos acordados 19 y 21 del tít. 11, lib. 8.2 de la *Recopilación*. La frecuencia escandalosa de los robos a la entrada del presente siglo, efecto de la debilidad de la justicia en el último período de la dinastía austríaca; las libertades que trajo necesariamente consigo la sangrienta Guerra de Sucesión; lo desconocidas que eran entonces ciertas providencias de policía, que aseguran el orden y sosiego público; las jurisdicciones privilegiadas y sus frecuentes competencias, que suspendían las más veces la pronta acción del magistrado, tan en provecho del desorden como en desdoro de ajusticia, y sobre todo la

consideración a lo dispuesto por la Iglesia y en nuestras leyes de *Partida* sobre el sacrilegio por razón de robo en lugar sagrado, disminuye Meléndez la verdad de este delito en razón de sacrilegio, fundado en principios que no los ha podido aprender sino en los autores extranjeros prohibidos, a que parece deferir en un todo, pues llega al extremo escandaloso de disculpar a un ladrón que, en la iglesia, "roba unas preseas que, acaso, por tan ricas no debieron estar donde se hallaban". Esta aserción de Meléndez, con todo lo demás que continúa exponiendo en favor de su singular modo de pensar, está en contradicción contra la piedad de los españoles, que siempre han creído que nunca están más bien empleadas las riquezas y preciosidades de este mundo que cuando sirven al culto del Dios y de su madre Santísima.

Además, como si esto fuese poco en Meléndez, pasa enseguida a dar más importancia y gravedad al robo por haberse verificado de la Corte que no en el templo de Dios vivo²²⁶, lo cual es un escándalo y signo de impiedad, aún para los más moderados.

2.º. En el *Dictamen fiscal sobre unos expedientes formados a consecuencia de algunos alborotos en esta Corte*, etc., al folio 193, línea 16²²⁷, se expresa Meléndez de un modo opuesto al que nuestra santa religión nos ha enseñado y enseña sobre la naturaleza del culto, pues debiendo éste, según ella, ser interno y externo, asegura el mismo Meléndez que "debe ser todo en espíritu y verdad", expresiones que, cuando menos, necesitarían explicación, como las de todo el periodo de que son parte, especialmente éstas: "porque no se alcanza ahora qué puedan significar esas hachas y blandones sin número, encendidos en medio de la luz del día, esas imágenes, etc.". Esta aparente ignorancia de Meléndez en los usos y costumbres de iluminar con hachas y blandones los altares y procesiones es escandalosa, y la unión y

necesidad, como dice la ley, *de hacer segura la Corte a cuantos vinieren y residan en ella*, obligaron al señor Felipe V a establecer en 25 de febrero del año de 34 la Pragmática Sanción del citado auto 19, confirmada en el 21, y que estremecen sólo en leerlas. Un robo de cortísima entidad, un solo testigo idóneo que deponga de él, aunque sea el mismo cómplice confeso, y dos indicios o argumentos graves, bastan en ellas para la prueba del delito, y llevan al suplicio al delincuente; cuando aquí, Señor, no hay sólo indicios, sino una confesión espontánea, *sencilla y paladina* del mismo reo. Más poderoso y eficaz que no un solo testigo, hay el hallazgo de las cosas robadas en su poder, y cosas que pasan en valor de trescientos mil reales; hay sus pasos por venderlas, realizados ya en algunas; hay, en fin, las dos causas acumuladas sobre la conducta anterior de este infeliz, en que está clara su relajación y vida disipada, y aquellos dos relojes que se le hallaron en la primera, uno de oro y de repetición, relojes que no sé cómo salva su celoso defensor en un pobre jardinero, distraído entonces en la amistad sospechosa, lleno de obligaciones y con un jornal miserable de seis reales", pp. 142-145 de la ed. de 1821 y en MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 1078-1080.

²²⁶Existía una ley de Felipe V, de 1734, que castigaba con la pena de muerte cualquier robo cometido en Madrid, por pequeño que fuera. Meléndez medita: "Sé bien lo mucho que se ha reflexionado sobre esta espantosa ley; que su pena parece fuera de proporción con el delito; que confunde los hurtos domésticos y con violencia, con los que no lo son; [...]. Quisiera yo, si dable fuese, poder en algún modo componer la dispensa de su estrecha observancia con lo santo de mi obligación, y hallar un camino que seguir entre la impasible firmeza de un fiscal y la blandura y compasión que me son naturales; acusar a ese infeliz como reo de muerte y salvarle la vida; alegar en su favor la indecible piedad de la santísima Virgen que ha ultrajado para con los mayores pecadores, la protección y religioso asilo del templo que profanó hacia los delincuentes, el espíritu y sentimientos de la Iglesia todo de paz, de mansedumbre y lenidad [...]", pp. 147-149 de la ed. de 1821 (MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 1080-1081).

²²⁷"Para en adelante, sería útil a la religión misma y al Estado que la Sala meditase detenidamente sobre las profanaciones y escándalos de estas procesiones cual están, distintas, por no decir opuestas, a los piadosos fines de su primitiva institución, y en discordancia manifiesta con el espíritu humilde y compungido, la sencillez, el retiro y renuncia y alejamiento de pompas y ruidos que quiso y ordenó su fundador divino en la gran obra de nuestra religión [...]. Porque, ciertamente, no se alcanza ahora qué puedan significar en una religión, cuyo culto debe ser todo en espíritu y verdad, esas galas y profusión de trajes, esas hachas y blandones sin número encendidos en medio de la luz del día, esas imágenes y pasos llevados por ganapanes alquilados, esas hileras de hombres distraídos mirando a todas partes y sin sombra de devoción, esos balcones llenos de gentes apiñadas, que en nada más piensan que en lucir sus galas y atavíos, esos convites que son consiguientes a tales reuniones, ese bullicio y pasear de la carrera, esa liviandad y desenvoltura de las mujeres, y ese todo, en fin, de cosas o extravagancias que se ven en una procesión, si no son como el fiscal las juzga para sí, en vez de un acto religioso, un descarado insulto al Dios del cielo y a sus santos", pp. 191-194 de la ed. de 1821 (MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 1103-1104).

mezcla que hace él mismo de las cosas que aprueba la Religión con las que detesta y reprueba, manifiesta lo errado de sus principios y temerario de sus expresiones.

3.º. En el *Dictamen fiscal en una solicitud sobre revocación de la sentencia ejecutoriada en un pleito de esponsales*, desde el folio 203, línea 4 inclusive, hasta el fin del mismo dictamen, pues todo está atestado de principios liberales, de propuestas y aseveraciones arbitrarias y de doctrinas reprobadas por la Iglesia, miradas siempre con horror por los españoles y justamente desconocidas por nuestros augustos Reyes, que siempre han venerado la legítima autoridad de la Santa Sede en materia de impedimentos matrimoniales, de sus dispensas y cuanto pertenece a la disciplina eclesiástica, sancionado en los Concilios, especialmente en el de Trento, cuyas decisiones aprobadas y mandadas guardar en España, pretende Meléndez interpretar a su arbitrio, y separar a los españoles de la veneración con que siempre las han mirado²²⁸.

4.º. En el *Discurso sobre los grandes frutos que debe sacar la Provincia de Extremadura de la nueva Real Audiencia etcétera*²²⁹, pues también está todo afeado y manchado de sentimientos, propuestas y declamaciones liberales, contrarias a las regalías y derechos propios de la soberanía de nuestros amados Reyes, especialmente desde el folio 248, línea 6, que empieza: "¿tuvisteis por delito el apartaros en las sendas comunes?"²³⁰, hasta el folio 254 con su nota²³¹; pero más particularmente desde la línea 12 de este mismo folio, que comienza, "verémoslas, enhorabuena, como el resultado de la voluntad pública, anunciado a sus pueblos por la boca de nuestros Augustos Soberanos"²³², porque, si las leyes nuevas han

²²⁸ Puesto que este discurso forense empieza en la página 201, Modet sólo salva las dos primeras páginas, condenando el resto, es decir, desde la página 203 a la 228. Discurso profundamente regalista, pronunciado en 1809 cuando Meléndez estaba al servicio del Rey José I. Estudiado por nosotros monográficamente, ASTORGANO, "El pensamiento regalista de Meléndez Valdés y la legislación josefista sobre las relaciones Iglesia-Estado", en *La Guerra de la Independencia. Estudios*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2001, Vol. II, pp. 689-732. Don JMV. *El Ilustrado*, pp. 537-540. Georges DEMERSON, 1971, vol. II, p. 151.

²²⁹ El amor a Extremadura y el pensamiento profundamente ilustrado que recorre todo este discurso forense, ha sido analizado monográficamente por nosotros, ASTORGANO, «Las referencias aragonesas del *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura*», en *Revista de Estudios Extremeños*, LIII-1 (enero-abril, 1997), pp. 75-155. Don JMV. *El Ilustrado*, pp. 592-595.

²³⁰ "¿Tuvisteis por delito el apartaros de las sendas comunes o nada habéis hallado que mejorar en ellas? ¡Delincuente cobardía!, ¡ceguedad vergonzosa! En medio de tanta luz como nos ilumina, ¿no acertáis a ver los errores que todos reconocen? Los escritores públicos los han denunciado al Tribunal de la razón, que los juzga y proscribire en todas partes, ¿y vosotros los ignoráis? Ella los persigue y ahuyenta, ¿y los acogéis vosotros? Aquellos mismos que se ven obligados por una triste fatalidad a sujetarse a ellos, lloran amargamente en secreto tan dura esclavitud, ¿y vosotros, a quien la suerte libró de su dominio, volvisteis preocupados a doblarles la cerviz? ¿Tan mal los conocéis?, ¿tanto los idolatráis? Otras esperanzas concebimos al colocaros en esas sillas, otros fueron nuestros anhelos, y otros servicios y ejemplos nos debéis", MELÉNDEZ, *Discursos Forenses*, p. 248 de la ed. de 1821 (MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 1126-1127).

²³¹ Lo que incomoda especialmente es la nota en la que Meléndez declara la fuente de su pensamiento, John Locke: "Como las naciones no están constantemente en el mismo punto de abatimiento o prosperidad, sino que se elevan o degradan por sus vicios interiores o por otras causas accidentales, las leyes, que deben estar siempre en relación exacta con su estado, dejan de hacerles el bien que les causaron al principio de su establecimiento cuando se hallaban en esta relación, siendo entonces dañosa la misma ley que fue al principio utilísima. Por esto, de tiempo en tiempo, sería no sólo conveniente, sino aun necesario, hacer una reseña escrupulosa de las leyes establecidas, para anular, modificar o promulgar aquellas nuevas que pareciesen indispensables. Idea que vio ya el sabio Locke cuando quiso que sólo tuviesen fuerza por cien años las leyes que dio a los pensilvanos, y que entonces se reviesen, aumentasen o modificasen según las necesidades actuales. A veces, un vicio que corrompe el cuerpo social nace de una ley que debería haberse abrogado; a veces, otra destruye una industria que al principio fomentó; a veces, en fin, un privilegio que vivificó un ramo de comercio, lo estanca después o destruye enteramente". Nota de Meléndez, ed. 1821, p. 248 (MELÉNDEZ, *Obras Completas*, p. 1124).

²³² Lo que irrita a Modet es esencialmente este párrafo: "Verémoslas enhorabuena como el resultado de la voluntad pública, anunciado a sus pueblos por la boca de nuestros augustos soberanos; pero reconozcamos los defectos con que el tiempo nos las ha transmitido, para pensar, si es posible, en su

de ser el resultado de la voluntad pública, bien claro está que al público, esto es al pueblo, será a quien toque o pertenezca el formarla, y a nuestros reyes sólo el anunciarlas, como poco más o menos se verificaba en tiempo de las nominadas Cortes. ¿Y se ha de permitir que máximas y doctrinas como éstas, propias del filosofismo reformador y destructor, cuales son las estampadas en este *Discurso*, circulen por nuestra España? Los autores en que Meléndez las ha leído, y con cuyos nombres autoriza para proponerlas a los españoles, como frutos de sus estudios y efectos de la nueva ilustración, están prohibidos justamente en España.

Tales son el [canonista portugués Antonio] Pereira, [J. V.] Eybel, el *Emilio*, el *Espíritu de las leyes*, el *Belisario* de Marmontel, el *Vatel*, el *Censor*, el *Corresponsal*, y otros de que se hace mención honorífica en la *Noticia histórica literaria de Meléndez*, y que éste mismo celebra en sus *Discursos forenses*.

El silencio de la Sala que los oyó y el ningún caso que de ellos se hizo en las materias y puntos doctrinales que están en contradicción con nuestras prácticas religiosas y con el respeto debido así a nuestras leyes antiguas como a la disciplina eclesiástica, es bastante reprobación. Si los señores de la Sala que los escucharon se hubieran persuadido de que en algún tiempo se pretendería darlos a luz pública, lo hubieran contradicho para evitar a la nación este escándalo y perservarla de tantos errores políticos y religiosos, como en sí mismos envuelven.

Por estas observaciones, el censor opina que tampoco este tomo [*Discursos Forenses*] debe correr.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1828.

Miguel Modet

Sr. Subdelegado de la Imprenta Real"²³³.

25. Oficio del ministro Ofalia²³⁴ al juez subdelegado de imprentas y librerías del Reino, José Hevia y Noriega, pidiéndole informe sobre las obras de Meléndez, Madrid, 10 de abril de 1833

"Ministerio del Fomento General del Reino.

Ilmo. Sr.:

De Real Orden remito a vuestra ilustrísima, para que informe, con devolución, lo que se le ofrezca y parezca, una instancia de Don Toribio Núñez, con un tomo en octavo de los *Discursos forenses* de don Juan Meléndez Valdés, en solicitud de que su majestad se digne mandar que éstos y las *Poesías* del mismo autor se sigan vendiendo en la Imprenta Real, en los mismos términos en que se imprimieron y vendieron en 1821, y que al exponente, como albacea y depositario judicial de los bienes de la testamentaria de la viuda de dicho Meléndez, se le ajuste y dé en la referida Imprenta [Real] la cuenta de

oportuno remedio. O reconozcamos más bien, confesémoslo sin rubor, que en la parte criminal nos falta, como a las más de las naciones, por no decir a todas, a pesar de sus luces y decantada filosofía, un código verdaderamente español y patriota, acomodado en todo a nuestro genio, a nuestro suelo, a la religión, a los usos, a la cultura y civilización en que nos vemos". MELÉNDEZ, *Discursos Forenses*, pp. 254-255 de la ed. de 1821 (MELÉNDEZ, *Obras Completas*, pp. 1126-1127). Juan SEMPERE (*Ensayo...*, T. III, pp. 172-180) relata el intento de formar una especie de código criminal actualizado, en 1776, que fue encomendado a Manuel de Lardizábal, pero que nunca llegó a salir del marasmo administrativo a que fue sometido tras ser terminado por el penalista. Vid. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta siglos XVI-XVII-XVIII*, Madrid, Tecnos, 1969, pp. 107-109.

²³³ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

²³⁴ Narciso de Heredia (conde de Ofalia), político (1777 – 1843). Su nombre de pila era Narciso de Heredia. Trabajó como secretario de la Embajada Española en Estados Unidos y prosiguió su carrera política como jefe de Negociado en el ministerio de Estado. Durante el gobierno de José I, el conde de Ofalia estuvo a su servicio. Cuando en 1823 se produce la restauración del absolutismo, regresa al poder como ministro de Gracia y Justicia. En este tiempo, incluso llegó a ser nombrado ministro de Estado, pero al sospechar de sus tendencias liberales fue depuesto. En 1827 continuó su labor diplomática y posteriormente encabezó el ministerio de Fomento hasta el fallecimiento de Fernando VII. Sin abandonar en ningún momento su actividad política, en 1837 fue nombrado presidente del Consejo de Ministros, actuando en la línea del partido moderado. Su gobierno al final fue un fiasco y no pudo sanear la Hacienda, por lo que se retiró definitivamente. Javier PÉREZ NÚÑEZ, "El conde de Ofalia (1775-1843), prototipo de realista moderado", *Cuadernos de investigación histórica*, n.º 18 (2001), págs. 149-170.

los gastos y existencias de estas obras, con entrega del fondo que existiese devengado de la mitad de los productos que no consten percibidos por la citada viuda; sobre cuyos puntos ha expuesto el subdelegado de la Imprenta Real lo que resulta de su informe original, que también dirijo a vuestra Ilma. para que le tenga presente en la dación del suyo.

Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1833.

[Ministro] Ofalia [rúbrica].

Sr. juez de imprentas y librerías del Reino"²³⁵.

26. Carta del subdelegado de imprentas y librerías del Reino, José Hevia y Noriega. al ministro Ofalia, 26 de abril de 1833

"Excelentísimo señor:

Hecho cargo de la exposición de Don Toribio Núñez que vuestra excelencia se sirve remitirme, de Real Orden, fecha 11 del corriente [abril 1833] para que, en su vista y la de lo expuesto por el subdelegado de la Imprenta Real y del tomo de *Discursos forenses* de don Juan Meléndez Valdés, que lo acompañaban, y devuelvo; e informase lo que se me ofreciese, diré que, respecto al primer punto de la solicitud, reducido a que se liquide por la Real Imprenta el producto de la venta de las *obras poéticas* de Meléndez Valdés y se entregue al recurrente la parte que le corresponda a él, como representante de la viuda del autor, nada me queda que añadir a lo que tan juiciosamente propone el citado Subdelegado de la misma Imprenta [Real], y conformándome en esta parte con su parecer, entiendo deberá percibir Núñez la mitad del producto de la venta, sin esperar al total reintegro del establecimiento [Imprenta Real].

Nada puedo decir de la *Noticia histórica de Meléndez*, cuya venta solicita Núñez, pues que la ninguna mención que en la Real Orden citada se hace de esta *Noticia* me induce a creer habrá vuestra excelencia en contrado acertado el dictamen del subdelegado de la Real Imprenta sobre este punto, sin que me sea dado, por otra parte, formar juicio de una obra que no conozco.

Con respecto a los *Discursos forenses* de que tan juiciosamente habla el propio Subdelegado [de la Imprenta Real] en su informe, sólo añadiré que, leídos por mí, encuentro que, si bien en algunos de ellos se emiten razones que parecen chocantes a primera vista, examinados con alguna detención sólo se encuentran materias de lícita controversia.

Pero, como no obstante esto y aunque la intención de un autor al escribir haya sido la más sana, no todos los que lo leen lo hacen con el conocimiento y tino que requieren las materias; conformándome con el citado parecer del subdelegado, creo podrán salvarse los inconvenientes, que se temían, de la venta de esta obra, por medio de notas que esclarezcan y rectifiquen la intención del autor, cuyo encargo, me parece, podría cometerse al mismo D. Toribio Núñez, pues que, a la ilustración que tengo entendido le adorna, reúne la circunstancia de poderse hallar más al corriente que otro alguno de las miras del autor. Si se adoptase este medio y vuestra excelencia lo encuentra acertado, podrá servirse acordar que, verificado dicho trabajo, se pase nuevamente a esta Subdelegación [de imprentas y librerías del Reino, José Hevia y Noriega] la obra original para que, cotejadas y analizadas las correcciones por persona ilustrada, se pueda formar juicio exacto de su utilidad.

Esté es mi dictamen.

Vuestra excelencia, sin embargo, con sus superiores luces se servirá proponer a su majestad lo que crea más acertado para la soberana resolución que más fuere del Real agrado.

Dios, etcétera.

26 de abril de 1833.

Excmo. Sr. Secretario del Estado y del Despacho de Fomento General del Reino"²³⁶.

27. Oficio del ministro Ofalia al subdelegado de imprentas y librerías del Reino, Madrid, 5 de mayo de 1833

²³⁵AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f.

²³⁶AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

"Ministerio del Fomento General de Reino.

Ilmo. Sr.:

Al Subdelegado de la Imprenta Real digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta al Rey nuestro señor de la instancia presentada por D. Toribio Núñez, acompañando un tomo en octavo de los *Discursos forenses* de don Juan Meléndez Valdés, y solicitando que su majestad se digne mandar que éstos y sus *Poesías* se sigan vendiendo en esa Real Imprenta en los mismos términos en que en 1821 se imprimieron y vendieron, y que al exponente, como albacea y depositario judicial de los bienes de la testamentaria de la viuda de Meléndez, se le ajuste y dé en ese establecimiento la cuenta de los gastos y existencias de estas obras, con entrega del fondo que existiese devengado de la mitad de los productos que no consten percibidos por la propia viuda; y enterado de todo su majestad, con presencia de lo informado por vuestra señoría en 28 de marzo último, se ha dignado resolver que los herederos de Valdés perciban la mitad del producto de la venta, sin esperar al reintegro total de esa Real Imprenta; y que, a los *Discursos forenses*, se añadan notas que esclarezcan y rectifiquen la intención del autor, encargándose su redacción al citado Núñez, y remitiéndolas con la obra original al ministerio de mi cargo para que se disponga su examen y censura.

De Real Orden lo traslado a vuestra ilustrísima para su noticia y gobierno.

Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1833.

[El ministro] Ofalia, [rúbrica].

Sr. Subdelegado de imprentas y librerías del Reino.

[Al margen derecho] Madrid, 7 de mayo de 1833. Enterado y al ausente, [rúbrica]"²³⁷.

28. Carta del ministro Ofalia al juez subdelegado de imprentas y librerías del Reino, José Hevia y Noriega, 14 de mayo de 1833

"Ilustrísimo Señor:

Remito a Vuestra Ilustrísima, de Real Orden, el adjunto ejemplar de la *Noticia Histórica y Literaria de Meléndez*, a fin de que, con devolución, informe lo que se le ofrezca y parezca acerca de su expedición en la actualidad.

Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1833.

Ofalia [rúbrica].

Sr. juez de imprentas y librerías del Reino [José Hevia y Noriega]"²³⁸.

29. Informe (en borrador y original) del juez subdelegado de imprentas y librerías del Reino, José Hevia y Noriega, dirigido al ministro Ofalia, Madrid, 1 de junio de 1833

"Subdelegación General de Imprentas y Librerías de Reino.

Excelentísimo señor:

He leído con detención y bastante trabajo la *Noticia histórica de Meléndez*, por su mala encuadernación, que ha trastornado una gran parte de su foliatura. Y he notado que en la página novena [IX] abusa de algún desahogo que no puede dejar de dirigirse contra el gobierno de su majestad, pues se lamenta de su jubilación y de su destierro²³⁹ como efectos solamente de las calumnias y de la envidia

²³⁷ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

²³⁸ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f.

²³⁹ Noriega se refiere al siguiente párrafo: "Tal vez se notará que en mis versos hablo mucho de mí; compuestos los más como distracción de mis tareas, o hijos de mis desgracias y mis penas para aliviarme en ellas de mis justos dolores, no es mucho que los pinte, y acaso los pondere. He bebido mucho sin merecerlo en la amarga copa del dolor; mis años de sazón y de frutos de utilidad y gloria los sepultó la envidia en un retiro oscuro y una jubilación; me he visto calumniado, perseguido, desterrado, confinado y aun crudamente preso en el abatimiento y la pobreza, en lugar de los premios a que mis méritos literarios, mi celo y mis servicios me debieran llevar; y por todo ello no debe ser extraño que sienta y que me queje. Los que han tenido la dicha de encontrar siempre con caminos llanos y floridos pueden haberlos

Todos saben las causas de una y otro.

He advertido también que en las página 16, tratándose de la época de su muerte, que fue en el año [18]17, se dice que "entonces propiamente hablando en España no había Patria". No será disimulable tampoco, para ciertas clases respetables del Estado, el que se diga en la página 18: "estudiada la filosofía o lo que entonces se enseñaba como tal". Ni dejará de chocar la descripción que se hace en la página 22 de los adelantamientos literarios de la universidad de Salamanca en la época que se cita, y señaladamente en el periodo siguiente: "En fin, el ejercicio de una razón fuerte y vigorosa, independiente de los caprichos y tradiciones abusivas de la autoridad y de las redes caprichosas de la autoridad [sic, *sofistería*, en el libro] y del charlatanismo. Todo esto se debió a aquella escuela"²⁴⁰.

Mas aún chocará mucho más, o quizá escandalizará a ciertos espíritus que, tratándose en la página 25 de los buenos libros en que iba leyendo y formando su juicio Meléndez, se recomiende y señale el *Emilio*, el *Belisario* de Marmontel, la *Teodicea* de Leibnitz y el *Inmortal espíritu de las leyes*.

Yo sé que Meléndez tenía las correspondientes licencias del Sr. inquisidor general. Pero no todos le harán la justicia de esta circunspección, y mucho menos toleran el elogio que se hace de tales modelos.

Con no poca admiración se leerá, tal vez, también cuanto se dice en las páginas 52 y 53 acerca [de] la conducta de los potentados de Europa con respecto a la Revolución francesa, pues ni la crítica que se hace de ella por sus consecuencias y efectos, ni los desengaños que se les echa en cara, ni el recuerdo de lo que debieron y pudieron hacer, puede ni debe servir de episodio de la *Noticia histórica de Meléndez*, sin dejar de vulnerar el respeto y decoro de tales soberanos.

Y, finalmente, sin salir de este mismo objeto, causará no poca extrañeza todo cuanto se lee en las páginas 54 y 55, desde el periodo que empieza: "y como los primeros y más nobles pasos de la Revolución francesa", porque todo su contexto es alarmante, bastante inexacto e injurioso al gobierno.

Quizá por estos pasajes y otros de este folleto, que no advertirá mi poca perspicacia, opinó el Sr. Subdelegado de la Imprenta Real que no podía reimprimirse ni circular.

Mi opinión sería la misma si no viese que, por otra parte, contiene otras cosas bien interesantes acerca de los estudios y mérito de Meléndez como poeta, jurisconsulto y magistrado, y, señaladamente, el análisis y juicio comparativo de sus primeras y últimas obras conocidas.

Me parece que, expurgados todos los lugares indicados, podría correr sin peligro y, acaso, con provecho de la juventud estudiosa. Pero vuestra excelencia, con su superior ilustración, podrá dar a este juicio el valor que se merezca.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1833.

Excelentísimo señor.

José Hevia y Noriega.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino²⁴¹

30. Oficio del ministro Ofalia al juez subdelegado de imprentas y librerías del Reino,

frecuentado sin fatiga y con júbilo; yo desde que dejé la quietud de mi cátedra y mi universidad no he hallado por doquiera sino cuevas, precipicios y abismos en que me he visto ciego y despeñado", MELÉNDEZ, *Poesías*, Madrid, 1820, Tomo I, p. IX. Prólogo del autor (*Obras Completas*, p. 96. Ed. de Cátedra).

²⁴⁰ Hevia y Noriega se refiere a este párrafo: "A las instrucciones que recibió nuestro poeta de aquel insigne escritor [Cadalso] ayudaban también el ejemplo y los consejos de otros hombres distinguidos, que residían y estudiaban entonces en Salamanca. Empezaba ya a formarse aquella escuela de literatura, de filosofía y de buen gusto que desarrugó de pronto el ceño desabrido y gótico de los estudios escolásticos, y abrió la puerta a la luz que brillaba a la sazón en toda Europa. La aplicación a las lenguas sabias, así antiguas como modernas; el adelantamiento en las matemáticas y verdadera física; el conocimiento y gusto a las doctrinas políticas y demás buenas bases de una y otra jurisprudencia; el uso de los grandes modelos de la antigüedad, y la observación de la naturaleza para todas las artes de imaginación; los buenos libros que salían en todas partes, y que iban a Salamanca como a un centro de aplicación y de saber; en fin, el ejercicio de una razón fuerte y vigorosa, independiente de los caprichos y tradiciones abusivas de la autoridad, y de las redes caprichosas de la sofistería y charlatanismo: todo esto se debió a aquella escuela, que ha producido desde entonces hasta ahora tan distinguidos jurisconsultos, filósofos y humanistas".

²⁴¹ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f.

Madrid, 30 de junio de 1833

“Ministerio del Fomento General del Reino.

Ilmo. Sr.:

He dado cuenta al Rey nuestro señor del oficio de vuestra Ilma. de primero del corriente [junio de 1833] en que manifiesta que, habiendo leído la *Noticia histórica de don Juan Meléndez Valdés*, es de parecer que, expurgada en los lugares que indica, podría imprimirse, sin perjuicio, y acaso con provecho de la juventud estudiosa. Y su majestad se ha servido resolver, en su vista, que disponga vuestra Ilma. se proceda al expurgo que propone.

De Real Orden lo comunico a vuestra Ilma. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1833.

[El ministro] Ofalia.

Señor juez de imprentas y librerías”.

[Al margen izquierda de esta comunicación del ministro Ofalia]:

“Madrid, 4 de julio de 1833. Comuníquese está soberana resolución al Sr. D. Toribio Núñez o su representante en esta Corte para su cumplimiento, y, fecho el expurgo, vuelva. [Rúbrica]. Fechado el oficio en 5 de los corrientes, según minuta [rúbrica]”²⁴².

31. Oficio del ministro Ofalia al juez subdelegado de imprentas y librerías del Reino, Madrid, 1 de julio de 1833

“Ministerio del Fomento General del Reino.

Ilmo. Sr.:

Ha acudido al rey nuestro señor don José Núñez de la Riba, solicitando se le dé copia de las censuras que han recaído sobre los *Discursos forenses* de don Juan Meléndez Valdés, con el fin de ponerles notas que los esclarezcan, cuyo encargo se confirió, en 5 de mayo último [1833], a D. Toribio Núñez, padre del exponente, y su majestad se ha servido mandar remita a vuestra Ilma. los documentos que se reclaman, para que pueda disponer se entreguen al interesado, si fueren de dar, las copias que pide.

De Real Orden lo digo a vuestra ilustrísima para su cumplimiento.

Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1833.

[Ministro] Ofalia [rúbrica].

Sr. juez de imprentas y librerías”²⁴³.

32. Oficio del juez subdelegado de imprentas y librerías del Reino a Toribio Núñez, notificándole la censura sobre la *Noticia histórica y literaria* de Meléndez, Madrid, 5 de julio de 1833.

“El Excmo. Sr. secretario de Estado y de Despacho del Fomento General del Reino, con fecha 30 de junio último dice lo que sigue:

(Aquí la Real orden).

Traslado a usted esta soberana resolución para su inteligencia y cumplimiento, a cuyo efecto acompaño nota de los lugares que deben ser expurgados, previniéndole que, verificadas las correcciones, y antes de procederse a la impresión y publicación de la obra, deberá Vd. presentarla en esta subdelegación de mi cargo.

Dios, etcétera.

Madrid, 5 de julio de 1833.

Sr. D. Toribio Núñez”²⁴⁴.

²⁴²AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f.

²⁴³AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

33. Borrador del oficio del Ministro Ofalia a Toribio Núñez, notificándole la censura sobre los *Discursos Forenses*, Madrid, 15 de julio de 1833

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho del Fomento General del Reino con fecha 10 de corriente me dice lo que sigue:
(Aquí la Real Orden).

Traslado a usted esta soberana resolución para su inteligencia y demás efectos correspondientes, acompañándole, al mismo tiempo, copia de la censura [de Modet] que mereció el tomo de *Discursos [Forenses]*, no haciéndolo de la que recayó sobre la *Noticia histórica* por tener Vd. ya noticia de ella. Y hechas las correcciones que crea oportunas en los *Discursos*, se servirá Vd. remitírmelos, según le tengo prevenido con respecto a la *Noticia histórica*, cuyo ejemplar, que me ha sido devuelto por el Ministerio, acompaño igualmente.

Dios, etc.

Julio, 15 de 1833.

Sr. D. Toribio Núñez"²⁴⁵.

34. Carta de Toribio Núñez, sobrino y heredero de los Meléndez-Coca, contestando al subdelegado general de imprentas y librerías del Reino y aceptando las correcciones impuestas por los censores fernandinos, Sevilla, 27 de julio de 1833"²⁴⁶.

"Ilustrísimo Señor:

He recibido los expedientes sobre rectificaciones de la *Vida del Sr. D. Juan Meléndez Valdés*, que corría impresa al frente de los cuatro tomos de sus *Poesías*, y la censura de su tomo titulado *Discursos forenses*. En su consecuencia y de las órdenes que me comunica vuestra señoría Ilma., haré y remitiré a su sabiduría y rectitud las notas que me parezcan más oportunas a los fines que me indica.

Nuestro Señor guarde a vuestra señoría Ilma. muchos años.

Sevilla, 27 de julio de 1833.

Ilustrísimo señor.

Besa la mano de vuestra señoría Ilma. su reconocido servidor.

Toribio Núñez [Rúbrica].

Ilmo. Señor subdelegado general de imprentas y librerías del Reino"²⁴⁷.

SIGLAS Y BIBLIOGRAFÍA

1. Siglas

ACSA: Archivo de la Catedral de Salamanca.

ADSA: Archivo Diocesano de Salamanca.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AHPSA: Archivo Histórico Provincial de Salamanca.

AHPVA: Archivo Histórico de Protocolos de Valladolid.

APRIF: Archivo Parroquial de Ribera del Fresno.

ARSEM: Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

AUS: Archivo de la Universidad de Salamanca.

BAE: Biblioteca de Autores Españoles.

²⁴⁴ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, s.f.

²⁴⁵ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

²⁴⁶ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

²⁴⁷ AHN, *Consejos*, Leg. 11.344, Exp. 12, s.f.

AHCM: Archivo Histórico de Protocolos de la Comunidad de Madrid.

BNM: Biblioteca Nacional de España. Madrid.

Dicc. 1780: *Diccionario de la Lengua Castellana reducido a un tomo para su más fácil uso*, Madrid, 1780 (ed. Facsímil, Madrid, Asociación de Amigos de la Real Academia Española, 1991).

2. Bibliografía

ALBARES, R. 1996. "Los primeros momentos de la recepción de Kant en España: Toribio Nuñez Sessé (1766-1834)", *El Basilisco* (Oviedo), n.º 21 (1996), pp. 31-33.

ALONSO, M^a P. 2003. "La Universidad de Salamanca ante la Constitución de Cádiz: actitudes políticas y académicas", en *Aulas y Saberes, VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, Universidad de Valencia, pp. 123-139.

ÁLVAREZ BARRIENTOS, Joaquín. 2006. *Los hombres de letras en la España del siglo XVIII: apóstoles y arribistas*, Madrid, Castalia.

ÁLVAREZ VALDÉS, Ramón. 1889. *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, Oviedo, Imprenta del Hospicio Provincial.

ASTORGANO ABAJO, Antonio. 1995. «Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Económica Aragonesa», *Revista de Estudios Extremeños*, LI-1 (enero-abril 1995), pp. 103-175.

ASTORGANO ABAJO, Antonio. 1996. «Dos informes forenses inéditos del fiscal Juan Meléndez Valdés en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1798)», *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, 6-7 (1996-1997), pp. 3-50.

ASTORGANO ABAJO, Antonio. 1997. «Las referencias aragonesas del *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura*», *Revista de Estudios Extremeños*, LIII-1 (enero-abril, 1997), pp. 75-155.

ASTORGANO ABAJO, Antonio. 2001. "El pensamiento regalista de Meléndez Valdés y la legislación josefista sobre las relaciones Iglesia-Estado", en *Actas del Congreso sobre la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 697-741.

ASTORGANO ABAJO, Antonio. 2004. "El regalismo borbónico y la unificación de hospitales: la lucha de Meléndez Valdés en Ávila", en *Felipe V y su tiempo. Congreso internacional*, Eliseo Serrano (ed.), Zaragoza, vol. II, pp. 37-66.

ASTORGANO ABAJO, Antonio. 2005. "Esteban Meléndez Valdés y la formación de su hermano Batilo", en *Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817). Actas del Simposio Internacional celebrado en Cáceres en noviembre de 2004*, Mérida, Editora Regional, pp. 17-56.

ASTORGANO ABAJO, Antonio. 2007. *Don Juan Meléndez Valdés. El ilustrado*, Badajoz, Publicaciones de la Diputación (2.^a edición).

CANELLA, Fermín. 1988. *Memorias Asturianas del Año Ocho*. Gijón, Editorial Auseva.

CARRAMOLINO, Juan Martín. 1999. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Ávila, Miján, Industrias Gráficas

Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de Febrero de 1813 hasta 14 de Septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones. Comprende además el Decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho mes. Mandada publicar por orden de las mismas, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813. Citamos por la edición facsímil, de las Cortes Generales, 175 aniversario de la Constitución de 1812, Madrid, Cortes Generales, 1987.

Colección de Decretos y Ordenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias que comprende desde 22 de Septiembre de 1821 hasta 14 de Febrero de 1822, Madrid, Imprenta nacional, 1822. Págs. 186-246.

DEMERSION, Georges. 1964. *D. Juan Meléndez Valdés. Correspondance relative a la réunion des Hospitaux d'Ávila*, Burdeos, Université de Bordeaux - Casa Velázquez, Féret et Fils.

DEMERSION, Georges. 1971. *Don Juan Meléndez Valdés*, Madrid, Taurus, 2 vols.

DEMERSION, Georges. 1995. "El poeta extremeño D. Juan Meléndez Valdés en la Real Sociedad Matritense", en *Extremadura, crisol de culturas*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1995, pp. 87-105. 1^a ed. en *Revista de Estudios Extremeños*, tomo XXV, núm. II, 1969, pp. 215-232.

EGIDO, Luciano G. 1983. *Salamanca la gran metáfora de Unamuno*, Salamanca, Ediciones Universidad.

FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro. 1867. *Obras postumas publicadas de orden y a expensas*

del Gobierno de S. M. D. Leandro Fernandez de Moratin; [con la vida de Moratin por Manuel Silvela, advertencias y notas], Madrid [s.n.], Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1867-1868, 3 vols.

FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro. 1973. *Epistolario*, Valencia, Castalia, ed. de R. Andioc

GIL NOVALES, Alberto. 1991. *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid.

HUME, David. 1754. *Discursos políticos*. De la traducción francesa del abate Le Blanc (Amsterdam-París, 1754) se hizo una traducción al español (Madrid, González, 1789).

JOVELLANOS, Gaspar Melchor de. 1984. *Obras completas*, edición crítica, introducción y notas de José Miguel Caso González, Oviedo, Centro de Estudios del Siglo XVIII, vol. II, pp. 150-153.

KANT, I. 1987. *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, Madrid, Edit. Tecnos.

LAFUENTE, A. y J. L. PESET. 1988. "Las actividades e instituciones científicas en la España Ilustrada", en M. Sellés, J. L. Peset, A. Lafuente, (compiladores), *Carlos III y la ciencia de la Ilustración*, Madrid, Alianza Editorial.

MELÉNDEZ VALDÉS, Juan. 2004. *Obras Completas*, Madrid, Edictorial Cátedra. Ed. de A.

Astorgano Abajo.

Novísima Recopilación, Libro VIII.

PÉREZ NÚÑEZ, Javier. 2001. "El conde de Ofalia (1775-1843), prototipo de realista moderado", *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 18 (2001), pags. 149-170.

PESET, Mariano. 2002. "Las reformas ilustradas del siglo XVIII", en L-E. Rodríguez San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. I: *Trayectoria e instituciones vinculadas*, Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca.

ROBLEDO, Ricardo. 2001. "Reformadores y reaccionarios en la Universidad de Salamanca a finales del siglo XVIII, algunos testimonios", *Estudi General*, 21, Miscel.lània d'Homenatge a Modest Prats, Tomo I. Universidad de Girona, pp. 283-305.

ROBLEDO, Ricardo. 2003. "Reforma, revolución, represión: La Universidad de Salamanca y el liberalismo español 1771-1833", en *Orígenes del liberalismo*, Salamanca.

ROBLEDO, Ricardo. 2004. "Tradición e Ilustración en la Universidad de Salamanca: sobre los orígenes intelectuales de los primeros liberales", en *Orígenes del Liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, pp. 50-80.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. 2000. *La Beneficencia en Ávila. Actividad hospitalaria del Cabildo catedralicio (Siglos XVI-XVIII)*, Ávila, Diputación Provincial de Ávila, Institución "Gran Duque de Alba".

SIMÓN DÍAZ, José. 1992. *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, Biblioteca de Estudios Madrileños.

SOMOZA, José. 1843. *Una mirada en redondo a los sesenta y dos años*, Salamanca.